



Boletín Oficial de Cantabria

Año LX

Miércoles, 14 de febrero de 1996. — Número 33

Página 945

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.—Aprobación definitiva de las normas urbanísticas y ordenanzas correspondientes del PGOU de Reinosa 946

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Tribunal de Cuentas.—Informe de fiscalización de la Comunidad Autónoma de Cantabria relativo al ejercicio de 1992 986

3. Subastas y concursos

- Ministerio de Economía y Hacienda.—Acuerdos, providencias, notificaciones y anuncios de subastas . 1.033
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.—Anuncio de subasta 1.037

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria.—Expediente número 451/95 1.039
Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria.—Expedientes números 345/95 y 370/95 1.039
Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria.—Expediente número 98/95 1.039
Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria.—Expediente número 274/95 1.040
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Diez de Santander.—Expediente número 544/95 . 1.040

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección Regional de Urbanismo y Vivienda ANUNCIO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 124 del texto refundido de la Ley del Suelo, se procede a la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» de las normas urbanísticas y ordenanzas correspondientes a la revisión del plan general de ordenación urbana de Reinosa, aprobado definitivamente por la Comisión Regional de Urbanismo en sesión de 15 de junio de 1995.

Santander, 27 de noviembre de 1995.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

95/171720

NORMAS URBANISTICAS Ayuntamiento de Reinosa

REVISION Y ADAPTACION DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA

INDICE

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- I.1. OBJETO Y AMBITO
- I.2. EFECTOS
- I.3. CONTENIDO DEL DOCUMENTO
- I.4. VIGENCIA
- I.5. MODIFICACION
- I.6. REVISION

TITULO II. NORMAS DE PROCEDIMIENTO Y DE TRAMITACION

- II.1. INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO, GESTION Y EJECUCION
 - II.1.1. Instrumentos de Planeamiento
 - II.1.1.1. Competencia
 - II.1.1.2. Planes y Programas de Actuación
 - II.1.1.3. Primacía del Plan General
 - II.1.1.4. Planeamiento en Suelo Urbano
 - II.1.1.4.1. Planes Especiales
 - II.1.1.4.2. Estudio de Detalle
 - II.1.1.5. Planeamiento en Suelo Urbanizable Programado
 - II.1.1.5.1. Planes Parciales
 - II.1.1.6. Planeamiento en Suelo Urbanizable No Programado
 - II.1.2. Instrumentos de Gestión
 - II.1.2.1. Sistemas de Actuación
 - II.1.2.1.1. Delimitación de Unidades de Ejecución
 - II.1.2.1.2. Sistema de Compensación
 - II.1.2.1.3. Sistema de Cooperación
 - II.1.2.1.4. Sistema de Expropiación
 - II.1.2.2. Parcelaciones y Reparcelaciones
 - II.1.2.2.1. Parcelación urbanística
 - II.1.2.2.2. Proyecto de parcelación
 - II.1.2.2.3. Parcelaciones rústicas
 - II.1.2.2.4. Reparcelaciones
 - II.1.2.2.5. Causas de reparcelación
 - II.1.2.2.6. Normas para la reparcelación
 - II.1.3. Instrumentos de Ejecución
 - II.1.3.1. Proyectos de Urbanización
 - II.1.3.1.1. Documentación
 - II.1.3.1.2. Tipos de obras

- II.1.3.2. Proyectos de Obras de Edificación
 - II.1.3.2.1. Documentación
- II.1.3.3. Tipos de obras
 - II.1.3.3.1. Obras en edificios existentes
 - II.1.3.3.2. Obras de demolición
 - II.1.3.3.3. Obras de edificación de nueva planta
 - II.1.3.3.4. Obra menor
 - II.1.3.3.5. Obra mayor
 - II.1.3.3.6. Obras o actuaciones provisionales
- II.1.3.4. Obras de mejora y rehabilitación
 - II.1.3.4.1. Obras permitidas
 - II.1.3.4.2. Obras exigidas

II.2. NORMAS DE TRAMITACION

- II.2.1. Actos sujetos a licencia
- II.2.2. Información urbanística
 - II.2.2.1. Examen del Planeamiento vigente
 - II.2.2.2. Cédula urbanística
 - II.2.2.3. Ficha urbanística
 - II.2.2.4. Señalamiento de alineaciones y rasantes
- II.2.3. Fiscalización y responsabilidades
 - II.2.3.1. Responsabilidad y sanciones
 - II.2.3.2. Plazo de caducidad de licencias
 - II.2.3.3. Obras, instalaciones o actividades abusivas
 - II.2.3.4. Obras legalizables y no legalizables

TITULO III. REGIMEN DE SUELO Y GESTION

III.1. SISTEMAS GENERALES

- III.1.1. Definición
- III.1.2. Obtención de Sistemas Generales
 - III.1.2.1. Sistemas Generales existentes de titularidad pública no municipal
 - III.1.2.2. Sistemas Generales previstos en suelo de propiedad privada
 - III.1.2.3. Obtención pública de los terrenos adscritos al Suelo Urbanizable Programado
 - III.1.2.4. Sistemas Generales adscritos al Suelo Urbanizable No Programado

III.2. SUELO URBANO

- III.2.1. Definición
- III.2.2. Facultades de los propietarios de Suelo Urbano
- III.2.3. Limitaciones
- III.2.4. Deberes y cargas
- III.2.5. Plazos para el cumplimiento de deberes y adquisición de derechos
- III.2.6. Registro de solares
- III.2.7. Regulación del Suelo Urbano

III.3. SUELO URBANIZABLE

- III.3.1. Definición
- III.3.2. Categorías y delimitación
- III.3.3. Suelo Urbanizable Programado
 - III.3.3.1. Revisión del Programa
 - III.3.3.2. Facultades y limitaciones de los propietarios de Suelo Urbanizable Programado
 - III.3.3.3. Aprovechamiento tipo
 - III.3.3.4. Aprovechamiento en cada sector
 - III.3.3.5. Desarrollo de Planes Parciales
 - III.3.3.6. Plazos de ejecución del planeamiento
- III.3.4. Suelo Urbanizable No Programado
 - III.3.4.1. Desarrollo
 - III.3.4.2. Régimen transitorio
- III.3.5. Regulación del Suelo Urbanizable

III.4. SUELO NO URBANIZABLE

- III.4.1. Definición
- III.4.2. Regulación

TITULO IV. NORMAS GENERALES DE LA EDIFICACION Y LOS USOS

IV.1. DEFINICIONES

- IV.1.1. Parcela
- IV.1.2. Solar
- IV.1.3. Parcela mínima
- IV.1.4. Linderos
- IV.1.5. Alineaciones
 - IV.1.5.1. Alineaciones oficiales
 - IV.1.5.2. Alineaciones actuales
- IV.1.6. Rasantes
 - IV.1.6.1. Rasantes oficiales
 - IV.1.6.2. Rasante actual
 - IV.1.6.3. Rasante natural del terreno
- IV.1.7. Plano de fachada
- IV.1.8. Medianera
- IV.1.9. Línea de edificación
 - IV.1.9.1. Edificación en línea
 - IV.1.9.2. Edificación fuera de línea
 - IV.1.9.3. Edificación remetida

- IV.1.10. Retranqueo
- IV.1.11. Separación entre edificaciones
- IV.1.12. Edificación aislada
- IV.1.13. Edificación no aislada
IV.1.13.1. Edificación entre medianeras
IV.1.13.2. Edificación agrupada o pareada
- IV.1.14. Fondo edificable
- IV.1.15. Superficie ocupable
- IV.1.16. Superficie ocupada
- IV.1.17. Ocupación máxima de parcela
- IV.1.18. Espacio libre
- IV.1.19. Superficie edificada en planta
- IV.1.20. Superficie total edificada
- IV.1.21. Edificabilidad
IV.1.21.1. Edificabilidad bruta
IV.1.21.2. Edificabilidad neta
- IV.1.22. Superficie útil
- IV.1.23. Altura de la edificación
- IV.1.24. Altura de piso y altura libre
IV.1.24.1. Altura libre de pisos
IV.1.24.2. Altura de pisos
- IV.1.25. Habitación exterior
- IV.1.26. Habitación interior
- IV.1.27. Galería
- IV.1.28. Habitación en segundas luces
- IV.1.29. Pieza habitable
- IV.1.30. Pieza no vividera
- IV.1.31. Local interior
- IV.1.32. Local exterior
- IV.2. CONDICIONES GENERALES DE VOLUMEN, HIGIENICAS Y DE CALIDAD**
- IV.2.1. Alcance y contenido
IV.2.1.1. Edificios fuera de ordenación
- IV.2.2. Edificación cerrada y abierta
- IV.2.3. Medición de alturas
IV.2.3.1. Medición de alturas en edificación cerrada
IV.2.3.2. Medición de alturas en edificación abierta
- IV.2.4. Altura máxima
- IV.2.5. Construcciones por encima de la altura
- IV.2.6. Regulación de las plantas de una edificación
IV.2.6.1. Sótanos
IV.2.6.2. Planta baja
IV.2.6.3. Entreplantas: altillos
IV.2.6.4. Planta piso
IV.2.6.5. Planta ático y bajo cubierta
- IV.2.7. Regulación de los entrantes y salientes en fachada
IV.2.7.1. Entrantes
IV.2.7.2. Soportales
IV.2.7.3. Cuerpos salientes
IV.2.7.4. Elementos salientes
- IV.2.8. Condiciones de los patios
IV.2.8.1. Patios de manzana
IV.2.8.2. Patios de luces
IV.2.8.2.1. Dimensiones de los patios de luces abiertos
IV.2.8.2.2. Dimensiones de los patios de luces cerrados
- IV.2.9. Condiciones y dotaciones en locales y edificios
IV.2.9.1. Condiciones de iluminación y ventilación
IV.2.9.1.1. Evacuación de humos
IV.2.9.1.2. Instalaciones de acondicionamiento de aire
IV.2.9.2. Abastecimiento de agua
IV.2.9.3. Red de saneamiento
IV.2.9.4. Red eléctrica
IV.2.9.5. Evacuación de basuras
IV.2.9.6. Otras instalaciones
- IV.2.10. Condiciones de seguridad y accesibilidad
IV.2.10.1. Accesibilidad a las edificaciones
IV.2.10.2. Accesibilidad en edificios
IV.2.10.2.1. Portales y entradas de vehículos
IV.2.10.2.2. Escaleras, rellanos y pasillos
IV.2.10.3. Protección contra incendios
IV.2.10.4. Protección contra el rayo
IV.2.10.5. Protección en antepechos y barandillas
IV.2.11. Condiciones constructivas
IV.2.11.1. Cimentaciones
IV.2.11.2. Aislamiento térmico
IV.2.11.3. Aislamiento acústico
IV.2.11.4. Barreras antihumedad
IV.2.12. Condiciones de los garajes-aparcamientos
IV.2.12.1. Condiciones espaciales
IV.2.12.2. Condiciones constructivas
IV.2.12.3. Condiciones de iluminación y ventilación
- IV.3. CONDICIONES GENERALES ESTETICAS**
- IV.3.1. Fachadas
- IV.3.2. Medianerías
- IV.3.3. Cubiertas
- IV.3.4. Toldos y rótulos publicitarios en fachadas
IV.3.4.1. Toldos
IV.3.4.2. Rótulos
- IV.3.5. Instalaciones en fachadas
- IV.3.6. Cerramientos
IV.3.6.1. Cerramientos en edificación abierta o aislada
IV.3.6.2. Cerramientos provisionales locales comerciales
- IV.3.7. Tratamiento de espacios libres
- IV.4. CONDICIONES GENERALES DE USO**
- IV.4.1. Regulación de usos
IV.4.1.1. Definición
IV.4.1.2. Regulación según clases de suelo
IV.4.1.3. Desarrollo de la regulación de usos
IV.4.1.4. Clases de usos
IV.4.1.4.1. Usos generales o globales y pormenorizados
IV.4.1.4.2. Usos característicos, complementarios, compatibles, tolerados y prohibidos
IV.4.1.4.3. Usos propuestos y existentes
IV.4.1.4.4. Uso público, colectivo y privado
- IV.4.2. Clasificación de usos por su función
IV.4.2.1. Residencial
IV.4.2.2. Productivo
IV.4.2.3. Equipamientos y zonas verdes
- IV.4.3. Regulación del uso general residencial
IV.4.3.1. Uso de vivienda
IV.4.3.1.1. Vivienda y apartamento
IV.4.3.1.2. Altura libre
IV.4.3.1.3. Dimensiones y superficies mínimas
IV.4.3.1.4. Situación de las viviendas
IV.4.3.1.5. Condiciones de accesibilidad a las viviendas
IV.4.3.1.6. Condiciones de distribución y accesibilidad a las viviendas
IV.4.3.1.7. Condiciones de iluminación y ventilación
IV.4.3.1.8. Condiciones de las dotaciones
IV.4.3.1.9. Dotación de aparcamiento
IV.4.3.2. Uso residencial comunitario
IV.4.3.3. Uso hotelero
- IV.4.4. Regulación del uso general productivo
IV.4.4.1. Uso de industria y almacenes
IV.4.4.1.1. Clasificación
IV.4.4.1.2. Categorías
IV.4.4.1.3. Situación de los locales industriales según su ubicación
IV.4.4.2. Uso de comercio
IV.4.4.2.1. Definición
IV.4.4.2.2. Clasificación por categorías
IV.4.4.2.3. Condiciones de los locales
IV.4.4.2.4. Dotación de aparcamientos
IV.4.4.3. Uso de oficinas
IV.4.4.3.1. Definición
IV.4.4.3.2. Clasificación por categorías
IV.4.4.3.3. Condiciones de los locales
IV.4.4.3.4. Dotación de aparcamientos
- IV.4.5. Regulación del uso general de equipamiento y zonas verdes
IV.4.5.1. Uso educativo, sanitario-asistencial y deportivo
IV.4.5.2. Uso socio-cultural y recreativo
IV.4.5.2.1. Condiciones de los locales
IV.4.5.2.2. Dotación de aparcamientos
IV.4.5.2.3. Uso de espacios libres
IV.4.5.3. Uso de espacios libres
- IV.4.6. Regulación del uso general de servicios públicos
- IV.5. ACCESIBILIDAD EN EDIFICIOS PUBLICOS**
- IV.5.1. Accesos y puertas giratorias
- IV.5.2. Ascensores
- IV.5.3. Rellanos, accesos y pasillos
- IV.5.4. Locales privados destinados al uso público
- TITULO V. NORMAS DE DISEÑO EN PROYECTOS DE URBANIZACIÓN**
- V.1. DISEÑO PEATONAL DE RED VIARIA Y PEATONAL**
- V.1.1. Definición
- V.1.2. Características y condiciones de las vías y sendas
- V.2. NORMAS DE DISEÑO SOBRE ACCESIBILIDAD EN VIALES, PARQUES, ESPACIOS LIBRES Y APARCAMIENTOS**
- V.2.1. Pavimentación y aceras
- V.2.2. Isletas
- V.2.3. Parques y jardines públicos
- V.2.4. Señales verticales
- V.2.5. Aparcamientos
- V.2.6. Escaleras y rampas
- V.2.7. Elementos de amueblamiento urbano
- V.3. ABASTECIMIENTO DE AGUA Y REDES DE RIEGO**
- V.4. SANEAMIENTO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS**
- V.4.1. Saneamiento
- V.4.2. Tratamiento de residuos
- V.5. ENERGIA ELECTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO**

TITULO VI. NORMAS DE PROTECCION DE SISTEMAS GENERALES

VI.1. NORMAS DE PROTECCION DEL SISTEMA DE COMUNICACIONES

- VI.1.1. Vías férreas
- VI.1.2. Carreteras, caminos y sendas

VI.2. NORMAS DE PROTECCION DEL SISTEMA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS BASICAS

- VI.2.1. Energía eléctrica, Alta Tensión
- VI.2.2. Redes de abastecimiento de agua y saneamiento

VI.3. NORMAS DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE

- VI.3.1. Impacto ambiental
- VI.3.2. Protección de cursos fluviales
 - VI.3.2.1. Protección de aguas para abastecimiento público y privado
 - VI.3.2.2. Protección de aguas en relación con los vertidos industriales
- VI.3.3. Protección del paisaje

VI.4. NORMAS DE PROTECCION DE YACIMIENTOS ARQUEOLOGICOS

TITULO VII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: EDIFICIOS FUERA DE ORDENACION

VII.1. DEFINICION Y GRADOS DE FUERA DE ORDENACION

VII.2. NORMA TRANSITORIA PARA EDIFICIOS FUERA DE ORDENACION

TITULO VIII. REGULACION DE ACTUACIONES EN SUELO URBANO

VIII.1. DISPOSICIONES COMUNES

- VIII.1.1. Zonificación y desarrollo del Plan
- VIII.1.2. Alineaciones y rasantes

VIII.2. ORDENANZAS DE EDIFICACION

- VIII.2.1. ORDENANZA N° 1-SEGUN ALINEACION DE VIAL
- VIII.2.2. ORDENANZA N° 2-ORDENACION ACTUAL
- VIII.2.3. ORDENANZA N° 3-EDIFICACION ABIERTA
- VIII.2.4. ORDENANZA N° 4-EDIFICACION UNIFAMILIAR
- VIII.2.5. ORDENANZA N° 5-INDUSTRIAL
- VIII.2.6. ORDENANZA N° 6-INDUSTRIA ESPECIAL
- VIII.2.7. ORDENANZA N° 7-EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS PUBLICOS
- VIII.2.8. ORDENANZA N° 8-ESPACIOS LIBRES DE USO Y DOMINIO PUBLICO

VIII.3. ESPECIFICACIONES DE LAS UNIDADES DE EJECUCION

- VIII.3.1. Definición
- VIII.3.2. Delimitación
- VIII.3.3. Desarrollo
- VIII.3.4. Aparcamientos en superficie, anejos al viario público
- VIII.3.5. Remisión a las fichas particulares
- VIII.3.6. Alcance de las determinaciones particulares
- VIII.3.7. Condiciones complementarias para la edificación conjunta de parcelas
- VIII.3.8. Fichas particulares

VIII.4. PLAN ESPECIAL DE PROTECCION DEL RIO EBRO

TITULO IX. REGULACION DE ACTUACIONES EN SUELO URBANIZABLE

IX.1. SUELO URBANIZABLE PROGRAMADO

- IX.1.1. Programa y zonificación
- IX.1.2. Aprovechamiento tipo y parámetros reguladores de Primera Etapa del Programa
 - IX.1.2.1. Condiciones específicas de ordenación de cada Sector
- IX.1.3. Aprovechamiento tipo y parámetros reguladores de la Segunda Etapa del Programa
 - IX.1.3.1. Condiciones específicas de ordenación de cada Sector

IX.2. SUELO URBANIZABLE NO PROGRAMADO

- IX.2.1. Zonificación
- IX.2.2. Condiciones específicas de gestión y ordenación

TITULO X. REGULACION DE ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE

X.1. ZONIFICACION

X.2. ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO

X.3. ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE COMUN

- X.3.1. Actuaciones admitidas
- X.3.2. Núcleo de población y condiciones de edificación
 - X.3.2.1. Núcleo de población
 - X.3.2.2. Edificaciones existentes
 - X.3.2.3. Condiciones de edificación y de uso

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

I.1. OBJETO Y AMBITO

El Plan General de Ordenación Urbana de Reinosa tiene por objeto la ordenación urbanística de la totalidad de su término municipal, y es el resultado de la revisión y adaptación del planeamiento anterior.

I.2. EFECTOS

La aprobación del Plan General le confiere los siguientes efectos:

- a) **Publicidad.** Lo que lleva aparejado el derecho de cualquier ciudadano a consultar y examinar su documentación en ejemplar debidamente autorizado que, a tal efecto, estará a disposición del público para su consulta en los locales que el Ayuntamiento determine y a obtener por escrito informe sobre el régimen urbanístico aplicable a cualquier ámbito o punto del territorio que regula.
- b) **Ejecutoriedad.** Lo que implica, por una parte, facultad para emprender la realización de las obras que en el Plan estén previstas, la declaración de la utilidad pública de las mismas y la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios correspondientes a los fines de expropiación o de imposición de servidumbres y, en general, la habilitación para el ejercicio por el Ayuntamiento de las funciones enunciadas por la Ley en lo que fuese necesario para el cumplimiento cabal de sus determinaciones.
- c) **Obligatoriedad.** Lo que aparea el deber, legalmente exigible, del cumplimiento exacto de todas y cada una de sus determinaciones, tanto para el Ayuntamiento y los demás órganos de la Administración Pública como para los particulares.

I.3. CONTENIDO DEL DOCUMENTO

1. El alcance normativo del Plan General es el comprendido en los documentos que seguidamente se citan y que, a dicho efecto, lo integran:

- a) **La Memoria** en la que se recogen las conclusiones del análisis urbanístico del término municipal y se expresan y justifican los criterios para la adopción de las determinaciones que establece el Plan.
 - b) **Las Normas Urbanísticas**, con su Anejo 1 de Ordenaciones Actuales, que constituyen el documento normativo del Plan con aplicación general a todo el ámbito territorial.
 - c) **El Catálogo de Edificios y Conjuntos de Interés Artístico, Histórico o Ambiental**, que de acuerdo con los Artículos 93, 123 y 246 de la Ley del Suelo y 86.3. del Reglamento de Planeamiento regula las actuaciones posibles en su ámbito espacial de aplicación.
- Consta de los siguientes documentos:
- Memoria y Condiciones de Protección
 - Fichas de Edificios Protegidos.
- d) **El Programa de Actuación y Estudio Económico-Financiero**, que expresa las previsiones para la efectiva realización en el tiempo de las determinaciones del Plan, para lo cual se programan en dos periodos de cuatro años las relativas al suelo clasificado como urbanizable programado y al suelo destinado a sistemas generales, y se establece la jerarquía temporal de actuaciones de urbanización o reforma interior en el suelo urbano. Evalúa además el coste económico de la ejecución de las determinaciones de la ordenación que el Plan establece y su correlación con los recursos públicos y privados disponibles a tal efecto.
 - e) **Los Planos de Ordenación**, en los que se expresan gráficamente las determinaciones normativas del Plan, distribuidos en los siguientes planos:

- Plano 1: Clasificación del Suelo del término municipal. Escala 1:5.000
- Plano 2: Estructura territorial. Escala 1:2.000
- Plano 3: Calificación de Suelo y Regulación de la Edificación. E/1:1.000
- Plano 4: Red viaria. Plan de Tráfico. Escala 1:5.000
- Plano 5.1. a 5.4.: Redes de infraestructuras básicas. Escala 1:2.000

2. Asimismo, a efectos informativos el Plan consta de los siguientes documentos:

- a) Memoria de Información Urbanística y Diagnóstico
- b) Planos de Información

3. En caso de discrepancia entre documentos gráficos y literarios, se otorgará primacía al texto sobre el dibujo y en las discrepancias entre documentos gráficos tendrá primacía el de mayor escala sobre el de menos, salvo que del texto se desprendiere una interpretación en sentido contrario.

4. En caso de discrepancia entre documentos escritos primará siempre el texto de las Normas Urbanísticas.

I.4. VIGENCIA

El Plan General entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

I.5. MODIFICACION

1. Se entiende por modificación del Plan General la alteración de los elementos o determinaciones concretas contenidas en él que pueda realizarse sin contemplar la globalidad del Plan, por no afectar a aspectos sustanciales configurados de las características básicas de la ordenación.

2. Toda modificación se ajustará, además de lo prevenido en los artículos 128 y 129 de la Ley del Suelo y 161 del Reglamento de Planeamiento, a cuanto le fuere de aplicación de estas Normas o de cualquier otro de los documentos de alcance normativo señalados en el artículo anterior.

3. Toda modificación se producirá con el grado de definición correspondiente al planeamiento general. Cualquiera que sea la magnitud y trascendencia de la modificación, deberá de estar justificada mediante un estudio de su incidencia sobre las previsiones y determinaciones contenidas en el Plan General Municipal, así como sobre la posibilidad de proceder a la misma sin necesidad de revisar el Plan.

4. En ningún caso podrá considerarse una modificación, y por tanto tramitarse como tal, ninguna alteración que produzca una reducción de la superficie de suelo destinado a sistemas generales, o reconversión de suelo clasificado como urbanizable a otra clase de suelo que admitiese como uso característico el residencial, ni aún siquiera si resultase de la revisión periódica del Programa de Actuación del Plan.

1.6. REVISION

1. El Plan General tiene vigencia definitiva, sin perjuicio de su revisión de acuerdo con lo previsto en el párrafo siguiente.
2. La revisión del Plan General procederá cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Por el transcurso de 12 años desde su entrada en vigor.
 - b) En caso de aprobación de una figura de ordenación del territorio de ámbito supramunicipal que le afecte contradiciendo las determinaciones del Plan General.
 - c) Por alteración sustancial sobre las previsiones del Plan General sobre crecimiento urbanístico del municipio.
 - d) Por mayores exigencias de espacios públicos que los previstos en el Plan.
 - e) Por edificación de más de 200 viviendas en Suelo Urbanizable Programado.
3. El Programa de Actuación del Plan General será revisado transcurridos cuatro años desde su aprobación definitiva, y en cualquier caso, en el momento en que se produzca alguna de las circunstancias siguientes:
 - a) Cuando el Ayuntamiento u otros organismos públicos necesiten iniciar obras, inversiones o acciones previstas en el Programa que puedan modificar de forma importante la estructura de inversiones prevista para otros fines en el Programa.
 - b) Cuando la inversión comprometida por el Ayuntamiento sea un 50% superior, como media en dos años consecutivos, a las previsiones establecidas en el Estudio Económico-Financiero.

- b) Normativa urbanística que adoptará la forma de Normas de Protección, de Normas a que deben ajustarse los proyectos técnicos o de Ordenanzas; en este último caso su contenido será el mismo que se señala para los Planes Parciales.
- c) Plan de Etapas en el que se recojan las previsiones para la efectiva realización en el tiempo de las determinaciones del Plan Especial y se establezcan los plazos en que deben efectuarse sus determinaciones en los casos en que su ejecución de lugar a obras o, en general, acciones de urbanización.
- d) Estudio Económico y Financiero en el que se evalúe el coste económico de la ejecución de todas las determinaciones que el Plan Especial establezca con especificación, en su caso, de las obras y servicios que se atribuyan al Sector Público y al privado, indicando, en el primer caso, los Organismos o Entidades que asumen el importe de la inversión y su correlación con los recursos disponibles para hacer frente a las mismas.
- e) Planos de información para la expresión gráfica de las determinaciones con escala adecuada a la finalidad para la que se representan y en los que se pueda, con la suficiente precisión, localizar el territorio objeto del Plan Especial dentro del resto de las determinaciones del Plan General que le pudieran afectar, señalando la situación originaria de los aspectos que con el Plan se regulan o se transforman.
- f) Planos de Ordenación, Regulación o Proyectos en los que, con la escala adecuada a la finalidad para la que se representan, se puedan conocer las características espaciales de la ordenación, los ámbitos de regulación diferente o las peculiaridades físicas del proyecto.

II.1.1.4.2. Estudios de Detalle

Los Estudios de Detalle se someterán a las condiciones que establece la Ley del Suelo en su artículo 91, el Reglamento de Planeamiento en sus artículos 65 y 66 y cuantas les imponga el Plan General Municipal o el Plan Parcial, que en su caso, complete o adapte. Sus determinaciones se expondrán en los documentos siguientes:

- a) Memoria justificativa en la que se recojan las conclusiones del análisis urbanístico y se expresen los criterios para la adopción de las determinaciones que se establezcan; en ella se harán explícitas las razones que han aconsejado la formulación del Estudio de Detalle. Contendrá un estudio comparativo del aprovechamiento resultante de la aplicación de las determinaciones del Plan que le da cobertura y las establecidas por el Estudio de Detalle.
- b) Planos que, a escala adecuada y, como mínimo, 1:500, representen gráficamente las determinaciones del Estudio de Detalle en su posición altimétrica y planimétrica y en la disposición de su forma volumétrica cuando proceda, y expresen, en su caso, la relación de éstas con las anteriormente existentes. Cuando se trate de ordenar o reordenar volúmenes edificables se realizará una perspectiva en proyección isométrica que exprese, en su caso, la relación de la ordenación de los volúmenes del Estudio de Detalle con las de la ordenación precedente.

II.1.1.5. Planeamiento en Suelo Urbanizable Programado

1. En Suelo Urbanizable Programado, el Plan General se desarrollará necesariamente a través de Planes Parciales. Los terrenos calificados de esta forma no podrán parcelarse ni urbanizarse sin la previa aprobación definitiva del correspondiente Plan Parcial, ni edificarse sin que, vigente el Plan Parcial, se hayan realizado las obras de urbanización o se garantice suficientemente su ejecución simultánea con la de edificación y se hayan efectuado las cesiones gratuitas y obligatorias por parte de los propietarios de acuerdo con lo previsto en la Ley del Suelo y sus Reglamentos y en este Plan General.
2. En el Plano 3: Ordenación Urbana y Regulación de la Edificación, se contiene la división de los sectores del Plan a los efectos de la redacción de los pertinentes Planes Parciales, teniendo dichos sectores la condición de perímetros mínimos, no permitiéndose la redacción de Planes Parciales de menor extensión.

II.1.1.5.1. Planes Parciales

Los Planes Parciales habrán de contener, como mínimo, las determinaciones que se señalan en el artículo 83 de la Ley del Suelo, en los artículos 45 y 46 del Reglamento de Planeamiento y en las Normas Urbanísticas del Plan General, en especial en los aspectos que se señalan específicamente para cada uno de los sectores que se han de desarrollar mediante este instrumento. Sus determinaciones se expondrán en los documentos siguientes:

- a) Memoria justificativa en la que se recojan las conclusiones del análisis urbanístico que conduzca a las determinaciones de la ordenación que se establezca. En ella se harán explícitas las razones que han aconsejado la formulación del Plan Parcial; la relación de las previsiones del Plan Parcial con las que se formulan en el Plan General; los criterios para la asignación pormenorizada de los usos; el fundamento y los objetivos por los que se divide, en su caso, el ámbito territorial del Plan a efectos de la gestión urbanística, por las que se destinan a uso público o privado los diferentes terrenos estableciendo los criterios de diseño de los espacios públicos libres; se hará patente la articulación, en forma de sistema, de los elementos comunitarios fundamentales de la ordenación y de su integración con los sistemas generales establecidos en el Plan General. Se harán explícitas, así mismo las razones de la elección del sistema o sistemas de actuación que se establezcan.

- b) Ordenanzas en las que se adoptarán las condiciones de edificación, con los condicionamientos que se señale el Plan General en las condiciones explícitas de la ordenación que contienen las Normas Urbanísticas o, en su caso, el Programa de Actuación Urbanística; se establecerán las condiciones de urbanización, se señalará el régimen urbanístico del suelo y las condiciones de la edificación, para cada una de las porciones en que se dividiere el territorio así como las condiciones higiénicas y estéticas en relación con las que se señalan en este Plan General. Se establecerán las condiciones específicas de diseño de los espacios libres públicos y la relación de los edificios con éstos.

- c) Plan de Etapas en el que se recojan las previsiones para la efectiva realización en el tiempo de las determinaciones del Plan Parcial y se establezcan los plazos para la sucesiva adquisición de derechos, así como en que deben efectuarse las actuaciones para la ejecución de los sistemas locales, las obras de infraestructura, de los servicios y de los equipamientos y, en general, de todas las acciones de urbanización, y en su caso, de edificación.

- d) Estudio Económico y Financiero en el que se evalúe el coste económico de la ejecución de todas las determinaciones de la ordenación que el Plan Parcial establezca con especificación de las obras y servicios que se atribuyan al sector público y al privado, indicando, en el primer caso, los Organismos o Entidades Públicas que asumen el importe de la inversión, y su correlación con los recursos disponibles para hacer frente a las mismas.

- e) Planos de Información Urbanística en los que se pueda, con la suficiente precisión, localizar el territorio objeto del Plan Parcial dentro de la estructura urbana y del resto de las determinaciones del Plan General que le pudieran afectar, las características naturales y los usos del suelo existentes con expresión de los aprovechamientos y la infraestructura de que dispone, señalando su capacidad excedente.

- f) Planos de Ordenación referidos a los extremos señalados en el artículo 45 del Reglamento de Planeamiento. En ellos quedará claramente explícita la morfología que se propone, fundamentalmente en lo que respecta a la ordenación viaria secundaria, y a la localización de las piezas básicas del equipamiento local; se expresará, asimismo, la forma en que se relacionan los sistemas locales y los generales y se señalarán, si procede, los diferentes polígonos que se hubiesen de desarrollar por diferentes sistemas de actuación. Se señalará la parcelación

TITULO II. NORMAS DE PROCEDIMIENTO Y TRAMITACION

II.1. INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO, GESTION Y EJECUCION

II.1.1. Instrumento de Planeamiento

II.1.1.1. Competencia

1. Corresponde a la Corporación Municipal de Reinosas las competencias para el desarrollo de este Plan. Asimismo, los particulares podrán redactar planes con idéntico objetivo, sin que la colaboración que para ello facilite el Municipio menoscabe sus atribuciones en orden a la tramitación y aprobación del Plan.
2. El municipio, en el ejercicio de sus competencias, procurará la mayor colaboración de los ciudadanos en el desarrollo de la acción urbanística.
3. Las demás Administraciones Públicas podrán intervenir en el desarrollo de los elementos o sistemas que se refieren a materias de su competencia.

II.1.1.2. Planes y Programas de Actuación

1. Para el desarrollo del Plan General se formará Planes Parciales, Especiales, Programas de Actuación y Estudios de Detalle de acuerdo con lo previsto en este Plan General.
2. Podrá acudir en todo caso a la formación de Planes Especiales para cualquiera de los objetivos a que se hace referencia los artículos 84 y siguientes de la Ley del Suelo.

II.1.1.3. Primacia del Plan General

1. Los Planes Parciales o Especiales, los Programas de Actuación Urbanística, los Estudios de Detalle y cualquier otro documento urbanístico de desarrollo de las previsiones de ese Plan General, no podrán contener determinaciones contrarias al mismo. En ningún caso, podrán establecerse regulaciones de parámetros o condiciones de edificación que den lugar a una edificabilidad mayor que la señalada por este Plan para cada sector.
2. Lo establecido en el párrafo anterior es de aplicación también respecto de los planes y documentos de planificación, con incidencia en el territorio, previstos en leyes especiales.

II.1.1.4. Planeamiento en Suelo Urbano

1. En Suelo Urbano, el Plan General podrá desarrollarse a través de Planes Especiales de Reforma Interior. Cuando se produzcan casos de imprecisión o la necesidad de ligeras modificaciones de los vigentes alineaciones y rasantes, o de redistribución de la edificación de una manzana o unidad de ejecución de acuerdo con lo previsto por este Plan General, podrán tramitarse Estudios de Detalle.
2. En los supuestos en que el Plan General determine Unidades de Ejecución, será necesario redactar un Estudio de Detalle, cuando así lo señale la ficha correspondiente, para precisar las determinaciones urbanísticas comprendidas en dichas áreas de gestión.

II.1.1.4.1. Planes Especiales

Los Planes Especiales habrán de contener las determinaciones que señala la Ley del Suelo en sus artículos 84 y siguientes y el Reglamento de Planeamiento en sus artículos 76 y siguientes y en este Plan, especialmente en los aspectos que se señalan específicamente para el área delimitada para ser desarrollada mediante este instrumento. Sus determinaciones se expondrán en los documentos siguientes:

- a) Memoria justificativa en la que se recojan las conclusiones del análisis urbanístico y se expresen los criterios para la adopción de sus determinaciones. En ella se harán explícitas las razones que han aconsejado la formulación del Plan Especial; la relación de las determinaciones y previsiones del Plan Especial con las correspondientes del Plan General; los objetivos y el fundamento que aconsejan, en su caso, dividir el ámbito territorial del Plan a efectos de la gestión urbanística; y las razones para la elección del sistema o sistemas de actuación que se establezcan. Cuando se trate de Planes Especiales de Reforma Interior cuyo objeto sea el planeamiento de operaciones integradas, se expresarán y justificarán también las razones del dimensionamiento del equipamiento comunitario en función de las necesidades de la población y actividades previstas en el territorio ordenado, así como las razones por las que se destinan a uso público o privado los diferentes terrenos y edificios; se hará patente la articulación, en forma de sistema, de los elementos comunitarios fundamentales de la ordenación y de su integración con los sistemas generales establecidos en el Plan General; y se acompañará de un estudio completo de las consecuencias sociales y económicas de su ejecución y la adopción de las medidas que garanticen la defensa de la población afectada.

con carácter indicativo y, en todo caso, con carácter vinculante las parcelas públicas, especialmente las que han de ser cedidas al municipio y aquellas en las que se hubiere de materializar el quince por ciento (15%) de aprovechamiento tipo. En la definición de la red viaria se diferenciará claramente la parte que corresponda a los vehículos y a los peatones. Se señalarán las alineaciones y las rasantes y los datos fundamentales del movimiento de tierras que afecten a los espacios públicos y a las nivelaciones básicas de los privados. Se dividirá el territorio a los efectos de señalar las condiciones de uso y edificación que correspondiere a cada porción, sus unidades de actuación y sus etapas de desarrollo si procediere. Se expresará de forma sintética su estructura mediante los elementos fundamentales que la definen como sistema viario, espacios libres, zonas verdes, equipamientos y usos principales. De forma sintética también se señalarán los servicios urbanos básicos con su trazado y características. En los Planes Parciales de uso característico residencial se señalará de forma indicativa, la ordenación de los volúmenes edificables que presentará la, o las posibles soluciones de las tipologías de las edificaciones que se prevean.

- g) Cuanta documentación adicional fuese precisa, deducida de las características propias del Plan Parcial, para expresar cabalmente las características de la Ordenación, la integración dentro de la ordenación del Plan General y el cumplimiento de las condiciones específicas que establece el Plan General. En especial, cuando el aprovechamiento del sector sea superior al aprovechamiento tipo del suelo urbanizable del Plan General se señalará la cuantía del exceso del aprovechamiento, y se indicarán los espacios del sistema general adscribibles al citado exceso, o el conjunto total y localización del mismo a fin de su adjudicación fiduciaria al Ayuntamiento, del mismo modo, cuando el aprovechamiento del Sector sea inferior al tipo se señalará la cuantía del defecto de aprovechamiento y se indicarán las compensaciones que se obtienen por tal defecto, para quedar salvadas cuantas compensaciones fueran necesarias de acuerdo con lo establecido por las Normas Urbanísticas.
- h) Cuando los Planes Parciales tengan por objeto urbanizaciones de iniciativa privada, se acompañarán como anexos las determinaciones adicionales que exigen los artículos 83 de la Ley del Suelo y 46 del Reglamento de Planeamiento.

II.1.1.6. Planeamiento en Suelo Urbanizable No Programado

En Suelo Urbanizable No Programado este Plan General se desarrolla obligatoriamente a través de la tramitación de los Programas de Actuación Urbanística, y subsiguientemente, de los correspondientes Planes Parciales.

II.1.2. Instrumentos de gestión

II.1.2.1. Sistemas de Actuación

- 1. La ejecución de las Unidades de Ejecución que señalase el Plan General o sus instrumentos de desarrollo será mediante cualquiera de los sistemas previstos en la Ley: compensación, cooperación o expropiación.
- 2. El Ayuntamiento, donde el Plan no señalare sistema de actuación, elegirá el que debe aplicarse según las condiciones y circunstancias que concurran.

II.1.2.1.1. Delimitación de Unidades de Ejecución

- 1. La delimitación de Unidades de Ejecución cuando no estuviese señalada por el Plan General se realizará según señala el Reglamento de Gestión en sus artículos 36 y siguientes.
- 2. El Ayuntamiento podrá exigir que su delimitación sea simultánea a la del planeamiento Parcial o Especial que desarrolle el Plan General.

II.1.2.1.2. Sistema de Compensación

- 1. El sistema de compensación tiene por objeto la gestión y ejecución de la urbanización de una unidad de ejecución por los propietarios del suelo comprendido en su perímetro con solidaridad de beneficios y cargas. El Ayuntamiento participa en las mismas como titular del 15% de aprovechamiento tipo.
- 2. El procedimiento de gestión y ejecución de las unidades a las que el Plan General o su desarrollo posterior señalare el sistema de compensación se regirá por lo dispuesto en la Ley del Suelo y su desarrollo reglamentario y cuanto fuere de aplicación en estas Normas Urbanísticas.

II.1.2.1.3. Sistema de cooperación

- 1. En el sistema de cooperación, los propietarios del suelo comprendido en la unidad de ejecución aportan el suelo de cesión obligatoria y toman a su cargo los costes de urbanización. El Ayuntamiento ejecuta las obras de urbanización participando como titular del quince por ciento (15%) del aprovechamiento tipo, en dicha proporción de los costes.
- 2. El procedimiento de gestión y ejecución de las unidades a las que el Plan General o su desarrollo posterior señalare el sistema de cooperación se regirá por lo dispuesto en la Ley de Suelo y su desarrollo reglamentario y cuando fuere de aplicación de lo señalado en estas Normas Urbanísticas.

II.1.2.1.4. Sistema de expropiación

- 1. En el sistema de expropiación la Administración adquiere el suelo y otros bienes comprendidos dentro de un área, que sus propietarios forzosamente deben enajenar, y ejecuta en ellas las otras acciones urbanísticas correspondientes.
- 2. La expropiación forzosa por razones urbanísticas se adoptará para el cumplimiento de alguna de las finalidades recogidas en el artículo 206 de la Ley del Suelo.
- 3. El procedimiento de gestión y ejecución del sistema de expropiación se regirá por lo dispuesto en la Ley del Suelo, su desarrollo reglamentario y cuanto fuere de aplicación señalado en estas Normas Urbanísticas.

II.1.2.2. Parcelaciones y reparcelaciones

II.1.2.2.1. Parcelación urbanística

- 1. Se entiende por parcelación la subdivisión simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes.
- 2. Se considerará parcelación urbanística toda parcelación de suelos clasificados en el Plan General como urbanos o urbanizables.
- 3. Cualquier parcelación de suelo clasificado por el Plan General como no urbanizable se considerará parcelación rústica y no podrá dar lugar a la constitución de núcleo de población tal y como queda definido en el Plan General.
- 4. La parcelación urbanística está sujeta a lo dispuesto en la Ley del Suelo y su desarrollo reglamentario y a cuanto le sea de aplicación de estas Normas Urbanísticas.

II.1.2.2.2. Proyecto de parcelación

- 1. Cualquier parcelación urbanística debe ir precedida de un proyecto que como mínimo contendrá:

a) Memoria justificativa de las razones de parcelación y de sus características en función de las determinaciones del Plan Urbanístico sobre el que se fundamente. En ella se describirá cada finca original existente y cada una de las nuevas parcelas, debiéndose hacer patente que todas ellas resultan adecuadas para el uso que el Plan les asigna y son aptas para su edificación según la normativa de aplicación.

b) Planos de estado actual donde se señalen las fincas originarias registrales y representadas en el parcelario oficial, las edificaciones existentes y los usos de los terrenos.

c) Planos de parcelación en los que quede perfectamente identificada cada una de las parcelas resultantes y justificación de que no deja parcelas inedificables con las condiciones señaladas por el Plan.

- 2. En los casos en que la parcelación se proyectase simultáneamente con un Plan de Ordenación que desarrolle el Plan General, la documentación podrá subsumirse en la correspondiente al referido Plan de Ordenación.

II.1.2.2.3. Parcelaciones rústicas

La parcelación rústica requerirá licencia municipal que se concederá de conformidad con las condiciones no de formación de núcleo de población señaladas en el Plan General y atendiendo a la dimensión de las unidades mínimas de cultivo o, en su caso, a otras limitaciones que pudiera establecer la Consejería de Agricultura.

II.1.2.2.4. Reparcelaciones

Se entiende por reparcelación la agrupación, segregación o integración del conjunto de las fincas comprendidas en una Unidad de Ejecución para su nueva división ajustada al Plan, con adjudicación de las parcelas resultantes a los propietarios de las primitivas, en proporción a sus respectivos derechos, y al Ayuntamiento en la parte que le correspondiere.

II.1.2.2.5. Causas de reparcelación

Procede la reparcelación para:

- a) Distribuir justamente entre los interesados los beneficios y las cargas de la ordenación urbanística.
- b) Regularizar las fincas y adaptarlas así a las exigencias del planeamiento.
- c) Situar sobre parcelas determinadas y en zonas aptas para la edificación el aprovechamiento establecido por el Plan.
- d) Localizar sobre parcelas determinadas y en zonas aptas para la edificación el aprovechamiento que el Plan establezca que corresponde al Ayuntamiento.

II.1.2.2.6. Normas para la reparcelación

Para todo lo referente a procedimiento y tramitación de las reparcelaciones se estará a lo que dispone la Ley del Suelo; de forma especial al Título III del Reglamento de Gestión Urbanística y a cuanto se señalare en estas Normas que fuese de aplicación.

II.1.3. Instrumentos de Ejecución

II.1.3.1. Proyectos de Urbanización

Los Proyectos de Urbanización son proyectos para concreción de las obras que llevan a la práctica las determinaciones establecidas en los Planes en cuanto a obras de urbanización, tales como ejecución del viario, espacios libres y zonas verdes, abastecimiento de agua, saneamiento, energía eléctrica, alumbrado público y cualesquiera otros servicios infraestructurales que el Plan prevea.

Los Proyectos de Urbanización deberán resolver el enlace de los servicios urbanísticos del ámbito para el que se proyecten con los generales de la ciudad con los que entronquen, para lo cual deberá verificar que éstos tienen la dotación o capacidad suficiente.

En ningún caso, los Proyectos de Urbanización podrán contener determinaciones sobre ordenación, régimen del suelo o de la edificación, sin perjuicio de que puedan efectuar las adaptaciones de detalle exigidas por las características del suelo y subsuelo en la ejecución material de las obras.

II.1.3.1.1. Documentación de los Proyectos de Urbanización

Los Proyectos de Urbanización estarán constituidos por los documentos requeridos por artículo 69 del Reglamento de Planeamiento y por cuantos se deriven de la manifestación del cumplimiento de las condiciones que les fueren impuestas por el Plan General y las adicionales que les impusieren los instrumentos que lo desarrollan. En cualquier caso, el Proyecto de Urbanización contendrá los documentos siguientes:

- a) Copia oficial de los documentos del Plan o Estudio aprobado definitivamente en el que se base el Proyecto de Urbanización que se pretende ejecutar.
- b) Plano a escala mínima 1:1.000 en el que se fijen claramente los límites del Plan que se proyecta ejecutar, la situación de las obras, los espacios viales, parques y jardines de uso público, los espacios abiertos y libres de uso privado, las construcciones, plantaciones o instalaciones que por ser incompatibles con el Plan hayan de derribarse, talarse o trasladarse, las parcelas para servicios públicos o de interés social y las previstas para edificación privada.
- c) Memoria resumen que defina las características principales del conjunto y de los proyectos específicos parciales que integran el proyecto general, así como justificación de la participación pública realizada.
- d) Cuando el Proyecto de Urbanización contenga más de una clase de obras de servicios, cada una de ellas constituirá un capítulo independiente conteniendo:
 - Memoria descriptiva en la que se detallen los cálculos justificativos de las dimensiones y materiales que se proyectan y, como anexos, certificados justificativos de que se dispondrá, en su caso, de la dotación, capacidad o potencia necesaria, expedidas por las entidades suministradoras.
 - Plan de obras detallado en el que se fije tanto el plazo final como los parciales de las distintas fases, si las hubiere.
 - Planos de planta y de los perfiles longitudinales y transversales necesarios, así como los de detalle de cada uno de sus elementos y cuantos sean necesarios para definir concretamente las obras que se pretenden ejecutar.
 - Presupuestos con sus correspondientes mediciones y cuadros de precios simples y descompuestos.
 - Pliego de condiciones técnicas que regirá en la ejecución de las obras. En él habrán de fijarse los plazos y etapas de realización y recepción de las obras y recoger las condiciones y garantías que el Ayuntamiento juzgue necesarias para la mejor ejecución de las mismas. Se fijará también que se realizarán a cargo del promotor, las pruebas y ensayos técnicos que se estimen convenientes.

- e) Las características geométricas de la red viaria se ajustarán a lo señalado en las Normas de diseño del viario.
- f) Para garantizar la ejecución de las obras, el Ayuntamiento podrá exigir una garantía equivalente al 115 % del presupuesto de las obras proyectadas, mediante fianza en cualquiera de las formas admitidas por la legislación local.

II.1.3.1.2. Tipos de obras de urbanización

Las obras de urbanización a incluir en el Proyecto de Urbanización que deberán ser desarrolladas en los documentos respectivos, serán las siguientes:

- a) **Urbanización de viales.** Comprenderá las obras para la ejecución de las calzadas para vehículos, aceras, aparcamientos, red peatonal y espacios libres.
- b) **Abastecimiento de agua.** Comprenderá las obras necesarias desde la captación, conexión con la red primaria y distribución de agua potable, de riego y de hidrantes contra incendios.
- c) **Saneamiento.** Comprenderá las obras necesarias para evacuación de aguas pluviales y residuales hasta su conexión con la red principal o vertido a las cauces abiertos, en cuyo caso contendrá el proyecto de la estación para la depuración necesaria.
- d) **Red de distribución de energía eléctrica,** tanto en alta como en baja tensión que discorra enterrada por la red viaria del polígono, incorporando tanto los elementos eléctricos como las obras civiles precisas para su adecuado funcionamiento. Cumplirá los reglamentos nacionales vigentes, las normas y criterios particulares de la Compañía suministradora y de la Delegación Provincial de Industria.
- e) **Red de alumbrado público.**
- f) **Urbanización de espacios libres,** incluyendo la jardinería.
- g) **Redes de telefonía.**
- h) **Red de gas,** y otras si se estima necesario.

II.1.3.2. Proyectos de Obras de Edificación

Los Proyectos de Obras de Edificación son aquellos que tienen por finalidad definir las condiciones de la ejecución de los edificios, definiendo de modo preciso las características generales de la obra mediante la adopción justificada de soluciones concretas, determinando sus características volumétricas y los materiales con que habrán de construirse; la disposición de sus elementos comunes y de sus locales; las instalaciones interiores y exteriores y el acondicionamiento de su entorno dentro de los límites de la parcela en que se construya.

II.1.3.2.1. Documentación de los Proyectos de Obras

Los proyectos de obras de edificación contendrán las determinaciones necesarias y con el detalle adecuado para poder valorar el cumplimiento de las condiciones de planeamiento que le fuesen de aplicación y, las afecciones sobre las fincas o edificaciones colindantes y de su entorno tanto materiales como ambientales o estéticas. Contendrán cuanta información y detalle se señale en la legislación y en estas Normas Urbanísticas que se expondrá en los documentos siguientes:

- a) **Memoria descriptiva y justificativa** de las características generales de la obra y de las soluciones concretas adoptadas, con especial expresión del cumplimiento de las condiciones de planeamiento que le afecten y, de cuantas determinaciones pudieran afectar a la finca o edificaciones colindantes y de su entorno, tanto con afecciones materiales como con efectos ambientales o estéticos.

Se acompañará la Ficha Urbanística, según el modelo que desarrolla el Ayuntamiento en la que se reflejarán todas y cada una de las circunstancias urbanísticas que concurren en el predio y las que definen la obra.

- b) **Presupuesto global o pormenorizado,** según el tipo de obras, en donde, en función de las cuantificaciones de las diferentes partidas que componen la obra, se haga una estimación ajustada de su coste de ejecución.

Los planos debidamente acotados y a escala adecuada, en los que se reflejen las características del edificio y de sus locales, expresando el uso (Capítulo IV.4. de estas Normas) a que están destinados todos y cada uno de éstos. Además se acompañarán los siguientes planos:

- Plano de situación a escala mínima de 1:2.000 que deberá contener la información fidedigna necesaria para determinar tanto la situación física como la situación urbanística del predio en que se sitúa el proyecto, en relación con lo dispuesto en este Plan. Deberá contener información relativa al grado de urbanización de la parcela de que se trata, con expresión de los servicios de pavimentación, saneamiento, abastecimiento de agua, alumbrado y energía eléctrica en la vía a la que la parcela dé frente.
 - Plano a escala mínima de 1:500, con las dimensiones de la parcela y la ubicación del edificio o edificios proyectados, así como los árboles existentes. Se presentará en formato normalizado UNE-A 3.
- d) Cuantos otros documentos, gráficos o escritos, se señalen en estas Normas en función de la clase de obra a ejecutar o de la zona en que se localice.

II.1.3.3. Tipos de obras

Las obras para la edificación se clasifican de la siguiente manera:

1. Por sus características.

- Obras en edificios existentes, de menor o mayor grado de modificación:

- A) Restauración
- B) Conservación o mantenimiento
- D) Consolidación o reparación
- D) Rehabilitación o acondicionamiento
- E) Reestructuración

- Obras de demolición de edificaciones existentes:

- F) Demolición

- Obras de edificación de nueva planta:

- G) Reconstrucción o reproducción
- H) Obra nueva

2. Por los elementos a los que afecta:

- Obra menor
- Obra mayor

II.1.3.3.1. Obras en edificios existentes

- A) **Restauración.** Son obras de restauración aquellas que tienen por objeto la restitución de un edificio catalogado a sus condiciones originales, incluso si

en ellas quedan comprendidas obras de consolidación, de derribos parciales o acondicionamiento.

La reposición o reproducción de las condiciones generales podrá incluir, si procede, la reparación o incluso sustitución de elementos estructurales e instalaciones, para asegurar la estabilidad y adecuado funcionamiento del edificio en relación a las necesidades y usos a que fuere destinado.

El proyecto de obra de restauración contendrá, además de la documentación señalada en el artículo II.1.3.2.1.:

- a) Una descripción documental de todos aquellos elementos que ayuden a ofrecer un mejor marco de referencia para el conocimiento de las circunstancias en que se construyó el edificio, sus características originales y su evolución.
- b) Descripción fotográfica del edificio en su conjunto y de sus elementos más característicos comparándolas con las del resultado final de la restauración proyectada.
- c) Detalle pormenorizado de los usos actuales y propuestos.
- d) Descripción pormenorizado del estado de la edificación con planos en los que se señalen los elementos, zonas o instalaciones que requiriesen reparación.

- B) **Conservación o mantenimiento.** Son aquellas cuya finalidad es la de cumplir las obligaciones de la propiedad en cuanto se refiere a las condiciones de ornato e higiene de la edificación, tales como cuidado de cornisas y cubiertas, arreglo de canalones y bajantes, revocos de fachadas, pintura, etc., sin alterar el volumen de la edificación ni la distribución interior.

Los proyectos de obras de conservación sólo requerirán la documentación señalada en el apartado II.1.3.2.1. cuando afecten al aspecto exterior del edificio con obras tales como revoco o pintado de fachadas.

- C) **Consolidación o reparación.** Son las que tienen por objeto el afianzamiento, refuerzo o sustitución de elementos estructurales dañados, para garantizar la estabilidad del edificio y el mantenimiento en las debidas condiciones de seguridad, higiene y ornato.

Cuando con la obra de consolidación se alterase alguna de las características básicas del aspecto exterior del edificio tales como materiales, textura, color, etc. se aportará además de la documentación señalada en el artículo II.1.3.2.1., la especificada en los apartados c) y d) de las obras de restauración.

- D) **Rehabilitación o acondicionamiento.** Son las de adecuación, mejora de condiciones de habitabilidad o redistribución del espacio interior, manteniendo en todo caso las características morfológicas del edificio. Este tipo de obra podrá suponer la adecuación de usos bajo cubierta actuales o que completen éstas; modificación de patios interiores o de huecos que no sean de fachada; aperturas de patios interiores y huecos de escaleras que no afecten a la estructura portante, con excepción de forjados; y la ocupación de patios interiores cuando éstos tengan dimensiones notoriamente inferiores a las permitidas como mínimas en el artículo IV.2.8. de estas Normas.

El proyecto de obra de rehabilitación o acondicionamiento contendrá, además de la documentación señalada en el artículo II.1.3.2.1., la siguiente:

- a) Un levantamiento del edificio en su situación actual y en su resultado final, con plantas, alzados y secciones a escala mínima de 1:100. Se incluirá una axonometría del volumen de la edificación y su articulación con la edificación colindante, a escala mínima de 1:200, en caso de alteración del volumen.
- b) Descripción fotográfica del edificio, lo más detallada posible.
- c) Detalle pormenorizado de los usos actuales y propuestos, así como los efectos de la ejecución de las obras proyectadas sobre los usuarios y los compromisos establecidos con éstos.

- E) **Reestructuración.** Son las obras que a partir del mantenimiento de la fachada a calle de un edificio, se levanta de nuevo y con nuevo diseño el volumen que sustituya al primitivo. Podrá darse modificación de volumen de acuerdo con la normativa vigente.

El proyecto de obras de reestructuración contendrá, además de la documentación señalada en el apartado II.1.3.2.1., la especificada como complementaria en los proyectos de obras de rehabilitación.

II.1.3.3.2. Obras de demolición

Son obras de demolición las que tienen por objeto destruir o eliminar, en todo o en parte, construcciones existentes. Los proyectos de obras de demolición contendrán la documentación necesaria para poder estimar la necesidad o conveniencia de la destrucción.

En la zona de protección ambiental se requerirá la presentación del proyecto básico del nuevo edificio que le sustituya como requisito previo a la concesión de licencia de demolición. En todo caso, el proyectado nuevo edificio no obtendrá licencia de edificación hasta tanto no se haya concedido licencia de demolición del edificio actual.

II.1.3.3.3. Obras de edificación de nueva planta

- G) **Reconstrucción o reproducción.** Son aquellas obras de nueva planta cuyo objeto sea la restitución, mediante construcción de nueva ejecución, de un edificio preexistente en el mismo lugar y que hubiere desaparecido.

Como anexo o documentación señalada en el artículo II.1.3.2.1. el proyecto de obra de reconstrucción contendrá la descripción documental del edificio que se proyecta reconstruir aportando cuantos elementos sean precisos para valorar la conveniencia de la reproducción. En caso que las obras de reconstrucción fueran de una parte de un edificio se expondrá gráficamente la relación con la parte en la que se integra.

- H) **Obra nueva.** Son aquellas obras que dan lugar a una nueva edificación en suelo donde nunca antes hubo otra, o bien, sustituye a otra que se derriba.

II.1.3.3.4. Obra menor

Son aquellas que afectan de forma puntual o limitada a la configuración o aspecto exterior de los edificios, a sus instalaciones interiores y en las viviendas a su distribución, sin alterar esencialmente los usos, ni la volumetría ni la morfología general de los mismos:

- La modificación puntual de huecos de fachada, la sustitución de materiales o elementos de cierre o el establecimiento de otros nuevos (cerramientos mediante rejas o mamparas) y la implantación de elementos fijos exteriores de otras clases, sin afectación estructural (aparatos de acondicionamiento de aire, salida de humos, escaparates, etc)
- La reparación o sustitución de elementos de instalaciones, desagües y albañales, la formación de aseos en viviendas, locales comerciales y almacenes, así como las modificaciones puntuales de reparto interior de las viviendas.

II.1.3.3.5. Obra mayor

Se considerarán obras mayores todas aquellas no incluidas en el apartado anterior, así como todas aquellas que los servicios técnicos municipales consideren oportuno.

II.1.3.3.6. Obras o actuaciones provisionales

Son las obras que se ejecutan con objeto de disponer instalaciones para una utilización transitoria con duración acotada por una circunstancia objetivable y mensurable.

Las obras provisionales pueden ser:

- Sondeos
- Instalación de maquinaria auxiliar de obras
- Publicidad con carteleras
- Vallado de solares
- Vallado de obras
- Otras obras provisionales cualesquiera, de duración limitada.

En la instalación de grúas empleadas en la construcción se deberán cumplir las siguientes normas:

- 1) Contar con la correspondiente licencia municipal, que podrá incluirse en la de obras si se especificasen en el proyecto los medios técnicos a utilizar en las mismas.
- 2) En todo caso, en la solicitud de la instalación de la grúa habrán de especificarse los siguientes extremos:
 - a) Plano de ubicación de la grúa, con las áreas de barrido de la pluma, firmado por el arquitecto autor del proyecto o director de las obras.
 - b) Póliza de seguro con cobertura total de cualquier género de accidentes que pueda producir el funcionamiento de la grúa y su estancia en obra.
 - c) Certificación de buen funcionamiento y seguridad de la grúa, durante todo el transcurso y hasta la paralización de las obras o su desmontaje, expedida por técnico competente, de acuerdo con las disposiciones legales en vigor y visada por el Colegio Oficial que corresponda.
 - d) Certificación de la casa instaladora, acreditativa del perfecto estado de montaje y funcionamiento de la grúa.
- 3) Se establecerá con carácter general que el carro del que cuelga el gancho de la grúa no rebase el área del solar de la obra. Si el área de funcionamiento del brazo rebasase el espacio acotado por la valla de las obras, deberá hacerse constar en la licencia, con las prevenciones del caso, habiéndose de tener especial cuidado con las posibles contactos con líneas de conducción de electricidad. En todos estos casos se preverá que el otorgamiento o denegación de la licencia será facultad discrecional de la Corporación.
- 4) Los elementos que transporte la grúa serán colocados en forma que presenten la necesaria garantía de seguridad a juicio del facultativo de la obra.
- 5) Se cumplirá exactamente lo dispuesto sobre grúas en la Normativa General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

El vallado de las obras estará a lo dispuesto en las siguientes normas:

- 1) En toda obra de nueva planta o de derribo y en las de reforma o conservación que afecten a las fachadas, habrá de colocarse una valla de protección de dos metros de altura como mínimo, de materiales que ofrezcan seguridad y conservación decorosa y situada a la distancia máxima de dos metros de la alineación oficial. En todo caso deberá quedar remitida del bordillo al menos 0,60 metros, para permitir el paso de peatones. Está terminantemente prohibido el almacenamiento de materiales de construcción fuera de los límites del vallado de la obra. No pudiendo realizarse ni de modo provisional, de tal manera que la descarga se realizará directamente al interior del vallado.

Si en la aplicación de las condiciones anteriores resultara un ancho inferior a un metro dentro de la valla, o cuando por circunstancias especiales no se haga aconsejable la aplicación de dichas normas, el técnico municipal correspondiente fijará las características de la valla, pudiendo ordenar su desaparición total en el momento en que terminen los trabajos indispensables en la planta baja, continuando las obras en las plantas superiores, previa colocación de un andamio de protección que permita el tránsito por la acera y ofrezca las debidas seguridades para la circulación de la vía pública. En casos especiales en que por el técnico municipal se considere indispensable, podrán adoptarse medidas de carácter extraordinario.
- 3) Cuando las obras o instalaciones puedan suponer, en sí mismas o en su montaje, un peligro para los viandantes se exigirá durante las horas de trabajo la colocación en la calle de una cuerda o palenque con un operario que advierta el peligro. Cuando las características del tránsito lo aconsejen, podrá limitarse el trabajo a determinadas horas.
- 4) En los derribos de edificios céntricos podrá exigirse la colocación en los frentes de fachadas y en toda la altura, de una cubrición a base de lona o arpillera que evite la caída de cascotes y la formación de polvaredas molestas.
- 5) En cada caso concreto, el Ayuntamiento podrá ordenar la colocación de un andamio que cubra parte o todo el ancho de la acera de modo que el tránsito de peatones se efectúe sin peligro de posibles caídas de objetos o materiales de la obra en construcción. Dicho andamio se realizará de tal modo que se respeten las señales, farolas, árboles, etc. que estén situados en la acera.
- 6) En las zonas en que sea obligatorio el retranqueo, la valla se colocará en la alineación oficial. No será obligatoria cuando esté construido el cerramiento definitivo.
- 7) Será obligatoria la instalación de luces de señalización con intensidad suficiente en cada extremo o ángulo saliente de las vallas.
- 8) La instalación de vallas se entiende siempre con carácter provisional en tanto dure la obra. Por ello, desde el momento en que transcurra un mes sin dar comienzo a las obras, o estén interrumpidas, deberá suprimirse la valla y dejar libre la acera al tránsito público.

II.1.3.4. Obras de mejora y rehabilitación

II.1.3.4.1. Obras permitidas

Las obras permitidas en la edificación existente son las siguientes, referidas a tipos de obras señaladas en el Apartado II.1.3.2.2. de este Volumen.

1. En todos los edificios son autorizables las obras correspondientes al punto B. Conservación o mantenimiento, en cumplimiento del artículo 245 de la Ley del Suelo que las considera parte del deber de conservación y entran dentro de las obras admitidas en el artículo 137.2 de dicha Ley.
2. Las obras de Rehabilitación y consolidación serán permitidas en todos los edificios catalogados en el nivel de protección estructural y en los edificios existentes que armonicen con el lugar por no ser disconformes con las condiciones de edificación aplicables a la parcela en que se sitúa.

II.1.3.4.2. Obras exigidas

1. El Ayuntamiento y, en su caso, los demás organismos competentes, ordenarán de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para la conservación de las buenas condiciones de seguridad, salubridad y ornato de las edificaciones urbanizables o terrenos, cuando sus propietarios no cuidasen de esta conservación. En caso de no ser ejecutadas se podrá incoar expediente sancionador y proceder a su ejecución subsidiaria, de conformidad con los artículos 245 de la Ley del Suelo, 10.3. del Reglamento de Disciplina Urbanística y 94 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Concretamente el Ayuntamiento podrá ordenar la ejecución de las obras necesarias en viviendas habitadas a fin de mejorar sus condiciones de higiene y habitabilidad en el sentido de los niveles mínimos que para uso de vivienda se señalan en estas Normas.

3. Este acuerdo, tomado de oficio o a petición de los inquilinos de una finca, será considerado como reparación necesaria ordenada por autoridad competente, a los efectos previstos en la legislación vigente sobre Arrendamientos Urbanos.

Podrá ordenarse, igualmente entre otras, a petición de un sólo inquilino, cuando consistieran en mejorar las condiciones higiénicas internas de la vivienda que habita, una vez comprobada la necesidad de hacerlo y su viabilidad técnica.

II.2. NORMAS DE TRAMITACION

II.2.1. Actos sujetos a licencia

Estarán sujetos a previa licencia municipal todos los actos legalmente previstos, cuando se promueven por particulares aunque fuere sobre terrenos de dominio público y por los organismos de la Administración Pública, excepto aquellos que por razones de urgencia o interés público excepcional debieran seguir alguno de los procedimientos excepcionales previstos. Con carácter enunciativo y no limitativo estarán sujetos a licencia los siguientes actos:

1. La ejecución de parcelaciones y reparcelaciones.
2. La ejecución de los proyectos para la ejecución del Plan.
3. La ejecución de las obras de edificación en todas sus clases, incluso interiores a edificaciones.
4. La demolición de construcciones, salvo en los casos declarados por el Ayuntamiento como ruina inminente.
5. La ejecución de las obras complementarias, entre las que se incluyen las realizadas en el interior de los edificios, excepto pintura interior y cambio de cristales.
6. La primera utilización u ocupación de los edificios e instalaciones en general así como las ocupaciones derivadas de la transformación del uso.
7. El uso del suelo sobre las edificaciones e instalaciones existentes en todas clases.
8. La corta o tala de árboles integrados en masas, entendiéndose por tales aquellas en las que existan un número de cinco o más ejemplares en un círculo de radio menor de cinco (5) metros.
9. La corta de árboles aislados de más de dos años de edad o más de doce (12) centímetros de diámetro.
10. La colocación de carteles o rótulos visibles desde los espacios públicos, aunque estén situados en el interior del edificio (p.ej. en galerías, balcones o terrazas).

II.2.2. Información urbanística

II.2.2.1. Examen del planeamiento vigente

1. Cualquier ciudadano podrá examinar los documentos, tanto escritos como gráficos que componen este Plan General, así como los Planes que lo desarrollen o que fueren de aplicación y los proyectos que para su ejecución se redactasen.
2. Cualquier ciudadano podrá obtener reproducción autenticada de los documentos que componen este Plan General, de aplicación y los proyectos que para su ejecución se redactasen.

II.2.2.2. Cédula urbanística

1. La cédula urbanística es el documento acreditativo de las circunstancias urbanísticas que concurren en una finca, en lo que respecta al planeamiento que le fuere de aplicación y el estado de su gestión o ejecución. Su contenido será el que prescribe el artículo 168 del Reglamento de Planeamiento.
2. Cualquier ciudadano tendrá derecho a obtener la cédula urbanística de cualquier finca, en un plazo no superior a un mes a partir de su solicitud por escrito.
3. Otra información por escrito sobre asuntos relacionado con el Plan General y su desarrollo, actuaciones urbanísticas, normativa, ordenanza, etc., será solicitada en la Oficina Municipal de Urbanismo acompañada de la documentación necesaria en cada caso para la correcta definición del objeto de la información solicitada, y será contestada en el plazo máximo de un (1) mes.

II.2.2.3. Ficha urbanística

La Ficha Urbanística es un documento oficial, en formato normalizado, que, de forma simplificada en relación al contenido de la Cédula Urbanística, acredita las circunstancias concurrentes en un terreno en relación a las previsiones del Plan, la Ordenanza de aplicación al mismo y demás factores relevantes para su desarrollo. Será emitida por la Oficina Municipal de Urbanismo en el plazo de un (1) mes.

II.2.2.4. Señalamiento de alineaciones y rasantes

1. De oficio o a solicitud de los propietarios de los solares, el Ayuntamiento señalará las alineaciones y las rasantes oficiales de éstos según el planeamiento vigente.
2. La comprobación de las alineaciones y rasantes deberá efectuarse en el día y hora señalados por el Ayuntamiento. En el caso de no presentarse la propiedad y su Arquitecto en la fecha fijada, perderá aquella sus derechos, y para proceder a la práctica de alineaciones será necesaria una nueva solicitud, salvo que, con anterioridad, hubiese pedido su aplazamiento, que podrá ser concedido cuando se consideren justificados los motivos de incomparecencia.

II.2.3. Fiscalización y responsabilidades

II.2.3.1. Responsabilidad y sanciones

1. Los directores técnicos de obras de instalaciones aplicarán las cargas, coeficientes de resistencia de los materiales, normas de cálculo y construcción, etc., que estimen convenientes, satisfaciendo la normativa técnica vigente, siendo en todo caso, responsables con arreglo a la legislación con su capacidad y responsabilidad profesional durante la construcción o con posterioridad a ella, afecten o no a la vía pública.
2. Todo técnico, por el solo hecho de firmar una presente solicitud de obra, declara conocer las condiciones que se exigen en las presentes Ordenanzas, aceptando las responsabilidades que se derivan de su aplicación.
3. En las obras que se ejecutasen sin licencia o con inobservancia de sus cláusulas serán responsables y sancionados por infracciones urbanísticas el promotor, el empresario de las obras y el técnico director de las mismas.

4. Cuando por la gravedad de la infracción así lo estimare conveniente, el Ayuntamiento podrá dirigirse al Colegio Oficial que corresponda, para que adopte las medidas pertinentes del caso, sin perjuicio de ejercitar las acciones legales que procediesen.

II.2.3.2. Plazo de caducidad de licencias

1. Cuando durante el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de concesión no se hiciere uso del derecho que confiere la licencia, comenzando su ejecución, o cuando comenzada fuese interrumpida durante un periodo igual o superior al expresado la licencia perderá su validez. No obstante podrá prorrogarse este plazo por una sola vez si dentro del mismo el interesado solicitase una prórroga que en ningún caso podrá exceder aquel plazo.
2. Las alineaciones tendrán un plazo de validez de seis meses contados a partir de la fecha en que fueron practicadas, transcurrido el cual sin haber sido solicitada la licencia de construcción quedarán caducadas.
3. Cualquier reforma del Plan de Ordenación dará lugar a que quedan sin efecto las alineaciones practicadas con anterioridad a su aprobación, pudiendo rehabilitarse en el caso de que se mantuviesen en la modificación del Plan.

II.2.3.3. Obras, instalaciones o actividades abusivas

1. Son aquellas realizadas sin licencia, con licencia caducada, las que no se hallasen amparadas por ésta o las que no cumplan las condiciones fijadas en la misma.
2. En los casos que, concedida una licencia, no esté acorde con la Ordenanza vigente, podrá ser anulada, con suspensión o demolición de las obras, mediante indemnización, si procediese.

II.2.3.4. Obras legalizables y no legalizables

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 272 de la Ley del Suelo:

1. La ejecución de obras o instalaciones realizadas sin licencia u orden de ejecución cuando sean legalizables por ser conformes al planeamiento o legislación urbanística, serán sancionadas con multa comprendida entre el uno y el cinco por ciento del valor de la obra, instalación o actuación realizada.
2. Cuando no sean legalizables, la multa oscilará entre el cinco y el treinta por ciento del valor de la obra, edificio, terrenos o exceso de edificación.
3. La graduación del importe de las multas o sanciones se efectuará teniendo en cuenta lo señalado en los artículos 270 y 271 de la Ley del Suelo y el Título III del Reglamento de Disciplina Urbanística.

TITULO III: REGIMEN DEL SUELO Y GESTION

III.1. SISTEMAS GENERALES

III.1.1. Definición

Pertencen a los sistemas generales los suelos sobre los que se disponen las actividades o instalaciones que aseguran el funcionamiento urbanístico del término municipal de forma integrada, prestando servicios que cubren necesidades del conjunto municipal.

El suelo de sistemas generales puede estar situado en suelo clasificado como urbano, urbanizable y no urbanizable.

III.1.2. Obtención de Sistemas Generales

Los terrenos afectados por sistemas generales deberán adscribirse al dominio público, estarán afectados al uso o servicio que determina el presente Plan General y deberán transmitirse al Ayuntamiento, con las salvedades y condiciones que los Apartados posteriores determinan.

III.1.2.1. Sistemas generales existentes de titularidad pública no municipal

1. Los sistemas generales fijados por el Plan General que tuvieran en la actualidad un uso coincidente con el propuesto, se mantendrán de dominio de la Administración Pública actualmente titular, no siendo obligatorio su transmisión al municipio, salvo en los supuestos expresamente contemplados en la presente normativa.
2. Los terrenos afectados por los sistemas generales, de dominio o propiedad de la Administración Pública no municipal, que en la actualidad no estuviesen destinados a los fines previstos se transmitirán a la Administración Municipal salvo cuando la gestión del uso o servicio a establecer dependan directamente de la Administración Pública no municipal, titular de aquellos terrenos.

III.1.2.2. Sistemas Generales previstos en suelo de propiedad privada

Los terrenos afectados por sistemas generales que en la actualidad son de titularidad privada deberán transmitirse en todo caso al Ayuntamiento:

- a) Gratuitamente a través de las actas administrativas de cesión o título de reparcelación o compensación cuando dichos terrenos forman parte de ámbitos de actuación que el presente Plan General contiene y donde los terrenos de sistemas generales ahora previstos se establecieron como de cesión obligatoria y gratuita a favor de la Administración Pública.
- b) A través de procedimiento expropiatorio previsto en los artículos 200 y 202 de la Ley del Suelo.
- c) Por ocupación directa, es decir mediante el reconocimiento a su titular del derecho a integrarse en una unidad de ejecución en suelo urbanizable programado con exceso de aprovechamiento real.

III.1.2.3. Obtención pública de los terrenos adscritos al Suelo Urbanizable Programado

1. A los efectos de futuras compensaciones a los propietarios de terrenos situados en los sistemas generales, en el Título IX de las Normas Urbanísticas del Plan General se establecen, en su caso, los Sectores en los que se harán efectivos los derechos de propiedad de tales terrenos. Para los demás casos, dicho señalamiento se efectuará durante la ejecución del Plan General mediante los instrumentos de planeamiento previstos para su desarrollo y siguiendo el procedimiento descrito en el artículo 203 de la Ley del Suelo.
2. Los propietarios de terrenos destinados en el Plan General a implantar sistemas generales que han sido considerados a los efectos del cálculo del aprovechamiento tipo del suelo urbanizable programado, o de los previstos para compensar ulteriores excesos que resulten en los sectores, tendrán derecho al ochenta y cinco por ciento (85%) de dicho aprovechamiento mediante la indemnización o

adjudicación de terrenos en las condiciones, cuantía y procedimiento establecido en el apartado siguiente.

3. Los terrenos de sistemas generales contemplados en este capítulo son de cesión obligatoria al Ayuntamiento y éste para la adquisición de dichos terrenos podrá optar por aplicar la expropiación, la ocupación directa si procediese o establecer la compensación de los mismos mediante la adjudicación de otros terrenos en sectores de suelo urbanizable programado que tengan un aprovechamiento tipo superior al del suelo urbanizable programado del correspondiente cuatrienio, en aplicación de los artículos 196 y 197 del Reglamento de Gestión y 202 y 203 de la Ley del Suelo y concordantes para expropiación forzosa, y de los artículos 52 a 54 del Reglamento de Gestión y concordantes para cesión gratuita de suelo de Sistemas Generales.

III.1.2.4. Sistemas Generales adscritos al Suelo Urbanizable No Programado

Para los terrenos de sistemas vinculados a la gestión del suelo urbanizable no programado serán de aplicación las mismas determinaciones que para los vinculados al suelo urbanizable programado con las siguientes salvedades:

1. Los propietarios de terrenos tendrán derecho a su compensación en los sectores urbanizables de acuerdo con el aprovechamiento tipo resultante del Programa de Actuación Urbanística descontada la parte del mismo que resulte de cesión obligatoria al Ayuntamiento.
2. Los terrenos de sistemas generales podrán ser objeto de expropiación o de imposición de servidumbres con anterioridad a la aprobación del PAU correspondiente y tendrá derecho el órgano expropiante a la adjudicación del aprovechamiento correspondiente, a través del proyecto de compensación o reparcelación oportuno.

III.2. SUELO URBANO

III.2.1. Definición

Se consideran como Suelo Urbano aquellas áreas que cumpliendo las condiciones establecidas en el artículo 10 de la Ley del Suelo, son clasificados así por este Plan General. Esto es, para ser clasificados como urbanos, los terrenos han de cumplir previamente al menos uno de los siguientes requisitos:

- a) Que estén dotados de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas residuales y suministro de energía eléctrica, debiendo tener estos servicios características adecuadas para servir a la edificación que sobre ellos exista o se haya de construir.
- b) Que, aún careciendo de alguno de los servicios citados en el párrafo anterior, tengan su ordenación consolidada, por ocupar la edificación al menos dos terceras partes de los espacios aptos para la misma según la ordenación que el planeamiento establezca.

III.2.2. Facultades de los propietarios de Suelo Urbano

Los propietarios de suelo urbano tendrán derecho:

- a) Al aprovechamiento que les corresponda según la Zonificación y Ordenanza asignada por el Plan General en su Plano n° 3 Calificación del Suelo y Regulación de la Edificación, cuando se trate de parcelas no incluidas en una unidad de ejecución.
- b) Al ochenta y cinco por ciento (85%) del aprovechamiento tipo que corresponda a la unidad de ejecución en que esté enclavado el terreno. Para cada una de las unidades de ejecución delimitadas en el Plan General se señala expresamente el aprovechamiento susceptible de apropiación privada.

El ejercicio efectivo del derecho al aprovechamiento urbanístico queda supeditado al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley del Suelo y podrá verse reducido cuando concurren las circunstancias descritas en los artículos 30 y 31 de la citada Ley.

III.2.3. Limitaciones

La obligatoriedad de observancia del presente Plan comporta las siguientes limitaciones:

1. El uso de los predios no podrá apartarse del destino previsto, ni cabrá efectuar en ellos explotaciones de yacimientos, fijación de carteles de propaganda, movimientos de tierra, cortas de arbolado o cualquier otro uso análogo, en pugna con su calificación urbanística, su legislación especial, o de modo distinto al regulado en el Plan.
2. Las nuevas construcciones se ajustarán a la ordenación aprobada.
3. El suelo urbano, además de las limitaciones que impone el Plan General y el planeamiento que lo desarrolle, no podrá ser edificado hasta que no se de cumplimiento a las siguientes condiciones:
 - a) Que la respectiva parcela merezca la calificación de solar, salvo que se autorice por la Administración y se asegure por la propiedad de la parcela la ejecución simultánea de la urbanización y de la edificación mediante las condiciones y garantías que se fijan en el correspondiente artículo de estas Normas. Si la citada parcela forma parte de una Unidad de Ejecución la condición de solar deberá hacerse extensiva a la totalidad de las parcelas sometidas al ámbito de actuación.
 - b) Previamente a la solicitud de licencia se habrán formalizado a favor del Ayuntamiento, la totalidad de las cesiones obligatorias, libre de cargas, gravámenes y ocupantes, de terrenos que estén al servicio de la Unidad de Ejecución correspondiente.
 - c) Para la edificación en áreas delimitadas en el Plano n° 2 como Unidades de Ejecución no se permitirán acciones de urbanización ni edificación en tanto no sea aprobado el instrumento de planeamiento (Estudio de Detalle o Proyecto de Urbanización) que le corresponda y se haya efectuado la concreción del aprovechamiento urbanístico y la equidistribución de beneficios y cargas mediante los Proyectos de Compensación o Reparcelación.

III.2.4. Deberes y cargas

1. Los propietarios de suelo urbano están obligados:
 - a) Ceder gratuitamente al Ayuntamiento, en todo caso, los terrenos destinados a viales, parques y jardines públicos y dotaciones al servicio de la Unidad de Ejecución correspondiente y a efectuar las cesiones de terrenos con destino a equipamiento público en los términos que resultan del presente Plan General según las Unidades de Ejecución que sean delimitadas.
 - b) Costear la urbanización.
 - c) Conservar la urbanización ejecutada cuando así se imponga por el Plan de Ordenación o por las bases de un programa de actuación urbanística o resulte expresamente de disposiciones legales.
 - d) Edificar los solares dentro de los plazos que fije el Plan.
 - e) Mantener los terrenos y plantaciones existentes en las condiciones que se establecen en el artículo siguiente.

f) Los propietarios cuyas parcelas pertenezcan a Unidades de Ejecución deberán ceder además el 15% del aprovechamiento de la misma.

2. Los propietarios de suelo urbano estarán obligados asimismo a mantener los terrenos y plantaciones existentes en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, procediendo a su cerramiento con arreglo a las condiciones establecidas en la presente normativa y a la ejecución de las obras necesarias que le sean requeridas por la Administración con la citada finalidad.

III.2.5. Plazos para el cumplimiento de deberes y adquisición de derechos

1. Salvo que, con carácter particular para alguna unidad de ejecución o zona, se señalasen en estas Normas otros, los plazos máximos para el cumplimiento de deberes y consiguiente adquisición de derechos por los titulares de terrenos situados en Suelo Urbano serán los siguientes:

a) Para los terrenos cuya ordenación detallada no se remita a un Plan Especial y que no estén incluidos en una unidad de ejecución, el plazo para solicitar la licencia de edificación se fija en cinco años, contados a partir de la entrada en vigor del Plan General.

b) Si los terrenos están incluidos en una unidad de ejecución delimitada por el Plan General, en función del cuatrienio al que pertenezcan, se establecen los siguientes plazos, para el cumplimiento de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización: cuatro (4) para las del primer cuatrienio, ocho (8) para las del segundo y diez (10) para las unidades sin programación específica. Adquirido el derecho al aprovechamiento urbanístico, el plazo para solicitar la licencia de edificación será de dos años.

c) Si los terrenos se incluyesen en una unidad de ejecución delimitada con posterioridad a la aprobación del Plan General, los plazos serán los del apartado b), contados a partir del momento en que se apruebe la delimitación de la unidad.

d) Los terrenos incluidos en el ámbito de un Plan Especial se atenderán en materia de plazos a lo que establezca éste en su Plan de Etapas. En todo caso la aprobación del Plan Especial deberá producirse en el plazo máximo de cuatro años a partir de la entrada en vigor del Plan General.

e) Los plazos para ejecutar la edificación serán expresamente fijados en la licencia.

2. Transcurridos los plazos anteriores y atendiendo a las circunstancias socio-económicas del municipio, el Ayuntamiento podrá modificar o prorrogar los mismos, con motivo de la revisión del Programa de Actuación de este Plan General; excepto en los solares de la calle Mayor y Avenida del Puente de Carlos III, para los que se consideran plazos improrrogables.

3. El incumplimiento de tales plazos no comporta automáticamente la extinción de los derechos urbanísticos adquiridos, pero habilita al Ayuntamiento, previa resolución declaratoria expresa de dicho incumplimiento, para proceder a la expropiación o venta forzosa del correspondiente terreno.

III.2.6. Registro de Solares

1. A los efectos previstos en los artículos 227 y siguientes de la Ley del Suelo, el Ayuntamiento creará el Registro de Solares y Terrenos sin Urbanizar, que constará de dos Secciones: en la primera se incluirán los Solares y Terrenos sin Urbanizar propiamente dichos, y en la segunda las edificaciones ruinosas o inadecuadas al planeamiento.

2. Los criterios y el procedimiento para incluir un solar o una edificación en el citado Registro, serán los previstos en la Sección 1ª del Capítulo 5º del Título V de la Ley del Suelo.

3. El Registro será público. Cualquier persona tendrá derecho a que se le manifieste los libros y a obtener certificación de su contenido.

III.2.7. Regulación del Suelo Urbano

La regulación de las condiciones de planeamiento, urbanización y edificación del Suelo Urbano está recogida en el Título VIII de estas Normas Urbanísticas.

III.3. SUELO URBANIZABLE

III.3.1. Definición

Constituyen el suelo urbanizable los terrenos que el Plan General, de acuerdo con el modelo de utilización de suelo adoptado, incluye en esta clase por considerarlos aptos, en principio, para ser urbanizados o incorporados al desarrollo urbano.

III.3.2. Categorías y delimitación

En función de las condiciones urbanísticas de los terrenos, la optimización de las infraestructuras y otros sistemas generales existentes y previstos, los criterios de crecimiento y desarrollo urbano, las previsiones de inversiones públicas y privadas y demás consideraciones sobre el modelo de utilización del territorio municipal, el Plan General establece las dos categorías de suelo urbanizable formadas respectivamente por los terrenos así delimitados en el Plano nº 3 Calificación del Suelo y Regulación de la Edificación.

a) Suelo Urbanizable Programado, que debe ser desarrollado temporalmente conforme al Programa del Plan General.

b) Suelo Urbanizable No Programado, constituido por terrenos que, aunque en principio son aptos para ser urbanizados, no son necesarios para la realización del Programa o no es posible prever la necesidad de su desarrollo en tanto se mantengan las condiciones socio-económicas actuales.

III.3.3. Suelo Urbanizable Programado

III.3.3.1. Revisión del Programa

1. El contenido y las determinaciones del programa serán revisados por el Ayuntamiento al menos cada cuatro años; como consecuencia de dicha revisión podrá, entre otras cosas:

a) Excluir del suelo urbanizable programado parte del mismo para su incorporación al suelo urbano si en ejecución del Plan estos terrenos llegan a disponer de las condiciones previstas en el artículo 13.2 de la Ley del Suelo, siempre que dichos terrenos estén insertos dentro de una unidad de ejecución cuyos propietarios hayan cumplido las obligaciones derivadas del planeamiento.

b) Excluir del suelo urbanizable programado parte del mismo para su incorporación al suelo urbanizable no programado o al suelo no urbanizable cuando el programa no se hubiera llevado a cabo dentro del plazo establecido al efecto y las circunstancias urbanísticas aconsejen tales medidas a tenor de los criterios y objetivos establecidos por el presente Plan.

c) Ampliar para parte de dicho suelo en otros cuatro (4) años el límite temporal de las previsiones del Programa, o en un plazo menor que se estime conveniente a tenor de las circunstancias existentes en aquellas partes del suelo urbanizable programado.

d) Aplicar la expropiación por incumplimiento de la función social de la propiedad para los supuestos de incumplimiento del programa y de los consiguientes plazos de urbanización.

2. La revisión del programa supondrá la modificación del Plan General, si fuera preciso alterar la superficie del suelo urbanizable programado y, excepcionalmente, la revisión de dicho Plan si concurren las circunstancias previstas en el Título I de estas Normas. No será precisa la modificación del Plan cuando la revisión del programa tenga por objeto la incorporación al proceso urbanizador de terrenos reservados (artículos 278 y 279 de la Ley del Suelo).

III.3.3.2. Facultades y limitaciones de los propietarios de Suelo Urbanizable Programado

1. Los propietarios de terrenos incluidos en el suelo urbanizable programado podrán ejercer las facultades relativas al uso del suelo y su edificación, con arreglo al contenido normal de la propiedad que les corresponde en función del aprovechamiento tipo que el Plan asigna al suelo urbanizable programado de la etapa en la que se incluye el sector al que pertenezcan los terrenos; todo ello sin perjuicio del efectivo cumplimiento de los deberes y obligaciones que, tanto la Ley del Suelo como el presente Plan General, establecen previa o simultáneamente al ejercicio de dichas facultades.

2. Los propietarios de suelo urbanizable programado tendrán derecho al ochenta y cinco por ciento (85%) del aprovechamiento tipo que el Plan General asigna al suelo urbanizable programado de la etapa en que se encuentre encuadrado el área urbanizable, si bien tal derecho queda condicionado, con todas sus consecuencias, a la adquisición efectiva del derecho a urbanizar, a través de la aprobación en el plazo señalado del correspondiente Plan parcial y al cumplimiento, dentro de los plazos establecidos en el programa, de las obligaciones y cargas que se imponen al propietario y, en particular de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización a que se refiere el artículo 26 de la Ley del Suelo.

3. Los propietarios de terrenos situados en suelo urbanizable programado están obligados, dentro de los plazos establecidos, a:

a) Ceder gratuitamente al Ayuntamiento o en su caso al órgano urbanístico actuante:

1) La superficie total urbanizada de los viales, parques, y jardines públicos, zonas deportivas y de recreo y expansión, centros culturales y docentes y los terrenos precisos para la instalación y funcionamiento de los restantes servicios públicos necesarios.

2) En las unidades con exceso de aprovechamiento sobre el tipo del suelo urbanizable programado, además de las cesiones del apartado anterior, la superficie de suelo edificable sobre la que se sitúa el exceso de aprovechamiento, cuando éste no se destine a la adjudicación de suelo para propietarios de terrenos afectados por sistemas generales o cuando tales adjudicaciones no absorban la totalidad del exceso.

3) El quince por ciento (15%) del aprovechamiento tipo de la unidad en que se encuentran los terrenos.

b) Costear y, en su caso, ejecutar la urbanización en los términos señalados por los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Gestión Urbanística.

c) Conservar la urbanización ejecutada cuando así se imponga por el Plan de Ordenación o por las bases de un Programa de Actuación Urbanística o resulte expresamente de disposiciones legales.

d) Edificar los solares dentro de los plazos que fije el Plan o, en su defecto, en los plazos fijados en la Ley del Suelo.

e) Mantener los terrenos y plantaciones existentes en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, así como preservar su uso público cuando las determinaciones del Plan así lo estableciesen.

III.3.3.3. Aprovechamiento tipo

El conjunto de sectores urbanizables cuyo planeamiento parcial deba ser aprobado en un mismo cuatrienio constituye un área de reparto respecto a la cual en la Memoria del Plan General se ha calculado el aprovechamiento tipo correspondiente, en los términos señalados por el artículo 96 de la Ley del Suelo.

III.3.3.4. Aprovechamiento en cada sector

1. El aprovechamiento que se puede realizar en cada sector del suelo urbanizable programado viene fijado en las fichas del Título IX de estas Normas, que son el resultado de transcribir y pormenorizar los resultados del cálculo del aprovechamiento tipo efectuados en la Memoria.

2. La edificación total del sector no podrá ser superada en ningún caso, permitiéndose sin embargo la transformación a usos distintos de las edificabilidades asignadas a cada uso con las limitaciones impuestas en las fichas de cada sector y teniendo en cuenta la ponderación de dichos usos en relación al característico del área de reparto. En la edificabilidad total del sector no se considerará incluida la correspondiente a las cesiones para equipamientos y servicios públicos. La dotación de suelo o superficie construida para uso comercial sí se considerará incluida en la edificabilidad total del sector, así como la correspondiente a cualquier dotación privada que, por su carácter venal, fuese susceptible de aprovechamiento lucrativo.

3. El número máximo de viviendas señalado en aquellas fichas de sectores que prevén usos residenciales no podrá ser en ningún caso excedido en el planeamiento de desarrollo del Plan General, salvo que la totalidad de los terrenos del sector tuviesen por destino la construcción de viviendas de protección oficial u otro régimen de protección pública. Este último supuesto no ampara la modificación de las tipologías edificatorias previstas en las mencionadas fichas y, naturalmente, exige mantener las proporciones de terrenos para cesiones, reservas, aparcamientos, etc. que resultasen del número de viviendas real edificables en el sector.

III.3.3.5. Desarrollo de Planes Parciales

1. Las determinaciones del planeamiento de los diferentes sectores del suelo urbanizable programado, contenidas en el Plan General, deberán ser desarrolladas mediante la figura de Planes Parciales.

2. Los Planes Parciales que se tramiten para dar cumplimiento a las previsiones contenidas en los números anteriores deberán referirse a un sólo sector de Suelo Urbanizable e incluirán los elementos de sistemas generales de la ciudad interiores al Sector o incluso generales de la ciudad exteriores al mismo, cuando las circunstancias urbanísticas, a juicio de la Administración Municipal, lo hagan aconsejable.

3. En desarrollo de los Planes Parciales podrán formularse Estudios de Detalle cuando fuere preciso para completar o, en su caso, adaptar determinaciones establecidas en los mismos.

4. Las facultades de edificación contempladas en los sectores de suelo urbanizable programado no podrán ser ejercitadas hasta tanto no sean aprobados los planes parciales correspondientes a cada sector, se hayan cumplimentado los trámites del sistema de actuación correspondiente y se ejecuten las obras de urbanización previstas en los mismos, previa la formalización de las cesiones obligatorias del Planeamiento por lo que hasta que no se den esas circunstancias no se podrá

edificar ni levantar otras instalaciones que no sean las previstas como sistemas generales de la ciudad o aquellas otras de carácter provisional previstas en el artículo 136 de la Ley del Suelo, que podrán ser autorizadas si no hubiesen de dificultar la ejecución del Plan y se adoptasen las garantías contempladas en dicho artículo.

5. En el suelo urbanizable programado, una vez aprobados el Plan Parcial y el Proyecto de Urbanización correspondiente y constituida la Junta de Compensación en los supuestos en que tal sistema sea aplicable, podrá edificarse con anterioridad a que los terrenos estén totalmente urbanizados, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Que hubiese ganado firmeza, en vía administrativa, el acto de aprobación del proyecto de reparcelación o de compensación, si uno u otro fuese necesario para la distribución de beneficios y cargas del Plan.
 - b) Que la infraestructura básica de la Unidad de Ejecución esté ejecutada en su totalidad y que por el estado de realización de las obras de urbanización de la parcela sobre la que se ha solicitado licencia se considera previsible que a la terminación de la edificación la parcela de que se trata contará con todos los servicios, fijando en la autorización correspondiente el plazo de terminación de la urbanización que será en todo caso menor que el de la terminación de la edificación.
 - c) Que en el escrito de solicitud de licencia se comprometa, en cualquier caso, a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización, y a establecer tal condición en las cesiones de derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.
6. A los efectos del Plan General, se entenderá por infraestructura básica el viario de cesión obligatoria con todos los servicios previstos en el Plan, y su conexión con las redes generales de la ciudad tanto en lo relativo a las redes servicios como a la del propio viario.

Asimismo, incluirá los terrenos de cesión obligatoria para dotaciones en el Plan incluidas las plantaciones, debiendo estar estos terrenos libres de todo impedimento para poder ser destinado a los fines previstos.
7. Se entenderá por infraestructura complementaria que podrá ser objeto de ejecución simultánea con las cesiones de licencia correspondientes:
 - a) Las vías de servicio exclusivo para acceso a las parcelas privadas de la Unidad de Ejecución y que figuren como espacios privados en el Plan o Estudio de Detalle correspondientes.
 - b) Los espacios entre parcelas destinados al uso de aparcamiento o espacio libre ajardinado de carácter privado.
 - c) La plantación de los parques, jardines y zonas arboladas de protección de viario o red de transporte privado.
8. La concesión de cualquier licencia de nueva planta de la Unidad de Ejecución deberá incluir dentro del proyecto de edificación la ejecución de la infraestructura complementaria al servicio de la parcela correspondiente si tal infraestructura fuera una unidad separable del resto; y en caso de que estuviera destinada para el servicio de varias parcelas deberá ser realizada en su totalidad simultáneamente a la primera licencia solicitada.

III.3.3.6. Plazos de ejecución del Planeamiento

1. Los propietarios de terrenos situados en suelo urbanizable programado deberán ejecutar los Planes Parciales de cada sector en el plazo máximo de los cuatro (4) años del programa, debiendo haber ultimado dentro de dicho plazo, o del previsto dentro de cada Plan Parcial si fuera menor, la constitución de las entidades urbanísticas colaboradoras que exija el sistema de actuación elegido, y ejecutado las fases de urbanización del sector que correspondieran en función del Plan de Etapas aprobado. Deberán haber formalizado las cesiones obligatorias, sin perjuicio de posponer su recepción definitiva por el Ayuntamiento al momento de la entrega de la fase de urbanización en que estén incluidas.
2. Los plazos anteriores serán contados a partir de la entrada en vigor del Plan General para aquellos terrenos clasificados como suelo urbanizable integrante del primer cuatrienio y una vez transcurridos cuatro años desde la entrada en vigor del Plan General para los terrenos integrantes del segundo cuatrienio.
3. Si dentro del plazo mínimo de cuatro años del programa en que hubiere sido incluido un sector no hubiera ejecutado su urbanización y formalizadas las cesiones obligatorias, el Ayuntamiento podrá proceder en la revisión preceptiva del Programa, a reclasificar parte o todo el sector como Suelo No Urbanizable, o a asignar su desarrollo a la siguiente etapa del Programa.

III.3.4. Suelo Urbanizable No Programado

III.3.4.1. Desarrollo

1. En desarrollo de las determinaciones del Plan General para esta categoría de suelo, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de parte, podrá convocar concursos para la formulación y ejecución de los correspondientes Programas de Actuación Urbanística, a fin de regular la ordenación y urbanización de estos terrenos.
2. Las Bases del concurso público contendrán las determinaciones que señala el artículo 177 de la Ley del Suelo. En función del grado de desarrollo del Plan General en el momento de su formulación, dichas Bases concretarán, si fuera preciso, los elementos de infraestructura exteriores al área de actuación que el promotor deberá realizar para asegurar las conexiones de ésta con los sistemas generales, teniendo en este sentido carácter indicativo las determinaciones que se establecen en las fichas de cada ámbito.
3. Los Programas de Actuación Urbanística se desarrollarán por el adjudicatario a través de los correspondientes Planes Parciales en la forma dispuesta por la Ley del Suelo, sus Reglamentos y las presentes Normas.
4. Cuando los Programas de Actuación se formularan directamente por el Ayuntamiento, éste podrá convocar concurso público para ejecución y desarrollo, de acuerdo a las Bases que a tal fin se establezcan por la Corporación Local. La ejecución se llevará a cabo por el sistema de compensación cuando el adjudicatario ostentara la titularidad de los terrenos, por cooperación o por expropiación, en cuyo caso el adjudicatario tendrá la condición jurídica de beneficiario. La determinación del sistema se efectuará por el Ayuntamiento en la forma prevista por la Ley del Suelo y con arreglo a los criterios de las presentes Normas.
5. El concurso público no será preceptivo cuando concurren las circunstancias del artículo 180 de la Ley del Suelo.

III.3.4.2. Régimen transitorio

En tanto no se aprueben los correspondientes Programas de Actuación Urbanística, y los sucesivos Planes Parciales y Proyectos de Urbanización, los terrenos clasificados como Suelo Urbanizable No Programado, estarán sujetos a las limitaciones reguladas en el artículo 18 de la Ley del Suelo y al régimen previsto en el apartado III.4. de estas Normas.

III.3.5. Regulación del Suelo Urbanizable

La regulación de las condiciones de planeamiento del Suelo Urbanizable Programado y No Programado, y de urbanización y edificación en su caso, se recoge en el Título IX de las Normas Urbanísticas de este Plan General.

III.4. SUELO NO URBANIZABLE

III.4.1. Definición

1. Constituyen el Suelo No Urbanizable los terrenos delimitados por este Plan General como áreas en las que no se permiten los procesos de urbanización.
2. En concreto, este Plan señala como finalidades de la regulación del Suelo No Urbanizable:
 - a) Preservar la explotación agraria, especialmente en los suelos susceptibles de mejores rendimientos.
 - b) Protección de los elementos naturales más destacados del territorio -en particular los cauces de los ríos-, así como los sistemas generales de infraestructura fuera del suelo de carácter urbano.
 - c) Establecer criterios sobre características y localización adecuada de las instalaciones y usos de interés público y social que por razones de aislamiento o de localización específica deban instalarse fuera del suelo de carácter urbano.

III.4.2. Regulación

La regulación de las condiciones de uso y de actuaciones admitidas en suelo no urbanizable en relación a las características de cada zona y necesidades de protección, se realiza en el Título X de estas Normas Urbanísticas.

TÍTULO IV. NORMAS GENERALES DE LA EDIFICACION Y LOS USOS

IV.1. DEFINICIONES

A efectos de la aplicación de las Ordenanzas y Normas de Edificación, cuantas veces se empleen los términos que a continuación se indican, tendrán el significado que taxativamente se expresa en los artículos siguientes:

A. Definiciones sobre parcelas

IV.1.1. Parcela

Es toda porción de suelo que constituye una unidad física y predial. En función del destino urbanístico de los terrenos una parcela podrá ser rústica o con destino urbano.

Son parcelas rústicas las que se adscriben a explotaciones agropecuarias, actividades extractivas o a cualquier otro de los usos admisibles en suelo no urbanizable.

Son parcelas con destino urbano, los lotes de suelo edificable delimitados con el fin de hacer posible la ejecución de la urbanización y edificaciones, y servir como marco de referencia a los índices de densidad y aprovechamiento.

La unidad de parcela resultante del planeamiento no tiene que coincidir necesariamente con la unidad de propiedad, pudiéndose dar el caso de que una de aquellas comprenda varias de éstas o viceversa.

IV.1.2. Solar

Son aquellas parcelas de suelo clasificado como urbano en el presente Plan General y que, además, cumplan las siguientes condiciones:

- a) Disponer de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas mediante alcantarillado municipal, suministro de energía eléctrica y alumbrado público.
- b) Tener pavimentada la calzada y encintado de aceras en las vías a que dé frente.
- c) Tener señaladas alineaciones y rasantes.

IV.1.3. Parcela mínima

Es la establecida en estas Normas Urbanísticas o en los Planes Parciales o Estudios de Detalle en base a las características de ordenación y tipologías edificatorias previstas para una zona, por considerar que las unidades que no reúnan las condiciones de forma o superficie marcadas como mínimas, conducirán a soluciones urbanísticas inadecuadas.

Para poder edificar será obligatorio cumplir estos mínimos de superficie o longitud. Se exceptúan aquellas parcelas de menor tamaño en Suelo Urbano, existentes con anterioridad a la fecha de aprobación definitiva de este Plan General.

De acuerdo con el artículo 258 de la Ley del Suelo las parcelas mínimas serán indivisibles, cualidad que obligatoriamente debe reflejarse en la inscripción de la finca en el Registro de la Propiedad.

IV.1.4. Linderos

Son las líneas perimetrales que delimitan una parcela o terreno y separan unas propiedades de otras.

Según su localización relativa respecto a la vía pública que sirve de acceso a la parcela, se clasifican en:

- **Lindero frontal:** aquel que delimita el frente de la parcela hacia la vía.
- **Lindero posterior, testero o trasero:** es la linde o lindes opuestas al lindero frontal.
- **Linderos laterales:** los restantes límites que separan la propiedad respecto a los predios colindantes.

IV.1.5. Alineaciones

IV.1.5.1. Alineaciones oficiales

Son las líneas que se fijan como tales en los planos de alineaciones, o en los Planes Parciales o en los Estudios de Detalle que se redacten, y que separan:

- a) Los suelos destinados a viales y espacios libres de uso público con los adscritos a otros usos, con independencia de la titularidad pública o privada de los mismos. Corresponde a la alineación exterior.
- b) Las superficies edificables de las libres, dentro de una misma parcela. Corresponde a la alineación interior.

IV.1.5.2. Alineaciones actuales

Son las existentes, que señalan los límites entre las propiedades y los viales o espacios libres públicos. Coinciden con el lindero frontal.

IV.1.6. Rasantes

Se entiende por rasante la línea que determina la inclinación, respecto del plano horizontal, de un terreno o vía.

IV.1.6.1. Rasantes oficiales

Son los perfiles longitudinales de las vías, plazas o calles, definidas en los documentos oficiales vigentes.

IV.1.6.2. Rasante actual

Es el perfil longitudinal del viario existente. Las rasantes actuales, si el Plan no señalara otras y en tanto no se redacten figuras de planeamiento que las modifiquen, tendrán el carácter de rasante oficial.

IV.1.6.3. Rasante natural del terreno

Es la correspondiente al perfil natural del terreno sin que haya experimentado ninguna transformación debida al ingenio humano.

B. Definiciones sobre la posición de la edificación**IV.1.7. Plano de fachada**

Es el plano vertical sobre rasante trazado paralelamente a la directriz de la fachada y tangente a la misma en su punto más saliente, que contiene en su interior todos los elementos constructivos del alzado del edificio. No se considerarán las salientes ni vuelos en la misma.

IV.1.8. Medianera

Se entiende por medianera el plano de fachada o pared lateral de contigüidad entre dos edificaciones o parcelas, que se eleva desde los cimientos a la cubierta, aún cuando su continuidad pueda quedar interrumpida por patios de luces de carácter mancomunado.

IV.1.9. Línea de edificación

Es la intersección del plano de fachada con la rasante del terreno.

IV.1.9.1. Edificación en línea

Se denomina al caso en que la alineación y la línea de edificación sean coincidentes.

IV.1.9.2. Edificación fuera de línea

Se denomina al caso en que la línea de edificación sea exterior a la alineación oficial, es decir cuando dicha alineación corte la superficie de la finca.

IV.1.9.3. Edificación remerida

Se denomina al caso en que la línea de fachada sea interior a la alineación oficial.

IV.1.10. Retranqueo

Es el valor obligado, medido en metros, de la distancia mínima a que debe situarse la línea de edificación respecto a la alineación oficial, o a uno cualquiera de los linderos de la parcela.

En función de la posición del lindero respecto al cual se establece, pueden existir retranqueos a fachada o frente de parcela, retranqueo a testero y retranqueo a lateral o medianera.

El valor del retranqueo se medirá perpendicularmente al lindero de referencia en todos los puntos del mismo.

IV.1.11. Separación entre edificaciones

Es la menor distancia medida en metros entre las líneas de edificación en una misma parcela, en parcelas colindantes o en parcelas enfrentadas en ambos lados de una vía.

IV.1.12. Edificación aislada

Se entiende por edificación aislada la que está exenta en el interior de una parcela, sin que ninguno de sus planos de fachada esté en contacto con las propiedades colindantes, y con independencia de la tipología arquitectónica en que se concrete.

IV.1.13. Edificación no aislada

Se incluyen en este concepto los supuestos no incluidos en el apartado anterior. Engloba la edificación entre medianeras y la edificación agrupada o pareada.

IV.1.13.1. Edificación entre medianeras

Es la que, estando construida en una única parcela, tiene uno o más de sus planos de fachada en contacto con el plano de fachada de una construcción colindante, o con el lindero de una parcela adyacente.

IV.1.13.2. Edificación agrupada o pareada

Es la que siendo medianera en uno de sus linderos, presenta condiciones de exenta respecto a una o más de las restantes parcelas colindantes.

C. Definiciones sobre ocupación de la parcela**IV.1.14. Fondo edificable**

Es la dimensión máxima en metros, medida perpendicularmente a la alineación oficial exterior de fachada en cada punto de la misma, que limita por su parte posterior la alineación interior o la profundidad máxima que puede ser ocupada por edificación sobre rasante.

IV.1.15. Superficie ocupable

Es la superficie que puede ser ocupada por la edificación en base a las limitaciones establecidas en la documentación gráfica del Plan y en las Ordenanzas de edificación.

La superficie ocupable sobre rasante por edificaciones ordenadas según la alineación de vial viene determinada por la alineación oficial exterior y la interior o fondo edificable, y por la ocupación que se admita en planta baja. Para edificaciones ordenadas por su disposición aislada o abierta la superficie ocupable viene determinada por las alineaciones oficiales, los retranqueos a linderos o viales y la separación entre edificaciones.

La superficie ocupable bajo rasante, denominada como plantas de sótano según definición de estas Normas, se entiende que abarca a toda la superficie de la parcela delimitada por las alineaciones oficiales incluyendo los espacios libres correspondientes a retranqueos, separaciones a linderos y entre edificaciones pero no incluirá aquella expresamente señalada como "L" en el plano de Condiciones de Edificación en ordenación según alineación de vial.

IV.1.16. Superficie ocupada

Es la comprendida en el perímetro resultante de proyectar verticalmente sobre el plano del terreno, en su cota de nivelación, los planos de las fachadas de la edificación, sin incluir los cuerpos y elementos salientes.

IV.1.17. Ocupación máxima de parcela

Es la relación, expresada en términos porcentuales, entre la superficie máxima que puede ser ocupada en planta por la edificación (considerando incluso las plantas bajo rasante), y la superficie total de la parcela.

IV.1.18. Espacio libre

Son espacios libres de parcela, los terrenos no ocupables por edificación en aplicación de la regla de ocupación máxima. No podrán ser objeto de ningún tipo de aprovechamiento en superficie distinto al de espacio libre o instalaciones deportivas descubiertas.

D. Definiciones sobre aprovechamiento de las parcelas**IV.1.19. Superficie edificada en planta**

Es la comprendida entre los límites exteriores de la construcción en planta.

IV.1.20. Superficie total edificada

Es la superficie computable a efectos de edificabilidad de la parcela, siendo la resultante de la suma de las superficies edificadas en todas las plantas.

Se incluirán los cuerpos volados y las terrazas en las proporciones fijadas en el apartado IV.2.7.3..

No se incluirán las construcciones definidas en el párrafo c) del apartado IV.2.5., ni los patios interiores aunque sean cerrados, los soportales y las plantas diáfanas que pueden estar situadas en planta baja o planta piso. A estos efectos se considerará como planta diáfana aquella carente de uso, sin otros elementos constructivos que los de estructura y núcleos verticales de comunicaciones y que carezcan de cualquier tipo de cerramientos.

Los sótanos no computarán como superficie edificada cuando se utilicen como almacenes afectos a los usos del edificio en planta baja o garajes.

Todas estas normas son de aplicación general sin perjuicio de las condiciones particulares de las distintas zonas.

IV.1.21. Edificabilidad

Es el valor, expresado en m²/m², de la relación entre la superficie total edificada y la superficie de una parcela.

IV.1.21.1. Edificabilidad bruta

Es la expresión en m² de superficie total construida sobre m² totales de superficie de la unidad de ejecución, incluidos viales interiores y terrenos de cesión obligatoria.

IV.1.21.2. Edificabilidad neta

Es la expresión en m² de superficie total construida sobre m² de parcela neta, una vez descontadas las superficies ocupadas por viales y los suelos de cesión obligatoria. Es la que se establece en cada Ordenanza de suelo urbano.

IV.1.22. Superficie útil

Se entiende por superficie útil de un local o vivienda, la comprendida en el interior de los límites marcados por los muros, tabiques, o elementos de cerramiento y división que la conformen. Se excluirá, en el cómputo total, la superficie ocupada en la planta por los cerramientos interiores de la vivienda, fijos o móviles, por los elementos estructurales verticales y por las canalizaciones o conductos con sección horizontal no superior a cien centímetros cuadrados, así como la superficie de suelo en la que la altura libre sea inferior a 1,90 metros.

IV.1.23. Altura de la edificación

Es la distancia vertical desde la rasante de la acera o de la rasante natural del terreno en contacto con la edificación, hasta la cara inferior del forjado que forma el techo de la última planta.

También es el número de plantas de la edificación, incluida la planta baja y excluidos los sótanos y áticos si existieran.

IV.1.24. Altura de piso y altura libre**IV.1.24.1. Altura libre de pisos**

Es la distancia vertical entre la cara superior del pavimento terminado de una planta, y la cara inferior del forjado de techo de la misma planta, o del falso techo si lo hubiere.

IV.1.24.2. Altura de pisos

Es la distancia medida en vertical entre las caras superiores de los forjados de dos plantas consecutivas.

E. Definiciones sobre tipos de locales y habitaciones**IV.1.25. Habitación exterior**

Es aquella que dispone de huecos de ventilación e iluminación en las condiciones establecidas para cada uso y además cumplen alguna de las siguientes condiciones:

- a) Dar a una calle, plaza o espacio libre de carácter público.
- b) Dar a un espacio libre de edificación de carácter privado que cumpla las condiciones específicas de las ordenanzas de edificación que le sean de aplicación.
- c) Dar a un patio cerrado o abierto que cumpla las condiciones correspondientes a patios.

IV.1.26. Habitación interior

Es aquella que no cumple las condiciones del apartado anterior.

IV.1.27. Galería

Es la pieza que tiene un ventanal dando directamente al aire libre con una superficie en alzado no inferior a la superficie en planta de la pieza.

IV.1.28. Habitación en segundas luces

Es la que siendo interior, está incorporada espacialmente a una habitación exterior o a una galería con la que se conecta mediante una embocadura diáfana de dimensión superior al 20% de la superficie útil de la pieza interior y, el fondo total contado a partir del hueco no excede de 10 metros.

IV.1.29. Pieza habitable

Es toda aquella pieza exterior en la que se desarrollan actividades de estancia, reposo o trabajo, que requieran la permanencia sedentaria de personas.

IV.1.30. Pieza no vividera

Es aquella en la que se realizan actividades desligadas de la permanencia duradera de personas, por lo que puede ser habitación interior.

En el uso residencial, se entiende que entran dentro de esta definición los vestíbulos, pasillos y elementos de distribución, despensas, vestidores y armarios, así como los aseos y cuartos de baño.

IV.1.31. Local interior

Es aquel en que alguna de sus piezas habitables es interior.

IV.1.32. Local exterior

Es aquel que tiene exteriores todas sus piezas habitables.

IV.2. CONDICIONES GENERALES DE VOLUMEN, HIGIENICAS Y DE CALIDAD

IV.2.1. Alcance y contenido

Estas condiciones establecen las limitaciones a que han de sujetarse todas las dimensiones de cualquier edificación, así como las condiciones de salubridad, higiénicas y de calidad. Estas determinaciones estarán supeditadas a las particulares que para cada caso concreto se especifiquen.

En el presente Plan General las alineaciones y alturas de la edificación se fijan específicamente para las obras de nueva planta, así como para los edificios catalogados que son susceptibles de aumento en volumen.

IV.2.1.1. Edificios fuera de ordenación

Las edificaciones existentes que no cumplan las condiciones de volumen, higiénicas o de calidad señaladas en esta Normativa, quedarán sujetas al régimen transitorio de las Condiciones de Renovación de Edificaciones existentes expresadas en las Disposiciones Transitorias de estas Normas.

IV.2.2. Edificación cerrada y abierta

Es edificación cerrada o según alineación de vial, aquella que se organiza en relación a una calle, conformando manzanas de frentes edificados continuos, y en la cual los edificios disponen de luces a la calle y a patios interiores, bien sean de manzana o de parcela. Las condiciones de edificación se regulan básicamente por el fondo edificable y la altura máxima.

Es edificación abierta la que por ser aislada o pareada presenta luces sólo a fachadas exteriores o, a espacios libres públicos o privados. Las condiciones de edificación se regulan básicamente por una altura máxima, una edificabilidad y un porcentaje máximo de ocupación, además de unos retranqueos a los linderos de la parcela.

IV.2.3. Medición de alturas

Para la medición de las alturas se establecen dos tipos de unidades: por número de plantas y por distancia vertical en metros a la cara inferior del forjado que forma el techo de la última planta excluida la planta ático bajo cubierta. Cuando las Ordenanzas señalen ambos tipos, habrán de respetarse las dos.

IV.2.3.1. Medición de alturas en edificación cerrada

En edificación cerrada o según alineación de vial, la determinación del punto en que se medirá la altura será distinta para cada uno de los siguientes supuestos:

a) Edificios con frente a una sola vía:

Si la rasante de la calle, tomada en la línea de fachada, es tal que la diferencia de niveles entre los puntos de la fachada a mayor y menor cota es menor de un (1) metro, la altura máxima se fijará en el punto de la fachada coincidente con la rasante de calle de cota media existente entre las extremas. Si, por el contrario, la diferencia de niveles es mayor de un (1) metro, la mencionada altura se tomará a partir de un nivel situado a 0,60 metros por debajo de la rasante del extremo de la línea de fachada de mayor cota.

Si al aplicar la regla anterior se originan diferencias de cota de más de 2,50 metros entre puntos determinados de la línea de fachada, se dividirá ésta en tantos tramos como sea preciso para no sobrepasar dicha medida. Cada uno de los tramos resultantes se considerará como fachada independiente para la medición de la altura máxima.

b) Edificios con frente a dos o más vías formando esquina o chaflán:

La altura se determinará como si se tratara de fachadas independientes según corresponda a cada vial, aplicando los criterios señalados en el apartado anterior.

c) Edificios en solares con frente a dos o más vías que no formen ni esquina ni chaflán:

Los edificios en solares con frente a dos o más vías que no formen esquina ni chaflán y cuya edificación en cada frente venga separada de la otra por el espacio libre interior de manzana, se regularán como si se trataran de edificios independientes.

Cuando no exista espacio libre interior de manzana, se tomará en cada una de las fachadas la altura que corresponda a la calle respectiva. Podrá mantenerse la altura correspondiente a cada uno de los viales, hasta el lugar geométrico de los puntos medios equidistantes de las alineaciones exteriores de ambas vías.

IV.2.3.2. Medición de alturas en edificación abierta

La altura máxima de la edificación en metros deberá cumplirse en cualquier punto de la línea de fachada, y se medirá en vertical a partir de la cota natural del terreno hasta la cara inferior del forjado que forma el techo de la última planta.

La altura en número de plantas se medirá a partir de la cota de referencia de la planta baja que podrá establecerse con una variación absoluta de más o menos un (1) metro en relación con la rasante de la vía a la que dé frente, medido en cualquier punto de la línea de fachada de la edificación.

En una construcción podrán existir una o varias cotas de referencia de planta baja, debiendo realizarse la medición de alturas de forma independiente para cada una de ellas y, sin que el escalonamiento de la planta baja pueda traducirse en exceder la altura máxima en ninguno de los planos de nivelación.

Cuando por la topografía del terreno, existan desniveles respecto a las parcelas colindantes, o respecto a los espacios públicos, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- a) Si la diferencia de cotas se produce respecto a un espacio público, se dispondrá una plataforma de nivelación contigua a la alineación exterior, protegida mediante muro de contención, cuya altura no podrá exceder de tres metros, y que deberá tratarse con idéntica calidad constructiva que una fachada.
- b) Si la diferencia de cotas se produce respecto a una parcela colindante, los muros de contención de tierras no podrán alcanzar en ningún punto de lindero una altura superior a 1,50 metros por encima o por debajo de la rasante natural del terreno.

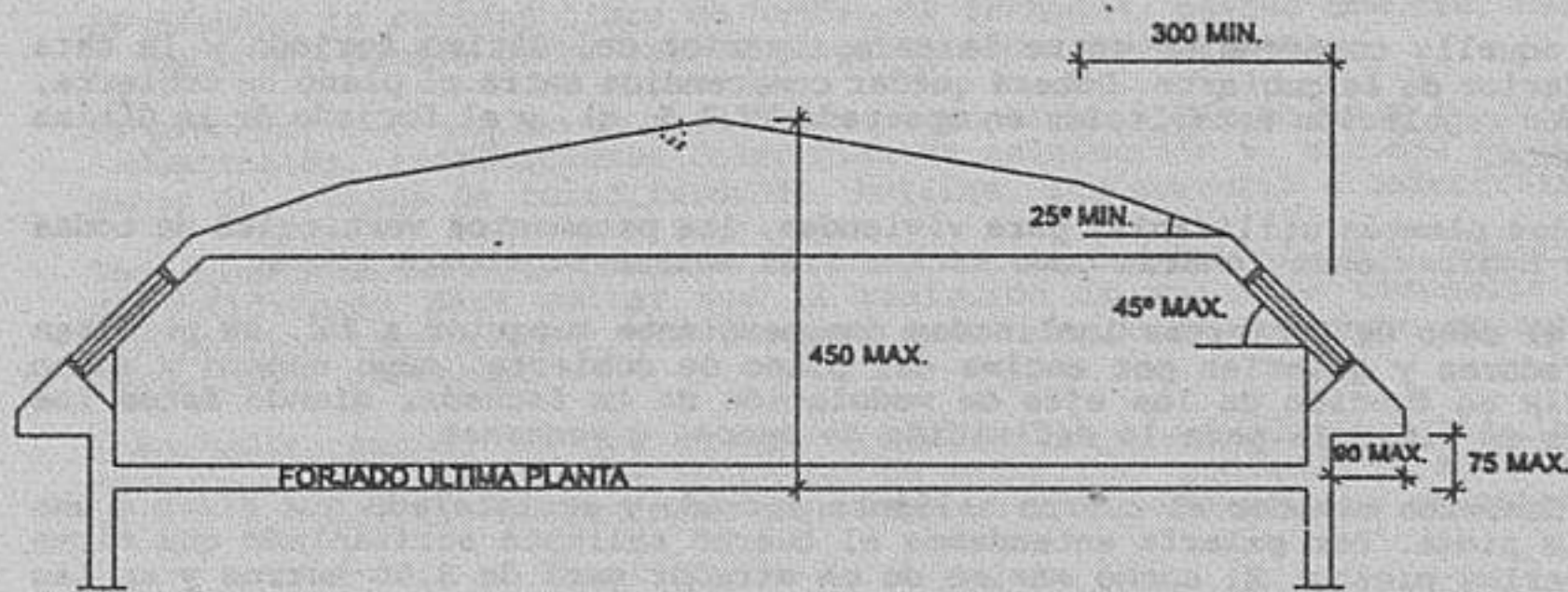
IV.2.4. Altura máxima

La altura que el presente Plan General establece para la edificación tiene el carácter de máximo, no de valor fijo. Consecuentemente podrán construirse edificios de altura inferior a la marcada, excepto en el área sujeta a protección ambiental, delimitada en el Catálogo de Edificios Protegidos, que se entiende como fija, salvo la planta ático o bajo cubierta que se consiera opcional.

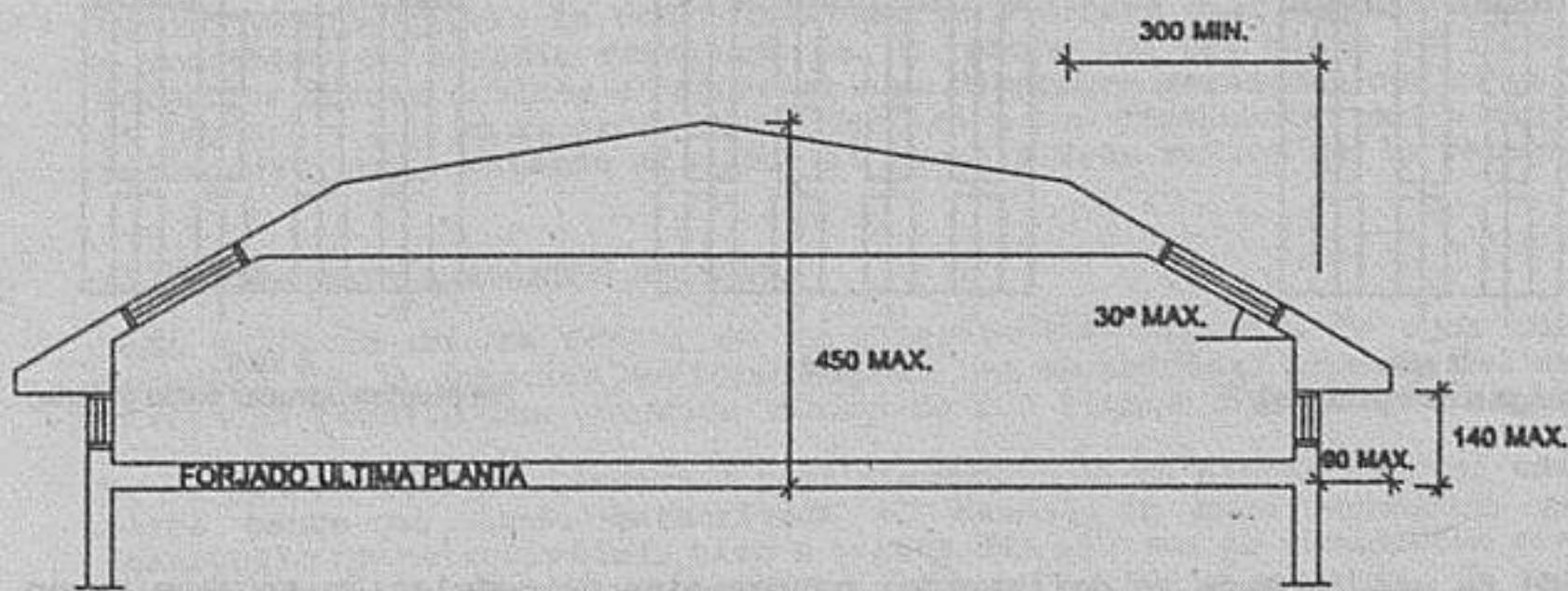
IV.2.5. Construcciones por encima de la altura

Con independencia de la posibilidad de construir planta ático o bajo cubierta y miradores según indicaciones especificadas en las ordenanzas de edificación, se admiten con carácter general las siguientes construcciones y medidas máximas por encima de la altura:

- a) La cubierta definitiva del edificio que podrá elevarse hasta 75 cm. sobre la cara inferior del forjado de techo de la última planta, arrancando, a partir de este punto, con una pendiente inferior a 30° en edificios de menos de tres plantas (excepto en vivienda unifamiliar que se regula en su ordenanza correspondiente) o de 45° en edificios de tres o más plantas. Hasta una profundidad mínima de tres metros, la inclinación de la cumbrera no será inferior a 25°, tal como se señala en el croquis adjunto. La cumbrera del tejado no se elevará, con respecto a la altura máxima de la edificación, más de 3,75 metros para edificios de menos de tres plantas o 4,50 metros para edificios de tres o más plantas.



El Ayuntamiento podrá autorizar una altura de cumbrera mayor cuando lo justifique el ocultamiento de medianería existente. En particular en el Área de Protección Ambiental se permitirá, además de la anterior solución de cumbrera, la que se define en el croquis adjunto.



- b) Los antepechos o remates ornamentales de protección de cubiertas planas o inclinadas sin que puedan tener más de 1,50 metros por encima de la altura máxima.

- c) Los remates de cajas de escaleras, ascensores, depósitos y otras instalaciones similares que en todo caso podrán sobrepasar la altura máxima señalada para la cumbrera del tejado en el punto b) anterior hasta un máximo de seis (6) metros y estarán rematados del plano de fachada un mínimo de cuatro (4) metros. Los volúmenes de estos elementos se preverán a través de una composición arquitectónica conjunta con todo el edificio, en el momento de solicitar la licencia municipal de edificación.
- d) Las chimeneas de ventilación o de evacuación de humos y las antenas de telecomunicación, radio y televisión.

IV.2.6. Regulación de las plantas de una edificación

IV.2.6.1. Sótanos

En edificación cerrada o según alineación de vial, se entiende, por sótano toda planta, tenga o no aberturas, cuyo techo se encuentre en todos sus puntos, a menos de 0,65 metros por encima de la rasante del vial.

En edificación abierta se entiende por sótano toda planta, tenga o no aberturas, cuyo techo se encuentre a menos de un (1) metro sobre la rasante natural del terreno, medidos en cualquier punto de las líneas de fachada.

En los sótanos no se permite el uso de oficinas, vivienda ni la ubicación de habitaciones correspondientes a otros usos residenciales y sanitario-asistenciales. Los demás usos posibles serán autorizados si se dota al local de medidas técnicas seguras que cubran los riesgos de incendio, explosión y otros, así como el desalojo con seguridad de las personas en esos eventos. La altura libre mínima de la planta sótano será de 2,20 metros.

IV.2.6.2. Planta baja

Será planta baja la primera planta, ya sea diáfana o cerrada, que se sitúa por encima de la planta sótano, real o posible según definición dada por estas Normas en apartado IV.2.6.1..

En los casos de parcelas enfrentadas a dos viales opuestos, se referirá la cota de planta baja a cada frente, como si se tratase de diferentes parcelas cuya profundidad llegue hasta el lugar geométrico de los puntos medios equidistantes de las alineaciones exteriores de ambas vías.

La altura libre mínima de la planta baja nunca será inferior a 3,00 metros en el caso de usos comerciales, almacenes, etc. y 2,60 metros en el caso de vivienda, oficinas, así como vestíbulos y comercios menores de 80 m².

IV.2.6.3. Entreplantas: altillos

Es la planta que tiene el forjado de suelo situado entre los planos de pavimento y techo de la planta baja, separada un mínimo de tres metros del plano de la fachada, con superficie útil no mayor del 50% de la total en planta baja, condición que también se debe cumplir en relación al local a que esté adscrito. Cuando un local con altillo se subdividiera en diferentes locales, se cumplirán en cada uno de ellos las anteriores condiciones, debiéndose realizar las obras de demolición oportunas en su caso.

Cuando una ordenanza permita la construcción de entreplantas, éstas no tendrán acceso independiente desde el exterior y formarán parte del local situado en planta baja, estando vinculadas al mismo uso.

La superficie ocupada por entreplantas entrará en el cómputo de la superficie total edificada.

La altura libre por encima y por debajo del altillo no podrá ser inferior a 2,20 metros.

IV.2.6.4. Planta piso

Es toda aquella situada por encima del forjado de techo de la planta baja.

La altura libre de las plantas piso se determina en función de su uso y de las condiciones que se establecen en cada ordenanza de edificación.

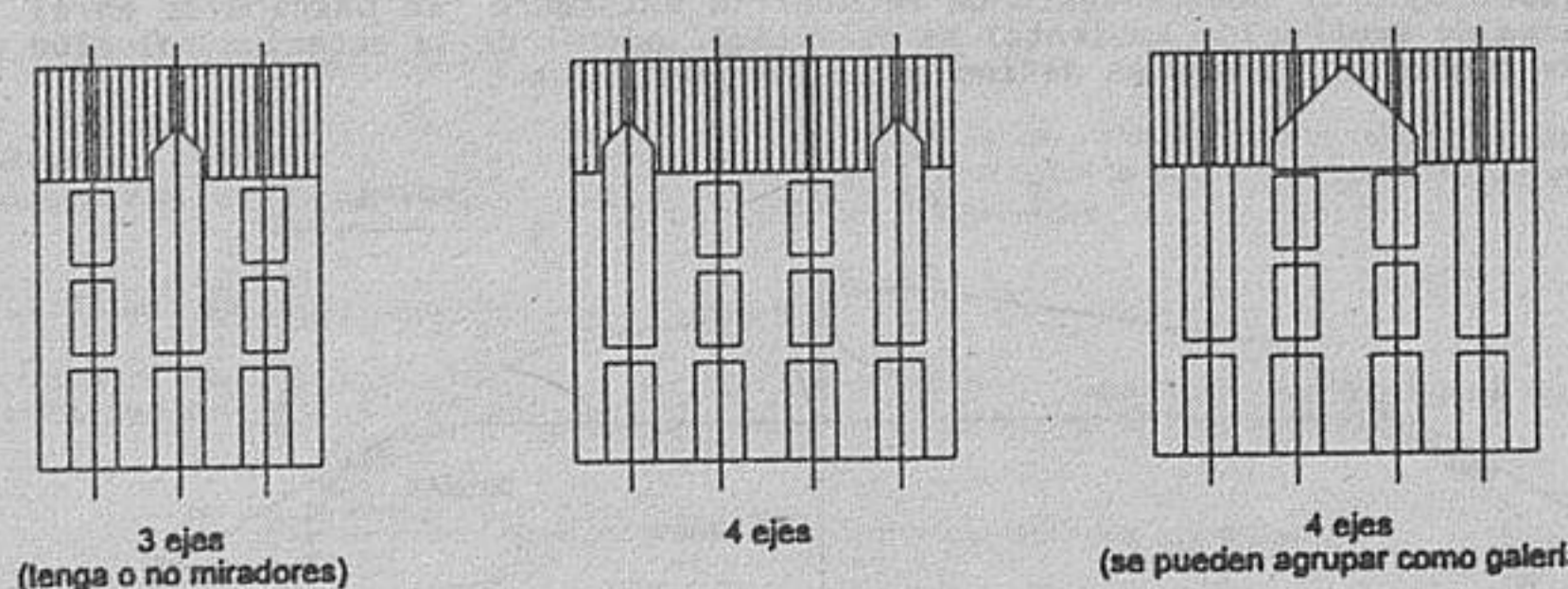
IV.2.6.5. Planta ático y bajo cubierta

Es aquella comprendida entre la cara superior del último forjado y la cara inferior de la cubierta. Deberá quedar comprendida entre el plano de cubierta, según regulación establecida en apartado IV.2.5. a), y el forjado de la última planta.

En las plantas utilizables para viviendas, los paramentos verticales de todas las habitaciones tendrán como mínimo 1,50 metros de altura libre.

En el caso de cubiertas inclinadas con pendiente superior a 25°, se permiten miradores y galerías por encima del plano de cubierta, cuyo número y ancho varía en función de los ejes de modulación de la fachada, siendo éstos los ejes de simetría para la definición de huecos o ventanas.

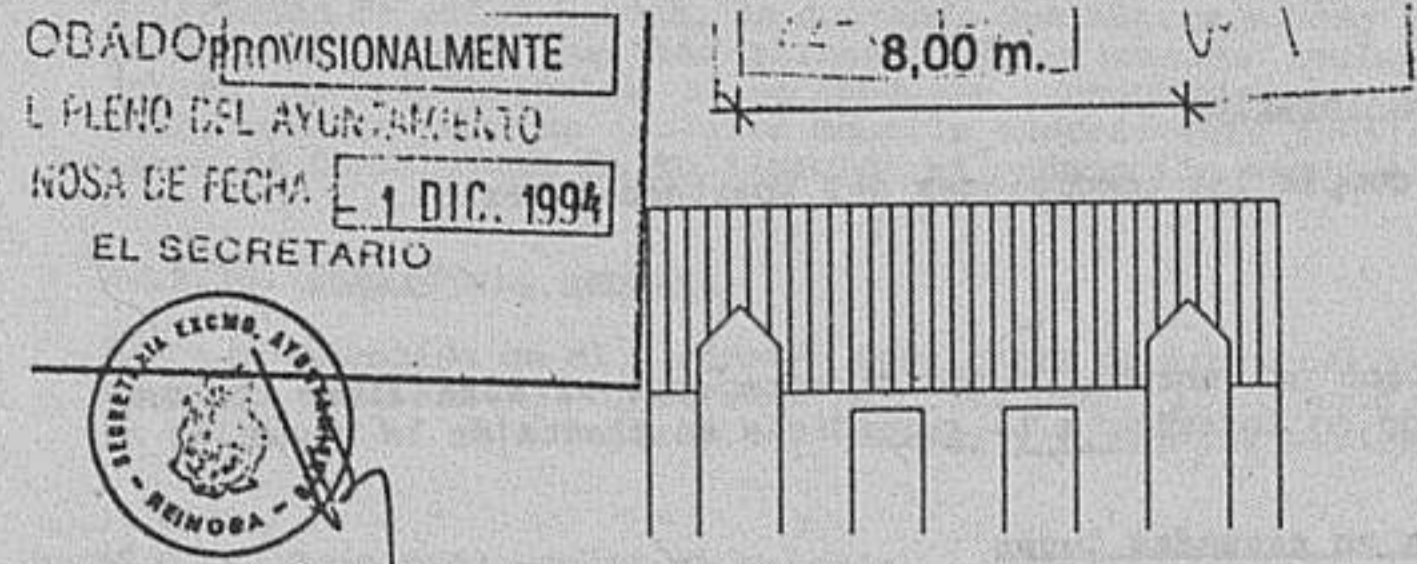
Se denomina mirador al cuerpo saliente cerrado y acristalado que sirve a una sola pieza. Por galería entendemos el cuerpo saliente acristalado que sirve a varias piezas. El ancho máximo de un mirador será de 3,50 metros y en las galerías de 6,00 metros. El vuelo máximo hacia la calle será de 0,75 m., excepto en edificación abierta que se podrá aumentar hasta 1,20 metros, siempre que su proyección horizontal recaiga enteramente dentro de los límites de la parcela privada.



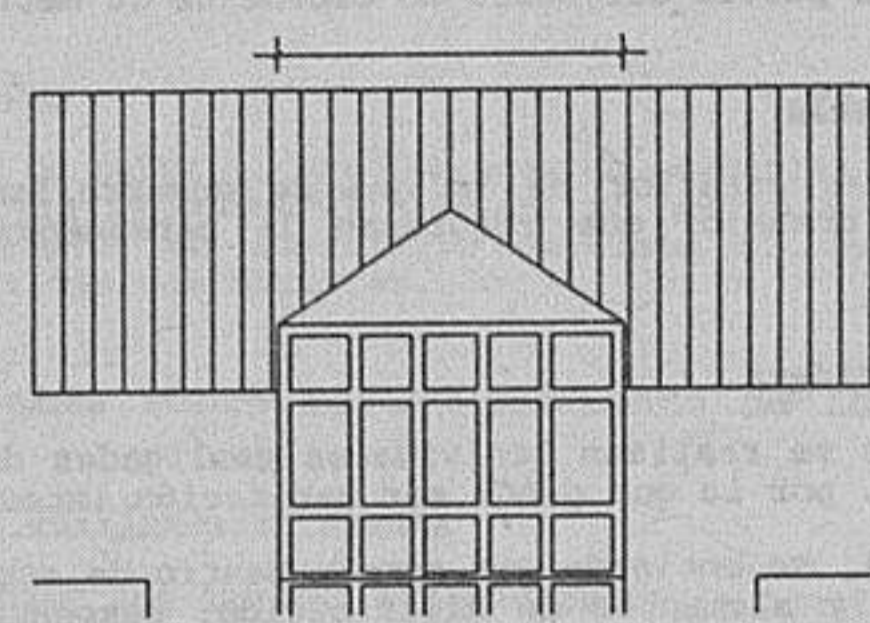
- a) Si en una fachada se definen dos o tres ejes de modulación se permite un mirador por encima del plano de cubierta.
- b) Si son cuatro o cinco los ejes de modulación, se permiten dos miradores.
- c) Para un número superior de ejes de modulación se considerarán tramos de fachada definidos por cinco ejes y, si el número total de ejes no es divisible por cinco se tomará el exceso que lo haga divisible como tramo independiente, estando a lo dispuesto en los apartados a) y b).

Con independencia del número total de miradores permitidos por encima del plano de cubierta que le correspondan a un edificio, se podrán agrupar, como máximo, dos miradores formando una galería.

La separación mínima entre los ejes de modulación o simetría de los miradores o galerías sobre plano de cubierta, dentro de un mismo edificio, será de 8 metros.



El ancho máximo de un mirador será de 3,50 metros y en las galerías de 6 metros.



La altura máxima de los miradores o galerías será de 3,25 metros sobre la altura máxima de la edificación, medida según se indica en apartado IV.2.3.. Sobre esa altura sólo se permite el plano de cubierta con pendiente inferior a 30° en edificios de menos de tres plantas o de 45° en edificios de tres o más plantas. La línea de cumbrera de estos miradores o galerías, perpendicular al plano de fachada del edificio, no podrá sobresalir, por encima de la altura máxima de la edificación, más de 3,75 metros en edificios de menos de 3 plantas o 4,00 metros en edificios de 3 ó más plantas.

IV.2.7. Regulación de los entrantes y salientes en fachada

En una fachada no se permitirá sobresalir de la alineación exterior más que con los vuelos que se fijan a continuación. Estos vuelos no podrán reducir las distancias que se impongan a una edificación en cuanto a retranqueos obligatorios a alineaciones o de separación con otras edificaciones.

No se incluyen en este apartado los elementos salientes de carácter no permanente, tales como módulos, rótulos, anuncios y similares que se regulan en el apartado IV.3..

IV.2.7.1. Entrantes

Se admiten terrazas entrantes con profundidad no superior a la altura ni al ancho de hueco medido en el plano de fachada. La profundidad se contará a partir de este plano o, de la exterior más saliente si la terraza sobresaliera del plano de fachada.

IV.2.7.2. Soportales

Cuando en una edificación se exijan soportales en alineación oficial de calle, deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. No podrán rebasar la alineación oficial de calle con los elementos verticales de apoyo.
2. Su ancho interior libre será como mínimo de 2,40 metros, salvo que en las edificaciones colindantes existan soportales con ancho inferior al señalado. En este caso:
 - a) Si las dos edificaciones colindantes tienen el mismo ancho de soportales, se adoptará éste como ancho del soportal en la nueva edificación.
 - b) Si las dos edificaciones colindantes tienen distinto ancho de soportal, se adoptará el mayor como ancho del nuevo soportal.
3. Su altura libre será de tres metros como mínimo, excepto cuando haya edificaciones colindantes en las que existan soportales, en cuyo caso la altura libre del nuevo soportal estará comprendida entre la de los colindantes.

IV.2.7.3. Cuerpos salientes

Son los cuerpos habitables u ocupables cerrados, semicerrados o abiertos, que sobresalen del plano de fachada de una edificación.

Se definen como cerrados, aquellos cuerpos salientes cuyos contornos laterales y horizontales constituyen cerramientos indismontables en toda la altura libre de piso o bien, cerramientos opacos que superen la altura de un metro.

Se consideran como semicerrados cuando tengan los dos contornos laterales cerrados totalmente mediante cerramientos indismontables o con cerramientos opacos que superen la altura de un metro.

Son cuerpos salientes abiertos los que no están en las condiciones anteriores.

La superficie en planta de los cuerpos salientes, computará a efectos de cálculo de superficie edificada en las siguientes proporciones:

- Cerrados:	100 %
- Semicerrados:	50 %
- Abiertos:	25 %

Se prohíben los cuerpos salientes en planta baja y, en planta piso, deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) En función del ángulo exterior α que formen dos fachadas contiguas y pertenecientes a distintos edificios, las aristas de los vuelos se situarán de la línea de intersección de ambas fachadas a las distancias mínimas siguientes:

Angulo α	Distancia
Mayor de 120°	Igual a la longitud de vuelo
$120^\circ \geq \alpha \geq 90^\circ$	2,50 metros
Menor de 90°	2,50 metros / $\text{sen}\alpha$

- b) El vuelo máximo, medido normalmente al plano de fachada en cualquier punto de ésta, no podrá exceder de la décima parte del ancho de la calle y quedará, como mínimo, a 0,60 metros del plano vertical trazado por el borde exterior de la acera, excepto cuando la altura del vuelo sea superior a 5 metros. En cualquier caso el vuelo máximo hacia la calle será de 0,75 metros, excepto en edificación abierta en que se podrá aumentar hasta 1,20 metros siempre que su proyección recaiga enteramente dentro de los límites de la parcela privada.
- c) El vuelo máximo de los cuerpos salientes abiertos, en el espacio libre interior de manzana, no podrá ser superior a 1,20 metros. No se permiten cuerpos salientes cerrados o semicerrados que rebasen el fondo edificable.
- d) Excepto en la zona de protección ambiental delimitada en el *Plano Catálogo de Edificios Protegidos*, en la que se establecen condiciones particulares, los cuerpos salientes abiertos podrán ocupar en su totalidad la longitud de fachada; los cerrados y semicerrados no podrán ocupar más de la mitad de dicha longitud. En cualquier caso se cumplirán las limitaciones establecidas en el punto a) anterior.
- e) Sólo podrán construirse cuerpos salientes a partir de una altura de 2,80 metros medido sobre la rasante de la acera en cualquier punto de la misma.

IV.2.7.4. Elementos salientes

Son elementos constructivos, no habitables ni ocupables y de carácter fijo, que sobresalen del plano de fachada de una edificación. Se consideran como tales los zócalos, aleros, impostas, molduras, vigas, gárgolas, marquesinas y otros elementos similares justificables por su exigencia constructiva o funcional.

Los elementos salientes deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) En planta baja, siempre que la acera tenga un ancho superior a 0,75 metros, se permiten los elementos salientes que no podrán rebasar la alineación oficial más de 0,15 metros, valor que regirá para escaparates, vitrinas y decoraciones de locales comerciales, portales o cualquier otro elemento similar.
Excepto en la zona de protección ambiental se permiten los elementos salientes tipo marquesina que se sitúen de forma que ninguno de sus puntos se encuentre a altura inferior a los tres metros por encima de la rasante de la acera o del terreno, y su vuelo no resulte superior en ningún punto al ancho de la acera menos 0,60 metros, o a un metro del eje de las farolas y los troncos de arbolado, con un tope máximo de vuelo de dos metros cuando sean opacos y de tres metros cuando sean translúcidos.
- b) Las cornisas y aleros en edificación aislada podrán volar del plano de fachada hasta un máximo de 1,50 siempre que su proyección sobre el terreno recaiga enteramente dentro de la parcela privada.
En edificación cerrada el saliente máximo de cornisas y aleros no excederá de 0,90 metros, con independencia del ancho de la calle.
- c) Las impostas y molduras en fachadas se permitirán con un vuelo máximo de 0,15 metros del plano de fachada o del plano exterior definido por los cuerpos salientes cuando los hubiere. En caso de situarlos en fachada de planta baja será de aplicación lo señalado en el apartado a) anterior.

IV.2.8. Condiciones de los patios

IV.2.8.1. Patios de manzana

Es el espacio libre, central a la manzana, definido por los planos interiores de fachada que se determinan gráficamente con la alineación oficial interior y, siempre que la superficie delimitada por dicha alineación no sea inferior a 1.000 m² y, se pueda inscribir un círculo de 30 metros de diámetro.

IV.2.8.2. Patios de luces

Es el espacio no edificado situado dentro del volumen de la edificación o en el interior de la parcela, destinado a permitir la iluminación y ventilación de las dependencias del edificio o a crear en el interior espacios libres privados con jardinería.

Los patios de luces pueden ser interiores o cerrados y, exteriores o abiertos. Se entenderá por patio abierto el que se abre a un espacio libre o a una vía. En caso contrario, se denominará patio cerrado.

Los patios deberán contar con acceso desde el portal, caja de escaleras u otro espacio de uso común, a fin de posibilitar la obligada limpieza y policía de los mismos.

El patio de luces será mancomunado cuando pertenezca al volumen edificable de dos o más fincas contiguas. Será indispensable que dicha mancomunidad de patio se establezca por escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad y, esa servidumbre no podrá cancelarse sin autorización del Ayuntamiento, ni en tanto subsista alguno de los edificios cuyos patios requieran este complemento para alcanzar las dimensiones mínimas que rigen para los patios interiores o cerrados.

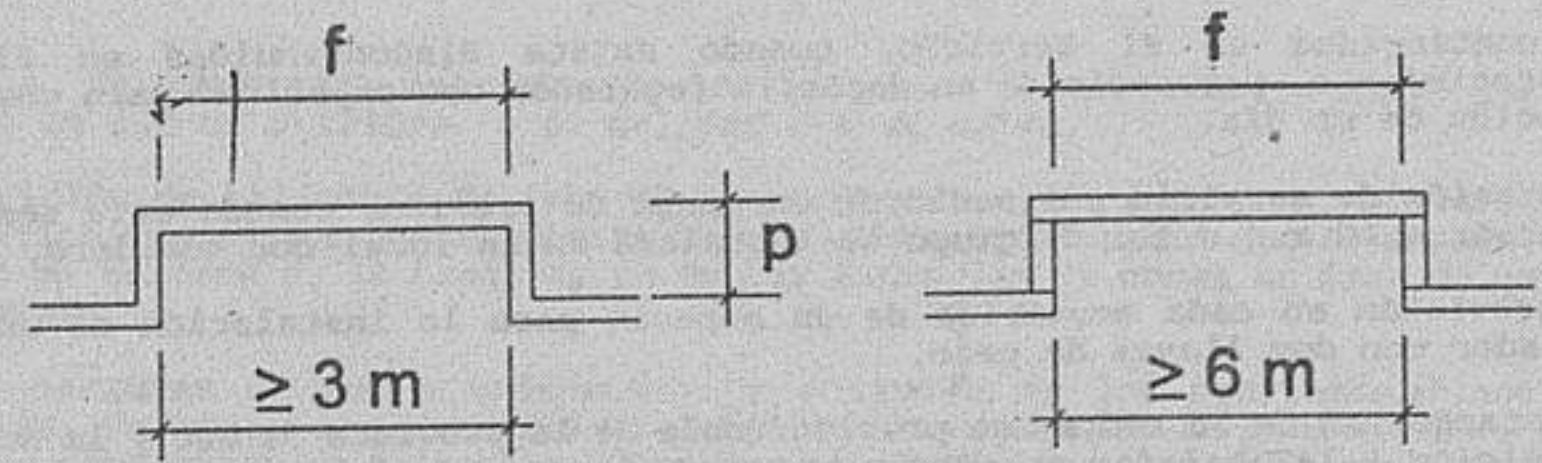
Los patios mancomunados podrán separarse mediante rejas o cancelas; nunca mediante muros de fábrica; y la diferencia de cota entre los pavimentos del suelo no podrá ser superior a un metro.

IV.2.8.2.1. Dimensiones de los patios de luces abiertos

Se considerarán patios de luces abiertos, a los entrantes en fachada en los que la relación de forma, siendo P su profundidad medida desde el plano de fachada y F la longitud del frente que abre a la misma, sea $F \geq 1,5 P$.

Para que el entrante tenga el carácter de patio abierto, el valor de su profundidad en cualquier punto deberá ser mayor o igual a 1,5 metros.

El frente mínimo no podrá ser inferior a tres metros, si ambos testeros son ciegos, ni a seis metros si los testeros cuentan con huecos.



PATIO ABIERTO CON TESTERO CIEGO

PATIO ABIERTO CON TESTERO CON HUECOS

IV.2.8.2.2. Dimensiones de los patios de luces cerrados

Las dimensiones de los patios de luces serán tales que permitan inscribir en su interior un círculo de diámetro igual a un cuarto de altura total (incluyendo la planta ático si existiera, y excluyendo la planta baja únicamente si está cerrada con un techo indismontable), con un mínimo de tres metros, y una superficie mínima fijada en la siguiente tabla.

Altura de patio (Nº de plantas piso)	Superficie mínima (m ²)
1	9
2	10
3	12
4	14
más de 4	16

La distancia mínima entre aberturas situadas en paramentos opuestos será de tres metros en el caso de dormitorio y estancias, y de dos metros en el resto de piezas.

La superficie mínima de los patios no podrá reducirse con galerías, terrazas en voladizo ni salientes de cualquier tipo.

Los patios de luces podrán cubrirse con claraboyas o lucernarios translúcidos, siempre que estos elementos dejen un espacio periférico libre sin cierre de ningún tipo, entre los muros del patio y el elemento de protección, con una superficie de ventilación igual a la del patio.

Los patios adosados a linderos cumplirán las anteriores condiciones pudiendo constituirse mancomunidades de patios según se indica en el apartado IV.2.8.2.1.

IV.2.9. Condiciones y dotaciones en locales y edificios

IV.2.9.1. Condiciones de iluminación y ventilación

Sin perjuicio de las condiciones específicas que se imponen en las normas de cada uso, cualquier local o habitación debe tener garantizada una renovación mínima de 1 volumen por hora y contar con un nivel de iluminación artificial no inferior a 50 lux, medidos sobre un plano horizontal teóricamente situado a 75 cms. del suelo.

Los locales con ventilación exclusivamente realizada por medios mecánicos, sólo se admitirán cuando sean destinados a un uso que por sus especiales características requiera el aislamiento de la luz solar o deban estar ubicados en locales totalmente cerrados.

Se autoriza la ventilación forzada de locales no vivideros situados en planta baja o sobre rasante.

IV.2.9.1.1. Evacuación de humos

Se prohíbe la salida libre de humos por fachadas, patios comunes, balcones y ventanas, aunque dicha salida tenga carácter provisional.

Es preceptivo el empleo de purificadores en las salidas de humos de chimeneas industriales, instalaciones colectivas de calefacción y, salidas de humos y vahos de cocinas de colectividades, hoteles, restaurantes o cafeterías.

Todo tubo o conducto de chimenea estará provisto de aislamiento y revestimiento suficientes para evitar que la radiación de calor se transmita a las propiedades contiguas y que el paso o salida de humos cause molestias o perjuicio a terceros.

Independientemente de las normas anteriores se deberán cumplir las que correspondan en orden a la evitación de molestias, pudiendo el Ayuntamiento exigir las medidas correctoras oportunas en las instalaciones existentes.

IV.2.9.1.2. Instalaciones de acondicionamiento de aire

Las instalaciones de aire acondicionado cumplirán la normativa de funcionamiento y diseño que les sean de aplicación.

Los aparatos de aire acondicionado en plantas bajas ventilarán obligatoriamente a patios interiores o mediante chimeneas de ventilación.

La ventilación directa a patio se hará en la proporción máxima de 20 m³ de local por cada m² de patio.

Cuando sea imposible la condición anterior, deberá justificarse plenamente, y presentar un estudio detallado de la resolución del mismo en fachada, de forma que queden ocultos al exterior o se dispongan enrasados con el paramento de fachada y que no se produzcan molestias a los transeúntes por aire, gotas, salientes, etc.. Estarán situados al menos a tres metros de la rasante.

IV.2.9.2. Abastecimiento de agua

Todo edificio deberá contar en su interior con servicio de agua corriente potable, con la dotación suficiente para las necesidades propias del uso. Las viviendas tendrán una dotación mínima de 200 litros diarios por habitante.

No se podrán otorgar licencias para construcción de ningún tipo de edificio, hasta tanto no quede garantizado el caudal de agua necesario para el desarrollo de su actividad, bien a través del sistema de suministro municipal o, de distinto, acreditándose en este caso la garantía sanitaria de las aguas destinadas al consumo humano de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1138/1990, de 14 de septiembre.

Las instalaciones de agua en los edificios cumplirán lo dispuesto en la Orden de 9 de diciembre de 1975 del Ministerio de Industria sobre Normas Básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua y además cumplirán las siguientes condiciones:

1. La continuidad en el servicio, cuando exista discontinuidad en el abastecimiento, por medio de un depósito regulador con capacidad para una dotación de un día.
2. La presión de servicio por medio de un grupo de presión, cuando ésta sea inferior a 10 m.c.d.a.. El grupo se instalará en un local con sumidero.
3. La previsión en cada acometida de un espacio para la instalación de un contador con dos llaves de paso.
4. La estanquidad de la red a una presión doble de la prevista de uso y la no exposición a las heladas de ningún tramo de éstas.
5. La posibilidad de la libre dilatación de la canalización, respecto a sí mismas y en los encuentros con otros elementos constructivos.

IV.2.9.3. Red de saneamiento

En las obras de nueva planta las aguas pluviales se conducirán al interior del edificio prohibiéndose la instalación de bajantes que viertan a la calle o espacios públicos exteriores.

Las instalaciones de saneamiento en los edificios entroncarán con la red municipal, excepto cuando no exista dicha red. En este caso el vertido de aguas residuales podrá hacerse a pozos absorbentes, previa depuración en fosa séptica, o estación depuradora que no produzcan: ni ruido superior a 20 decibelios medidos a 10 m. de cualquier instalación, ni malos olores; y además requerirán la aprobación previa del Ayuntamiento.

Las instalaciones de saneamiento conectadas con la red municipal cumplirán las correspondientes Normas Técnicas y, además, las siguientes condiciones:

1. Los encuentros de las bajantes con la red horizontal se harán mediante arquetas cuando la red sea enterrada y con registros cuando sea suspendida.
2. La red horizontal de desagüe se dispondrá con pendiente mayor o igual del 1,5%.
3. Se dispondrá una arqueta o pozo general de registro entre la red horizontal de saneamiento y la red general de alcantarillado.
4. Se dispondrá una arqueta separadora de fangos o grasas antes de la arqueta o pozo general de registro cuando la instalación reciba aguas procedentes del garaje-aparcamiento, u otras que contengan fangos o grasas.
5. Será posible la dilatación libre de las conducciones, respecto a sí mismas y respecto a los encuentros con otros elementos constructivos.

IV.2.9.4. Red eléctrica

Todos los edificios contarán con instalación interior de electricidad mediante conexión a la red general o bien, por medio de fuentes de generación propias. Cumplirá la reglamentación vigente sobre la materia.

En el caso de existir centros de transformación en el interior de las parcelas o edificios, éstos no se podrán localizar por debajo del sótano y deberán reunir las debidas condiciones en cuanto a insonorización, aislamiento térmico, vibraciones y seguridad, no pudiendo ocupar la vía pública. Excepcionalmente, cuando no exista otra posibilidad, podrán autorizarse estas instalaciones previo acuerdo municipal.

IV.2.9.5. Evacuación de basuras

Todos los edificios cuyo uso no sea de vivienda unifamiliar o edificación rural, contarán con un local para almacenamiento con dimensión mínima en planta de 1,45 m. x 1,45 m. para un cubo de basura, y con capacidad total de 4 l/habitante y día.

El local estará protegido contra el fuego con tiempos de resistencia mayor e igual de 60 minutos para los muros de cerramiento y de 30 minutos para las puertas. Existirá la posibilidad de limpieza del local por baldeo o con manguera y el desagüe con sumidero. Las paredes interiores estarán alicatadas o acabadas con tratamiento similar para su limpieza. La puerta de acceso tendrá un ancho libre mínimo de 0,90 metros para facilitar la retirada de los cubos de basura. El local será ventilado directamente al exterior, o, por conducto independiente, a la cubierta del edificio.

IV.2.9.6. Otras instalaciones

Las instalaciones de calefacción y agua caliente (calderas, conducciones, depósitos de combustible, tanques nodriza, contadores, etc.) deberán cumplir con la legislación vigente y en particular el Reglamento de Instalaciones de Calefacción, Climatización y Agua Caliente Sanitaria e Instrucciones Técnicas Complementarias IT-IC. En ningún caso podrán constituir peligro o molestias para los vecinos.

Los depósitos de combustible estarán separados de la sala de calderas con un muro cuyo tiempo de resistencia al fuego sea mayor o igual de 120 minutos.

En el caso de instalaciones de calefacción central, el Ayuntamiento podrá autorizar la apertura en fachada o portal del edificio de troneras o tolvas destinadas a facilitar el almacenaje de combustibles y, siempre que no afecten a los espacios libres de uso público.

Se instalarán antenas colectivas de televisión y de frecuencia modulada en la cubierta del edificio, sin causar perjuicios a los materiales de la misma y sin realizar las conducciones de cables en fachada.

Se prohíbe la instalación de antenas de televisión de todo tipo en fachadas de edificios.

En todo nuevo edificio se dispondrán canalizaciones telefónicas interiores, con independencia de que se realice o no la conexión con el servicio telefónico.

IV.2.10. Condiciones de seguridad y accesibilidad

En los edificios de uso público, existirá la señalización interior correspondiente a salidas y escaleras de emergencia, aparatos de extinción de incendios, procedimiento de evacuación en caso de siniestro, posición de acceso y servicios, situación de teléfonos y medios de comunicación para minusválidos y, en general, cuantas señalizaciones sean precisas para la orientación de las personas en el interior del mismo, y para facilitar la evacuación en caso de accidente o siniestro.

IV.2.10.1. Accesibilidad a las edificaciones

El acceso a las edificaciones podrá hacerse desde la vía pública, desde un espacio libre público exterior o desde un espacio libre privado. En el último caso, dicho espacio libre deberá ser colindante directamente con un viario público y, tener en la línea de contacto entre ambos, rasante coincidente con un ancho mínimo de 5 metros y, además, deberá ser posible la accesibilidad hasta el edificio de ambulancias y coches de recogidas de basuras.

El espacio libre intermedio de acceso al edificio cumplirá las condiciones sobre accesibilidad en viales, parques, aparcamientos y en exteriores de

edificios, apartado V.2. de este volumen en orden a la supresión de barreras arquitectónicas.

IV.2.10.2. Accesibilidad en edificios

Con independencia de las normas particulares de accesibilidad aplicables a los edificios públicos, en base a la reglamentación sobre Supresión de Barreras Arquitectónicas, cuyas condiciones generales se establecen en el capítulo IV.5., todos los edificios deberán cumplir las siguientes normas sobre accesibilidad.

IV.2.10.2.1. Portales y entradas de vehículos

El portal de entrada al edificio tendrá un ancho mínimo desde la calle, hasta el acceso a la escalera principal y los ascensores de 2,50 metros y, la altura libre no será inferior a 2,50 metros. El hueco de entrada al portal no tendrá un ancho inferior a 1,30 metros.

En todos los edificios las diferencias de cota que puedan existir entre el acceso a ascensores, y la entrada al inmueble se salvarán mediante escaleras y rampas auxiliares de pendiente no superior al 10% con un ancho no menor de 0,50 metros.

Las entradas de vehículos a aparcamientos interiores de parcela o edificios contarán con una zona horizontal de espera de tres (3) metros de longitud por tres de anchura, siempre que la apertura se realice mediante mando a distancia. Si la apertura fuera manual o automática con llave la zona de espera será de cinco metros de longitud por tres de anchura.

Las rampas destinadas a la circulación de vehículos a motor no tendrán una pendiente superior al 16% en tramos rectos ni al 12% en tramos curvos, medidos en el eje de la rampa. Su ancho no será inferior a tres metros.

IV.2.10.2.2. Escaleras, rellanos y pasillos

Excepto en viviendas unifamiliares o agrícolas las escaleras deben tener iluminación y ventilación directas del exterior en todas sus plantas, excepto en la baja, con una superficie mínima de iluminación de un m² pudiendo reducirse la ventilación a 400 cm². Sin embargo, en edificios de hasta cuatro plantas se permiten las escaleras con iluminación y ventilación cenital por medio de lucernarios que tengan una superficie en planta que sea como mínimo de 2/3 de la superficie útil de la caja de escalera. En este caso, el hueco central quedará libre en toda su altura y tendrá un lado mínimo de 0,50 m. y una superficie mínima de 0,75 m².

Las escaleras de uso público no podrán tener un ancho inferior a 1 metro y la altura mínima será en cualquier punto superior a 2,20 metros. Cada tramo de escalera entre rellanos no podrá tener más de 16 peldaños (tabicas).

En rellano, con salida de ascensor o con puertas de locales que abren hacia el mismo tendrán un ancho mínimo de 1,50 metros y, en los demás casos será de 1,20 metros.

La huella y contrahuella serán uniformes en toda la altura del edificio. La altura de la huella será igual o inferior a 19 cms. y el ancho de huella mayor o igual a 25 cms.

IV.2.10.3. Protección contra incendios

Las condiciones para la prevención y protección contra incendio que deban cumplir los edificios de nueva planta, así como aquellas obras de reforma que se lleven a cabo en edificios existentes y que impliquen cambio de uso son las establecidas en la Norma Básica de la Edificación: "Condiciones de Protección contra Incendio en los Edificios" (NBE-CPI-91).

IV.2.10.4. Protección contra el rayo

Se exigirá la instalación de pararrayos en una edificación cuando esté localizado en una zona en la que no existan instalaciones de protección, o bien, cuando por su destino existan riesgos de accidentes por rayos.

IV.2.10.5. Protección en antepechos y barandillas

Las ventanas o huecos y las terrazas accesibles a los usuarios estarán protegidas por un antepecho de 0,95 m. de altura o barandilla de 1 m. de altura como mínimo. Por debajo de esta altura de protección no habrá huecos de dimensiones mayores de 12 cms. para evitar el paso de un niño, ni ranuras al ras del suelo mayores de 5 cms. y, si existen cerramientos de vidrio, éstos deberán ser templados o armados con malla metálica o laminado plástico.

La altura de las barandillas de escalera no será inferior a 90 cms., y están provistas de barrotos verticales, la distancia libre entre caras interiores de los mismos no será superior a 12 cms.

IV.2.11. Condiciones constructivas

IV.2.11.1. Cimentaciones

Serán objeto de estudio detallado, conforme al Decreto 462/1971, artículo 1º letra A nº2, las características del terreno y las hipótesis en que se basa el cálculo de la cimentación de los edificios.

El proyectista justificará el tipo de cimentación elegido, teniendo en cuenta no sólo la capacidad portante del terreno, sino también, de modo especial, los asientos que se espera obtener, considerando la influencia de los edificios colindantes, existentes o futuros. Estos asientos no excederán de 5 cms. en ningún caso y cuando se prevea que el asiento local se alcance en un período más largo que el de la construcción, se dispondrán las medidas oportunas para garantizar que no se produzcan roturas en las acometidas de los servicios, ni en el acerado.

En caso de que, pese a haberse tomado estas medidas, se produjesen daños en los servicios mencionados, deberán ser subsanados con cargo al propietario del inmueble o comunidad de propietarios.

IV.2.11.2. Aislamiento térmico

Las nuevas construcciones cumplirán las condiciones de transmisión y aislamiento térmico, previstas en las disposiciones vigentes sobre ahorro de energía así como en la Norma Básica de la Edificación CT-79.

IV.2.11.3. Aislamiento acústico

El nivel de ruido admisible en el interior de una habitación no podrá exceder de 45 dB(A) con independencia del ruido existente en el entorno de la edificación. Será de aplicación la Norma Básica de la Edificación CA-88.

IV.2.11.4. Barreras antihumedad

Toda habitación deberá ser estanca en la penetración del agua, tanto de la procedente de precipitaciones meteorológicas como de la procedente del suelo.

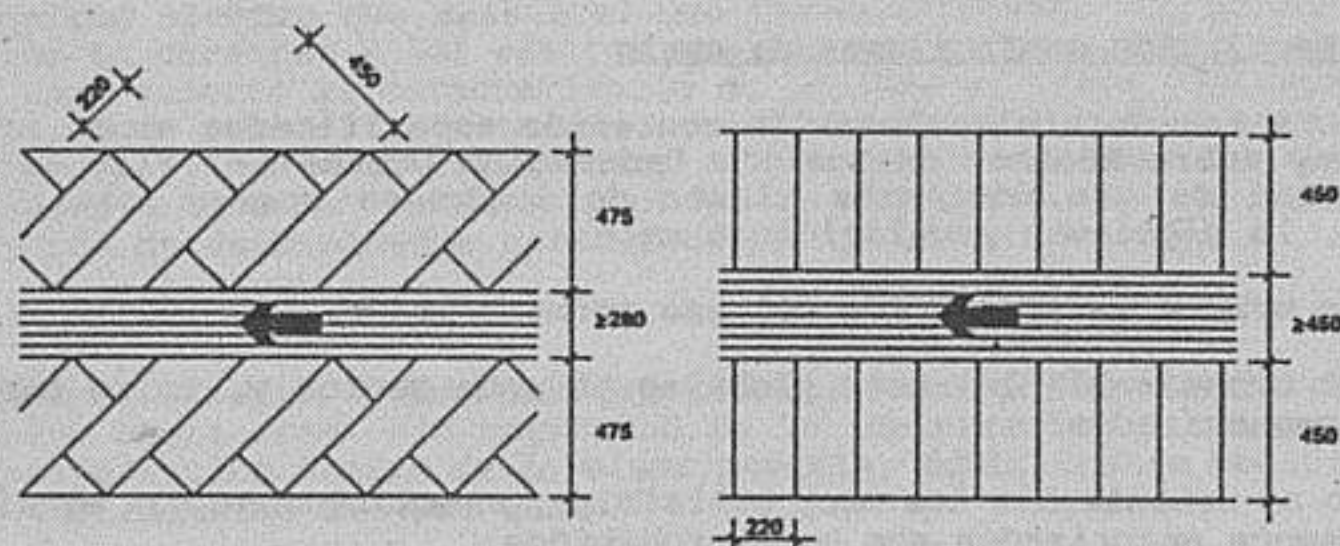
A este fin las soleras, muros perimetrales de sótanos, cubiertas, juntas de construcciones y demás puntos que puedan ser causa de filtraciones de agua, estarán debidamente impermeabilizados y aislados.

IV.2.12. Condiciones de los garajes-aparcamientos

IV.2.12.1. Condiciones espaciales

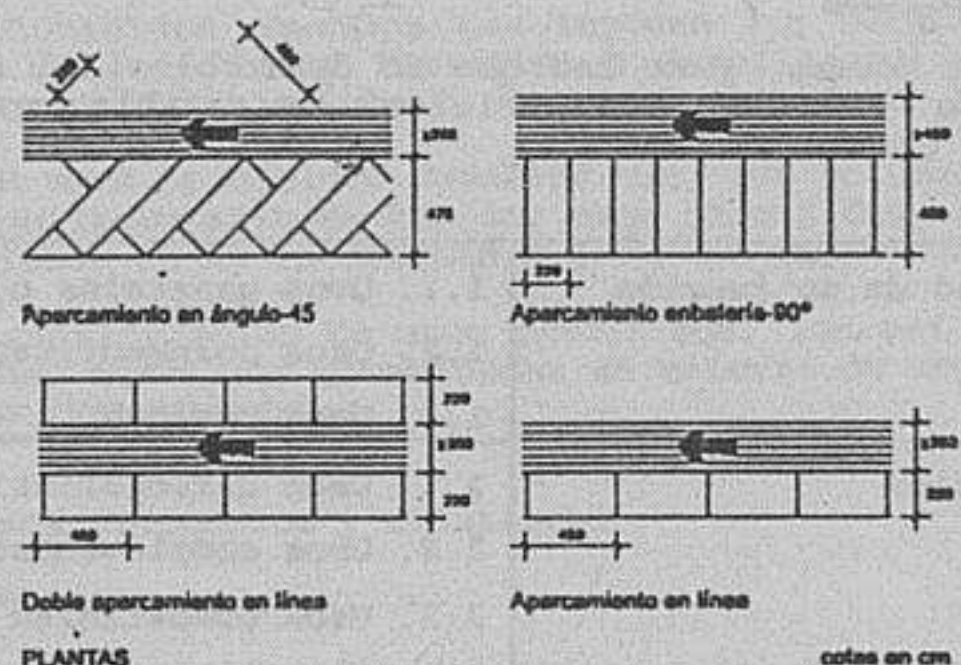
Los garajes dispondrán de un espacio horizontal de acceso de 5 metros de longitud por 3 metros de anchura. Si la superficie del garaje es mayor de 500 m² y la calle que le sirve de acceso es menor de 15 m. de ancho, la anchura del espacio horizontal de espera o acceso se aumentará a 4 metros.

El número de plazas de aparcamiento en el interior de los garajes no podrá exceder del correspondiente a 20 m² por coche. Las dimensiones mínimas de las plazas de aparcamiento para vehículos serán de 2,20 metros por 4,50 metros.



Doble aparcamiento en ángulo-45° Doble aparcamiento en batería-90°
PLANTAS cotas en cm

Se señalarán en el pavimento los emplazamientos y pasillos de acceso de los



PLANTAS cotas en cm

vehículos cumpliendo las dimensiones señaladas en el gráfico adjunto según el sistema de distribución de las plazas de aparcamiento. Esta señalización figurará en los planos de los proyectos que se presenten al solicitar la concesión de las licencias de construcción, funcionamiento y apertura.

La altura libre mínima será de 2,20 metros. Las rampas rectas no sobrepasarán la pendiente del 16% y las rampas en curva del 12%, medida por la línea media. Su anchura mínima será de tres metros, con el sobreecho necesario en las curvas, y su radio de curvatura, medida también en el eje, será superior a seis metros.

Los garajes deberán cumplir las Normas Básicas de la Edificación, y especialmente las del Anejo G: "Condiciones particulares para el uso de Garaje o aparcamiento" de la NBE-CPI-91.

IV.2.12.2. Condiciones constructivas

Los elementos constructivos de los locales destinados al uso de garajes reunirán las condiciones de aislamiento y resistencia al fuego exigidos por la Norma Básica NBE-CPI-91, y como mínimo existirá un extintor móvil de 25 kg de polvo o de CO₂ por cada 1.500 m² o fracción de superficie construida de garaje o aparcamiento.

El recinto del garaje deberá estar aislado del resto de la edificación o fincas colindantes por muros y forjados, resistentes al fuego, y con aislamiento acústico adecuado, sin huecos de comunicación con patios o locales destinados a otros usos.

Podrá comunicarse el garaje con la escalera, ascensor, cuartos trasteros y otros usos del inmueble, cuando éstos tengan acceso propio independiente del garaje y dispongan de un vestíbulo adecuado de aislamiento, con puertas blindadas de cierre automático.

En los garajes se dispondrá de abastecimiento de agua potable mediante un grifo con racor para manguera y de desagüe mediante sumidero.

IV.2.12.3. Condiciones de iluminación y ventilación

El nivel de iluminación que pueda alcanzarse en el garaje será como mínimo de 50 lux entre la plaza de aparcamiento y las zonas comunes de circulación del edificio.

La iluminación artificial se realizará sólo mediante lámparas eléctricas, y las instalaciones de energía y alumbrado responderán a las disposiciones establecidas sobre la materia. En concreto, existirá un punto de luz cada 30 m² y además existirá como mínimo una toma de corriente.

La ventilación se realizará por conducto con una renovación de 6 volúmenes/hora.

IV.3. CONDICIONES GENERALES ESTÉTICAS

La responsabilidad del conjunto estético de la ciudad corresponde al Ayuntamiento y, por tanto, cualquier clase de actuación que le afecte deberá someterse a su criterio, que se acomodará a lo establecido en el artículo 138 de la Ley del Suelo.

Consiguientemente, el Ayuntamiento podrá denegar o condicionar cualquier actuación que resulte inconveniente, lesiva para la imagen y función de la ciudad, o antiestética. En el caso de condicionamiento de la licencia, las condiciones podrán referirse al uso, dimensiones del edificio, solución de las

fachadas, de cubiertas, del ritmo de los huecos, a los materiales empleados, al modo en que se utilicen, a su calidad o a su color.

La aparición de hallazgos de interés arqueológico, paleontológico, histórico o artístico supondrá la paralización de los usos o actividades que se desarrollen en el terreno y, la congelación de las licencias de obras en caso de que existieran.

En los sectores de nueva ordenación, y a través de los oportunos Planes Parciales, Especiales o Estudios de Detalle, se tenderá a la consecución de unidades coherentes en el aspecto formal, justificándose la solución adoptada según tres aspectos:

- a) Justificación de la estructura espacial básica que abarque tanto los espacios abiertos (áreas verdes, viviendas) como los cerrados (plazas, calles, itinerarios peatonales).
- b) Justificación de los criterios para la disposición y orientación de los edificios en los que respecta a su percepción visual desde las vías perimetrales, los accesos y los puntos más frecuentes e importantes de contemplación.
- c) Justificación del empleo armónico de los materiales de edificación, de urbanización y de ajardinamiento, así como de las coloraciones permisibles para los mismos.

Las determinaciones o condicionamientos a que la solución adoptada dé lugar, deberá plasmarse gráficamente en diagramas y planos esquemáticos de la estructura formal propuesta, en planta o alzado, a escalas de 1:500 a 1:2.000, así como en explicaciones o comentarios escritos que permitan orientar el carácter del futuro desarrollo.

En los sectores ya edificados, las nuevas construcciones deberán responder en su composición y diseño a las características dominantes del ambiente urbano en que hayan de emplazarse, especialmente en la zona de protección ambiental, delimitada en el Plano del Catálogo de Edificios Protegidos, para la que se establecen en el presente Plan General condiciones estéticas particulares.

Las siguientes normas específicas se redactan para regular estéticamente la edificación en el suelo urbano en los aspectos que sean de aplicación, también regulan la adaptación de las construcciones al ambiente rural y al paisaje (art. 36.c.2. del Reglamento de Planeamiento Urbanístico).

IV.3.1. Fachadas

Salvo en la zona de protección ambiental para la que se establece una regulación especial, la composición de las fachadas será libre, salvo las limitaciones contenidas en este capítulo de las Normas Urbanísticas.

Las soluciones de ritmos y proporción entre los huecos y macizos utilizadas en la composición de las fachadas, así como los materiales que se propongan para las mismas, se ajustarán, en la medida de lo posible, a las características ambientales de cada zona. Se detallará y justificará expresamente el tipo, despiece, textura y color de los materiales propuestos, pudiendo exigir al Ayuntamiento, cuando existan dudas sobre el aspecto estético final de la edificación, una muestra de los mismos y una maqueta del edificio proyectado en la que se reproduzca, lo más exactamente posible, la textura, color y despiece de los materiales de fachada o fachadas y cubierta.

Se tratarán las fachadas laterales y posteriores con condiciones de composición y materiales similares a los de la fachada principal. El tratamiento de la planta baja deberá realizarse también, con la misma composición y materiales que los del resto de la fachada, evitándose los grandes vanos acristalados, las superficies pulimentadas o brillantes, así como la instalación de grandes carteles publicitarios.

No se autorizará el revestimiento de fachadas por encima de la planta baja con placas de piedra, mármol o similares que por sus características de peso y forma de colocación puedan suponer riesgo físico para las personas en caso de desprendimiento fortuito de una de ellas. Asimismo se impedirá la utilización de piezas de los mismos materiales en cornisas, impostas y similares, siempre que su diseño y colocación no garanticen la ausencia total de riesgo para los viandantes en caso de su accidental desprendimiento.

Se podrá autorizar el cerramiento de terrazas existentes, la modificación de una fachada o la sustitución de balcones o miradores existentes siempre que sean objeto de un proyecto o plano acotado de conjunto de la fachada que deberá presentar la comunidad o propietario del edificio en cuestión. Se admite cerramientos "por partes" con compromiso explícito de la comunidad.

IV.3.2. Medianerías

Todos los paramentos de un edificio visibles desde la vía pública, aún cuando se prevea que a corto plazo vayan a quedar ocultos, deberán tratarse de forma que su aspecto y calidad sean tan dignos como los de las fachadas.

Cuando una obra de nueva edificación colinda con una medianería que no sea de previsible desaparición y, por tanto, tenga carácter permanente, se tratará con los mismos materiales de fachada, pudiendo el Ayuntamiento admitir en la nueva edificación, una altura de cumbrera mayor con el objeto de ocultar la medianería existente.

Si la medianería tiene carácter provisional, es decir, si conforme a las alturas permitidas en la ordenanza correspondiente va a quedar en el futuro oculta, se admitirá el enfoscado o revoco de cemento, pero obligatoriamente pintada en el mismo color de la fachada.

La decoración de medianerías será obligación del que construye en solar colindante, independientemente de que se trate de su propio muro o el muro vecino.

IV.3.3. Cubiertas

Los tejados serán preferentemente de teja árabe, con pendientes tradicionales y rematadas con cornisa. Pero, se admiten otros materiales cerámicos o similares, siempre que el color y textura que proporcionen a la cubierta sean coherentes con los de las cubiertas tradicionales. Se prohíben expresamente las placas de fibrocemento como cubierta de edificios de uso residencial.

En la zona de protección ambiental no se permite la cubierta plana, salvo que suponga menos del 30% de la superficie de la misma y, en cualquier caso, a más de 3 metros del plano de fachada a la calle.

Siempre que sea posible se englobarán en la cubierta todos los cuerpos de edificación tales como casetones de escaleras, de ascensores, depósitos de agua, tomas de refrigeración, etc.

IV.3.4. Toldos y rótulos publicitarios en fachadas

IV.3.4.1. Toldos

Cuando están extendidos, la altura mínima sobre la rasante de la acera será de 2,25 metros y, su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,20 metros, con un máximo de tres metros, respetando en todo caso el arbolado existente.

Se prohíben los toldos fijos.

IV.3.4.2. Rótulos

Se permiten con las condiciones señaladas a continuación y siempre que estén realizados con materiales que reúnan las mínimas condiciones de dignidad o estética. Se prohíben, por tanto, los anuncios en tela u otros materiales de características similares en cuanto a su durabilidad.

Los rótulos o anuncios luminosos, además de cumplir las condiciones siguientes que les sean de aplicación, se situarán a una altura superior a tres metros sobre la rasante de la acera o del terreno y, requerirán para su instalación la conformidad de los inquilinos, arrendatarios o en general de los usuarios de locales o viviendas situadas a menos de 20 metros del anuncio.

1. Cuando sean paralelos al plano de fachada tendrán un saliente máximo de 15 centímetros y cumplirán las siguientes prescripciones:
 - a) En planta baja podrán ocupar una faja de alto o ancho inferior a 0,90 metros, situada sobre el dintel de los huecos y sin cubrir éstos. Se podrán adosar en su totalidad al frente de las marquesinas, cumpliendo las limitaciones señaladas para éstas y pudiendo sobrepasar por encima de ellas una altura máxima igual al espesor del rótulo.
 - b) En plantas piso se adosarán a los antepechos de los huecos, pudiendo ocupar un alto-ancho máximo de 0,70 metros y una longitud máxima equivalente a la del antepecho.
 - c) En edificios exclusivos, con uso comercial, industrial, recreativo u hotelero, podrán ocuparse como coronación de los mismos, con altura no superior a los dos metros y estarán realizados con letra suelta formando un paño discontinuo. También podrán colocarse en el plano de fachada, con mayores dimensiones de las señaladas en los apartados anteriores, siempre que no cubran elementos decorativos o huecos y resulten antiestéticos con la composición de la fachada
2. Cuando sean normales al plano de fachada cumplirán las siguientes prescripciones:
 - a) En planta baja, la altura mínima sobre la rasante de la acera será en cualquier punto superior a 2,25 metros. Su saliente puede ser igual al ancho de la acera menos 0,60 metros, con un máximo de 0,75 metros excepto cuando estén adosados a los laterales de las marquesinas que pueden ocuparlos en su totalidad. Su altura o anchura será de 0,90 metros como máximo.
 - b) En planta piso, el saliente máximo será de 0,45 metros y su altura o anchura será de 0,90 metros como máximo. Se situarán a la altura de los antepechos.
 - c) En edificios exclusivos, con uso comercial, industrial, recreativo u hotelero podrán ocupar una altura superior a 0,90 metros.

IV.3.5. Instalaciones en fachadas

Ninguna instalación de refrigeración, acondicionamiento de aire, evacuación de humos o extractores, podrá sobresalir del plano exterior de la fachada. Si se instalaran deberán no perjudicar la estética de la fachada, ni producir goteo u otro tipo de molestias a los viandantes.

Se prohíben los tendidos eléctricos y telefónicos aéreos, debiendo reformarse los existentes de acuerdo con lo que determina la legislación vigente.

IV.3.6. Cerramientos

Tanto para los solares existentes como para los resultantes de derribos y para los terrenos que el Ayuntamiento disponga, éste podrá exigir cerramientos permanentes de 1,80 metros de altura como mínimo, situados en la alineación oficial y fabricados con materiales que garanticen su estabilidad y conservación en buen estado. Estas cercas deberán ser revocadas y pintadas o tratadas con otros materiales, de forma que su acabado sea estético y contribuya al ornato de la ciudad.

IV.3.6.1. Cerramientos en edificación abierta o aislada

El cerramiento de parcelas a vías o espacios libres públicos podrá resolverse mediante los siguientes elementos:

- a) Con elementos ciegos de 0,50 metros de altura máxima, completados en su caso mediante protecciones diáfnas, estéticamente admisibles, pantallas vegetales o elementos semejantes, hasta una altura máxima de 2,50 metros.
- b) Mediante soluciones diáfnas de 2,50 metros de altura total.
- c) Por medio de cerramientos ciegos de estética admisible que no formen frentes continuos de longitud superior a 20 metros, ni rebasen una altura de dos metros.
- d) Cuando por la topografía del terreno existan desniveles entre las parcelas y los espacios públicos podrán disponerse, como se indica en el apartado IV.2.3.2. a), una plataforma de nivelación con muro de contención de altura no superior a tres metros y tratado con calidad similar a una fachada.

Los cerramientos de parcelas que no den frente a vías o espacios libres públicos, podrán resolverse con cerramientos ciegos de 2,50 metros de altura máxima, con independencia de su longitud.

IV.3.6.2. Cerramientos provisionales en locales comerciales

Cuando, terminado un edificio, no vayan a habilitarse de inmediato los locales comerciales, deberá efectuarse un cerramiento provisional de los mismos que no permita arrojar objetos a su interior. Los cerramientos estarán fabricados con materiales que garanticen su estabilidad y conservación en buen estado, tratándose mediante enfoscado y pintado o bien con otros materiales de acabado estético similar.

Si pasado un mes desde la concesión de la licencia de habitar no se hubiese efectuado el cerramiento o se hiciese sin el cuidado oportuno, el Ayuntamiento requerirá al propietario para que subsane la infracción en un plazo de 15 días, pasado el cual podrá ejecutarlo aquel, por cuenta del propietario, sin perjuicio de la sanción a que hubiera lugar.

IV.3.7. Tratamiento de los espacios libres

El arbolado existente en el espacio viario, aunque no haya sido calificado como zona verde o espacio de recreo y expansión, deberá ser protegido y conservado. Cuando sea necesario eliminar algunos ejemplares por causa de fuerza mayor se procurará que afecten a los ejemplares de menor edad y porte, siendo sustituidos a cargo del responsable de la pérdida, por especies iguales o similares.

El tratamiento de los espacios libres, tanto públicos como privados, será libre aunque si se encuentran ajardinados deberán mantenerse y conservarse en buen estado sus plantaciones.

Cuando una obra pueda afectar a algún ejemplar arbóreo, público o privado, se indicará en la solicitud de licencia correspondiente, señalando su situación en los planos topográficos que se aporten. En estos casos se exigirá y se garantizará que durante el transcurso de las obras, se dotará a los troncos

del arbolado y hasta una altura mínima de dos metros, de un adecuado recubrimiento rígido que impida su lesión o deterioro. En caso de que se deteriorase o eliminase algún ejemplar podrá exigirse garantía para su reposición por otro de la misma especie o similar y de idéntico porte, antes de la concesión de la cédula de habitabilidad o licencia de apertura.

IV.4. CONDICIONES GENERALES DE USO

IV.4.1. Regulación de usos

IV.4.1.1. Definición

La presente reglamentación de usos regula el diferente uso de los terrenos y las edificaciones, según las actividades que en ellos puedan desarrollarse.

IV.4.1.2. Regulación según clases de suelo

Con arreglo a las determinaciones de contenido especificadas en el artículo 72 de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana, el Plan establece para cada una de las distintas clases de suelo en que se clasifica el territorio, la siguiente regulación de usos:

- a) En suelo urbano la regulación del uso pormenorizado.
- b) En suelo urbanizable los usos globales de cada sector y, en su caso, los usos pormenorizados.
- c) En suelo no urbanizable los usos admisibles, entendiéndose que aquellos no expresamente autorizados son usos prohibidos.

IV.4.1.3. Desarrollo de la regulación de usos

Los Planes Parciales o Especiales que desarrollen el presente Plan General, deberán atenerse al régimen y regulación de usos establecido para suelo urbano, pudiendo hacer más restrictiva la implantación de usos, así como su localización, razonando los criterios en que se apoye la decisión.

IV.4.1.4. Clases de usos

A efectos de estas Normas, y de las que en desarrollo del Plan General se incluyan en Planes Parciales o Especiales, se establecen las siguientes clasificaciones de usos:

1. Por la amplitud de su función	1.1. Usos generales o globales 1.2. Usos pormenorizados 1.3. Usos básicos
2. Por su adecuación	2.1. Usos característicos 2.2. Usos complementarios 2.3. Usos compatibles 2.4. Usos tolerados 2.5. Usos prohibidos
3. Por su relación con el Plan	3.1. Usos existentes 3.2. Usos propuestos
4. Por el tipo de propiedad	4.1. Usos públicos 4.2. Usos colectivos 4.3. Usos privados

IV.4.1.4.1. Usos generales o globales y pormenorizados

1. Usos generales o globales

Corresponden a los usos fundamentales recogidos por la Ley del Suelo: Residencial; Productivo; de Equipamiento y Servicios Públicos y de Zonas Verdes. Constituyen la previsión de calificación de suelo urbanizable.

2. Usos pormenorizados

Son los que el Plan asigna al suelo urbano, a través de su asignación en los Planos de Ordenación y de las determinaciones respecto a usos fijados en las Ordenanzas de Edificación. En determinados casos también se establecen en el suelo urbanizable.

La asignación de uso pormenorizado a una parcela urbana regula:

- a) El régimen de transformación y mantenimiento del uso en edificaciones existentes.
- b) Los usos a que pueden destinarse las nuevas edificaciones.

Son usos pormenorizados los siguientes:

A. Vivienda	D. Industria y almacenes	G. Educativo	L. Público-Administrativo
B. Residencia comunitaria	E. Comercial	H. Sanitario-Asistencial	M. Mercado
C. Hotelero	F. Oficinas	I. Sociocultural y recreativo	N. Servicios Urbanos
		J. Deportivo	O. Infraestructuras
		K. Espacios libres	

Dentro de una parcela o edificio podrán coexistir varios usos pormenorizados siempre que sean compatibles con el uso característico asignado.

El uso pormenorizado concreto deberá especificarse en todas las solicitudes de licencia de obra, de apertura o de funcionamiento.

3. Usos básicos

Constituyen el nivel de máxima desagregación de los usos, y vienen determinados por la consideración de las actividades y de su situación en el interior de la edificación.

IV.4.1.4.2. Usos característicos, complementarios, compatibles, tolerados y prohibidos

1. **Uso característico**

Es aquel que caracteriza la ordenación de un ámbito, o la utilización de una parcela, por ser el dominante y de implantación mayoritaria en el área territorial que se considera.

2. **Usos complementarios**

Es aquel que, por exigencia de la legislación urbanística o de las determinaciones del Plan General, debe coexistir forzosamente con el uso característico y guardar con él una proporción determinada en relación con determinados parámetros, por ser equipamiento o dotación necesaria derivada del uso característico y ser condición para su implantación. La presencia del uso complementario constituye condición inexcusable para la implantación del propio uso característico.

3. **Usos compatibles**

Es aquel que puede implantarse en un ámbito territorial de cualquier magnitud siempre que exista el uso característico, sin perder ninguno de ambos su carácter a los efectos que les son propios. La compatibilidad de un uso respecto al característico no implica su libre implantación dentro del mismo ámbito territorial, sino únicamente la aceptación de que su presencia pueda ser simultánea, sin perjuicio de que esa interrelación obligue a señalar restricciones en la intensidad del uso compatible en función de determinados parámetros de uso característico.

4. **Usos tolerados**

Son aquellos que, existiendo previamente a la aprobación del Plan General, pueden mantenerse, sin necesidad de la implantación o existencia del uso característico dentro de la misma parcela; admitiéndose modificaciones en la implantación siempre que:

- a) No supere una intensidad por acumulación a otros existentes que amenace desvirtuar la asignación de usos característicos propia de un área, y
- b) Se garantice que su funcionamiento no generará condiciones inadecuadas de tráfico o aparcamiento para la zona en que fueren a ubicarse.

A tal efecto, para la concesión de licencia de usos tolerados en una zona será perceptivo presentar un Proyecto de adecuación de medidas de regulación del tráfico y aparcamiento generados por estos usos y así como la aprobación expresa por Informe Técnico del Ayuntamiento.

5. **Usos prohibidos**

Son usos prohibidos aquellos que impiden las Normas de este Plan, las Ordenanzas de los Planes Parciales o Especiales, por imposibilitar la consecución de los objetivos de la ordenación en un ámbito territorial.

También son usos prohibidos aquellos que, aún no estando específicamente vedados, son incompatibles con los usos permitidos, aunque se les someta a restricciones en la intensidad o forma de uso.

Tienen la consideración de usos prohibidos, los así conceptuados en las disposiciones estatales promulgadas en materia de seguridad, salubridad, moralidad o tranquilidad.

IV.4.1.4.3. **Usos propuestos y existentes**

1. **Usos propuestos**

Son los usos que el Plan General asigna a las distintas zonas del término municipal.

2. **Usos existentes**

Son los usos o actividades que existen en edificios, terrenos o instalaciones, con anterioridad a la vigencia de este Plan.

- a) Usos existentes permitidos:

Son todos los coincidentes con los usos que acepta la respectiva Ordenanza o planeamiento de una zona.

- b) Usos fuera de ordenación:

- 1) Se consideran fuera de ordenación con carácter transitorio o definitivo los usos existentes que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Tener declaración expresa de fuera de ordenación por el Plan General o por Planes Parciales o Especiales que en desarrollo del mismo puedan redactarse.
- b. Estar afectado, bien por un uso propuesto de equipamiento, servicios públicos o zonas verdes de los que así se definen dentro de las determinaciones de los usos pormenorizados o globales, o bien por el trazado de viales, todo ello según el Plan General.
- c. Estar en situación de incompatibilidad dentro del mismo edificio de acuerdo con lo regulado en estas Normas.
- d. Cuando los efectos de repercusión ambiental de cualquier actividad, vulneren los niveles máximos regulados en estas Normas, en las Ordenanzas Municipales apropiadas o en cualquier disposición legal de aplicación por razones de seguridad, salubridad, moralidad o tranquilidad, sin que exista posibilidad de implantar medidas correctoras.

- 2) Tendrá carácter transitoria la situación de fuera de ordenación cuando un uso existente, incluido en alguna circunstancia de las previstas en el punto d. del apartado anterior, pueda regularizar dicha circunstancia mediante el establecimiento de restricciones o medidas correctoras sobre la intensidad o forma de uso, adquiriendo, en consecuencia, la consideración de uso permitido o tolerado.

El plazo máximo de adaptación para estos usos se fija en cuatro años desde la aprobación del Plan, con independencia de los plazos que puedan exigir las disposiciones estatales en la materia.

- 3) Tendrá carácter definitivo la situación de fuera de ordenación, cuando un uso coexistente esté afectado por alguna de las circunstancias previstas en el apartado primero de este artículo y no pueda reunir las condiciones prescritas en el apartado 2.

- 4) Los usos fuera de ordenación por tener asignado un uso propuesto de equipamiento, servicios públicos y zonas verdes, además de lo expuesto en el apartado anterior, afectan y dejan fuera de ordenación a los edificios que los encierran. Estos usos podrán ser extinguidos por el Ayuntamiento mediante expropiación dentro de los próximos quince años en defecto de la aplicación de cualquier otro sistema de actuación de acuerdo con lo previsto en la Ley del Suelo.

- 5) Unos y otros usos fuera de ordenación posibles podrán mantener su actividad, con los condicionantes ya expresados hasta su regulación, expropiación o extinción.

- 6) Se considera que un uso fuera de ordenación se extingue cuando la persona natural o jurídica que ostente la titularidad del uso, cese en

el ejercicio del mismo, no pudiendo alquilar, traspasar o vender el derecho al mantenimiento del uso pero sí del terreno, edificio o local donde se ejerza, si sobre el mismo se establece un uso permitido o tolerado.

IV.4.1.4.4. **Uso público, colectivo y privado**

- 1. Son usos públicos, a los efectos de estas Normas y de las contenidas en los Planes que desarrollen lo dispuesto en este Plan General, los referentes a los usos y servicios públicos realizados o prestados por la Administración o por gestión de los particulares sobre bienes de dominio público.

En los usos públicos se comprenden asimismo, los realizados por la Administración en bienes de propiedad particular mediante arrendamiento o cualquier otro título de ocupación.

Ningún uso público podrá ser sustituido por un uso privado, salvo expresa autorización del Plan.

- 2. Son usos privados, los que, no estando comprendidos en el apartado de colectivos, se realizan por particulares en bienes de propiedad privada, estando limitada su utilización por razón del dominio sobre el bien.

- 3. Son usos colectivos aquellos de propiedad privada pero destinados al uso público o semipúblico y a los que se accede por la pertenencia a una asociación, agrupación, sociedad, club u organización similar, o por el abono de una cuota, entrada, precio o contraprestación análoga.

El mantenimiento de cualquier uso colectivo existente se considera de interés público y utilidad social aún cuando no haya sido recogido como uso propuesto. En consecuencia para la supresión de un uso colectivo o su sustitución por otro, cualquiera que sea éste, se exigirá la autorización del Ayuntamiento, quien podrá denegarla en razón del interés general del mantenimiento de la actividad.

IV.4.2. **Clasificación de usos por su función**

Por razón de su función se distinguen los siguientes usos:

USOS GLOBALES	USOS PORMENORIZADOS
Residencial	A - Vivienda
	B - Residencia Comunitaria
	C - Hotelero
Productivo	D - Industria y Almacenes
	E - Comercial
	F - Oficinas
Equipamientos	G - Educativo
	H - Sanitario-Asistencial
	I - Socio-cultural y Recreativo
	J - Deportivo
Zonas verdes	K - Espacios libres
Servicios públicos	L - Público-administrativo
	M - Mercado
	N - Servicios Urbanos
	O - Infraestructuras

IV.4.2.1. **Residencial**

Es el correspondiente al alojamiento de las personas. Abarca los usos pormenorizados de vivienda, residencia comunitaria y hotelero.

- A. **Vivienda:** Son los referentes al alojamiento familiar y se distingue entre uso unifamiliar y plurifamiliar. Asimismo, por las peculiaridades de su ubicación y del entorno de la misma, se define el uso de vivienda rural. Se divide pues en los siguientes usos básicos:

- a) **Vivienda unifamiliar:** Es la que consta de jardín privado, en tipología de edificio aislado, o agrupado horizontalmente con otros del mismo o distinto uso, siempre que el acceso sea exclusivo o independiente desde la vía pública o desde un espacio libre exterior, sirviendo a un máximo de tres viviendas.
- b) **Vivienda plurifamiliar:** Es aquella que se agrupa horizontalmente o verticalmente con otras, formando edificios en los que resuelve el acceso a las viviendas desde espacios comunes que actúan como elemento de relación entre el espacio interior de las viviendas y la vía pública o espacio libre exterior.

~~Vivienda rural~~ Es aquella relacionada con la explotación agraria, ligada en su disposición con la edificación destinada a usos agrícolas.

- B. **Residencia Comunitaria:** Comprende los edificios o locales destinados al alojamiento permanente de una pluralidad de personas, normalmente no ligadas por vínculos familiares, y que incluyen los espacios precisos para habitar los residentes y las instalaciones comunes complementarias. Se incluyen en este uso las residencias de estudiantes, de miembros de comunidades, conventos, etc..

- C. **Hotelero:** Corresponde a los edificios destinados al alojamiento temporal para transeúntes tales como hoteles, moteles, pensiones, aparto-hoteles y, en general, todos los establecimientos de hostelería.

IV.4.2.2. **Productivo**

Es el correspondiente a la transformación y almacenaje de materias y a la producción de bienes y servicios. Abarca los siguientes usos pormenorizados:

- D. **Industria y almacenes:** Corresponde a las operaciones de transformación, comprendiendo también los locales destinados a la conservación, guarda y distribución o venta de productos, exclusivamente a mayoristas. Incluye las industrias de cualquier tipo, los almacenes conexos a las mismas, los talleres de reparación, las actividades artesanas y las estaciones de servicio, lavado y reparación de automóviles.

- E. **Comercial:** Comprende los locales abiertos al público, destinados al comercio o a la prestación de servicios públicos.

- F. **Oficinas:** Abarca las actividades administrativas, burocráticas y de carácter análogo, así como los despachos profesionales.

IV.4.2.3. Equipamiento y zonas verdes

Corresponde a las actividades que proveen servicios de carácter público, incluidos en la relación siguiente, así como los espacios libres, zonas verdes y deportivas. Pueden ser de carácter público, privado o colectivo. Abarcan los siguientes usos pormenorizados:

- G. Educativo:** Incluye el conjunto de espacios o locales destinados a actividades de formación y enseñanza, tales como centros de preescolar, primaria, ESO, BUP, FP, así como guarderías, academias, etc..
- H. Sanitario-Asistencial:** Comprende las actividades de tratamiento y alojamiento de enfermos y, en general, las relacionadas con la sanidad, la higiene, asistencia y geriátricas.
- I. Socio-cultural y Recreativo:** Comprende las actividades artísticas, culturales y de relación política y social, como museos, bibliotecas, centros sociales, cines, teatros, sedes sociales y políticas. Se entiende asimismo comprendidas las actividades de carácter religioso.
- J. Deportivo:** Incluye los espacios, locales o edificios destinados a la enseñanza y práctica de la educación física y deportes en general.
- K. Espacios libres:** Comprende los espacios libres destinados fundamentalmente a plantaciones de arbolado y jardinería, cuyo objeto es garantizar la salubridad y reposo de la población, la protección y aislamiento de zonas o establecimientos que lo requieran y la obtención de mejores condiciones ambientales para el área en que están situados.
- L. Público-Administrativo:** Comprende los centros o edificios para servicios de la Administración pública y servicios de seguridad, defensa o mantenimiento de la ciudad.
- M. Mercado:** Comprende los espacios y locales de propiedad pública destinados a mercados de abastos, galería de alimentación o mercadillo al descubierto.
- N. Servicios Urbanos:** Incluyen los lugares de servicios o locales aislados del uso residencial y destinados a satisfacer las necesidades de servicios públicos urbanos, tales como mataderos, cementerios, vertederos y basureros.
- O. Infraestructuras:** Comprende las redes, centros de producción, almacenaje y distribución de instalaciones urbanas tales como electricidad, abastecimiento de agua, saneamiento y depuración, telefonía, red viaria y ferroviaria.

IV.4.3. Regulación del uso general residencial

IV.4.3.1. Uso de vivienda

IV.4.3.1.1. Vivienda y apartamento

Toda vivienda se compondrá de estancia-comedor, dormitorio doble, cocina, cuarto de aseo completo, vestíbulo y armario ropero empotrado o zona de almacenaje. No podrá tener una superficie útil inferior a 40 m², computada según se indica en las Condiciones Generales de Edificación, apartado IV.1.2.2., excluyendo terrazas, balcones o tendedores y los espacios con altura libre inferior a 1,90 metros.

Se entenderá por apartamento, aquella vivienda reducida compuesto como mínimo de estancia-comedor que puede llevar incorporada la cocina, cuarto de aseo completo, vestíbulo y armario ropero empotrado o zona de almacenaje. La superficie útil será mayor de 20 m² y menor de 40 m², computada según se ha indicado en el párrafo anterior.

En todo edificio de viviendas de nueva construcción se establece un tope en el número de apartamentos en relación al total de unidades familiares residenciales previstas en ese edificio, fijándose en un 20% del total pero, en cualquier caso, se permiten al menos 4 apartamentos. Ese tope no es aplicable en edificios rehabilitados, en los que no se limita el número de apartamentos.

A efectos de cómputo de la densidad residencial y de las reservas de suelo para equipamiento y zonas verdes en un polígono o sector, se considerará que dos apartamentos son equivalentes a una vivienda.

IV.4.3.1.2. Altura libre

La altura libre mínima de una vivienda o apartamento de nueva construcción será de 2,50 metros, admitiéndose hasta un 10% de la superficie útil con alturas inferiores pero siempre superiores a 1,90 metros y en cada habitación no se podrá sobrepasar el 30% de su superficie.

Cuando se trate de viviendas rehabilitadas, la altura libre mínima podrá reducirse hasta 2,25 metros, admitiéndose igualmente hasta un 10% de la superficie útil con altura inferior a la mínima pero siempre superior a 1,90 metros, sin superar en cada habitación el 30% de su superficie útil.

Esta norma no será de aplicación en las plantas bajo cubierta en las que se admite hasta un 30% de la habitación por debajo de 2,50 metros pero en altura superior a 1,50 metros.

IV.4.3.1.3. Dimensiones y superficies mínimas

Estancia: Superficie no menor de 12 m² y se podrá inscribir un cuadrado de 2,40 x 2,40 m.

Estancia-comedor: Superficie no menor de 14 m² y se podrá inscribir un cuadrado de 2,70 x 2,70 m. Puede llevar incorporada la cocina si se instala un ventilador centrífugo que asegure la extracción de 300 m³/h.

Cocina: Superficie no menor de 6 m² si es independiente de la estancia y, se podrá inscribir un cuadrado de 1,60 x 1,60 m.

Dormitorio sencillo: Superficie no menor de 5 m² sin incluir ropero, pudiendo inscribirse un cuadrado de 1,80 m x 1,80 m.

Dormitorio doble: Superficie no menor de 8 m² sin incluir armario ropero, pudiendo inscribirse un cuadrado de 2 x 2 m.

Cuarto de aseo: Superficie no menor de 3 m².

Armario ropero empotrado: Toda vivienda o apartamento dispondrá como mínimo de una superficie útil de almacenaje no inferior a 1 m².

Pasillos: La anchura mínima de los pasillos será de 0,90 metros. Podrán existir estrangulamientos con ancho mínimo de 0,80 metros en longitudes máximas de 30 cms., nunca situados frente a una puerta. Los pasillos permitirán el paso a cualquier habitación de un rectángulo de dimensión en planta de 0,40 x 1,60 m.

Vestíbulo: Superficie mínima de 1,40 m², pudiendo inscribirse un cuadrado de 1,10 x 1,10 m.

IV.4.3.1.4. Situación de las viviendas

1. No se permiten viviendas situadas en planta de sótano.

2. Toda vivienda deberá tener al menos una habitación que de a la vía pública o a espacio libre de uso público. Esta limitación no afecta a las viviendas unifamiliares.

3. Se permiten apartamentos, según definición en apartado IV.4.3.1.1., que den exclusivamente a patios de manzana según se regulan en el apartado IV.2.8.1. de este mismo volumen.

IV.4.3.1.5. Condiciones de accesibilidad a las viviendas

Los edificios de viviendas cumplirán las condiciones señaladas en el apartado IV.2.10.2. Accesibilidad en edificios; y además las siguientes:

- a) El portal tendrá unas dimensiones mínimas de 2,50 x 2,50 m.
- b) En todo el recorrido de acceso a la vivienda será posible el paso de un rectángulo horizontal de 2,00 x 0,70 m.
- c) Todo el recorrido dispondrá de un nivel de iluminación mínimo de 40 lux, conseguidos con medios naturales o artificiales, al menos durante el tiempo necesario para efectuar el trayecto.
- d) Las escaleras tendrán un ancho mínimo de 1,00 m. en edificios de hasta 10 viviendas, de 1,10 m. en casas de hasta 30 viviendas y en casas de más de 30 viviendas se exigirán dos escaleras con anchura mínima de un metro o una sola de ancho no inferior a 1,30 m.
- e) La anchura máxima de las huellas de los escalones será de 27 cms. medida a 40 cms. de cualquier barandilla, la altura máxima de las tabicas será de 18 cms.. Estas medidas no son preceptivas en viviendas unifamiliares.
- f) En promociones de más de 30 viviendas se organizarán los accesos desde el espacio público exterior de forma que un carrito o silla de ruedas puede llegar cómodamente al menos al 10% de las viviendas.

IV.4.3.1.6. Condiciones de distribución y accesibilidad en las viviendas

1. El acceso al cuarto de aseo no podrá hacerse a través ni de los dormitorios ni de la cocina. Si el acceso se dispone a través de la estancia comedor, ambas dependencias deberán quedar separadas por una dependencia con doble puerta.

En las viviendas, con más de un cuarto de aseo podrá accederse a éstos desde los dormitorios, debiendo sin embargo haber uno al que se acceda independientemente.

2. En toda vivienda existirá la posibilidad del tendido de ropa al exterior, y si se dispone sobre fachada a vía pública se la dotará de la protección adecuada para que no cause molestias a los viandantes.

Caso de existir patio interior el tendadero se situará obligatoriamente en el mismo. Si no existiese, se ejecutará un patio de luces abierto con un fondo máximo de 1,50 metros, debidamente protegido, que albergará el tendadero.

En el caso de viviendas que se dispongan en su totalidad sobre fachada al espacio público, el tendadero se dispondrá en el patio interior, accediéndose al mismo desde la caja de escaleras.

3. El ancho mínimo de hojas de puerta será la siguiente:

- Acceso a la vivienda:	0,825 m.
- Cuarto de aseo:	0,625 m.
- Resto de dependencias:	0,725 m.

IV.4.3.1.7. Condiciones de iluminación y ventilación

1. Todas las habitaciones dispondrán de ventanas con superficie acristalada mayor o igual a 1/8 de la superficie útil de la habitación. Pero, se permiten las habitaciones en segundas luces a las que no son aplicables estas condiciones así como tampoco a los cuartos de aseo.

Se conseguirá el oscurecimiento y tamizado de la luz de los dormitorios y estancias, disponiendo para ello de los sistemas adecuados a este fin o dejando resuelta la posibilidad de colocación, por el usuario, de elementos que tengan carácter de mobiliario y que sirvan como persianas.

2. Los diferentes locales de la vivienda tendrán superficies practicables de las ventanas de al menos 1/12 de superficie útil de la habitación. En los cuartos de aseo que no ventilen por fachada o patio según las anteriores condiciones, se instalará conducto independiente o colectivo homologado de ventilación forzada estática o dinámica.

3. Las cocinas tendrán conductos de eliminación de humos de combustión directamente al exterior sobre la cubierta del edificio.

IV.4.3.1.8. Condiciones de las dotaciones

1. La temperatura ambiente en el interior de los ~~habitáculos~~ de la vivienda en el periodo invernal será igual o superior a + 18°C considerando una temperatura mínima exterior de - 6°C.

No se admiten estufas eléctricas, pero si instalación de agua con calderas eléctricas o acumulativas.

2. Las condiciones de abastecimiento de agua son las especificadas en el apartado IV.2.9.2. de este volumen; además se asegurará en cocinas y cuartos de aseo, en condiciones normales de uso, un caudal por grifo de agua fría de 0,15 l/s y 0,10 l/s a 50°C por grifo de agua caliente

IV.4.3.1.9. Dotación de aparcamientos

En todo edificio de viviendas de nueva planta existirán como mínimo:

- Edificación unifamiliar, dos plazas de aparcamiento por vivienda.
- Edificación abierta: una con cincuenta (1,50) plazas por vivienda, o una por apartamento, admitiéndose que el exceso sobre el número de viviendas y apartamentos esté al aire libre.
- Edificación según alineación de vial: una plaza por vivienda o apartamento.

No obstante, se consideran exentos de la reserva de aparcamiento aquellos edificios plurifamiliares que contando con un número de viviendas inferior a cinco estén situados en solares que no sean resultantes del fraccionamiento de otros existentes, cumpliendo además alguna de las condiciones siguientes:

- a) Tengan un fondo inferior a 10 m.
- b) La superficie del solar sea igual o inferior a 250 m².
- c) La anchura del frente de fachada al vial sea igual o inferior a 8 m.

IV.4.3.2. Uso residencial comunitario

Dado el carácter de residencia del presente uso, serán de aplicación los apartados IV.4.3.1.2., IV.4.3.1.5. y siguientes del uso de vivienda, además

de las condiciones generales higiénicas y de calidad que le sean de aplicación.

Cuando se superen los 10 dormitorios será además de obligado cumplimiento la legislación hotelera en aquellas materias complementarias de higiene o seguridad que le sean de aplicación por afinidad de uso.

La dotación mínima de aparcamientos será de una plaza por cada cinco habitaciones.

IV.4.3.3. Uso hotelero

Comprende los edificios o partes de los mismos de uso hotelero. Su regulación se hará aplicando las condiciones del uso de vivienda, complementadas con las disposiciones oficiales en materia hotelera.

Las actividades o usos complementarios se sujetarán a las condiciones que se establecen para cada uso específico.

En rehabilitación de edificios la dotación mínima de aparcamientos será de una plaza por cada cinco habitaciones; y en nueva construcción de una plaza por cada tres habitaciones.

IV.4.4. Regulación del uso general productivo

IV.4.4.1. Uso de industria y almacenes

IV.4.4.1.1. Clasificación

A los efectos de la regulación del uso industrial y de almacenes se clasifican las actividades industriales y asimiladas, atendiendo:

- a) A las molestias, efectos nocivos para la salubridad, daños que pueden ocasionar y alteraciones que puedan producir sobre el medio ambiente.
- b) Al entorno en que están situadas.

Por el primer concepto se clasifican en cinco categorías y por el segundo se establecen cinco situaciones.

IV.4.4.1.2. Categorías

A) Definición:

Se entiende por Categoría de una actividad industrial o de almacenaje la permisividad de uso en una zona en función de una serie de parámetros reguladores: grado de intensidad de la actividad, superficie, nivel sonoro y horario, etc.. Se establecen cinco categorías de mayor a menor permisividad.

CATEGORIA I	Actividad compatible con la vivienda en zonas de fuerte predominio residencial.
CATEGORIA II	Actividad permitida en zonas mixtas con fuerte proporción de industria.
CATEGORIA III	Actividad no admitida contigua a la vivienda, pero sí lindante con otros usos industriales.
CATEGORIA IV	Actividad no admitida en edificios contiguos a otros usos, incluso industriales.
CATEGORIA V	Actividad aislada de cualquier asentamiento urbano.

B) Clasificación de actividades:

Para la Clasificación de las actividades según los conceptos de "molestas", "insalubres", "nocivas" o "peligrosas", se estará a lo dispuesto en el Decreto 2414/1961 de 30 de Noviembre, que será de aplicación simultánea con las presentes Normas, sin perjuicio de que vayan produciéndose las adaptaciones e interpretaciones derivadas de las nuevas legislaciones en la materia propias del cambio tecnológico.

La determinación de categoría se establece de acuerdo con los criterios siguientes:

- 1) La CATEGORIA I comprende los talleres o pequeñas industrias y almacenes de superficie no mayor de 200 m², que por sus características no molesten al vecindario por desprendimientos de gases, olores o den lugar a ruidos y vibraciones. Son admisibles entre otras, las siguientes actividades:
 - a) Elaboración de helados, de productos de panadería y pastelería, de masas fritas (churros, etc.) y freiduría (patatas, etc.).
 - b) Confección de prendas de vestir y otras materias textiles, elaboración de calzado (excepto de goma), reparación de calzados, servicios de lavado, planchado, limpieza y teñido.
 - c) Fabricación de muebles de madera y similar, de escobas, cepillos, brochas y pinceles, tapicería y juguetería.
 - d) Imprentas y asimilables, estudios y laboratorios fotográficos.
 - e) Talleres de cerámica, vidrios, y derivados.
 - f) Talleres de ferretería, fontanería, armería, electricidad, joyería y reparación de automóviles y bicicletas.
 - g) La conservación, guarda y distribución o venta de productos exclusivamente a mayoristas.
- 2) La CATEGORIA II comprende aquellas actividades que, con o sin adopción de medidas correctoras, son toleradas en zonas de varios usos (incluso vivienda) con fuerte proporción industrial.
- 3) La CATEGORIA III son las molestas, insalubres y nocivas, no admitidas contiguas a la vivienda, pero sí a otros usos e industrias. Comprenden la mediana y gran industria en general, con exclusión de las peligrosas.
- 4) La CATEGORIA IV comprende aquellas actividades clasificadas como peligrosas y que con sus particulares medidas de acondicionamiento pueden autorizarse en zonas industriales distanciadas de toda actividad ajena a ellas.
- 5) La CATEGORIA V comprende aquellas actividades que por las características del proceso productivo y de los materiales que manipula, debe situarse aislada de cualquier asentamiento residencial en zonas especiales destinadas a este tipo de industria. Incluye a FOARSA (más conocida como La Naval), ABB y COMFORSA.

IV.4.4.1.3. Situación de los locales industriales según su ubicación

A) Definiciones

1. Se entiende por situación relativa, cada una de las diferentes posibilidades de separación entre industria y viviendas o industrias entre sí.

2. Se entenderá por almacén, taller industrial o artesano, en la planta baja o semisótano de edificio con viviendas o otro uso no industrial, aquel local que cumple las siguientes condiciones:
 - a) Las establecidas en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el trabajo, en cuanto le fueren de aplicación.
 - b) Deberán tener iluminación y ventilación natural, ayudada por la artificial si es necesario.
 - c) El acceso se proyectará de forma que no cause molestias a los vecinos.
 - d) Cumplirán con las dimensiones y condiciones de los locales para el uso de viviendas que les sean de aplicación y, estarán dotados, al menos, de un retrete con ducha y lavabo.

3. Se entenderá por edificio industrial o almacén, en zonas donde se admita la construcción de viviendas, aquel edificio exclusivo cuyas paredes de separación con los predios colindantes a partir de cimientos, dejan un espacio libre medio de 15 cms., no teniendo contacto con los edificios vecinos, excepto en fachadas donde se dispondrá el aislamiento por juntas de dilatación y en la parte superior en la que se dispondrá un cierre o protección con material elástico para evitar la introducción de escombros y agua de lluvia en el espacio intermedio. La construcción y conservación de las juntas de dilatación de fachadas y la protección superior correrán a cargo del propietario del edificio industrial. Estos edificios cumplirán además las siguientes condiciones:
 - a) El acceso se proyectará de forma que no cause molestias a los vecinos.
 - b) El acceso de mercancías será exclusivo o independiente del de personal.

B) Condiciones de compatibilidad

Para que una actividad correspondiente a industria o almacén pueda ser considerada como compatible con la vivienda cumplirá como mínimo las siguientes condiciones:

- a) Que no se realicen operaciones o procedimientos en los que se precise la fusión de metales, o bien procesos electrolíticos o que puedan desprender olores, vapores, humos o nieblas.
- b) Que tampoco utilice disolventes inflamables para la limpieza de las máquinas o para cualquier otra operación.
- c) Que las materias primas estén exentas de materias volátiles inflamables y/o tóxicas o molestas, y que los vahos que puedan desprenderse sean recogidos y expulsados al exterior por chimenea de características reglamentarias.
- d) Que la instalación de maquinaria sea tal que en los locales de trabajo ni en ningún otro se originen vibraciones que se transmiten al exterior.
- e) Que la insonorización de los locales de trabajo sea tal que fuera de ellos y en el lugar más afectado por el ruido originado por la actividad, el nivel de ruido de fondo no se incremente en más de 3 db (A).
- f) Que en todo local en que existan materias combustibles (como recortes de papel o de cartón o de plástico o virutas de madera, cartón y plástico combustible) se instalen sistemas de alarma por humos o de rociadores automáticos.
- g) No se permitirán debajo de viviendas los aparatos de producción de acetileno empleados en las instalaciones de soldadura oxiacetilénica, así como las gasolineras.

B) Límites de funcionamiento

A efectos del adecuado control de los efectos ambientales de las actividades industriales se incluyen a continuación los límites de funcionamiento por cada tipo de efectos.

1) Posibilidades de fuego y explosión

Todas las actividades que, en su proceso de producción o almacenaje, incluyen inflamables y materias explosivas, se instalarán con los sistemas de seguridad adecuados, que eviten la posibilidad de fuego y explosión, así como los sistemas adecuados, tanto en equipo como en utillaje, necesarios para combatirlos en casos fortuitos. Bajo ningún concepto podrán quemarse materiales o desperdicios al aire libre.

En ningún caso se autoriza el almacenaje al por mayor de productos inflamables y explosivos, en locales que formen parte o sean contiguos a edificios destinados a vivienda. Estas actividades por consiguiente, se instalarán siempre en edificios aislados dentro de zonas industriales.

Todos los edificios y locales industriales o almacenes cumplirán la Norma Básica de la edificación CPI-91.

2) Radio-actividad y perturbaciones eléctricas

No se permitirá ninguna actividad que emita radiaciones peligrosas o perturbaciones eléctricas que afecten al funcionamiento de cualquier equipo o maquinaria, diferentes de los que originen dicha perturbación.

3) Ruidos

El ruido se medirá en decibelios A (escala ponderada A) y se señalan dos límites:

Nivel sonoro máximo exterior y nivel sonoro máximo interior que no podrán someterse por el desarrollo de la actividad. La medición se realizará en los lugares de observación siguientes:

- 1.- Nivel sonoro máximo exterior. Se mide a 1,5 metros de la fachada o en los límites de la línea de solar, parcela o muro edificable medianero perteneciente a las viviendas inmediatas.
- 2.- Nivel sonoro máximo interior. Se mide en el interior del local con balcones y ventanas abiertas, a una dimensión igual a la menor dimensión de las aberturas.

Los límites máximos para cada categoría y situación se reflejan en el cuadro n°2 adjunto. Se entenderá por noche el periodo comprendido entre las 22 horas y las 8 horas.

Se incluye como orientación un cuadro (Cuadro n°1) de estándares en los que se compara los niveles de ruido producidos por diversas fuentes y la respuesta subjetiva humana a los mismos. Entre paréntesis figura la distancia a la que se ha realizado la medición.

CUADRO N° 1: Estándares de medición de niveles de ruido

FUENTE DE SONIDO	dB (A)*	RESPUESTA
	150	
Comprobación de motores de un reactor	140	Sonido doloroso
	130	Límite de amplificación de la voz humana
Despegue de un reactor (60 m.)	120	
Discoteca. Bocina de coche (1m.) Remachadora	110	Máximo esfuerzo vocal
Despegue de un reactor (600 m.) Disparo	100	
Camión pesado (15 m.)	90	Muy molesto Lesión del oído (8 horas)
Perforador neumático	80	Molesto
Tren mercancías/Tráfico autopista (15 m.)	70	Dificultades para la comunicación telefónica Casi molesto
Unidad de aire acondicionado (6 m.) Tráfico de vehículos ligeros (15 m.)	60	
	50	Suave
Cuarto de estar/Dormitorio	40	
Biblioteca/Suaves murmullos (5 m.)	30	Muy suave
Estudio de radio	20	
	10	Apenas audible
	0	Límite de audición

* Los niveles de sonido ponderados han sido tomados con un fonómetro y expresados en decibelios. La escala "A" reproduce aproximadamente la frecuencia de respuesta del oído humano.

CUADRO N° 2: Limitación por categorías y situaciones

CATEGORÍAS	SITUACIONES RELATIVAS				
	A	B	C	D	E
I *	0,05	0,075			
	5	10			
	40/25	40/30			
	55/45	55/45			
II		0,1			
		30			
		40/30 60/50			
III			0,1		
			300		
			45/35		
			65/55		
IV				ilimitada	
				ilimitada	
				50/50 75/70	
V					ilimitada
					ilimitada
					50/50 80/80

(* Superficie < 200 m2

- A. Bajo edificio de viviendas
- B. Edificio industrial o de almacenes sin vivienda, en zonas mixtas
- C. Edificio exento o adosado, en zonas industriales o de almacenes
- D. Edificio exento, en zonas industriales o de almacenes
- E. Edificios aislados, alejados de núcleos residenciales

DENSIDAD DE POTENCIA (Kw/m2)
POTENCIA (Kw)
NIVEL SONORO MAXIMO db (A)
- exterior: día/noche
- interior: día/noche

4) Vibraciones

Se prohíbe el funcionamiento de cualquier máquina o actividad que produzca en las viviendas vibraciones superiores a los umbrales de percepción de vibración.

Se entenderá por umbral de percepción de vibración el mínimo movimiento del suelo, paredes o estructuras capaz de originar en la persona normal, conciencia de vibración por métodos directos, tales como sensaciones táctiles o visuales de pequeños objetos en movimiento (figuras, platos, lámparas, cristales).

Para su corrección se dispondrán bancadas independientes de la estructura del edificio y del ruido del local para todos aquellos elementos originadores de la vibración, así como dispositivos antivibradores.

5) Deslumbramientos

En los límites de la línea del solar o parcela perteneciente a viviendas inmediatas no podrá ser visible ningún deslumbramiento directo o reflejado, debido a fuentes luminosas de gran intensidad o a procesos de incandescencia a altas temperaturas, tales como combustión, soldadura u otros.

En escaparates sitos en calles de tráfico rodado no podrán colocarse cristales oblicuos al eje de la calle que puedan producir reflejos de los faros de los coches que deslumbren o desorienten a conductores.

6) Contaminación atmosférica y olores

Las actividades calificadas como "insalubres", en atención a la producción de humos, polvo, nieblas, vapores o gases de esta naturaleza, deberán estar dotadas de las adecuadas y eficaces instalaciones de precipitación de polvo o por procedimiento eléctrico.

En ningún caso se superarán las concentraciones máximas admisibles que determina la Ley de Protección del Ambiente Atmosférico de 22 de diciembre de 1972, y las O.M. subsiguientes dictadas en desarrollo de la Ley (Decreto 833/1475 y O.M. de 10 de agosto y 18 de octubre de 1976).

No se permitirá ninguna emisión de gases, ni la manipulación de materias que produzcan olores en cantidades tales que puedan ser fácilmente detectables sin necesidad de instrumentos (p.ej. estabulación de ganado), en la parcela colindante a aquella en que se produce la emisión.

No se permitirá ningún tipo de emisión de cenizas, polvos, humos, vapores, gases, ni otras formas de contaminación del aire, del agua o del suelo, que puedan causar peligro a la salud, a la riqueza animal y vegetal, a otras clases de propiedad o que causen suciedad.

C) Vertidos y saneamiento

En el caso de que un vertido industrial de aguas residuales se vaya a incluir en la red de saneamiento general, las condiciones y límites de composición del afluente se ajustarán a las características siguientes:

- a) Ausencia de sólidos, líquidos o gases inflamables y/o explosivos.
- b) No se admitirán sustancias (grasas, desperdicios animales, etc.) que supongan la posible obstrucción del alcantarillado o que puedan reaccionar en el mismo.

El pH de las aguas residuales estará comprendido entre 6 y 9 unidades.

d) La temperatura de los vertidos será inferior a 40°C.

e) Se prohíbe la introducción en el sistema general de saneamiento, de gases procedentes de escapes de motores de explosión.

No se admitirá la acumulación de desechos industriales en espacios públicos, salvo en los recipientes autorizados para la recogida de basuras.

D) Límites de potencia eléctrica

Se establecen los límites máximos de densidad de potencia y potencia electromecánica por categorías y situaciones que se reflejan en el cuadro n° 2 anteriormente mencionado.

La potencia electromecánica está determinada por la suma de las potencias de los motores que accionan las máquinas expresadas en kilovatios (Kw). No se evaluará como potencia la de las máquinas portátiles con motores de potencia no superior a 250 w. cuando el número de éstas no exceda de cuatro, ni la de aparatos elevadores de cualquier tipo, de instalaciones de aire acondicionado, calefacción y otros para el acondicionamiento del local y para manutención.

E) Dotación de aparcamientos

Existirá una plaza de aparcamiento para vehículos automóviles por cada 100 m2 construidos, considerándose exentos de esta dotación los talleres de superficie inferior a los 100 m2.

Si hubiere además en el mismo edificio, oficinas, despachos o dependencias administrativas, se sumará a la dotación anterior la que corresponda por este uso.

Cuando la superficie industrial o de almacenaje sea superior a 200 m2, existirá una zona de carga o descarga de mercancías en el interior de la parcela o edificio con capacidad suficiente para un camión por los primeros 500 m2 de superficie industrial o de almacenaje y de dos camiones para superficies superiores, además de un acceso que permita la entrada o salida de los vehículos sin maniobras en la vía pública.

IV.4.4.2. Uso de comercio

IV.4.4.2.1. Definición

Es el uso que corresponde a locales abiertos al público destinados al comercio minorista. La regulación del uso es de aplicación también a bares, cafeterías, discotecas y establecimientos similares, así como a los locales destinados a la prestación de servicios privados al público como peluquerías, salones de belleza, etc.

Los usos comerciales que, por sus características, materias manipuladas o almacenadas o medios utilizados, originen molestias o generen riesgos a la salubridad de las personas o las cosas, se regirán por lo establecido para el uso industrial y almacenes.

Se excluye de esta definición los comercios de venta de productos exclusivamente a mayoristas que se regulan por lo establecido para almacenes e industrias.

IV.4.4.2.2. Clasificación por categorías

Se establecen tres categorías:

CATEGORIA I: Comprende los tipos de tienda tradicional y autoservicio. La superficie total de venta no será mayor de 150 m2. Se situará en planta baja; cuando estén comunicadas con ésta

también se permite en plantas sótano, primera y entreplanta. Puede tener almacén anexo con superficie inferior a 150 m².

CATEGORIA II: Comprende los tipos de superservicio o pequeño supermercado dedicados a productos de alimentación y limpieza doméstica, así como los comercios tradicionales que requieren superficies considerables por el tamaño de productos ofrecidos (mueblerías, electrodomésticos, etc.). La superficie máxima de venta será de 750 m². Se situará en planta baja; cuando estén comunicados con ésta también se permite en plantas sótano, primera y entreplanta de edificio con otros usos. También se recoge la situación de edificio exento. Pueden tener almacén anexo de superficie no mayor al 50% de la correspondiente a ventas.

CATEGORIA III: Comprende el comercio de nuevo tipo. Se divide en dos subcategorías en función de la importancia que la superficie dedicada a productos de alimentación adquiere en relación al total.

SUBCATEGORIA 1*: Corresponde al nuevo comercio tipo hipermercado en el que la superficie de venta de productos de alimentación y limpieza doméstica representa más del 50% del total de uso comercial.

SUBCATEGORIA 2*: Corresponde a los comercios independientes de importante superficie y aquellos agrupados en galerías o centros comerciales, en los que la superficie dedicada a venta de productos de alimentación y limpieza doméstica representa menos del 50% del total del uso comercial.

VI.4.4.2.3. Condiciones de los locales

Los locales comerciales que tengan una superficie de venta mayor de 500 m² deberán presentar, para su aprobación por el Ayuntamiento, un proyecto de regulación del tráfico de acceso generado por el uso comercial en horas punta, así como de las operaciones de carga y descarga, justificando las medidas necesarias para evitar congestiones.

En las Categorías I y II, cuando los sótanos sean utilizados como almacén del comercio situado en planta baja y no sean accesibles al público no computarán como edificabilidad.

Todos los locales de uso comercial cumplirán las siguientes condiciones:

1. La zona destinada al público en el local tendrá una superficie mínima de seis metros cuadrados y no podrá servir de paso ni tener comunicación directa con ninguna vivienda.

2. En el caso de que en el edificio exista uso de viviendas, deberán disponer éstas de accesos, escaleras y ascensores independientes.

3. Los locales comerciales y sus almacenes no podrán comunicarse con las viviendas, caja de escalera ni portal si no es a través de una habitación o paso intermedio, con puerta de salida resistente a 90 minutos de fuego.

4. La altura libre mínima de las plantas sótano y primera adscritas a usos comerciales será como mínimo de 2,70 metros. En la planta baja será la que corresponda por condiciones de las ordenanzas de edificación.

5. Los locales comerciales dispondrán de los siguientes servicios sanitarios: hasta 150 m² un retrete y un lavabo, por cada 200 m² más, o fracción y hasta 750 m², se aumentará un retrete y un lavabo, siendo necesario en este caso independizar los cuartos de aseo para señoras y caballeros. En cualquier caso estos servicios no podrán comunicarse directamente con el resto de los locales y, por consiguiente, deberán instalarse con un vestíbulo o zona de aislamiento. Para establecimientos de superficie de venta superior a 750 m², el número de servicios sanitarios deberá ser expresamente justificado por el proyectista atendiendo a la experiencia de centros de características similares.

6. La iluminación y ventilación de los locales comerciales podrá ser natural o artificial.

En el primer caso, los huecos de iluminación y ventilación deberán tener una superficie total no inferior a un octavo de la que tenga la planta del local, exceptuando las superficies destinadas a almacenes, trasteros y pasillo de comunicación de éstas con la zona de venta al público.

En el segundo caso, se exigirá la presentación de los proyectos detallados de las instalaciones de iluminación y acondicionamiento de aire para su aprobación por el Ayuntamiento, quedando estas instalaciones sometidas a revisión antes de la apertura del local y en cualquier momento posterior. En cualquier caso, se debe asegurar una renovación de aire de cuatro volúmenes por hora.

7. Dispondrán de las salidas de urgencia, aparatos, instalaciones y útiles que, en cada caso y de acuerdo con la naturaleza y característica de la actividad se prevean en la NBE-CPI-91.

8. Las escaleras de servicio al público en los locales comerciales menores de 400 m² de superficie de venta, tendrán un ancho mínimo de un metro. Para superficies mayores las escaleras tendrán un ancho que no podrá ser inferior a 1,30 metros.

9. Las estructuras de la edificación serán resistentes al fuego y los materiales deberán ser incombustibles y de características tales que no permitan llegar al exterior ruidos o vibraciones, cuyos niveles se determinan en las Normas Básicas de la Edificación: NBE-CPI-91, NBE-CA-82, NBE-CT-79, así como las que sean de aplicación en materia de reglamentación ambiental que se recogen en el uso industrial y almacenes, garantizando, en cualquier caso, que no produzcan molestias al vecindario.

10. Por razones de composición del espacio urbano y concordancia con el resto del edificio, no se admitirán fachadas ciegas.

IV.4.4.2.4. Dotación de aparcamientos

En todos los edificios con locales comerciales existirá una plaza de aparcamiento por cada 100 m² construidos de uso comercial. No obstante, se consideran exentos de la reserva de aparcamientos aquellos edificios situados en solares que cumplan alguna de las condiciones siguientes:

- Tengan un fondo inferior a 10 metros.
- La superficie del solar sea igual o inferior a 250 m².
- La anchura del frente de fachada a vial sea inferior a 8 metros.

IV.4.4.3. Uso de oficinas

IV.4.4.3.1. Definición

Se incluyen en esta definición los locales en que se realizan actividades administrativas o burocráticas de carácter privado; los de Banca, Seguros; los que, con carácter análogo, pertenecen a empresas públicas o privadas y los que se dedican a despachos profesionales de cualquier clase.

IV.4.4.3.2. Clasificación por categorías

Se establecen dos categorías:

CATEGORIA I: Oficinas de superficie total menor de 200 m² situadas en planta baja, primera o superiores de edificios con otros usos, no superando el 50% de la superficie total construida del edificio en que se ubica.

CATEGORIA II: Sin limitación de superficie pudiendo ocupar la totalidad de un edificio o parte de él.

IV.4.4.3.3. Condiciones de los locales

1. La altura libre mínima será de 2,20 metros.

2. Dispondrán de un retrete y un lavabo por los primeros 50 m². Se aumentará un retrete y un lavabo por los siguientes 150 m², instalándose independientemente los servicios correspondientes a caballeros y señoras. Para superficies superiores a 150 m², se aumentará un retrete o lavabo por cada 100 m² o fracción.

3. La luz y ventilación de los locales de trabajo de oficinas será natural, pudiendo ser completada con ventilación artificial en las piezas no vivideras. Los locales de trabajo dispondrán de ventanas con superficie acristalada mayor o igual a 1/8 de la superficie útil de la habitación.

4. Las escaleras de comunicación entre las distintas plantas de una oficina, si tienen acceso de público, tendrán un ancho mínimo de un metro.

5. Dispondrán de los accesos, aparatos, instalaciones y útiles que en cada caso, y de acuerdo con las características de la actividad sean de aplicación por la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI-91.

6. Las estructuras de la edificación serán resistentes al fuego y los materiales deberán ser incombustibles y de características tales que no permitan llegar al exterior ruidos o vibraciones cuyos niveles se determinen en las Normas Básicas de la Edificación: NBE-CPI-91, NBE-CA-82, NBE-CT-79, así como las que sean de aplicación en materia de reglamentación ambiental que se recogen en el uso industrial y almacenes, garantizando, en cualquier caso, que no se produzcan molestias a los vecindarios.

IV.4.4.3.4. Dotación de aparcamientos

En todos los edificios con oficinas existirá una plaza de aparcamiento por cada 50 m² construidos de uso de oficinas. No obstante se consideran exentos de la reserva de aparcamientos aquellos edificios situados en solares que cumplan alguna de las condiciones siguientes:

- Tengan un fondo inferior a 10 metros.
- La superficie del solar sea igual o inferior a 250 m².
- La anchura del frente de fachada a vial sea inferior a 8 metros.

Regulación del uso general de equipamiento y zonas verdes

5.1. Uso educativo, sanitario-asistencial y deportivo

Los usos educativo, sanitario-asistencial y deportivo cumplirán las disposiciones vigentes en la materia correspondiente y, en su caso las que sean de aplicación por afinidad con otros usos de los que se recogen en estas Normas. Así, el uso educativo cumplirá las de oficinas e industrias o almacenes de primera categoría; el uso sanitario-asistencial cumplirá las de viviendas plurifamiliar y hotelera así como las disposiciones que le sean de aplicación por razón de la actividad; el uso deportivo cumplirá las establecidas para el uso socio-cultural y recreativo cuando existan espectadores y las disposiciones vigentes sobre la materia.

La dotación de aparcamientos que se establece para estos usos es la siguiente:

- Educativo: una plaza por cada unidad educativa o curso
- Sanitario-asistencial: una plaza por cada 8 camas
- Deportivo: una plaza por cada 15 localidades de aforo

IV.4.5.2. Uso socio-cultural y recreativo

CATEGORIA I: Actividades al aire libre, en terrazas o áreas de recreo pudiendo admitir construcciones con superficie máxima construida de 12 m² en una sola planta.

CATEGORIA II: Sin limitación de superficie, situado en planta baja, primera o en edificio exento.

IV.4.5.2.1. Condiciones de los locales

1. Cumplirán las condiciones que fijan las disposiciones vigentes en la materia o en su defecto aquellas Normas que les sean de aplicación al uso de comercio, y sus instalaciones las correspondientes a usos industriales.

No podrán causar con sus instalaciones un nivel de molestias superior al producido por usos industriales compatibles con vivienda.

2. Cumplirán las determinaciones del Reglamento de Espectáculos y legislación sobre el juego además de la NBE-CPI-91, así como las demás Normas Básicas de la Edificación que les sean de aplicación.

3. Los locales de uso socio-cultural y recreativos de superficie mayor de 200 m² deberán presentar, para su aprobación por el Ayuntamiento, un proyecto de regulación del tráfico de acceso generado en horas punta, justificando las medidas necesarias para evitar congestiones.

IV.4.5.2.2. Dotación de aparcamientos

Los teatros, cinematógrafos, salas de fiesta, discotecas y locales análogos dispondrán de una plaza de aparcamiento por cada 12 localidades, hasta 300 localidades de aforo y, a partir de esta capacidad, una plaza de aparcamiento por cada 10 localidades.

Los demás locales incluidos por definición en este uso cumplirán la dotación de una plaza de aparcamiento por cada 150 m² construidos. No obstante, se consideran exentos de la reserva de aparcamiento aquellos edificios situados en solares que cumplan alguna de las condiciones siguientes:

- Tengan un fondo inferior a 10 metros.
- La superficie del solar sea igual o inferior a 250 m².
- La anchura del frente de fachada a vial sea inferior a 8 metros.

IV.4.5.3. Uso de espacios libres

Los espacios que se destinen con carácter público a este uso deberán ajardinarse con criterios de diseño y elección de especies arbóreas tendentes a la creación de áreas adecuadas a cualquier estación climática. En este sentido serán predominantes los árboles de especies caducifolias que creen sombras densas en verano y permitan el asoleo en invierno.

Únicamente podrán admitirse como otros usos los de uso recreativo en Categoría I y los de uso socio-cultural y recreativo además de ser libre, permitiéndose que el escenario y dependencias anexas estén cerradas con elementos fijos.

IV.4.6. Regulación del uso general de servicios públicos

Se regularán con arreglo a la normativa específica de ámbito estatal o autonómico que les sea de aplicación en función del tipo de instalación, por las necesidades propias del uso, por la normativa de otros usos que le sean de aplicación, como es el caso del uso de oficinas en relación con el de Público-administrativo, o del uso de Comercio con el de Mercado y, en su caso por la reglamentación de las compañías que las tutelen para el uso de infraestructuras.

IV.5. ACCESIBILIDAD EN EDIFICIOS PUBLICOS

Los edificios públicos cumplirán las condiciones generales mínimas de accesibilidad establecidas en el capítulo IV.2.10., así como las condiciones específicas en orden a la supresión de barreras arquitectónicas, fundamentalmente el Real Decreto 556/1989, de 19 de mayo, por el que se arbitran medidas mínimas sobre accesibilidad en los edificios y el Decreto 61/1990, de 6 de julio, sobre evitación y supresión de barreras arquitectónicas y urbanísticas en Cantabria.

IV.5.1. Accesos y puertas giratorias

1. Los accesos se construirán sin escalones hasta el nivel de la plataforma del ascensor y si éste no fuera posible, el acceso se solucionará con una rampa adicional de una pendiente máxima del 8% con ancho de un metro.
2. Si el portal se encuentra a diferente nivel de la acera, es decir, con escalón, se procurará que este desnivel no exceda de 32 cms., biselándolo según un plano inclinado de 30 grados como máximo desde la acera hasta el nivel del portal.
3. No se colocarán únicamente puertas giratorias como acceso a los edificios y en el caso de que las hubiera, habrán de colocarse puertas practicables normales de 0,90 m. de ancho mínimo.

IV.5.2. Ascensores

1. Los ascensores dispondrán de cabina de dimensiones mínimas interiores: 1 m. de ancho y 1,20 m. de fondo. Los huecos de acceso al ascensor tanto exteriores como interiores tendrán, como mínimo 0,80 m. de luz libre.
2. El interior de la cabina dispondrá de pasamanos laterales a 0,80 m. de altura y separado de los paramentos unos 5 cms., para facilitar el acceso y salida a los minusválidos. El cuadro de botones se dispondrá a una altura conveniente, para que puedan ser accionados desde una silla de ruedas, y el más alto de ellos deberá quedar a una altura máxima de 1,20 metros.

IV.5.3. Rellanos, accesos y pasillos

1. El rellano o espacio de salida del ascensor tendrá como mínimo una superficie suficiente para maniobrar o girar una silla de ruedas, cuyo radio de giro es de 1,50 metros.
2. En todos los casos las medidas adoptadas para el acceso a los locales de cada planta serán suficientes para la maniobra de una silla de ruedas.
3. Las puertas de acceso a los locales o habitaciones de cada planta tendrán una luz no inferior a 0,80 metros, siendo recomendable 0,90 metros. Los pasillos tendrán como mínimo 1,10 m. de ancho.

IV.5.4. Locales privados destinados al uso público

1. Los propietarios de locales de uso público deberán tener especial consideración en la aplicación de estas Normas de acceso y, no podrá autorizar el Ayuntamiento nuevas licencias de apertura, sin cumplir siempre que sea posible, los preceptos de este capítulo.
2. El Ayuntamiento establecerá el grado de obligatoriedad exigible para los edificios públicos ya existentes, según uso y características de la construcción, y la normativa autonómica al respecto.
3. Los locales de uso público que se ajusten a las normas de accesibilidad exhibirán el Símbolo Internacional, fijado en los puntos de acceso y salida destinados a minusválidos.

TITULO V. NORMAS DE DISEÑO EN PROYECTOS DE URBANIZACION

V.1. DISEÑO DE RED VIARIA Y PEATONAL

V.1.1. Definición

A efecto de la aplicación de las condiciones de diseño y construcción que se establecen en este capítulo, las vías rodadas y sendas de peatones, se clasifican y definen en los siguientes tipos:

A. Vías rodadas: Son las definidas en la Memoria del Plan de Ordenación de Tráfico, y se dividen en:

- A.1. Red local
- A.2. Red distribuidora
- A.3. Red básica

B. Sendas de peatones y aceras

- B.1. Sendas de peatones: Son los itinerarios pavimentados que se establezcan para el uso exclusivo de peatones, en trazados y espacios independientes del sistema de vías rodadas.
- B.2. Aceras: Son las zonas laterales a las vías rodadas para la circulación de peatones.

V.1.2. Características y condiciones de las vías y sendas

Las características mínimas obligadas serán:

- 1) En las vías locales:
 - La distancia mínima entre alineaciones de parcelas situadas a uno y otro lado de la vía, será de 9 metros.
 - En vías de doble sentido la calzada mínima será de 5 metros de ancho.
 - En vías de un sólo sentido la calzada mínima será de 3,00 metros de ancho.
 - Aceras mínimas pavimentadas a cada lado de la calzada, 1 metro.
 - Las vías en fondo de saco no podrán servir a más de 100 viviendas y tendrán una longitud máxima de 100 metros, disponiendo en su final de una raqueta o glorieta para el giro de vehículos.

- En el caso de vías en fondo de saco que no sirvan a más de 20 viviendas se permitirá que la separación mínima entre alineaciones sea de 8 metros reduciendo las dimensiones anteriores proporcionalmente.

- Si se disponen aparcamientos laterales a las calzadas, el ancho mínimo será de 2,20 metros en los aparcamientos en línea, y de 4,50 metros en batería, ambos acumulados al ancho mínimo de la calzada.

- Radio mínimo de giro a ejes de vías: 7 metros.

2) En las vías distribuidoras:

- La distancia mínima entre alineaciones de parcelas situadas a uno y otro lado de la vía será de 10 metros.

- Calzada mínima de 6 metros de ancho en vías de doble sentido, y de 3,00 metros en vías de un sólo sentido.

- Aceras mínimas pavimentadas a cada lado de la calzada, 1,50 metros.

- Su trazado no podrá ser en fondo de saco.

- Si se disponen aparcamientos laterales a las calzadas, el ancho mínimo de esta franja será de 2,20 metros para los aparcamientos en línea, y de 4,50 metros en batería, ambos acumulados al ancho de la calzada.

- Radio mínimo de giro a ejes de las vías, 9 metros.

3) En la red básica:

- La distancia mínima entre alineaciones de parcelas situadas a uno y otro lado de la vía, será de 12 metros.

- Calzada mínima de 6 metros de ancho en vías de doble sentido.

- Aceras mínimas pavimentadas a cada lado de la calzada, 1,50 metros.

- Radio mínimo de giro a ejes de las vías, 12 metros.

4) Aceras y sendas de peatones:

- El ancho mínimo pavimentado será de 1,30 metros.

- En las calles con frentes de comercio en ancho mínimo será de 2,40 metros, salvo que existan soportales en las edificaciones con uso de comercios en cuyo caso se podría reducir a 1,50 metros.

- No se permiten sendas de más de 15% de pendiente. Cuando hayan de usarse tramos con peldaños, éstos no tendrán una altura superior a 15 cms. ni huella memor de 35 cms. Los tramos de escalera no podrán tener un número superior a 10 peldaños.

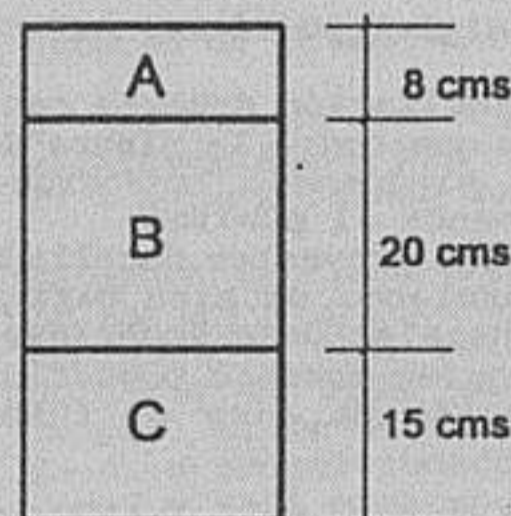
5) Vías de uso industrial:

- En las vías de distribución de polígonos industriales se mantendrá como mínimo una separación de 10 metros entre alineaciones con un ancho de calzada de 7 metros y radios de giro a eje de calzada en intersecciones de 9 metros, debiendo tener las aceras de peatones un ancho mínimo de 1,50 metros.

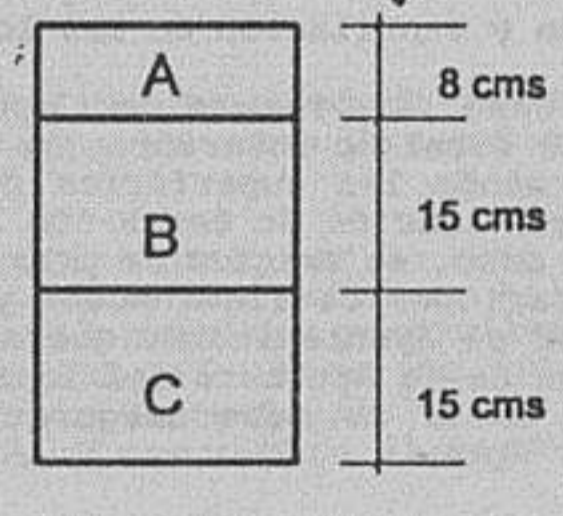
6) La sección del pavimento recomendada para las vías de circunvalación es la correspondiente a la nomenclatura T.3.-E.2. de la Instrucción correspondiente.

7) La sección del pavimento de las calles recomendada es la correspondiente a la nomenclatura T.4.-E.2.

8) Para el diseño de las distintas vías se tendrán en cuenta las recomendaciones del Plan de Tráfico.



T. 3 - E. 2



T. 4 - E. 2

- A = Mezcla bituminosa con árido ofítico en caliente tipo S-20
- B = Base granular de macadam
- C = Subbase granular de zahorra

V.2. NORMAS DE DISEÑO SOBRE ACCESIBILIDAD EN VIALES, PARQUES, ESPACIOS LIBRES Y APARCAMIENTOS

V.2.1. Pavimentos y aceras

1. Los pavimentos de las zonas destinadas a los peatones y los viales de tráfico mezclado (para vehículos y peatones) serán en general duros y no resbaladizos. En los pasos de peatones se salvará el desnivel entre acera y calzada rebajando la acera al nivel de la calzada y dando a la acera la forma de badén, quedando un escalón de una altura de 2 cm. como máximo, y este badén será de un ancho igual al del paso de peatones o de un ancho mínimo de 2 metros.

2. A cada costado del indicado badén, se colocará un franja de baldosas especiales, de un ancho total de un metro y de una longitud igual al ancho de la acera, para que los invidentes puedan saber por el tacto que se encuentran en un paso especial para peatones y una franja igual se colocará en todo el borde exterior del badén.

3. Igualmente se colocarán de imbornales, planos tipo rejilla, no coincida con el paso de peatones.

V.2.2. Isletas

Si en la calzada existiera una isleta intermedia, se dispondrá el paso de peatones al mismo nivel que la calzada debidamente señalizado o, si es posible, elevado a un nivel de 14 metros. Si el paso de peatones se efectúa en dos tiempos, por su longitud, en el centro de la calzada habrá una superficie o isleta de protección con un ancho mínimo de 1,40 metros.

V.2.3. Parques y jardines públicos

1. Los parques y jardines de uso público, dispondrán de caminos o accesos de 2,40 metros de ancho mínimo y pavimentado con material duro y no resbaladizo o, en su defecto, de tierra compactada para facilitar el acceso y uso de minusválidos.
2. Los desniveles que existan, se salvarán (además de con escaleras) por medio de rampas, con una pendiente máxima de 5% y cuando esto sea imposible podrá elevarse hasta el 8%. Estas rampas tendrán un ancho mínimo de 1,80 metros.

V.2.4. Señales verticales

1. Las señales de tráfico, semáforos, farolas de iluminación o cualquier otro elemento de señalización que tenga que colocarse en las vías públicas, se situará en la parte exterior de la acera, siempre que su ancho sea igual o superior a 1,5 metros. Si no hay acera o si su ancho es inferior a 1,5 metros, se situarán junto a las fachadas, pero a la altura suficiente para no causar daños a los invidentes.
2. En las esquinas de las isletas y en toda la superficie de intersección común a dos aceras, no se colocará ningún elemento vertical de señalización a fin de no obstaculizar el tránsito peatonal, y las aceras serán rebajadas. Tampoco habrá señales verticales en los pasos peatonales, para tranquilidad de los invidentes.
3. Los hitos o mojones que se coloquen en los senderos peatonales, para impedir el paso de vehículos, tendrán entre ellos, un espacio mínimo de 1 metro para permitir el paso de una silla de ruedas.

V.2.5. Aparcamientos

1. Todos los aparcamientos de uso público dispondrán obligatoriamente de una reserva de plazas para minusválidos de 1% a 3% como mínimo, las cuales se señalizarán adecuadamente. En los aparcamientos de superficie, estas plazas se situarán con preferencia en las zonas más próximas a los edificios para facilitar el acceso. En los aparcamientos de uso público estas plazas se situarán cerca de los accesos peatonales que tendrán que ser accesibles a un minusválido con silla de ruedas, mediante una rampa con pendiente máxima de 8%, o con ascensores hasta la superficie, las cabinas de los cuales tendrán dimensiones interiores mínimas que fija el apartado IV.5.2..
2. Estas plazas para minusválidos serán suficientemente amplias para permitir el acceso y la salida desde los vehículos de una silla de ruedas, y siempre con un ancho mínimo de 3 metros.

V.2.6. Escaleras y rampas

1. En todos los casos posibles, los tramos de escaleras en la vía pública, estarán dotados de pasamanos con agarradores a una altura de 0,90 m. La sección del pasamanos tendrá un ancho o diámetro de 0,05 m. y su diseño ha de ser anatómico para así facilitar su uso.
2. Las rampas a que se hace referencia en los artículos de estas Normas deberán de dotarse de pasamanos a dos niveles de 0,70 y 0,90 m. y también se colocarán bandas laterales a todo lo largo de la zanja, para evitar que las sillas de ruedas resbalen lateralmente.
3. En la solución de las escaleras se evitarán los resaltes en los peldaños.

V.2.7. Elementos de amueblamiento urbano

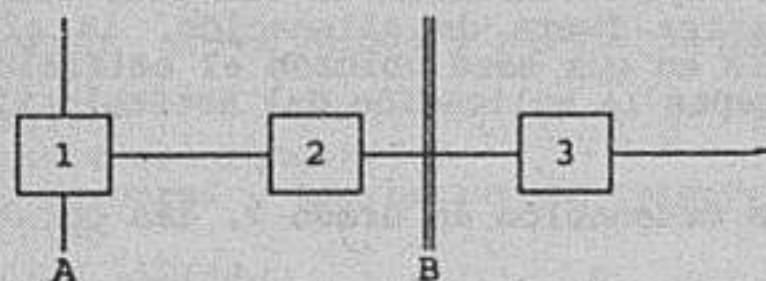
Los elementos urbanos de uso público, tales como cabinas telefónicas, puentes, etc., deberán de elegirse y colocarse según diseño y dimensiones que hagan posible su uso a los minusválidos con sillas de ruedas.

V.3. ABASTECIMIENTO DE AGUA Y REDES DE RIEGO

La dotación mínima de agua potable no será nunca inferior a 200 litros/habitante y día, debiendo justificarse el número de habitantes en función de los volúmenes edificables previstos y tipo de construcción proyectada.

Se entiende por agua potable, aquella que cumple las condiciones de potabilidad dispuestas en el Real Decreto 1138/1990 de 14 de septiembre.

- Para riego y otros usos se dotará la cantidad de agua que justifique las características de ordenación.
- Para industrias se dotará con un caudal mínimo de 20 m³/día, para cada una de las industrias establecidas. En cualquier caso la dotación por habitante y día no será inferior a 300 litros. El consumo máximo para el cálculo de la red se obtendrá multiplicando el consumo medio por tres, para tener en cuenta las variaciones de consumo.
- Será preciso demostrar documentalmente, la disponibilidad del caudal suficiente, bien sea procedente de una red municipal o particular existente, manantial, pozo, etc..
- La capacidad de los depósitos debe calcularse para el consumo total de un día punta.
- La presión mínima en el punto más favorable de la red será de una atmósfera.
- Se prohíbe el uso de tuberías de fibrocemento, recomendándose el uso de tuberías de polietileno con la adecuada protección a golpes.
- Se dispondrán ventosas en los puntos altos de la red.
- Se colocarán válvulas cada 100 metros como máximo, y pozos de registro en las intersecciones.
- Las acometidas domiciliarias a la red municipal se efectuará según el siguiente esquema:



1. Pozo registro
 2. Arqueta con llave de paso
 3. Cámara de contadores
- A. Red municipal B. Límite de propiedad privada

- En los planos se recogen los puntos de conexión de cada uno de los sectores urbanizables a la red municipal, así como los diámetros mínimos. No obstante, estos puntos de conexión y diámetros podrán modificarse siempre que se justifiquen técnicamente de manera correcta y sean aprobados por el Ayuntamiento.

V.4. SANEAMIENTO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS

V.4.1. Saneamiento

- Se tendrá en cuenta la correspondiente Norma Tecnológica de la Edificación.
- El caudal a tener en cuenta para el cálculo del saneamiento será el mismo que el calculado para la dotación de agua, con excepción de la prevista para el riego.
- Todas las conducciones serán subterráneas (seguirán el trazado de la red viaria y de los espacios libres de uso público), y no se situarán bajo las calzadas sino bajo aceras y jardines. Para verter al subsuelo previa depuración, será necesario demostrar documentalmente, las condiciones de permeabilidad, mediante informe técnico.
- La evacuación de aguas residuales se establecerá normalmente mediante una red de alcantarillado, adecuada a la zona que ha de servir.

Cuando el efluente no vierta directamente al colector municipal, sino al río o algún arroyo o cauce público, deberá preverse el correspondiente sistema de depuración y será necesario acompañar la oportuna concesión de la Comisaría de Aguas del Ebro con el expediente aprobado y el proyecto ajustado a las condiciones de vertido que imponga el mismo.

- No se permitirá el vertido de aguas a cauces normalmente secos, ni aún con previa depuración, debiendo arbitrarse en cada caso las soluciones técnicas más idóneas a fin de impedir el estancamiento de las aguas y su putrefacción.

Los proyectos de la red, estarán sujetos a las siguientes condiciones mínimas:

- Velocidad de agua a sección llena: 0,50-3 m/s. Cámaras de descarga automática en cabeceras con capacidad de 1,50 m³ para las alcantarillas de diámetro 0,30 m. y de 1 m³ como mínimo para las restantes. Arquetas en cambios de dirección y de rasante en alineaciones rectas a distancia no superior a 50 metros.
- En caso de que por la naturaleza o pendiente del terreno, y por el carácter extensivo de las edificaciones, se propusiera la solución de fosa séptica unifamiliar o plurifamiliar, para la depuración de las aguas residuales, deberá efectuarse la captación de agua para usos domésticos en una zona que no pueda resultar contaminada por los efluentes de las fosas sépticas o los pozos absorbentes correspondientes, efectuando sus distribuciones a las viviendas mediante red general. Las normas para su construcción se atenderán a lo dispuesto en la NTE correspondiente.
- En el Plano de Saneamiento, se señalan los puntos aproximados de conexión a la red general de cada uno de los Sectores Urbanizables Programados. Las determinaciones señaladas (conexión y diámetro) podrán ser modificadas siempre que se justifiquen técnicamente las nuevas soluciones y sean aprobadas por el Ayuntamiento.

V.4.2. Tratamiento de residuos

Para el cálculo del volumen de los desperdicios y basuras se tomará como promedio aproximado la cantidad de 0,5 Kg/habitante/día (equivalente a un volumen medio de 1 litro/habitante/día).

V.5. ENERGIA ELECTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO

- La dotación mínima de energía eléctrica para uso doméstico será de 0,6 Kw/hora por habitante.
- Las líneas de distribución para el alumbrado público serán subterráneas.
- Respecto a las líneas de alta tensión, cuando sean tendidos aéreos, deberán respetarse las servidumbres y la prohibición de construir a menos de 5 metros del conductor.

El nivel de iluminación de las vías se fijará de acuerdo con la importancia de su tráfico. A este efecto, la iluminación media para el alumbrado público (a 1-1,50 metros del pavimento) será, como mínimo:

- En vías urbanas principales 15 lux
- En vías colectoras-distribuidoras y vías locales 10 lux

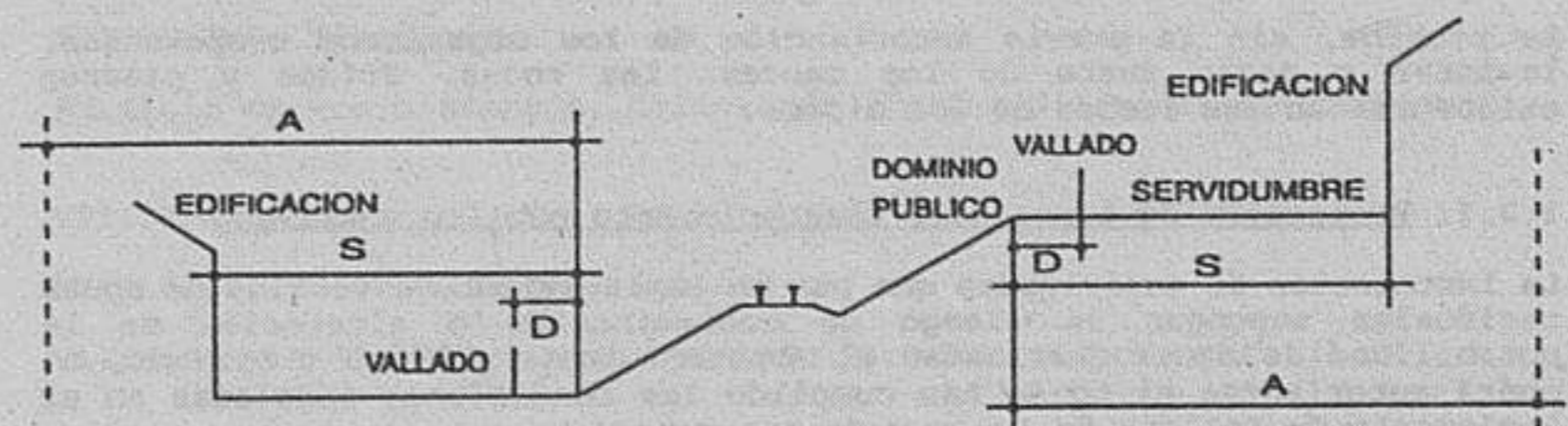
TITULO VI. NORMAS DE PROTECCION DE SISTEMAS GENERALES

VI.1. NORMAS DE PROTECCION DEL SISTEMA GENERAL DE COMUNICACIONES

VI.1.1. Vías férreas

La vía férrea tiene una zona de protección, a ambos lados de la misma, cuya composición se esquematiza en el gráfico adjunto y cuyas características son las siguientes:

- Zona de dominio público (D), cuyo uso exclusivo es el de paso y mantenimiento de la propia vía y cuyo límite deberá ser vallado cuando discurra por suelo urbano.
- Zona de servidumbre (S), en la que se prohíben, con carácter general las construcciones.
- Zona de afección (A) en la que las construcciones deben ser autorizadas por la administración ferroviaria, aunque sólo puedan ser denegadas mediante resolución motivada.



EN TERRAPLEN

EN TRINCHERA

DENOMINACION DE LA ZONA	SUELO URBANO	SUELO NO URBANIZABLE
Dominio público (D)	5 metros	8 metros
Servidumbre (S)	8 metros	20 metros
Afección (A)	25 metros	50 metros

Las actuaciones en cada una de las tres zonas así definidas deberán atender a lo establecido en los artículos 280 y siguientes del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres (Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre).

VI.1.2. Carreteras, caminos y sendas

- En Suelo No Urbanizable no se podrán crear nuevos accesos a las carreteras nacionales a menos de 500 metros de otro existente, ni nuevos accesos a las carreteras locales a menos de 250 metros de otro existente.
- La distancia mínima de las vallas a la arista exterior de la explanación en las carreteras comarcales o locales y en los caminos vecinales será de 8 metros. Esta franja se denomina Zona de Dominio Público.
- La distancia mínima de cualquier edificación a la arista exterior de la calzada de la variante de la CN-611 será de 100 metros, para las carreteras nacionales será de 25 metros. Para las carreteras regionales será de 18 metros, y para otras carreteras locales y caminos vecinales será de 18 metros.
- La distancia mínima de cualquier anuncio publicitario a la arista exterior de la explanación en las carreteras comarcales o locales será de 50 metros. Esta franja se denomina Zona de Afección.
- La distancia mínima de la edificación al eje del resto de caminos y sendas existentes será de 8 metros. En el caso de vallas esta distancia será de 5 metros.

VI.2. NORMAS DE PROTECCION DEL SISTEMA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS BASICAS

VI.2.1. Energía eléctrica, Alta Tensión

- La servidumbre de paso de energía eléctrica no impide al dueño del predio sirviente cercarlo, plantar o edificar en él, dejando a salvo dichas servidumbres.
- En todo caso, queda prohibida la plantación de árboles y construcción de edificios e instalaciones en la proyección y proximidades de las líneas eléctricas a menos distancia de la establecida en el Reglamento de Líneas de Alta Tensión (Decreto 3151/68 de 28 de Noviembre):

Edificios y construcciones:

$$3,30 + V/150 \text{ metros, con un mínimo de } 5,00 \text{ m.}$$

Bosques, árboles y masas de arbolado:

$$1,50 + V/100 \text{ metros, con un mínimo de } 2,00 \text{ m.}$$

Siendo V la tensión nominal en kilovoltios.

En las líneas aéreas se tendrán en cuenta para el cómputo de estas distancias la situación respectiva más desfavorable que puedan alcanzar las partes en tensión de la línea y los árboles, edificios e instalaciones industriales de que se trate (Decreto Ministerio de Industria 20-10-1966).

VI.2.2. Redes de abastecimiento de agua y saneamiento

- Las redes de abastecimiento de agua y las redes de saneamiento integral se dotan de una zona de servidumbre de 4 metros de anchura total, situada simétricamente a ambos lados del eje de la tubería. En ella no se permiten la edificación, ni las labores agrícolas u otros movimientos de tierras.

VI.3. NORMAS DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE

VI.3.1. Impacto ambiental

Las normas de protección que a continuación se expresan deben entenderse con independencia del cumplimiento de lo señalado en el Decreto 50/1991, de 29 de abril, sobre evaluación del impacto ambiental para Cantabria.

VI.3.2. Protección de cursos fluviales

- Se entienden por riberas las fajas laterales de los cauces públicos situadas por encima del nivel de aguas bajas y por márgenes los terrenos que lindan con los cauces.

De acuerdo con la Ley de Aguas las márgenes están sujetos en toda su extensión longitudinal:

- A una zona de servidumbre de cinco (5) metros de anchura, para uso público.
- A una zona de policía de cien (100) metros de anchura, en la que se considerará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. Cualquier intervención en esta zona no podrá autorizarse sino se han cumplido las condiciones señaladas en el Reglamento de Policía de Aguas y de sus cauces.

Se prohíbe cualquier tipo de edificación situada a menos de quince (15) metros en horizontal del límite de la zona de servidumbre y de dos (2) metros en vertical del cauce ordinario de cualquier curso fluvial.

- Las servidumbres anteriores se entienden sin perjuicio de las más restrictivas que puedan imponer en cada caso las determinaciones gráficas o determinaciones concretas de las Normas Urbanísticas.
- Se prohíbe, sin la previa autorización de los Organismos competentes, levantar y sacar fuera de los cauces, las rocas, áridos y piedras existentes en los lechos de los mismos.

VI.3.2.1. Protección de aguas para abastecimiento público y privado

- La instalación de actividades que por su emplazamiento o vertido de aguas residuales supongan un riesgo de contaminación o alteración de la potabilidad de aguas destinadas al abastecimiento público o privado, no podrá autorizarse si no se han cumplido las condiciones señaladas en el Reglamento de Policía de Aguas y de sus Cauces.
- Las condiciones de depuración y los límites de toxicidad se regularán según el artículo 17 del Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas.

VI.3.2.2. Protección de aguas en relación con los vertidos industriales

Las explotaciones mineras e industriales que puedan impurificar las aguas de un cauce público con daño para la salud pública o para la riqueza piscícola, pecuaria, forestal o agrícola deberán proveerse de la correspondiente autorización administrativa para el vertido de sus aguas residuales y dotarse de las instalaciones de depuración química o físico-química necesarias para eliminar de sus vertidos los elementos nocivos.

VI.3.3. Protección de paisaje

- Ni el Ayuntamiento ni cualquier otro organismo competente concederá licencia a todo Plan, Proyecto o acto que amenace la destrucción, deterioro o desfiguración del paisaje o su ambientación dentro de la naturaleza.
- Toda actuación (trazado de infraestructuras territoriales, explotaciones mineras, grandes industrias, etc.) que se prevea puede alterar el equilibrio ecológico o el paisaje natural o introducir cambios importantes en la geomorfología, necesitará presentar un estudio de sus consecuencias, requisito previo para que la Comisión Regional de Urbanismo pueda conceder, en su caso, la licencia.

VI.4. NORMAS DE PROTECCION DE YACIMIENTOS ARQUEOLOGICOS

La aparición de hallazgos de interés arqueológico, paleontológico, histológico o artístico determinará las siguientes acciones por el Ayuntamiento u otro organismo competente:

- Paralización de los usos o actividades que se desarrollasen en el terreno, y congelación por interés público de las licencias de uso o de obras en caso de que existiesen.
- Delimitación provisional por el órgano competente de los terrenos supuestamente afectos al hallazgo.
- Resolución por Consejería de Cultura sobre las medidas de delimitación y protección a tomar de forma permanente, y el procedimiento de fijación de indemnizaciones si fueran procedentes.

TÍTULO VII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: EDIFICIOS FUERA DE ORDENACION

VII.1. DEFINICION Y GRADOS DE FUERA DE ORDENACION

- Se entenderá que un edificio o instalación está calificado como fuera de ordenación cuando estando erigido con anterioridad a la aprobación de este Plan o de otro que lo desarrollase, resultase disconforme con el planeamiento.
- Atendiendo al grado de disconformidad del edificio existente con el planeamiento, se consideran tres grados para la calificación de "fuera de ordenación":
 - Grado 1. Edificios cuya disconformidad con el planeamiento incluya la superación de las alineaciones máximas señaladas en los Planos de Ordenación o en especificaciones de planeamiento de mayor detalle.
 - Grado 2. Edificios cuya disconformidad con el planeamiento incluya el uso existente.
 - Grado 3. Edificios que, independientemente de las limitaciones anteriores, no están conformes con otras condiciones de edificación. En particular están comprendidos en este Grado los edificios que superan la altura o edificabilidad máximas asignadas por el nuevo Plan, pero erigidos en su día conforme a la normativa vigente.

VII.2. NORMA TRANSITORIA PARA EDIFICIOS FUERA DE ORDENACION

- En tanto no se produzca la oportuna corrección de las circunstancias en disconformidad con el planeamiento, a los edificios fuera de ordenación les será aplicable la presente Norma Transitoria.
- Se entenderá que el Ayuntamiento exige la corrección en los siguientes casos:
 - Cuando la modificación esté expresamente señalada por el Plan General en los Planos 2 y 3, afectando con la calificación de Fuera de Ordenación (F.O.) a aquellos edificios que desaparecen en su totalidad por las nuevas alineaciones y que, por tanto, sus propietarios no pueden realizar su aprovechamiento en el interior de las parcelas donde se ubican dichos edificios. Dicha declaración de Fuera de Ordenación también podrá ser realizada por un Plan que desarrolle el Plan General.
La adecuación al nuevo planeamiento deberá realizarse en un plazo inferior a cuatro años a partir de la aprobación del Plan en que se declaró el edificio Fuera de Ordenación.
 - Cuando el Ayuntamiento así lo decidiera en respuesta a una solicitud de actuación. La respuesta deberá exponer las razones y el plazo para la corrección.
 - Cuando para edificios a los que les sea de aplicación la presente Norma Transitoria, se soliciten Licencias para ejecutar obras y estas fueren admitidas por el Ayuntamiento, éste emitirá un pronunciamiento expreso sobre su situación respecto a la ordenación y los tipos de obras que le fueren permitidas, dentro de los siguientes límites:
Los tipos de Obra se refieren a los expresados en el Título II, Apartado II.1.3.2.2.

- En los edificios Fuera de Ordenación en Grado 1, sólo se admitirán obras correspondientes al tipo B. En tanto no sea demolida la parte de edificación que se encuentra fuera de alineación, la afectación se extiende a toda la parcela en que está ubicado el edificio, salvo que por el Ayuntamiento se acepte la aplicación del artículo 137, apartado 3 de la Ley del Suelo.
- En los edificios Fuera de Ordenación en Grado 2, las obras permitidas son las siguientes:
 - En caso de que el uso existente sea declarado prohibido o incompatible con los admitidos para esa zona, no se permitirán obras de ningún tipo en tanto no se modifique el uso a uno de los admitidos como característicos, compatibles o tolerados. La afectación se extiende a toda la parcela en que está ubicado el uso disconforme.
 - No obstante, y en caso de usos productivos inadecuados al Planeamiento, el Ayuntamiento podrá acordar excepcionalmente obras de los tipos A, B, C, D, E, y F cuando no estuviera prevista la expropiación de la finca dentro del Programa de Actuación del Plan General, o de otro que lo desarrollase.

c) En los edificios Fuera de Ordenación en Grado 3 podrán admitirse obras correspondientes a los tipos A, B, C, D, E y F, siempre que no modifiquen el volumen actual del edificio. A este solo efecto, el cerramiento de terrazas no computará como nuevo volumen.

TÍTULO VIII REGULACION DE ACTUACIONES EN SUELO URBANO

VIII.1. DISPOSICIONES COMUNES

VIII.1.1. Zonificación y desarrollo del Plan

1. A cada una de las ocho zonas en que se divide el Suelo Urbano le corresponde una Ordenanza, según se expresa gráficamente en la serie de Planos n° 3.
2. El desarrollo del Plan en Suelo Urbano sólo exige la aprobación de las Unidades de Ejecución delimitadas en los Planos n° 3, según las condiciones que se establecen en los Capítulos VIII.3. y VIII.4. de estas Normas.
3. Excepto en el supuesto anterior, el Ayuntamiento podrá otorgar licencia de obras con sujeción a este Plan General sin necesidad de que previamente se aprueben otros documentos urbanísticos.

VIII.1.2. Alineaciones y rasantes

1. En lo que no resulten expresamente modificadas por los Planos n° 3 de este Plan General y entretanto no se varíen o precisen a través de Planes Especiales o Estudios de Detalle, continúan vigentes las alineaciones y rasantes actualmente establecidas.
2. Se considerará que una alineación actual está modificada, cuando formando parte de la red viaria esté dibujada de modo diferente en los Planos n° 3.
3. En las áreas sujetos a ordenación detallada mediante Plan Especial o Unidad de Ejecución, la modificación, adaptación o consolidación de las alineaciones incluidas en su perímetro corresponderá a los mismos, según las condiciones de ordenación que establecen estas Normas Urbanísticas para cada caso.

VIII.1.3. Coeficiente de edificabilidad a efectos expropiatorios

En cumplimiento del artículo 62 del Texto Refundido de la Ley del Suelo se considera como coeficiente de edificabilidad a efectos expropiatorios el valor de 0,50 m²/m².

VIII.2. ORDENANZAS DE EDIFICACION

Las Ordenanzas de Edificación en Suelo Urbano, desarrolladas en este capítulo, son las que figuran en el cuadro siguiente.

Con independencia de lo anterior, en los ámbitos del Sector Urbanizable Programado denominado en el Plan General del año 1985 "Quintanal-Ribera" y del No Programado denominado Polígono Industrial de "La Vega", serán de aplicación las Ordenanzas específicas que figuran en los Planes Parciales correspondientes, sin perjuicio de que sean de obligado cumplimiento las disposiciones contenidas en los Títulos I a VII de estas Normas en aquellas cuestiones no reguladas expresamente por las Normas Urbanísticas de dichos Planes Parciales.

ORDENANZA	CLAVE	DENOMINACION Y ZONA
1	SA	Según alineación de vial
2	OA	Ordenación actual
3	EA	Edificación abierta
4	EU	Edificación unifamiliar
5	I	Industrial
6	IE	Industria Especial
7	EQ	Equipamiento y servicios públicos
8	LUP	Zonas libres de uso y dominio público

VIII.2.1. ORDENANZA N° 1 -S.A.- SEGUN ALINEACION DE VIAL

VIII.2.1.1. Tipología

Se regula a través de los datos grafiados en los planos. Corresponde a edificios entre medianeras cerrando frentes continuos de fachada, con o sin patio interior de manzana.

VIII.2.1.2. Usos

VIII.2.1.2.1. Usos característicos

Vivienda plurifamiliar, hotelero y residencia comunitaria.

VIII.2.1.2.2. Usos compatibles

- El resto de los usos residenciales pormenorizados, salvo vivienda rural.

- Productivo:

Industria y almacenes en categoría I y situación A
Comercial en categoría I
Oficinas en categoría I

- Equipamiento, zonas verdes y servicios públicos:

Educativo
Sanitario-asistencial
Socio-cultural y Recreativo en categorías I y II
Deportivo
Espacios libres
Público-administrativo
Mercado

VIII.2.1.2.3. Usos tolerados

- Productivo:

Industria y almacenes en categoría I y situación B
Comercial en categoría II
Oficinas en categoría II

- Equipamiento, zonas verdes y servicios públicos:

Recreativo en categoría III
Socio-cultural y Recreativo en categoría II
Infraestructuras

VIII.2.1.2.4. Usos prohibidos

Todos los no señalados en las relaciones anteriores de usos característicos, compatibles y tolerados.

VIII.2.1.3. Condiciones de edificación

VIII.2.1.3.1. Superficie de parcela

No podrán producirse fragmentaciones del parcelario existente que conduzcan a la formación de linderos frontales menores de 10 metros, o a superficies de parcela menores de 250 m².

VIII.2.1.3.2. Posición de la edificación en la parcela

- Línea de edificación: Será coincidente con la alineación exterior.
- Retranqueos: No se admiten tanto respecto a la alineación exterior como a los linderos laterales de la parcela. En este último caso sin perjuicio de que existan patios adosados a lindero o servidumbres previas de luces o de paso de la parcela colindante. Se admiten retranqueos respecto a la alineación interior.

VIII.2.1.3.3. Ocupación de la parcela

Sobre rasante viene determinada por la alineación exterior y la interior, admitiéndose la ocupación en planta baja del resto de la parcela, salvo que expresamente aparezca grafiado con "L" en el plano de condiciones de edificación que indica "libre de edificación".

Bajo rasante se admite una planta sótano pudiendo ocupar el 100% de la superficie de la parcela.

VIII.2.1.3.4. Altura de la edificación

1. Número de plantas: El número máximo de plantas figura indicado en el Plano de condiciones de la edificación que incluye la planta baja, pero no la planta bajo cubierta.
2. Altura de pisos: En planta baja, la altura de pisos máxima será de 3,80 metros. En el resto de las plantas la altura de pisos máxima será de 3 metros.
3. Entreplantas: Se admiten los altillos con carácter genreal hasta la alineación interior señalada en el Plano de condiciones de edificación.
4. Soportales: Son obligatorios en los tramos indicados en Plano n° 3.
5. Atico o bajo cubierta: Se admiten, según regulación de las condiciones generales de edificación, Art. IV.2.6.5., en todo el ámbito de esta Ordenanza.

VIII.2.1.4. Otras condiciones

En la zona de protección ambiental delimitada en el Plano del Catálogo de Edificios Protegidos se establecen condiciones estéticas y de volumen específicas, más restrictivas que las generales, estando recogidas en el mencionado Catálogo.

En el resto del ámbito de esta Ordenanza rigen las condiciones de volumen y estéticas generales del Normas Urbanísticas.

VIII.2.2. ORDENANZA N° 2 -O.A.- ORDENACION ACTUAL

VIII.2.2.1. Tipología

Corresponde a la edificación actual regulada por una ordenación conjunta y recogida en una Ficha Específica para cada ordenación, incluidas en el Anexo a estas Normas Urbanísticas.

VIII.2.2.2. Usos

Se establecen con carácter general los usos característicos, compatibles, tolerados y prohibidos marcados en la Ordenanza n° 1 -S.A.-, sin perjuicio de establecer otros usos pormenorizados característicos en la ficha correspondiente a cada ordenanza actual.

No se admite la transformación de usos en planta baja o sótano, a otros distintos del uso de aparcamiento si no se cumple el estándar mínimo de una plaza por vivienda.

VIII.2.2.3. Condiciones de edificación

Serán las existentes señaladas en la Ficha Específica de cada Ordenación.

Se admite, con carácter general, la construcción de sótanos en el interior de la parcela, no incluidos en el proyecto original, destinados al uso de aparcamiento; así como el cerramiento de terrazas existentes siempre que sean objeto de un proyecto de conjunto de la fachada.

VIII.2.3. ORDENANZA N° 3 -E.A.- EDIFICACION ABIERTA

VIII.2.3.1. Tipología

Edificio exento o adosado, definiendo frentes discontinuos de fachada.

VIII.2.3.2. Usos

VIII.2.3.2.1. Usos característicos

Vivienda plurifamiliar, uso hotelero y residencia comunitaria.

VIII.2.3.2.2. Usos compatibles

- El resto de los usos residenciales, salvo vivienda rural.

- Productivo:
 - Industria y almacenes en categoría I y situación A
 - Comercial en categoría I
 - Oficinas en categoría I

- Equipamiento, zonas verdes y servicios públicos:
 - Educativo
 - Sanitario-asistencial
 - Socio-cultural y Recreativo en categorías I y II
 - Deportivo
 - Espacios libres
 - Público-administrativo
 - Mercado

VIII.2.3.2.3. Usos tolerados

- Productivo:
 - Industria y almacenes en categoría I y situación B
 - Comercial en categoría II
 - Oficinas en categoría II

- Equipamiento, zonas verdes y servicios públicos:
 - Socio-cultural y Recreativo en categoría III
 - Infraestructuras

VIII.2.3.2.4. Usos prohibidos

Todos los no señalados en las relaciones anteriores de usos característicos, compatibles y tolerados.

VIII.2.3.3. Condiciones de edificación

VIII.2.3.3.1. Superficie de parcela

No podrán producirse fragmentaciones del parcelario existente que conduzcan a la formación de linderos frontales menores de 20 metros, o a superficies de parcela menores de 500 m².

VIII.2.3.3.2. Posición de la edificación en la parcela

La posición de la edificación se define:

- a) Por su retranqueo a linderos laterales y posterior.
- b) Por la separación entre planos de fachada de edificios situados en la misma parcela.

2. Retranqueos a linderos frontales y posterior:

La distancia menor a linderos laterales y posterior será igual a la mitad de la altura de la edificación. Si ésta cuenta con cuerpos de diferente altura, cada uno de ellos respetará sus propias condiciones de separación, que no podrá ser nunca inferior a 5 metros.

La edificación podrá adosarse a uno de los linderos de la parcela cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que se trate de edificaciones adosadas de proyecto unitario.
- b) Que la parcela se encuentre clavada en una estructura parcelaria en la que una de las colindantes sea ya medianera; o exista acuerdo entre los propietarios de las mismas para adosarse a una de las medianeras, aún no estando edificada alguna de ellas. Se realizará la oportuna inscripción en el Registro de la Propiedad, debiendo presentarse fotocopia legalizada de la misma en la documentación necesaria para obtener licencia de edificación.

3. Separación entre edificios en una misma parcela:

Cuando la superficie edificable para una parcela, se distribuya entre varios edificios que no guarden una continuidad física entre sí como es el caso de los bloques en U, en L, o de grecas escalonadas, deberán guardar entre sus planos de fachada una distancia en metros igual a la altura del edificio más alto.

Dicha separación podrá reducirse a la mitad del edificio más alto, con un mínimo de 4 metros, en los siguientes casos:

- a) Cuando las dos fachadas enfrentadas sean paramentos ciegos.
- b) Cuando existiendo huecos en una de las fachadas enfrentadas, corresponden a habitaciones no vivideras.

VIII.2.3.3.3. Ocupación de la parcela

1. El fondo edificado máximo será de 22 metros.
2. La ocupación máxima de parcela neta sobre y bajo rasante se establece en un 50%.
3. La proyección en planta de cada edificio deberá poder inscribirse en un círculo de 70 metros diámetro.
4. La mayor dimensión de una edificación no podrá exceder de 40 metros.
5. Espacios libres de parcela:

La edificación mantendrá un paso continuo en torno a la misma, libre de obstáculos y con una anchura mínima de 5 metros, con acceso directo desde la vía pública, cuyo diseño permita la correcta maniobra de vehículos de extinción de incendios.

Sólo podrán adscribirse a los usos de jardín con especies arbóreas, deportivo al aire libre, aparcamiento en superficie o porterías, de dimensiones máximas en planta 2,50 x 2,50 metros y altura inferior a 3,50 metros.

VIII.2.3.3.4. Edificabilidad

El índice de edificabilidad neta máxima por parcela es de 1,5 m²/m². La superficie se calculará según lo dispuesto en estas Normas Urbanísticas.

VIII.2.3.3.5. Altura de la edificación

1. Número de plantas: El número máximo de plantas figura indicado en el Plano de Calificación de Suelo y Regulación de la edificación, a escala 1:1.000.
2. Altura de pisos: En planta baja, la altura de piso no podrá exceder de 4 metros. En el resto de las plantas la altura máxima de piso será de 3 metros.

3. Se permite una planta sótano.
4. No se admiten entreplantas.
5. Atico o bajo cubierta: Se admiten, según regulación de las condiciones generales de edificación, Art. IV.2.6.5., en todo el ámbito de esta Ordenanza.

VIII.2.3.4. Condiciones higiénicas

VIII.2.3.4.1. Vivienda exterior

Las viviendas han de ser exteriores, entendiéndose que se cumple dicha condición cuando la vivienda cuenta con huecos a fachadas exteriores, bien a calle, bien a espacio libre abierto de parcela.

VIII.2.3.5. Condiciones estéticas

1. Los espacios libres de parcela deberán cumplir las condiciones establecidas en el Artículo IV.3.7. de las Condiciones Estéticas Generales. Además, si los aparcamientos se realizan en superficie dispondrán de arbolado frondoso.
2. El resto de las condiciones estéticas se regirán por lo establecido en estas Normas Urbanísticas.

ORDENANZA N.º 1/96.- E.DIFICACION UNIFAMILIAR

VIII.2.4.1. Tipología

Corresponde esta ordenanza a los sectores de la ciudad calificados de vivienda unifamiliar, en los que la tipología edificatoria es de construcción adosada o aislada.

Los planos de fachada de los edificios no adoptan una posición necesariamente fija, con lo que la traza de la calle mantiene una sección que es uniforme entre las alineaciones de parcelas e irregular entre los planos definidos por las fachadas de las construcciones.

Se incluyen dos grados que se especifican gráficamente por zonas en el Plano de Calificación de Suelo y Regulación de la edificación. El grado 2 corresponde a soluciones de viviendas con usos de industria y almacenes.

VIII.2.4.2. Usos

VIII.2.4.2.1. Usos característicos

Vivienda unifamiliar, uso hotelero y residencia comunitaria.

VIII.2.4.2.2. Usos compatibles

1. En el núcleo de San Justo se consideran compatibles las vaquerías, granjas porcinas y agrícolas, así como las actividades de cunicultura, sujetas al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Deberá seguirse con carácter previo a la obtención de la correspondiente licencia municipal de edificación, la tramitación del expediente previsto en los Artículos 29 y siguientes del indicado Reglamento.

2. En la zona de edificación unifamiliar grado 1:

- Productivo:
 - Comercial en categoría I
- Equipamiento, zonas verdes y servicios públicos:
 - Educativo
 - Sanitario-asistencial
 - Socio-cultural y Recreativo en categorías I y II
 - Deportivo
 - Espacios libres

3. En la zona de edificación unifamiliar grado 2, se consideran compatibles, además de los señalados en grado 1, los siguientes:

- Productivo:
 - Industria y almacenes en categoría I y situación A
- Equipamientos, zonas verdes y servicios públicos:
 - Público-administrativo

VIII.2.4.2.3. Usos tolerados

1. En la zona de edificación unifamiliar grado 1:

- Productivo:
 - Industria y almacenes en categoría I y situación A
- Equipamiento, zonas verdes y servicios públicos:
 - Socio-cultural y Recreativo en categoría III
 - Público-administrativo

2. En la zona de edificación unifamiliar grado 2:

- Residencia comunitaria y hotelero
- Productivo:
 - Industria y almacenes en categoría I y situación B
 - Comercial en categoría II y en categoría III (subcategoría 2ª)
 - Oficinas en categoría II
- Equipamiento, zonas verdes y servicios públicos:
 - Socio-cultural y Recreativo en categoría III.

VIII.2.4.2.4. Usos prohibidos

Todos los no señalados en las relaciones anteriores de usos característicos, compatibles y tolerados, para cada grado de edificación unifamiliar.

VIII.2.4.3. Condiciones de edificación

VIII.2.4.3.1. Superficie de parcela

No podrán producirse fragmentaciones del parcelario existente que conduzcan a la formación de linderos frontales menores de 8 metros, o a superficies de parcela menores de 250 m².

VIII.2.4.3.2. Posición de la edificación en la parcela

1. Retranqueo a lindero frontal de dos (2) metros..
2. Retranqueos a linderos laterales y posterior igual a la mitad de la altura de la edificación, con un mínimo de tres metros

En el grado 1 se admite la edificación adosada a uno de los linderos laterales y posterior cuando exista acuerdo entre propietarios de fincas colindantes con la consiguiente inscripción en el Registro de la Propiedad de la carga, consistente en realizar las construcciones adosadas al muro medianero, o adosados al lindero opuesto, en cuyo caso respetarán las distancias entre los planos de fachada enfrentados. En el trámite de concesión de licencia es necesario el acuerdo aprobatorio del Ayuntamiento.

VIII.2.4.3.3. Ocupación de la parcela

1. La ocupación máxima de parcela neta se establece en:

- Grado 1 50%
- Grado 2 40%

En el cómputo de la ocupación, se consideran excluidos los patios abiertos o cerrados. La limitación de ocupación afecta también a plantas bajo rasante o sótanos.

VIII.2.4.3.4. Edificabilidad

El índice de edificabilidad neta por parcela es la siguiente:

- Grado 1 0,75 m²/m²
- Grado 2 0,50 m²/m²

A efectos de cálculo de la superficie computable a efectos de la edificabilidad de la parcela se incluirá toda la superficie construida con altura igual o superior a un metro y cincuenta centímetros (1,50 metros), con independencia de su situación con respecto a la rasante.

VIII.2.4.3.5. Altura de la edificación

1. La altura máxima de la edificación será de dos plantas, con 7 metros medidos desde la rasante de la acera al alero, cuando se trate de edificaciones en hilera o adosada, aplicándose en edificaciones aisladas lo establecido para medición de alturas en edificación abierta.
2. La altura máxima de pisos se establece en:
 - Grado 1: En la planta baja de 4 metros y, en las demás plantas de 3 metros.
 - Grado 2: Se considera libre, cumpliéndose la limitación global anterior.
3. Se permite la construcción de una planta sótano dedicada a garaje o almacén de la vivienda que no computará como edificabilidad.
4. Se autoriza la construcción de áticos o bajo cubierta, siempre que se den las circunstancias siguientes:
 - a) No dispongan de acceso directo desde el exterior de la vivienda.
 - b) Satisfacer las condiciones generales de volumen e higiénicas de las presentes Normas Urbanísticas, en caso de destinarse a piezas habitables.
 - c) Si la edificación tiene cubierta inclinada, los locales situados bajo ella no podrán rebasar el espacio definido por los planos a 45° de pendiente máxima, trazados desde la intersección de la línea de fachada con la cara inferior del forjado de la última planta, permitiéndose los miradores o galerías por encima del plano de cubierta, según regulación del Artículo IV.2.6.5. de las Normas Urbanísticas. La altura máxima de cumbrera será de 3,75 metros por encima del borde del alero.
 - d) Cuando la cubierta sea azotea, podrán disponerse torreones o áticos, que deberán estar comprendidos en los planos de cubierta del apartado anterior, tal como se indica en el Apartado IV.2.6.5.. La altura máxima por encima de la cara inferior del último forjado será de 4 metros.

VIII.2.4.4. Condiciones higiénicas

1. Las condiciones higiénicas, de calidad y estéticas son las establecidas en estas Normas Urbanísticas.
2. En Grado 1 se admite la edificación conjunta y agrupada de parcelas cuando se concentre la superficie edificable, correspondiente a varias unidades de vivienda, de modo que todas ellas disfruten comunitariamente del espacio libre resultante, cumpliéndose los siguientes requisitos:
 - a) La superficie total de la actuación no podrá ser inferior al resultado de multiplicar la parcela mínima por el número de viviendas de la comunidad.
 - b) La edificabilidad y ocupación de suelo totales que resulten del conjunto de la ordenación, no podrán superar el sumatorio de valores que resultarían de aplicar a cada parcela edificable sus índices correspondientes. Tampoco se podrá superar la altura de la edificación establecida en el punto VIII.2.4.3.5.
 - c) Si los edificios se distribuyen en torno a la manzana o de otro modo que delimite espacios libres, la forma de éstos será tal que permita la inscripción de su interior de un círculo de diámetro superior a 30 metros. Los espacios libres interiores conectarán con la vía pública rompiendo las hileras de parcelas con pasos peatonales de 5 metros de ancho mínimo cada 40 metros como máximo de longitud.
 - d) A los espacios libres de edificación resultantes de la ordenación de conjunto se les podrá conferir en su totalidad o en parte la condición de mancomunados, que se establecerá por escritura pública en el Registro de la Propiedad.
 - e) Tanto la ordenación de la agrupación de viviendas, como las edificaciones, tendrán un tratamiento de diseño unitario.

VIII.2.5. ORDENANZA N° 5 -I- INDUSTRIAL

VIII.2.5.1. Definición

Incluye las áreas destinadas predominantemente a usos industriales en las que la tipología edificatoria es de construcción adosada para las zonas grado 1, aislada en grado 2 y ambas en el grado 3 (Polígono de la Vega).

El Polígono de la Vega se regirá por las ordenanzas contenidas en el Plan Parcial que ha definido su desarrollo. Las modificaciones a dichas ordenanzas se recogen en el apartado VIII.2.5.4.

VIII.2.5.2. Usos

VIII.2.5.2.1. Usos característicos

1. En la zona industrial grado 1:
 - Productivo:
 - Industria y almacenes en categorías I a III, situaciones A, B, C y D
2. En la zona industrial grado 2:
 - Productivo:
 - Industria y almacenes en categorías I a IV, situaciones A, B, C y D
 - Comercio en Categoría III

VIII.2.5.2.2. Usos compatibles

1. En grado 2 se considera compatible el uso de vivienda unifamiliar, limitada a una vivienda por parcela, de superficie máxima de 150 m² y destinada al personal de la empresa. En grado 1, se mantienen las viviendas existentes.
2. En la zona industrial grado 1:
 - Productivo:
 - Comercial en categoría I
 - Oficinas en categoría I
 - Equipamiento, zonas verdes y servicios públicos:
 - Sanitario-asistencial, cuando se trate de enfermerías o botiquines propias del uso dominante
 - Espacios libres
 - Socio-cultural y Recreativo en todas sus categorías
3. En la zona industrial grado 2:
 - Productivo:
 - Comercial en categoría I y II
 - Oficinas en categorías I y II, no sobrepasando el 50% de la superficie edificable
 - Equipamiento, zonas verdes y servicios públicos:
 - Sanitario-asistencial, cuando se trate de enfermerías o botiquines propias del uso dominante
 - Deportivo
 - Socio-cultural y Recreativos en todas sus categorías
 - Espacios libres

VIII.2.5.2.3. Usos tolerados

1. En la zona industrial grado 1:
 - Productivo:
 - Comercial en categoría II y categoría III (subcategoría 2ª)
 - Oficinas en categoría II, no sobrepasando el 50% de la superficie edificable
 - Equipamiento, zonas verdes y servicios públicos:
 - Educativo
 - Deportivo
 - Socio-cultural en categoría I
 - Recreativos en categorías I y II
 - Público-administrativo
 - Infraestructura
2. En la zona industrial grado 2:
 - Equipamiento, zonas verdes y servicios públicos:
 - Educativo
 - Público-administrativo
 - Infraestructura

VIII.2.5.2.4. Usos prohibidos

Todos los no señalados en las relaciones anteriores de usos característicos, compatibles y tolerados, para cada grado de la ordenanza industrial.

VIII.2.5.3. Condiciones de edificación

VIII.2.5.3.1. Superficie de parcela

A efectos de parcelaciones, reparcelaciones o segregaciones de parcelas, se marcan las siguientes parcelas mínimas:

- Grado 1 500 m²
- Grado 2 1.000 m²

Los linderos frontales tendrán una longitud mínima de:

- Grado 1 12 metros
- Grado 2 20 metros

VIII.2.5.3.2. Posición de la edificación en la parcela

1. Retranqueo a lindero frontal:
 - a) En grado 1, la línea de fachada de la edificación coincidirá con la alineación exterior, siempre que no deje medianerías vistas, al estar construidas las parcelas colindantes con retranqueos respecto a la alineación. En este caso, se mantendrá el mismo retranqueo.
 - b) En grado 2, la línea exterior de la edificación estará retranqueada un mínimo de 5 metros respecto a la alineación exterior salvo en las parcelas así calificadas a la salida de la N-611 hacia Sautander en las que la alineación exterior se sitúa a 25 metros de la arista exterior de la calzada.

Este espacio libre resultante será destinado a aparcamiento, muelle de carga y descarga, o espacio libre ajardinado y cumplirá las condiciones de tratamiento establecidas para los espacios libres.

2. Retranqueo a linderos laterales:

- a) En grado 1, el cuerpo de fachada se adosará a los muros medianeros de las parcelas colindantes. El resto de la edificación podrá retranquearse de los linderos.
- b) En grado 2, la edificación dejará obligatoriamente a uno de los linderos medianeros de la parcela y en toda su longitud un callejón de

5 metros de anchura mínima, libre de obstáculos para permitir el paso de un vehículo de extinción de incendios. Esta condición no es necesaria cuando exista una calle o camino de ancho no inferior a 5 metros.

La edificación podrá adosarse al otro lindero medianero cuando exista acuerdo entre los propietarios de ambas fincas. En este caso, en la solicitud de licencia de obra, deberá presentarse fotocopia legalizada de la inscripción en el Registro de la Propiedad del acuerdo entre ambos propietarios.

La diferencia de altura de las edificaciones en el Plano de la medianería no podrá superar los 6 metros.

3. Retranqueo a lindero posterior: mínimo de 5 metros en ambos grados.

VIII.2.5.3.3. Ocupación de la parcela

1. En grado 1, la superficie ocupable (incluyendo bajo rasante) viene definida por la resultante de deducir a la superficie de parcela el retranqueo a lindero posterior.
2. En grado 2, la superficie ocupable (incluyendo bajo rasante) viene definida por la resultante de deducir de la superficie de parcela el retranqueo a linderos frontal, laterales y posterior.
3. En ambos grados se permite la ocupación de una planta sótano o bajo rasante.

VIII.2.5.3.4. Edificabilidad

El índice de edificabilidad neto por parcela es de 1 m²/m².

VIII.2.5.3.5. Altura de la edificación

1. La altura máxima de la edificación será de dos plantas con 9 metros al alero y 12 metros a la línea de cumbrera.
2. Por encima de la altura serán admisibles aquellas instalaciones descubiertas indispensables para el funcionamiento del uso industrial.
3. Altura de pisos:

En los edificios para naves de fabricación o almacenaje las alturas libres mínimas son las siguientes:

Planta baja 4,50 metros
Planta primera 3,00 metros

En los bloques representativos destinados a despachos de oficinas, salas de recepción y conferencias, laboratorios de investigación y, en general, todos los usos relacionados con la industria y que no se dediquen a procesos de fabricación, con una profundidad máxima de 10,00 metros, en el caso de que se hallen adosados a naves u otros edificios, y 20,00 metros, en el caso de que sean exentos, se establece la altura libre mínima de 3,00 metros en cada una de sus plantas.

VIII.2.5.4. Modificaciones de las ordenanzas del Polígono de la Vega

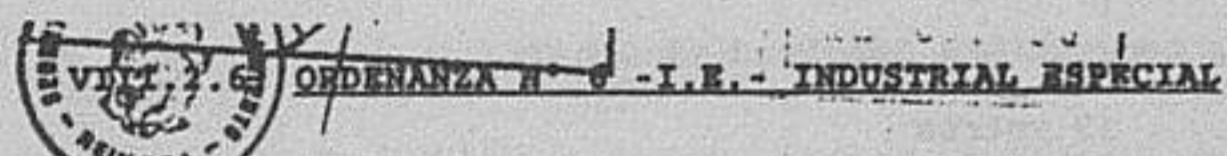
1. La zona industrial grado 3 se subdivide en 3 categorías :

Categoría A : corresponde a la industria nido o pequeña.
Categoría B : corresponde a la industria ligera.
Categoría C : corresponde a la industria aislada.

2. En todas las parcelas de uso industrial del polígono se admite como uso compatible el de hostelería.

VIII.2.5.5. Otras condiciones

1. Se admiten patios de luces para ventilación e iluminación de locales de trabajo. Tendrán una dimensión superior a la mitad de la altura de la edificación con mínimo de 4,00 metros, cumpliendo las condiciones generales establecidas para patios.
2. Cuando en alguna de las parcelas colindantes existan edificios de uso dominante residencial, la edificación industrial se situará en el interior de su parcela de forma que las líneas rectas entre los planos de fachada de ambos edificios sean cuando menos iguales a la altura del mayor.
3. Espacios libres de parcelas: en grado 2, todo el perímetro de la parcela libre de edificación deberá plantearse con una hilera de arbolado, con separación cada 5 metros. Si se prevén aparcamientos de superficie, deberán crearse en ellos espacios de sombra mediante arbolado frondoso.
4. Las edificaciones que se realicen al amparo de esta edificación, resolverán las operaciones de carga y descarga de mercancías y productos manufacturados, en el interior de su parcela, no pudiendo utilizar a estos efectos la vía pública.



VIII.2.6.1. Definición

Comprende la zona delimitada en la serie de planos n° 3 de Calificación de Suelo y Regulación de la edificación, que incluye a SIDENOR, ABB y COMFORSA. La tipología edificatoria característica es la de construcción aislada.

VIII.2.6.2. Usos

VIII.2.6.2.1. Usos característicos

- Productivo: Industria y almacenes en todas sus categorías y situaciones C, D y E

VIII.2.6.2.2. Usos compatibles

1. Se admite el uso de vivienda, siempre que no sobrepase el límite de 2 viviendas con una superficie edificada total no mayor de 250 m², estén destinadas al personal de la empresa y cumplan los umbrales de molestias definidos para las áreas de coexistencia de usos residenciales e industriales.
2. Se admiten además los siguientes usos pormenorizados señalados dentro del uso global en que están comprendidos:
 - Productivo:
 - Comercial en todas sus categorías (I, II y III)
 - Oficinas en sus dos categorías

- Equipamiento, zonas verdes y servicios públicos:

Educativo, solamente centros de enseñanza media destinados a Formación Profesional
Sanitario-asistencial, cuando se trate de enfermerías o botiquines
Socio-cultural y Recreativo en todas sus categorías
Espacios libres
Público-administrativo
Infraestructuras

VIII.2.6.2.3. Usos prohibidos

Todos los no señalados en las relaciones anteriores de usos característicos y compatibles.

VIII.2.6.3. Condiciones de edificación

VIII.2.6.3.1. Posición de la edificación en la parcela

Se establece un retranqueo mínimo de 8 metros a linderos.

VIII.2.6.3.2. Ocupación de la parcela

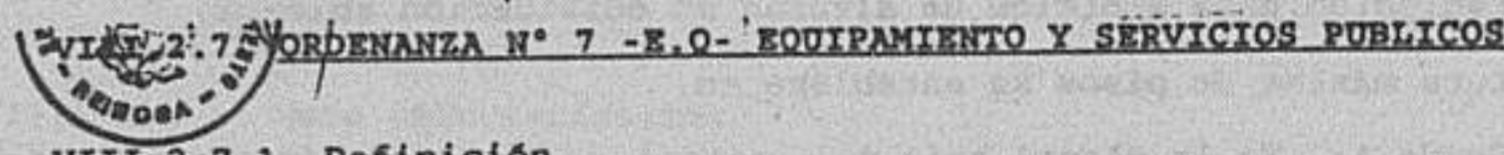
La superficie ocupable viene definida por la resultante de deducir de la superficie de parcela el retranqueo a linderos.

VIII.2.6.3.3. Edificabilidad

El índice de edificabilidad neta es de 1 m²/m².

VIII.2.6.3.4. Altura de la edificación

1. No se establece altura máxima para las edificaciones industriales ligadas a los usos característicos establecidos en esta ordenanza, por las características específicas del proceso productivo desarrollado.
2. En el resto de las edificaciones, la altura máxima es de 3 plantas con 9 metros al alero y 12 metros a la línea de cumbrera. Las alturas libres mínimas de piso serán las establecidas en su uso correspondiente.



VIII.2.7.1. Definición

Incluye las áreas destinadas a los correspondientes usos de equipamiento y para las que, en función de su actividad y de las características de su entorno, no se consideran convenientes someter sus condiciones de edificación a alguna de las reguladas en otras ordenanzas así como las zonas en que se desarrollan servicios que la Administración presta a los ciudadanos, bien directamente, bien a través de intermediarios.

VIII.2.7.2. Usos

VIII.2.7.2.1. Usos característicos

En la serie de planos n° 3 se señala el uso característico que corresponde a cada parcela.

VIII.2.7.2.2. Usos compatibles

Se consideran compatibles el resto de usos pormenorizados de Equipamientos, excluyendo el Socio-cultural y Recreativo en categoría III. Asimismo, el uso de oficinas en categoría I, se admite como compatible.

Se permite una vivienda unifamiliar, de superficie no mayor de 150 m² y destinada a guarda del Equipamiento.

Para los servicios públicos existirá la siguiente tabla de compatibilidad:

USO CARACTERISTICO	USOS COMPATIBLES
Público-administrativo	Socio-cultural y Recreativo Espacios libres Industrias y almacenes (categorías I y II)
Mercado	Oficinas Socio-cultural y recreativo Espacios libres Público-administrativo
Servicios urbanos	Infraestructuras
Infraestructuras	Vivienda (*) Industria y almacenes Comercial (economatos de empresa) Oficinas Todos los usos pormenorizados de equipamiento

(*) Vivienda unifamiliar limitada a 2 viviendas con superficie total edificada no mayor de 250 m².

VIII.2.7.2.3. Usos tolerados

- Equipamiento, zonas verdes y servicios públicos:
Socio-cultural y Recreativo en categoría III
Público-administrativo
Infraestructuras

En el uso pormenorizado característico de infraestructuras se puede autorizar el uso de vivienda plurifamiliar, destinada a personal de la empresa, con un número máximo de 5 viviendas.

VIII.2.7.2.4. Usos prohibidos

Todos los no señalados en las relaciones anteriores de usos característicos, compatibles y tolerados.

VIII.2.7.2.5. Transformación de usos de equipamiento

Cualquier transformación dentro del uso global de Equipamiento debe tramitarse como solicitud de licencia de uso que puede denegarse previa justificación del interés social del equipamiento existente.

VIII.2.7.3. Condiciones de edificación

VIII.2.7.3.1. Posición de la edificación en la parcela

La posición de la edificación se considera libre siempre que:

a) No queden medianeras al descubierto.

b) Si las parcelas colindantes están calificadas con las ordenanzas de edificación abierta o unifamiliar, las edificaciones deberán retransverse de los linderos laterales o posteriores una distancia igual a la mitad de la altura de la edificación, con un mínimo de cuatro metros.

VIII.2.7.3.2. Edificabilidad

1. La edificabilidad máxima se regula por la aplicación de los siguientes índices:

- Educativo	0,30 m ² /m ²
- Sanitario-asistencial	0,75 m ² /m ²
- Socio-cultural y Recreativa	1,00 m ² /m ²
- Deportivo	0,75 m ² /m ²

La edificabilidad asignada al uso deportivo se considera en el caso de construcción de instalaciones deportivas cubiertas.

2. En cualquier caso se mantienen las edificabilidades existentes en parcelas calificadas con uso de equipamiento.

3. Los valores anteriores se podrán aumentar al triple, en los casos de ampliaciones o reformas de los existentes en suelo urbano, siempre que se garantice el exacto cumplimiento de la normativa sectorial aplicable al uso propuesto y, cuando no sean de uso público, se garantice la continuidad del uso de la edificación mediante la correspondiente vinculación en el Registro de la Propiedad. En cualquier caso, se requiere el acuerdo de la Comisión de Gobierno.

VIII.2.7.3.3. Altura de la edificación

Con carácter general, excepto en el uso Deportivo, se establece la limitación de 3 alturas y 10 metros al alero. Esta altura podrá aumentarse hasta 4 plantas y 12 metros, cuando las condiciones del servicio así lo requiriesen. En este caso, cuando el equipamiento no sea de propiedad pública, será necesario tramitar un Estudio de Detalle, en el que, junto a la solución de ordenación propuesta, se presente plena justificación de la necesidad de la modificación del Régimen General.

En las parcelas vinculadas al uso de Equipamiento Deportivo, la altura se limita a dos plantas y 9 metros de altura. Si concurriese la necesidad de una altura mayor, el Ayuntamiento podrá aumentarla mediante la tramitación de la solución propuesta en la forma de un Estudio de Detalle.

VIII.2.7.3.4. Condiciones para los servicios públicos

1. Serán las necesarias para llevar a cabo los usos pormenorizados permitidos en cada parcela.

2. La edificabilidad neta máxima se regula por la aplicación de los siguientes índices:

- Público-administrativo	La existente
- Mercado	1,50 m ² /m ²
- Servicios urbanos	0,30 m ² /m ²
- Infraestructuras	0,50 m ² /m ²

En todos los casos se mantienen las edificabilidades existentes y se autoriza un aumento del 10% de la superficie total edificada.

3. Las edificaciones no podrán tener una altura mayor de 9 metros al alero y 12 metros a la línea de cumbrera, excepto en los edificios destinados al uso público-administrativo que pueden alcanzar las 4 plantas con 13,50 metros al alero.

VIII.2.8. ORDENANZA N° 8 -L.U.P.- ESPACIOS LIBRES DE USO Y DOMINIO PÚBLICO

VIII.2.8.1. Definición

Esta ordenanza comprende:

- Los espacios destinados a plantaciones de arbolado y jardinería.
- Áreas de juego y recreo para niños.
- Áreas peatonales cuya función es garantizar las comunicaciones no motorizadas.
- Espacios destinados a protección y aislamiento de las vías de comunicación y de los cauces fluviales.

VIII.2.8.2. Usos

VIII.2.8.2.1. Usos característicos

Espacios libres.

VIII.2.8.2.2. Usos compatibles

Dentro del uso global de equipamientos y zonas verdes se admiten los siguientes usos pormenorizados:

- Socio-cultural y Recreativos en categoría I y Deportivo, ambos al aire libre, permitiéndose que el escenario y dependencias anexas estén cerradas con elementos fijos.

VIII.2.8.2.3. Usos tolerados

- Socio-cultural y Recreativos en categoría II tratándose de edificios cubiertos.

VIII.2.8.2.4. Usos prohibidos

Todos los no incluidos en las relaciones anteriores de usos característicos, compatibles y tolerados.

VIII.2.8.3. Condiciones de edificación

- Serán las necesarias para llevar a cabo los usos pormenorizados permitidos en este tipo de zona.
- La edificabilidad neta máxima será 0,2 m²/m²
- Las edificaciones no podrán tener una altura mayor de 6 metros.

VIII.3. ESPECIFICACIONES DE LAS UNIDADES DE EJECUCION

En el momento de la posterior delimitación de Unidades de Ejecución para desarrollar el Plan General, se establecen y delimitan Unidades de Ejecución,

cuya ordenación deberá desarrollarse mediante Estudios de Detalle con los objetivos y condiciones que se exponen a continuación.

VIII.3.1. Definición

Las Unidades de Ejecución en el suelo urbano son aquellas para las que el Plan General establece la necesidad, previa a cualquier acción de parcelación, urbanización y edificación, de ser desarrollada mediante alguno de los instrumentos de planeamiento, gestión o ejecución siguientes:

- Estudio de Detalle
- Compensación, Reparcelación o Expropiación
- Formalización de cesiones

VIII.3.2. Delimitación

Las Unidades de Ejecución son las que aparecen delimitadas en la serie de Planos n° 3 de Calificación del Suelo y Regulación de la Edificación.

VIII.3.3. Desarrollo

1. Se desarrollarán mediante los instrumentos de Planeamiento, gestión o ejecución que aparecen especificados en la ficha correspondiente a cada unidad de ejecución, siendo obligatorio para todas ellas la presentación de un Estudio de Detalle, que defina: alineaciones, rasantes y volúmenes de la edificación.

2. Las ordenaciones que se detallan en las fichas solo podrán ser modificadas mediante Estudios de Detalle para definir nuevos viales privados de acceso a las edificaciones, pero sin disminuir en ningún caso, las superficies de cesión establecidas en cada Unidad.

VIII.3.4. Aparcamientos en superficie, anejos al viario público

La dotación de aparcamientos exigida por el Plan General para los usos permitidos podrá realizarse en situación al aire libre, aneja a la red viaria, en un máximo de cincuenta por ciento (50%) del número total de plazas de aparcamiento exigidas.

VIII.3.5. Remisión a las fichas particulares

- Cada una de las Unidades de Ejecución tiene sus condiciones particulares reflejadas en su ficha correspondiente, incluidas en el punto VIII.3.8.
- Su urbanización y edificación estarán a lo que se dispone en estas Normas en su títulos cuarto y quinto.

VIII.3.6. Alcance de las determinaciones particulares

1. Las determinaciones particulares contenidas en las fichas de las Unidades de Ejecución tienen el alcance que a continuación se señala:

- Superficie:** La dimensión de su superficie es una cifra de referencia cuyo carácter es estimativo pudiendo alterarse en el momento de elaborar el instrumento de desarrollo establecido, en más o menos, en una cuantía no mayor que el diez por ciento (10%) de la comprendida en la delimitación para adaptarse a los límites de las parcelas catastrales. Ninguna alteración en sus límites podrá originar la exclusión de la delimitación de suelos destinados a usos de equipamiento-servicios públicos y a espacios libres de uso público.

En el caso de que la cifra que figurase en la ficha indicando la superficie no fuese exacta, se sustituirá por la que resultare de una medición más fiable. Es sobre esta última sobre la que se calculará el diez por ciento (10%) si procediese.

- Iniciativa del planeamiento:** en las Unidades de Ejecución en que se señale iniciativa pública, el planeamiento podrá ser formulado por los particulares, si garantizan el cumplimiento de los objetivos y plazos señalados para la zona. En las que se señale iniciativa privada la administración podrá actuar si no se hubieran cumplido las provisiones temporales de su desarrollo.

- Programa:** La asignación del cuatrienio tendrá carácter de recomendación preferente. No obstante, podrá ser alterada si las condiciones del proceso de desarrollo urbano aconsejaren modificar el momento de su planeamiento, sin necesidad de modificar el Programa de Actuación del Plan General.

- Edificabilidad:** La edificabilidad bruta asignada a cada Unidad de Ejecución se entiende como máximo absoluto que no podrá ser alterada en razón de ningún cambio en la delimitación de la zona. La superficie edificable correspondiente a los usos de equipamiento y servicios públicos, no se entenderá comprendida en el máximo edificable antedicho.

- Cesiones mínimas:** Las cesiones señaladas como tales en la respectiva ficha, tendrán carácter obligatorio y gratuito. Cuando el destino de las mismas sea viario o jardines públicos serán acondicionados por la propiedad, antes de su cesión al Ayuntamiento.

La cesión del 15% del aprovechamiento será obligatoria para todas las Unidades de Ejecución, pudiendo ser sustituida de acuerdo con los mecanismos recogidos en el Texto Refundido de la Ley del Suelo.

- La ordenanza de aplicación regirá en todas sus condiciones.

2. Cualquier alteración de las determinaciones contenidas en la ficha que no concuerde con el alcance que estas Normas señalan para ella, deberá tramitarse como modificación del Plan General.

VIII.3.7. Condiciones complementarias para la edificación conjunta de parcelas

Se admite la edificación conjunta y agrupada de parcelas cuando se concentre la superficie edificable correspondiente a varias unidades de vivienda de modo que todas ellas disfruten comunitariamente del espacio libre resultante, cumpliéndose los siguientes requisitos:

- La superficie total de la actuación no podrá ser inferior al resultado de multiplicar la parcela mínima correspondiente por el número de viviendas de la comunidad.
- La edificabilidad y ocupación de suelo totales que resulten del conjunto de la Ordenación, no podrá superar el sumatorio de valores que resultarían de aplicar a cada parcela edificable sus índices correspondientes. Tampoco se podrá superar la altura máxima de la edificación.
- El espacio libre común tendrá una forma que permita inscribir en su interior un círculo de diámetro superior a veinte (20) metros y conectará con la vía pública con un paso peatonal de cinco (5) metros de ancho mínimo.
- El espacio libre común podrá destinarse a uso de jardín o área de juegos, no pudiendo resolverse a su costa y en superficie la dotación de plazas de

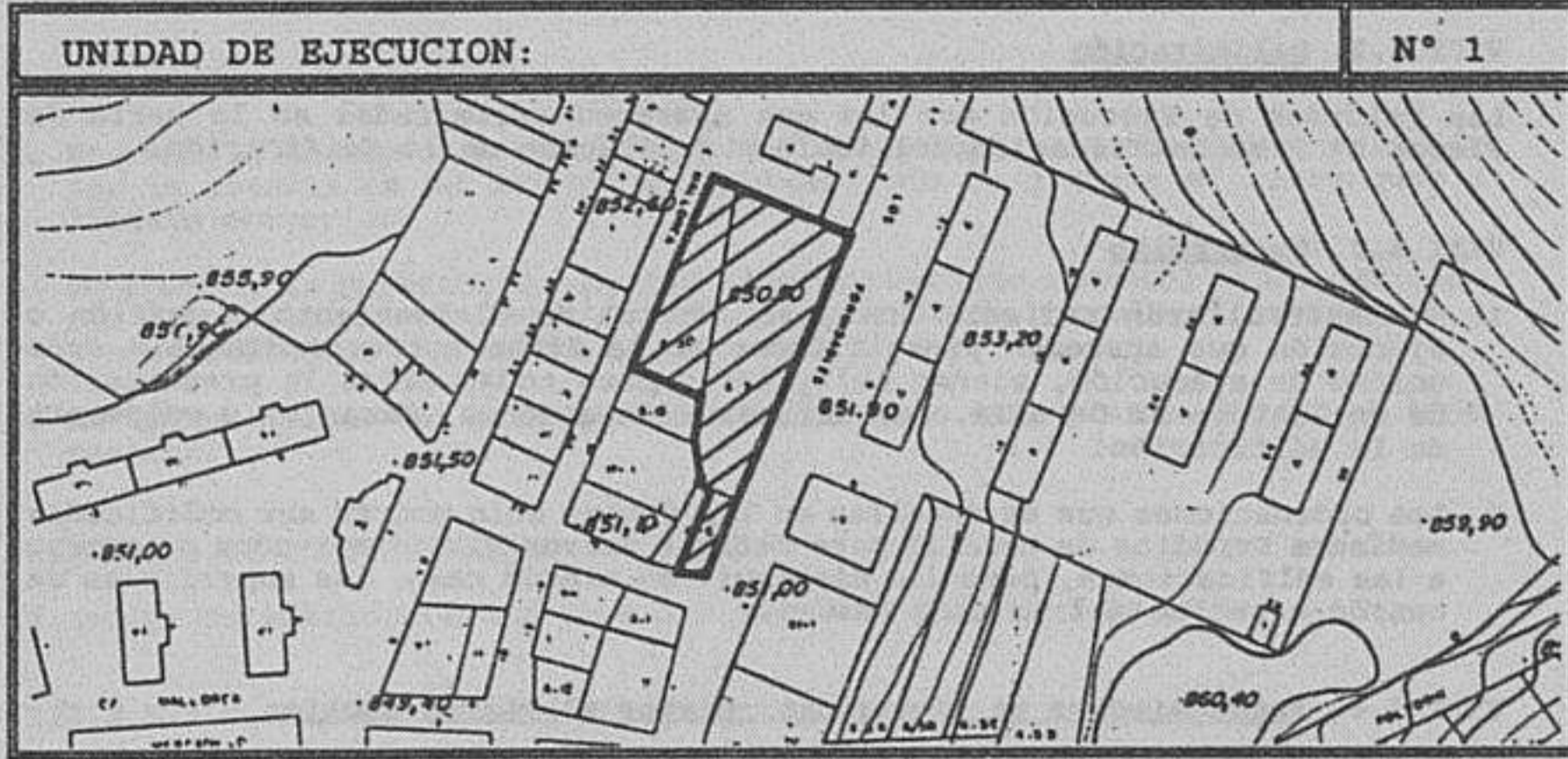
aparcamiento. Si podrá ser ocupado bajo rasante para uso de garaje enteramente subterráneo cuya cubierta permita ajardinamiento.

- e) No podrán disponerse hileras de viviendas cuya longitud de fachada a frente de calle sea superior a cuarenta (40) metros.
- f) Tanto la ordenación de la agrupación de viviendas, como las edificaciones, tendrán un tratamiento de diseño unitario.

VIII.3.6. Fichas particulares.

En páginas siguientes.

APROBADO PROVISIONALMENTE



OBJETIVOS:

1. Completar la ordenación de la manzana delimitada por las calles Formidables y Mallorca, reparcelando dos fincas existentes (una de propiedad municipal) para obtener un mejor aprovechamiento edificatorio.
2. Obtener suelo libre de uso público.

GESTION:

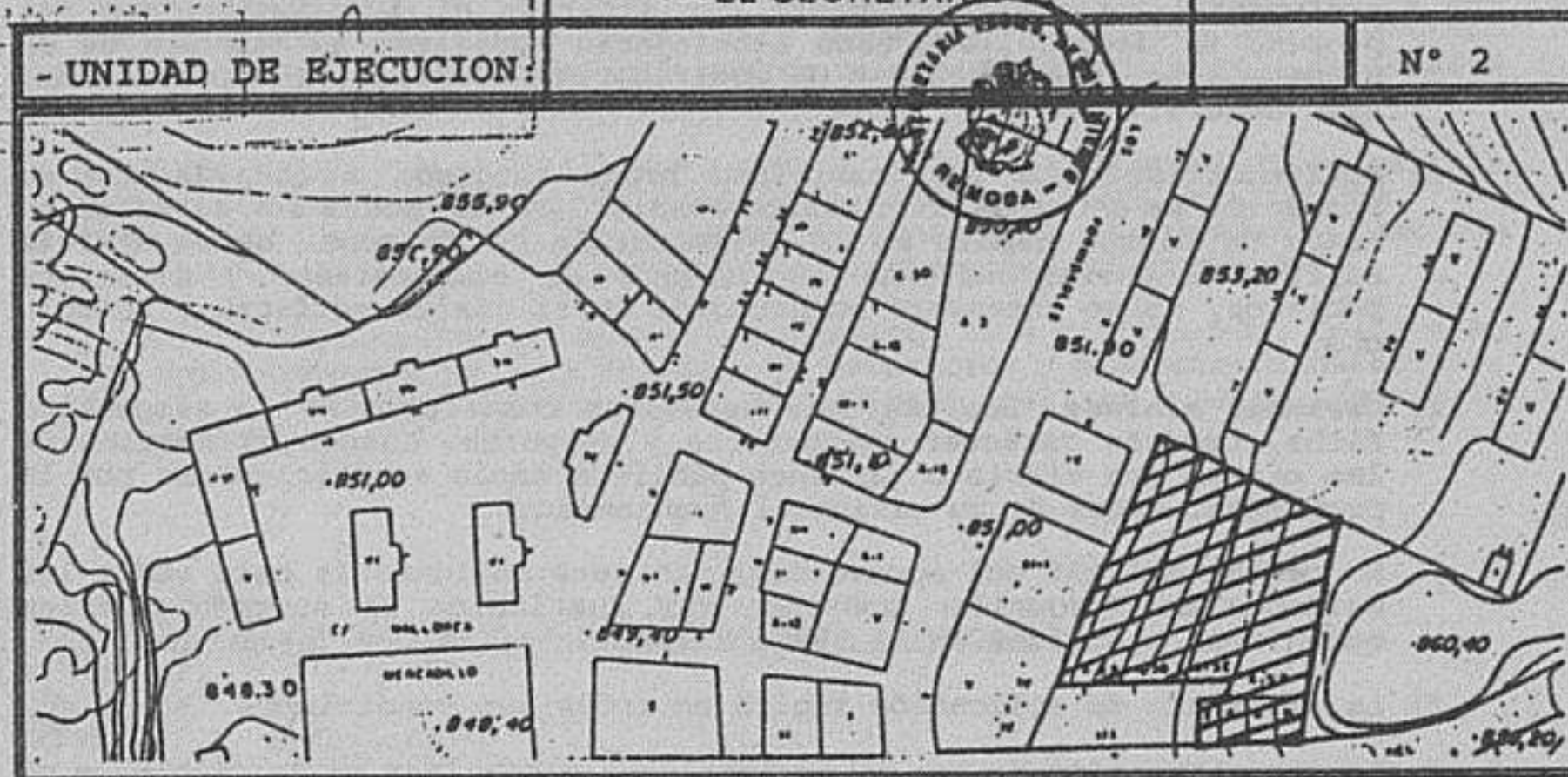
- Desarrollo del Plan Proyecto de Reparcelación
- Iniciativa de Planeamiento Pública
- Sistema de Actuación Cooperación
- Etapa de Ejecución 1º Cuatrienio

DATOS BASICOS:

- Superficie total	1.690 m2
- Superficie de suelo de uso residencial	855 m2
- Cesiones: - Espacio libre de uso público	670 m2
- Viario	135 m2

ORDENACION:

- Ordenanza de aplicación: S.A.-Según alineación de vial.
- Alineaciones, fondo edificable y alturas de la edificación: señaladas en plano.
- Se permite una planta sótano dentro de los límites de las alineaciones exteriores.



OBJETIVOS:

1. Ordenar la edificación en vacío urbano existente, reparcelando las cuatro fincas en la unidad de actuación.
2. Ampliar el viario, ganando aparcamiento en batería

GESTION:

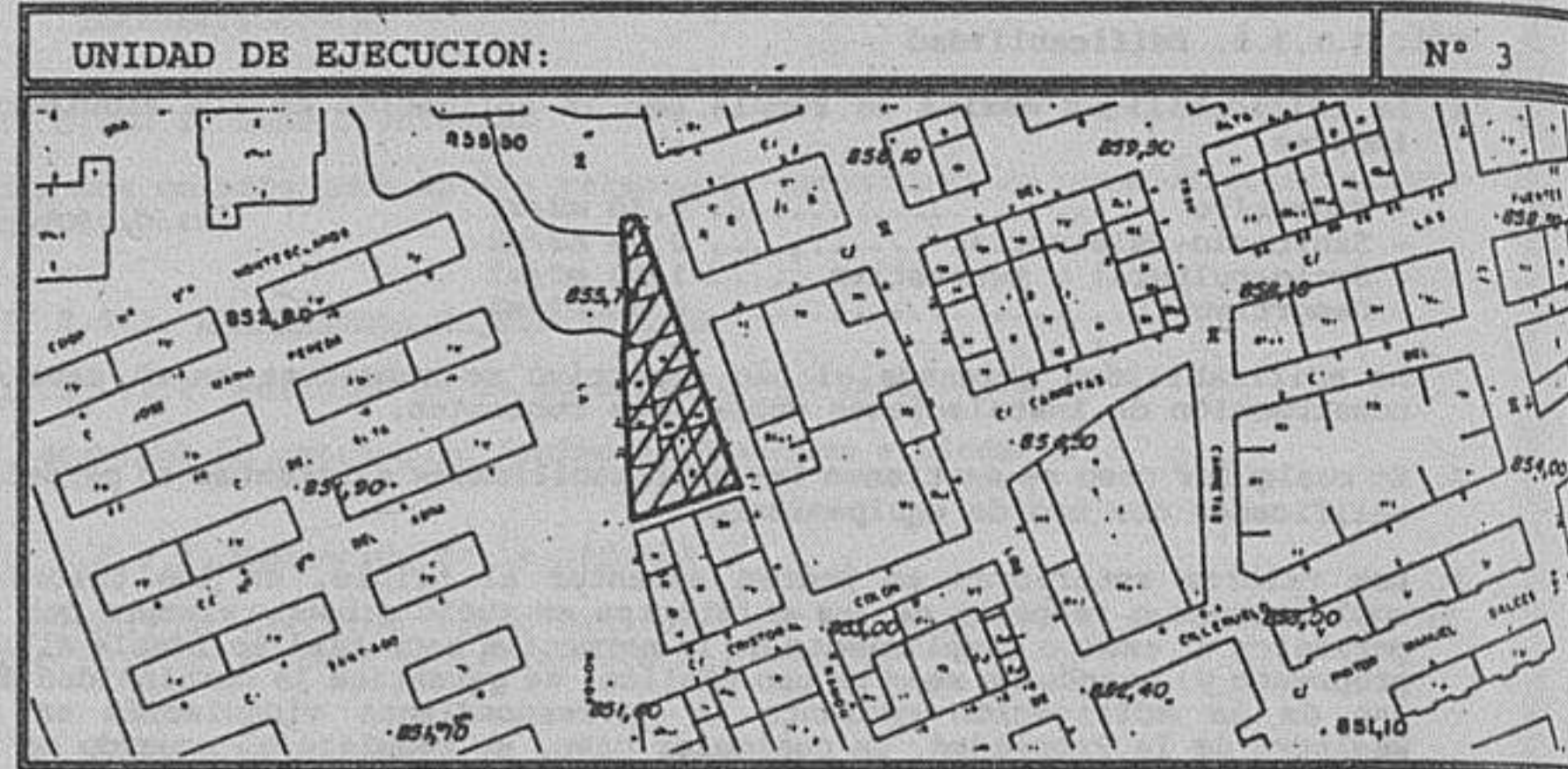
- Desarrollo del Plan Estudio de Detalle
- Iniciativa de Planeamiento Privada
- Sistema de Actuación Compensación
- Etapa de Ejecución Sin programar

DATOS BASICOS:

- Superficie total	2.400 m2
- Superficie de suelo de uso residencial	2.400 m2
- Cesiones: - Viario	100 m2

ORDENACION:

- Ordenanza de aplicación: E.A.-Edificación Abierta.
- Alineación oficial exterior: señalada en plano 3.2.
- Alturas de la edificación: III plantas.
- Edificabilidad neta: 1,5 m2/m2



OBJETIVOS:

1. Ordenar la edificación en manzana definida por las calles: Ronda, Alta y Ramón y Cajal.
2. Reparcelar fincas inedificables existentes para obtener un mejor aprovechamiento edificatorio, liberando el suelo del triángulo comprendido entre calles José Mª Pereda y Alta.

GESTION:

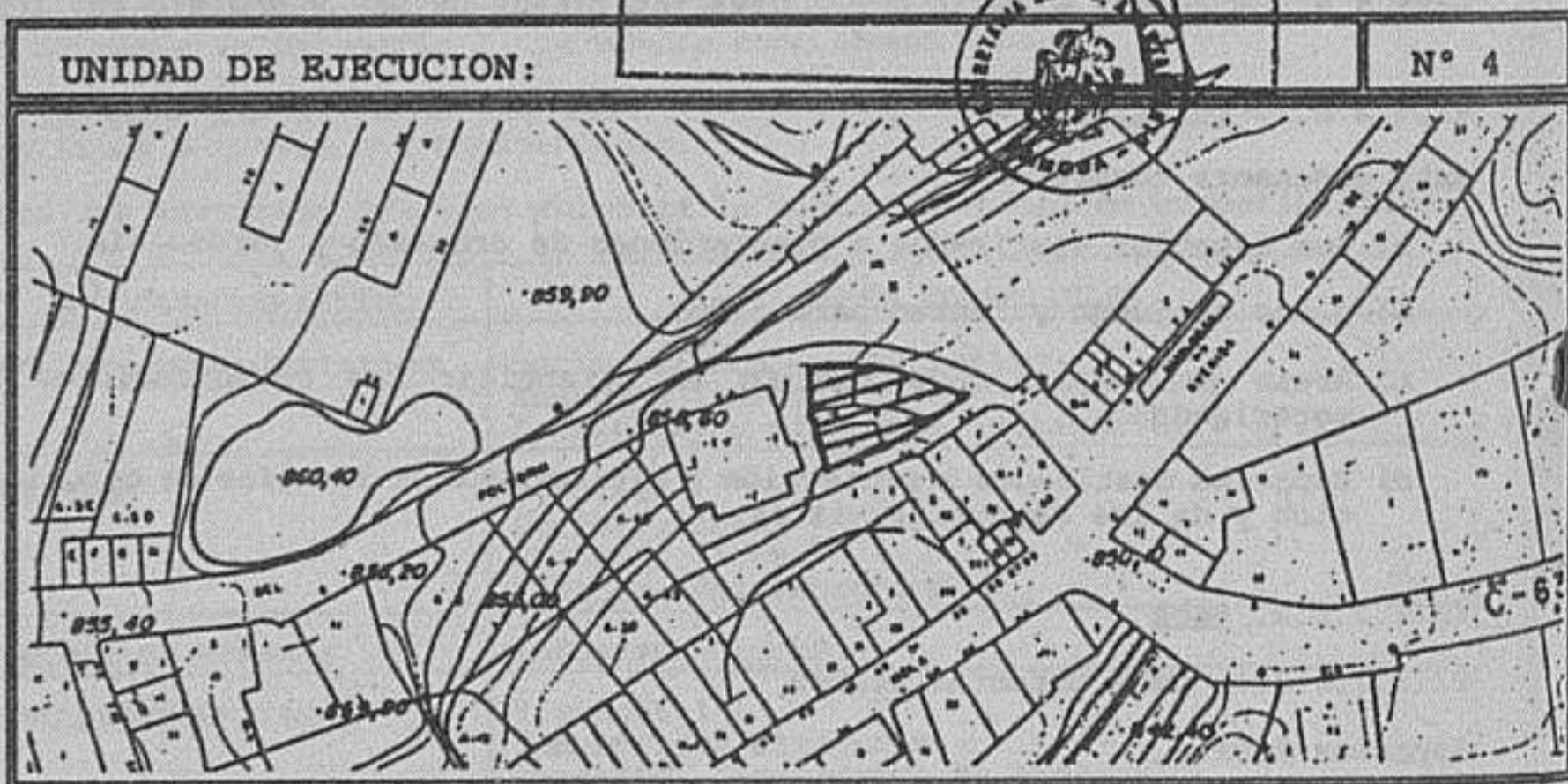
- Desarrollo del Plan Estudio de Detalle
- Iniciativa de Planeamiento Privada
- Sistema de Actuación Compensación
- Etapa de Ejecución Sin programar

DATOS BASICOS:

- Superficie total	700 m2
- Superficie de suelo de uso residencial	525 m2
- Cesiones: - Viario	175 m2

ORDENACION:

- Ordenanza de aplicación: S.A.-Según alineación de vial.
- Alineaciones, fondo edificable y alturas de la edificación: señaladas en plano 3.3.
- Se permite una planta sótano dentro de los límites de las alineaciones exteriores.



OBJETIVOS:

1. Ordenar la edificación de parcelas inedificables existentes en la calle Polvorín, reparcelando cuatro fincas existentes para obtener un mejor aprovechamiento edificatorio.
2. Ampliar viario.

GESTION:

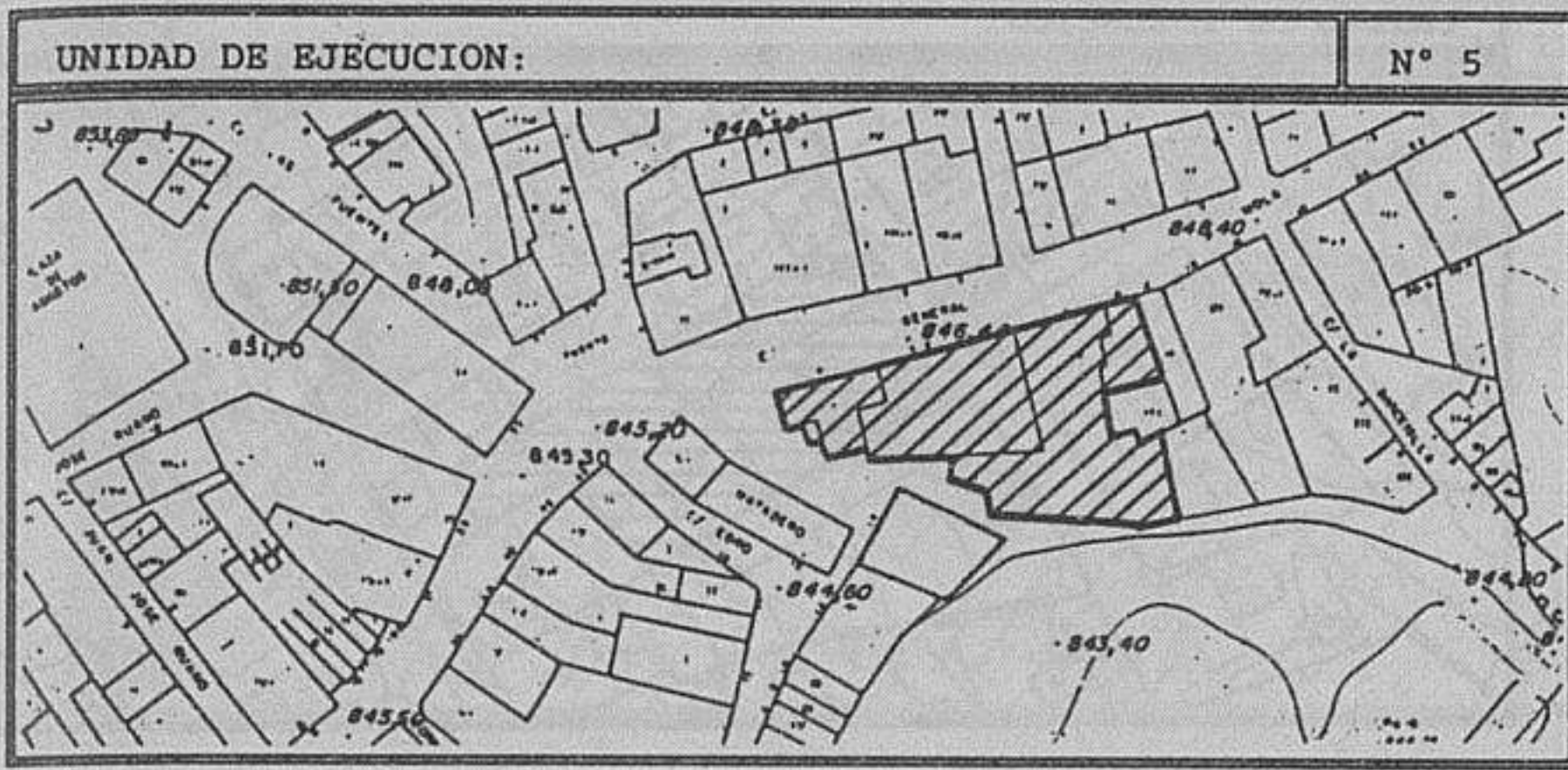
- Desarrollo del Plan Estudio de Detalle
- Iniciativa de Planeamiento Privada
- Sistema de Actuación Compensación
- Etapa de Ejecución Sin programar

DATOS BASICOS:

- Superficie total	375 m2
- Superficie de suelo de uso residencial	210 m2
- Cesiones: - Viario	130 m2

ORDENACION:

- Ordenanza de aplicación: S.A.-Según alineación de vial.
- Alineaciones y altura de la edificación: señaladas en plano 3.2.
- Se permite una planta sótano dentro de los límites de las alineaciones exteriores.



OBJETIVOS:

Ordenar la edificación en el área del antiguo matadero, definiendo nuevo vial perpendicular a la avenida de Cantabria y otro paralelo al Campo Colorado.

GESTION:

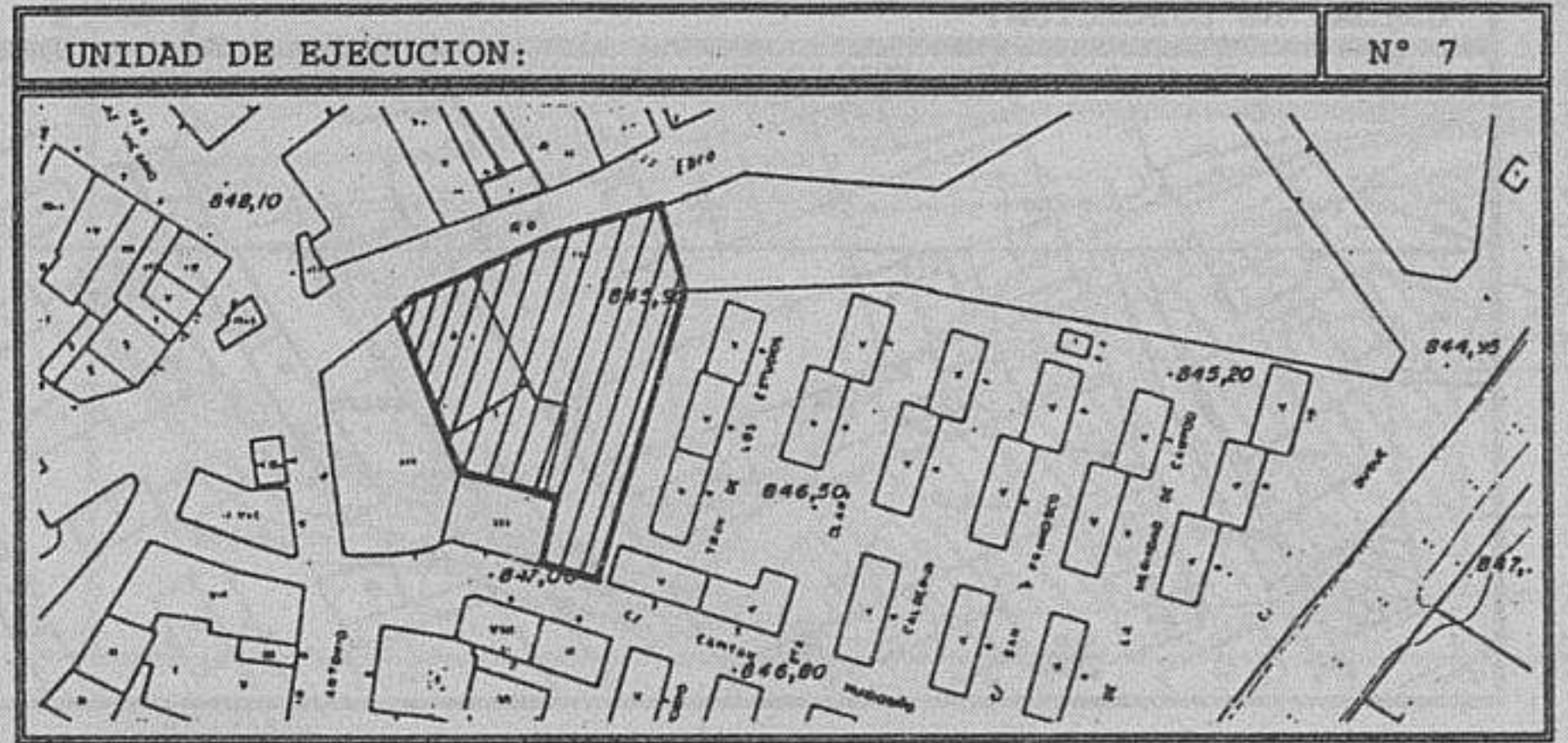
- Desarrollo del Plan Estudio de Detalle/Proyecto de urbanización
- Iniciativa de Planeamiento Privada
- Sistema de Actuación Compensación
- Etapa de Ejecución 2º cuatrienio

DATOS BASICOS:

- Superficie total 2.260 m2
- Superficie de suelo de uso residencial 1.320 m2
- Espacio Libre de Uso privado 250 m2
- Cesiones: - Viario 690 m2

ORDENACION:

- Ordenanza de aplicación: S.A.-Según alineación de vial.
- Alineaciones, fondo edificable y alturas de la edificación: señaladas en plano 3.3 y 3.4.
- Se permite una planta sótano dentro de los límites de las alineaciones exteriores (puede situarse por debajo del espacio libre de uso privado).



OBJETIVOS:

Ordenar la edificación sobre vacío urbano manteniendo protección al río Ebro y obteniendo espacio libre de uso público.

GESTION:

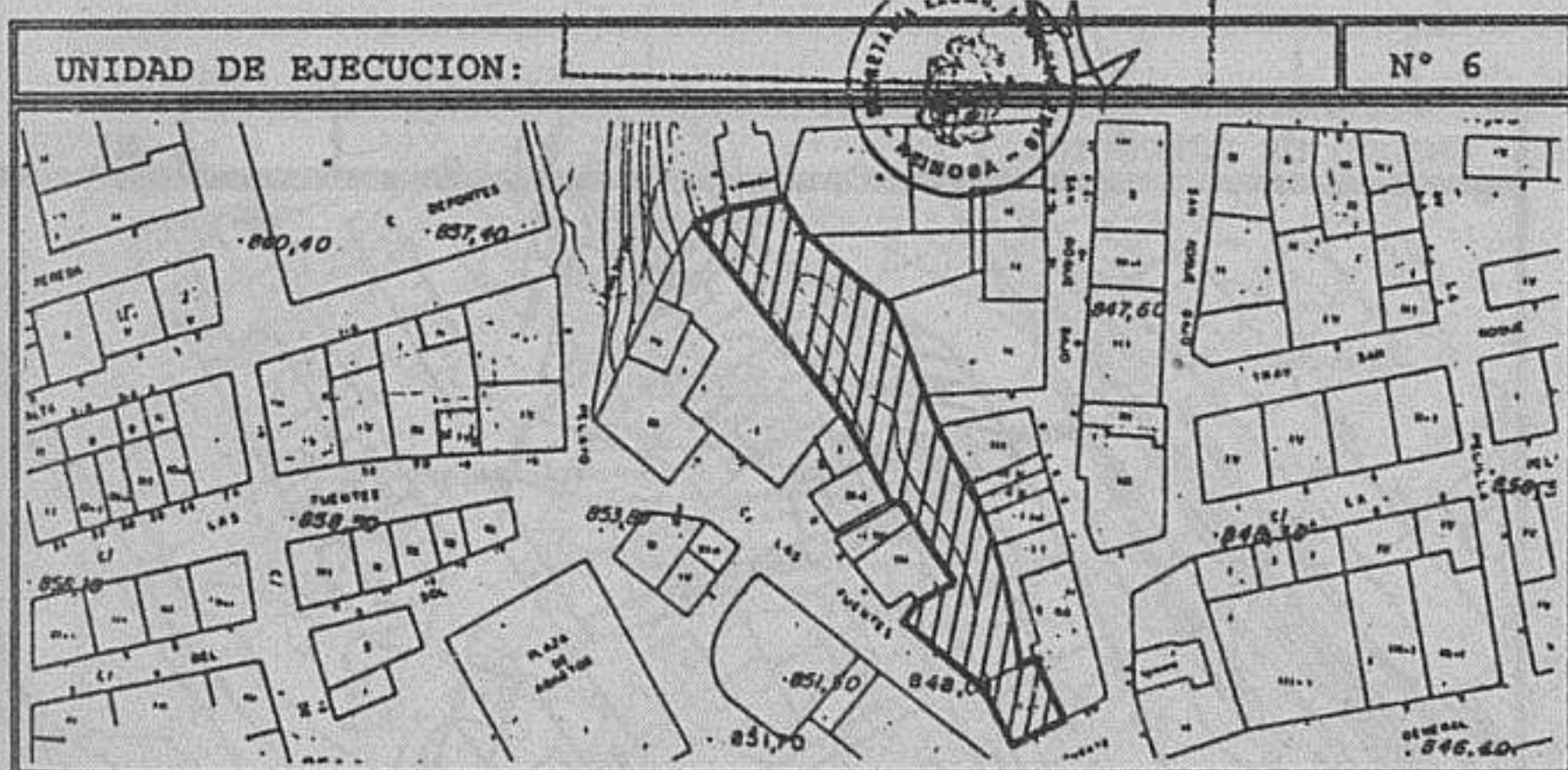
- Desarrollo del Plan Estudio de Detalle/Proyecto de Urbanización
- Iniciativa de Planeamiento Pública/Privada
- Sistema de Actuación Cooperación/Compensación
- Etapa de Ejecución 1º Cuatrienio

DATOS BASICOS:

- Superficie total 2.668 m2
- Superficie de suelo de uso residencial 1.200 m2
- Cesiones: - Espacio libre de uso público 600 m2
- Viario rodado 250 m2
- Viario peatonal 360 m2

ORDENACION:

- Ordenanza de aplicación: E.A.-Edificación Abierta.
- Alineación oficial exterior: señalada en plano 3.3.
- Alturas de la edificación: IV plantas.
- Se permite una planta sótano dentro de los límites de las alineaciones exteriores.
- Edificabilidad bruta máxima: 1,5 m2/m2



OBJETIVOS:

1. Ordenar la edificación definiendo paso peatonal bajo edificación desde Fuente de la Aurora.
2. Adecuar márgenes del Arroyo de Los Caños como Espacio libre de uso público.

GESTION:

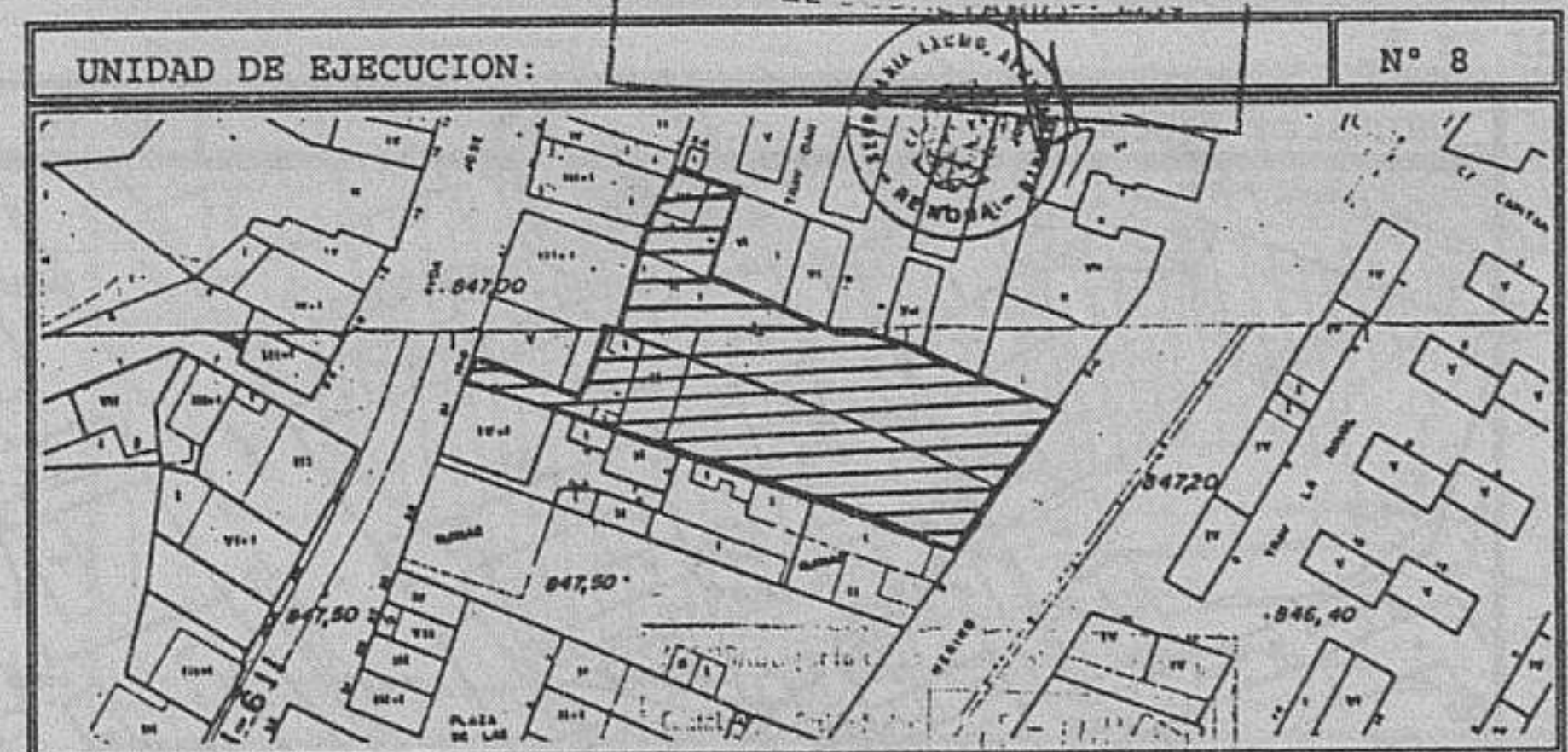
- Desarrollo del Plan Estudio de Detalle
- Iniciativa de Planeamiento Privada
- Sistema de Actuación Compensación
- Etapa de Ejecución Sin programar

DATOS BASICOS:

- Superficie total 2.100 m2
- Superficie de suelo de uso residencial 330 m2
- Cesiones: - Espacio libre de uso público 1.700 m2
- Viario 60 m2

ORDENACION:

- Se ordenará la edificación sin dejar medianerías al descubierto, manteniendo las alineaciones exteriores máximas definidas en el plano 3.3.
- Los usos propuestos son los correspondientes a la Ordenanza S.A.-Según alineación de vial.
- La altura máxima de la edificación será de IV plantas y bajo cubierta (Baja+tres+bajo cubierta).
- La edificación se concentrará en la Fuente de la Aurora y c/ Las Fuentes, dejando espacio libre de uso público la mayor parte del arroyo de Los Caños y sus márgenes.



OBJETIVOS:

1. Ordenar la edificación sobre vacío urbano existente en el entorno de la calle Duque y Merino, completando la trama viaria, tanto rodada como peatonal.
2. Obtener espacio libre público al servicio de la Unidad.

GESTION:

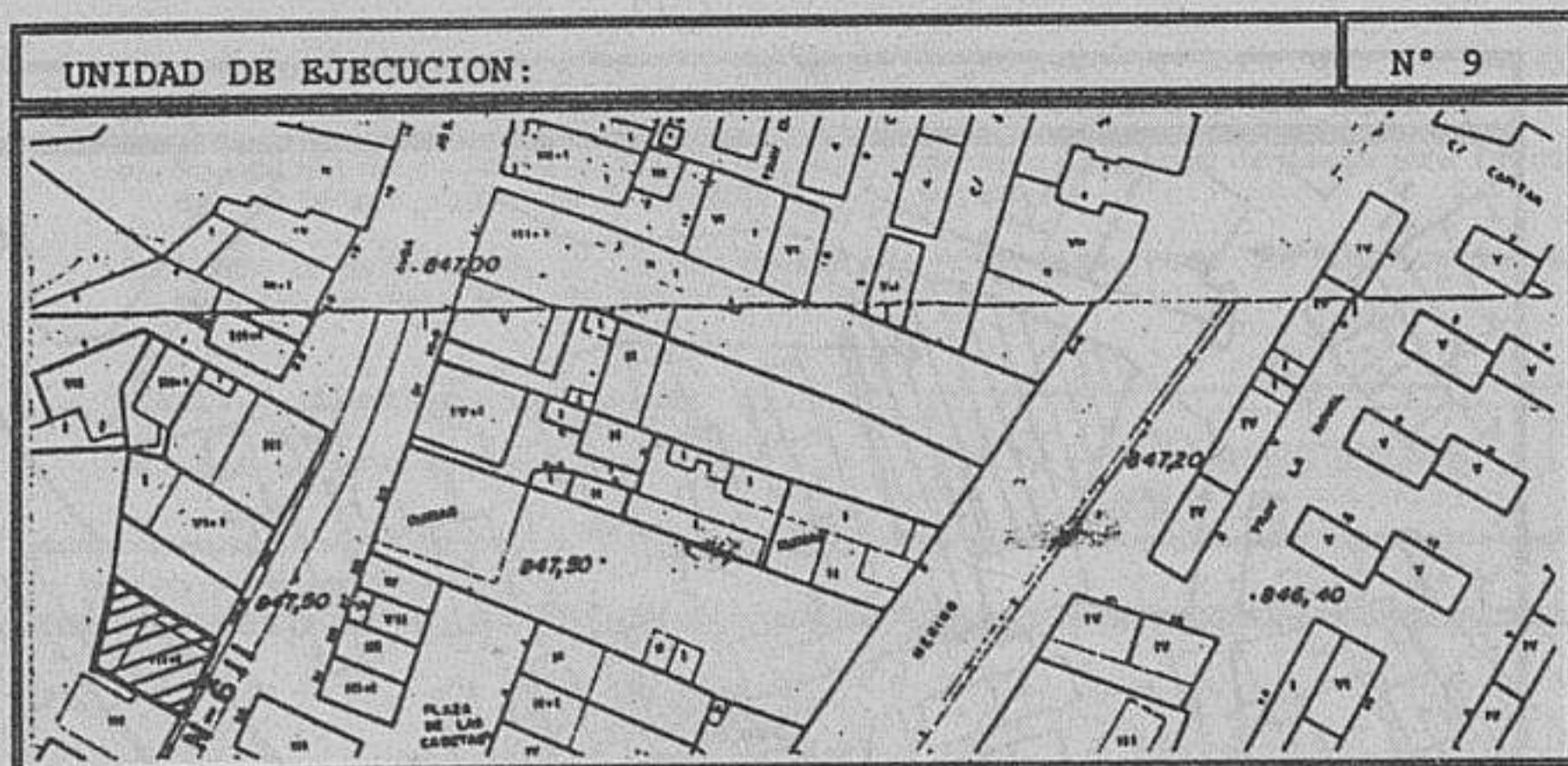
- Desarrollo del Plan Estudio de Detalle
- Iniciativa de Planeamiento Privada/Pública
- Sistema de Actuación Compensación/cooperación
- Etapa de Ejecución Sin programar

DATOS BASICOS:

- Superficie total 3.230 m2
- Cesiones: - Espacio libre de uso público 420 m2
- Viario peatonal 500 m2
- Viario rodado 1.240 m2

ORDENACION:

- Ordenanzas de aplicación: S.A.-Según alineación de vial; E.A.-Edificación Abierta; L.U.P.-Zonas libres de uso y dominio público.
- La Edificación Residencial se regulará indistintamente por las ordenanzas S.A. o E.A., pero sin dejar medianerías al descubierto.
- Altura máxima de la edificación: IV plantas y bajo cubierta.
- Edificabilidad bruta máxima: 1,5 m2/m2.



OBJETIVOS:

Obtener paso peatonal (3 m. de anchura) de acceso al parque situado en la calle Marqués de Urquijo, desde la Avenida del Puente de Carlos III.

GESTION:

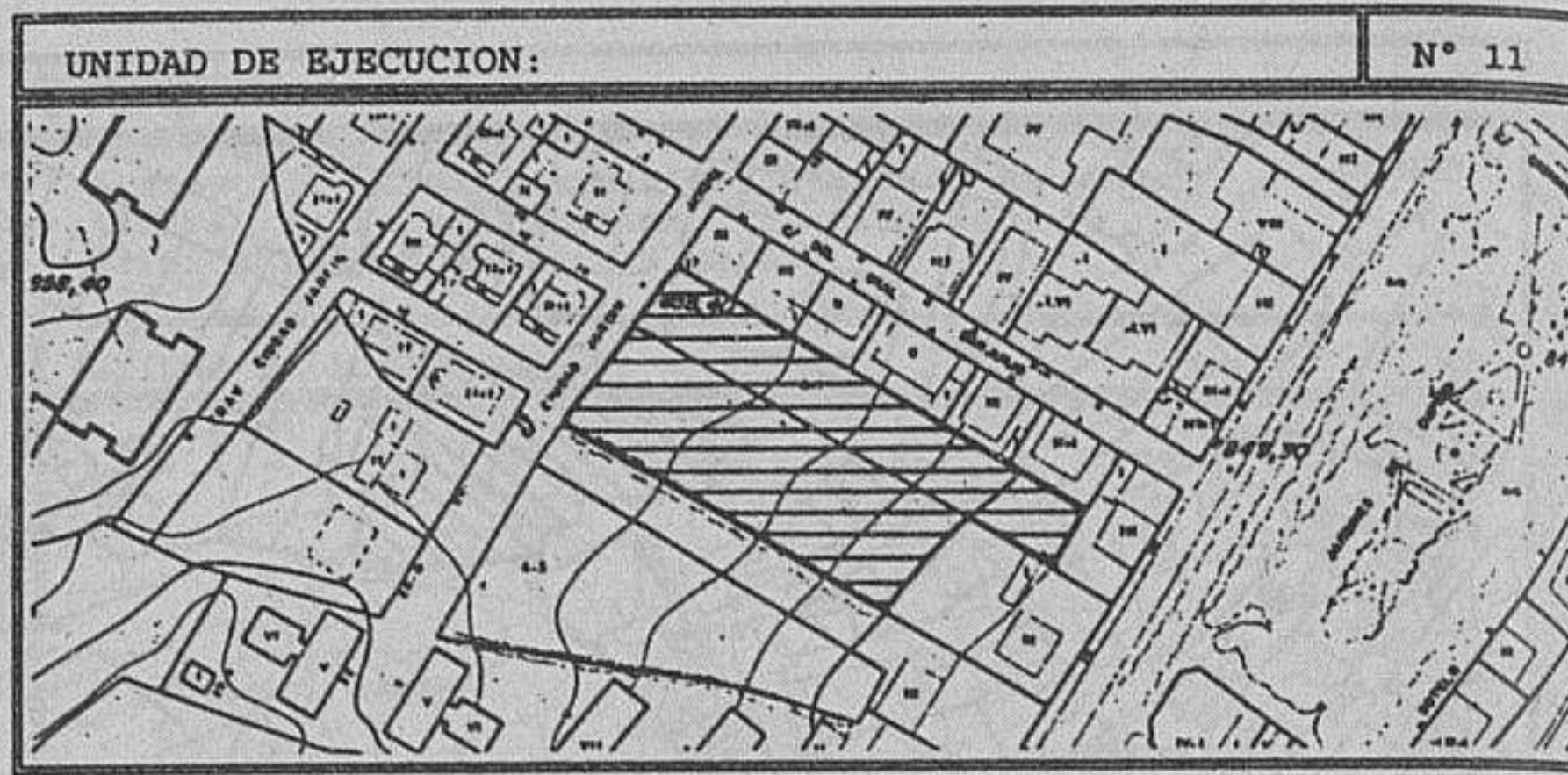
- Desarrollo del Plan Formalización de cesiones
- Iniciativa de Planeamiento Privada
- Sistema de Actuación Compensación
- Etapa de Ejecución 1º Cuatrienio

DATOS BASICOS:

Superficie total	475 m2
- Superficie de suelo de uso residencial	360 m2
- Cesiones: - Viario peatonal (4 m. anchura)	115 m2

ORDENACION:

- Ordenanza de aplicación: S.A.-Según alineación de vial.
- Alineaciones, fondo edificable y alturas de la edificación: señaladas en plano 3.3.
- Se permite una planta sótano dentro de los límites de las alineaciones exteriores.
- Si el desarrollo de la unidad se realizase de modo coordinado con el solar colindante, el paso peatonal se dispondrá en el lugar señalado en los planos, pero en lugar de 4 metros de anchura deberá tener 6 metros totales (parte en cada propiedad) y 5 metros de altura libre, pudiendo construirse por encima de los citados 5 metros, hasta agotar la altura señalada en los planos.



OBJETIVOS:

1. Ordenar la edificación sobre vacío existente entre la calle Ciudad Jardín y la Avenida de Castilla, definiendo los viales necesarios.
2. Obtener espacios libres de uso público y suelo para Equipamiento al servicio de la Unidad de Ejecución.

GESTION:

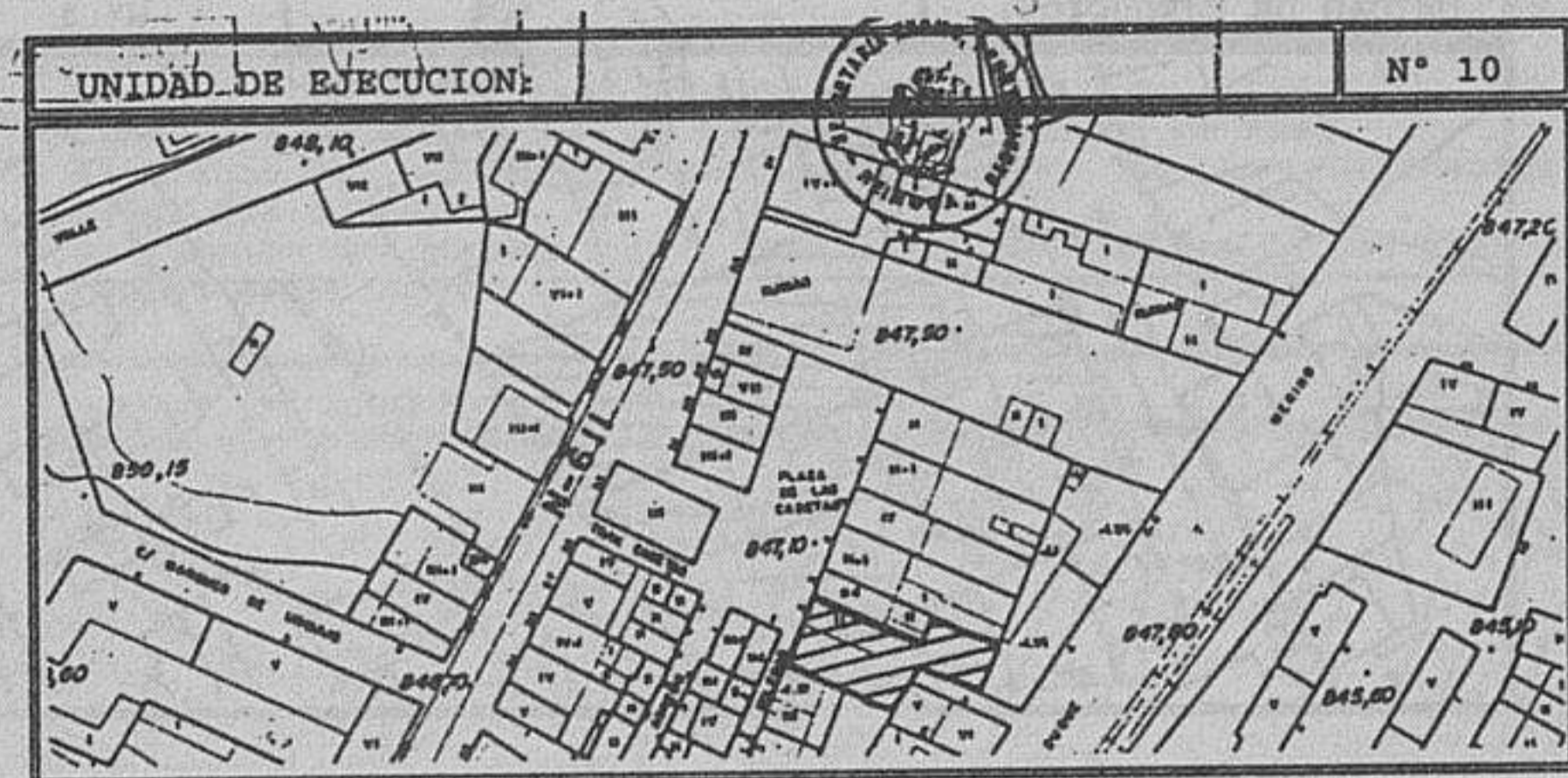
- Desarrollo del Plan Estudio de Detalle
- Iniciativa de Planeamiento Privada
- Sistema de Actuación Compensación
- Etapa de Ejecución Sin programar

DATOS BASICOS:

- Superficie total:	4.120 m2
- Cesiones mínimas:	20% de suelo cuyo uso específico que se detallará en el Estudio de Detalle
- Densidad máxima:	32 viv/Ha.

ORDENACION:

- Ordenanza de aplicación: E.U.-Edificación Unifamiliar, Grado 1. Se aplicarán asimismo, las de Equipamiento y la de zonas libres de uso y dominio público a las zonas de cesión.
- Altura máxima de la edificación: II plantas y bajo cubierta.
- Edificabilidad bruta máxima: 0,5 m2/m2.



OBJETIVOS:

1. Ordenar la edificación sobre parcela parcialmente vacía
2. Definir un paso peatonal entre la Plaza de las Casetas y la calle Duque y Merino completando el existente.

GESTION:

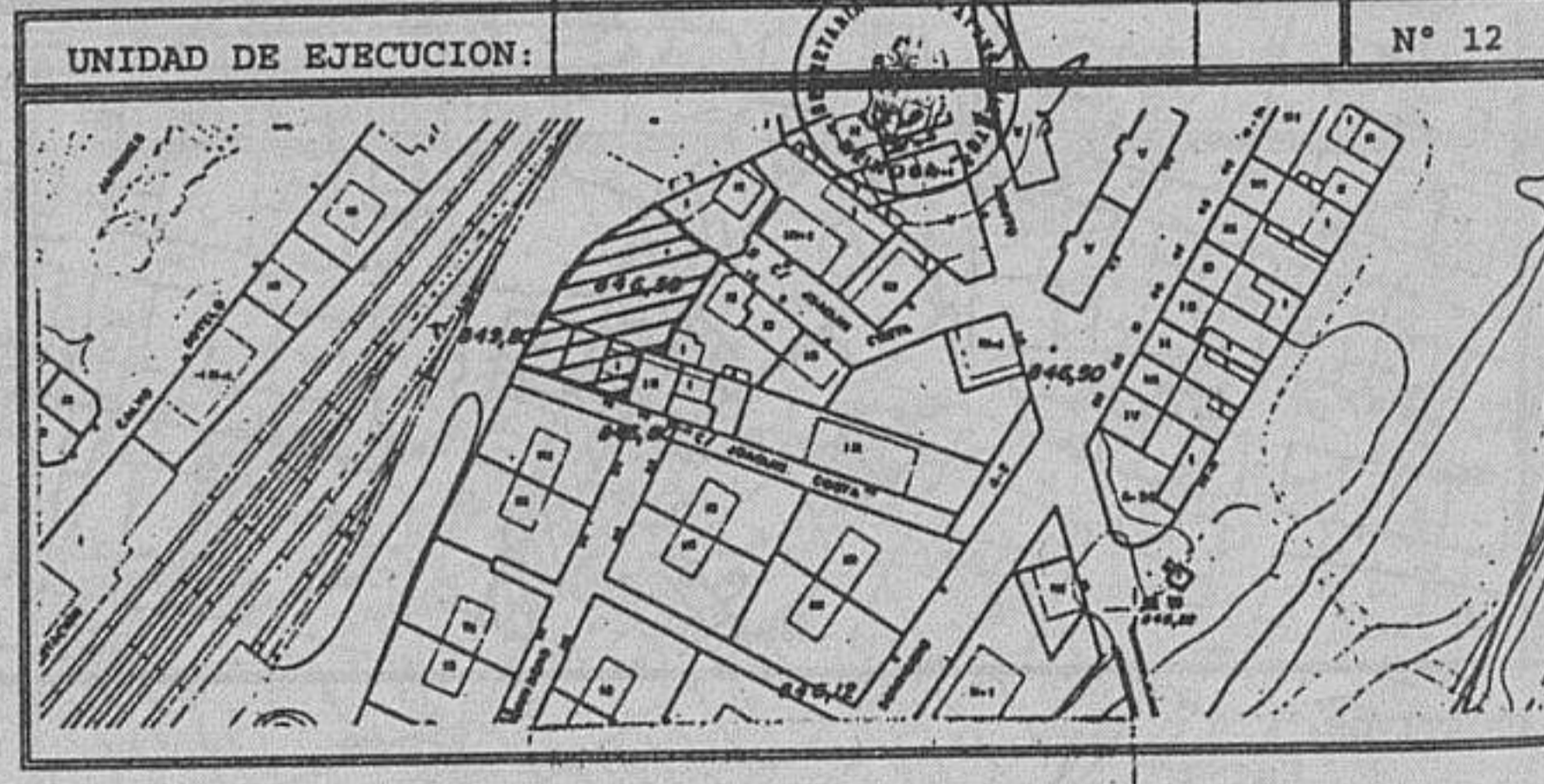
- Desarrollo del Plan Estudio de Detalle
- Iniciativa de Planeamiento Privada
- Sistema de Actuación Compensación
- Etapa de Ejecución Sin programar

DATOS BASICOS:

- Superficie total	590 m2
- Superficie de suelo de uso residencial	485 m2
- Cesiones: - Paso peatonal	105 m2

ORDENACION:

- Ordenanza de aplicación: S.A.-Según alineación de vial.
- Altura máxima de la edificación: III plantas y bajo cubierta.
- Se permite una planta sótano bajo rasante, excepto en la zona del paso peatonal.
- El paso peatonal tendrá un ancho mínimo de 4 metros.



OBJETIVOS:

Ordenar la edificación reparcelando las tres fincas incluidas en la Unidad de Ejecución.

GESTION:

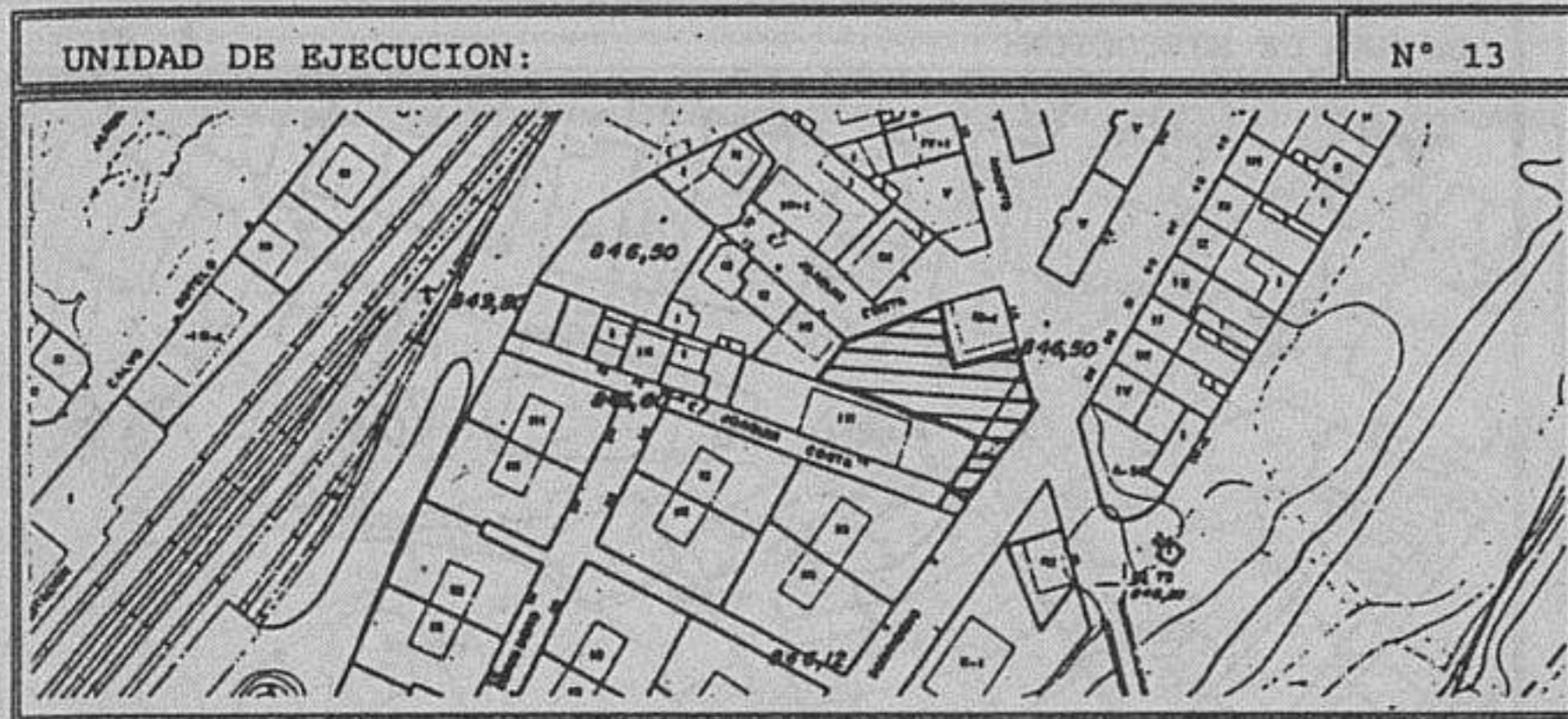
- Desarrollo del Plan Estudio de Detalle
- Iniciativa de Planeamiento Privada
- Sistema de Actuación Compensación
- Etapa de Ejecución Sin programar

DATOS BASICOS:

- Superficie total	950 m2
- Cesiones:	No se establecen

ORDENACION:

- Ordenanza de aplicación: E.A.-Edificación Abierta ó E.U. Edificación Unifamiliar, Grado 1. La edificación se regulará indistintamente por las Ordenanzas E.A. ó E.U.
- Altura máxima de la edificación: III plantas.
- Edificabilidad neta máxima: 1,5 m2/m2.



OBJETIVOS:

1. Completar vial iniciado: Joaquín Costa.
2. Ordenar la edificación sobre parcela resultante, reparcelando las dos fincas existentes, una de las cuales es inedificable.

GESTION:

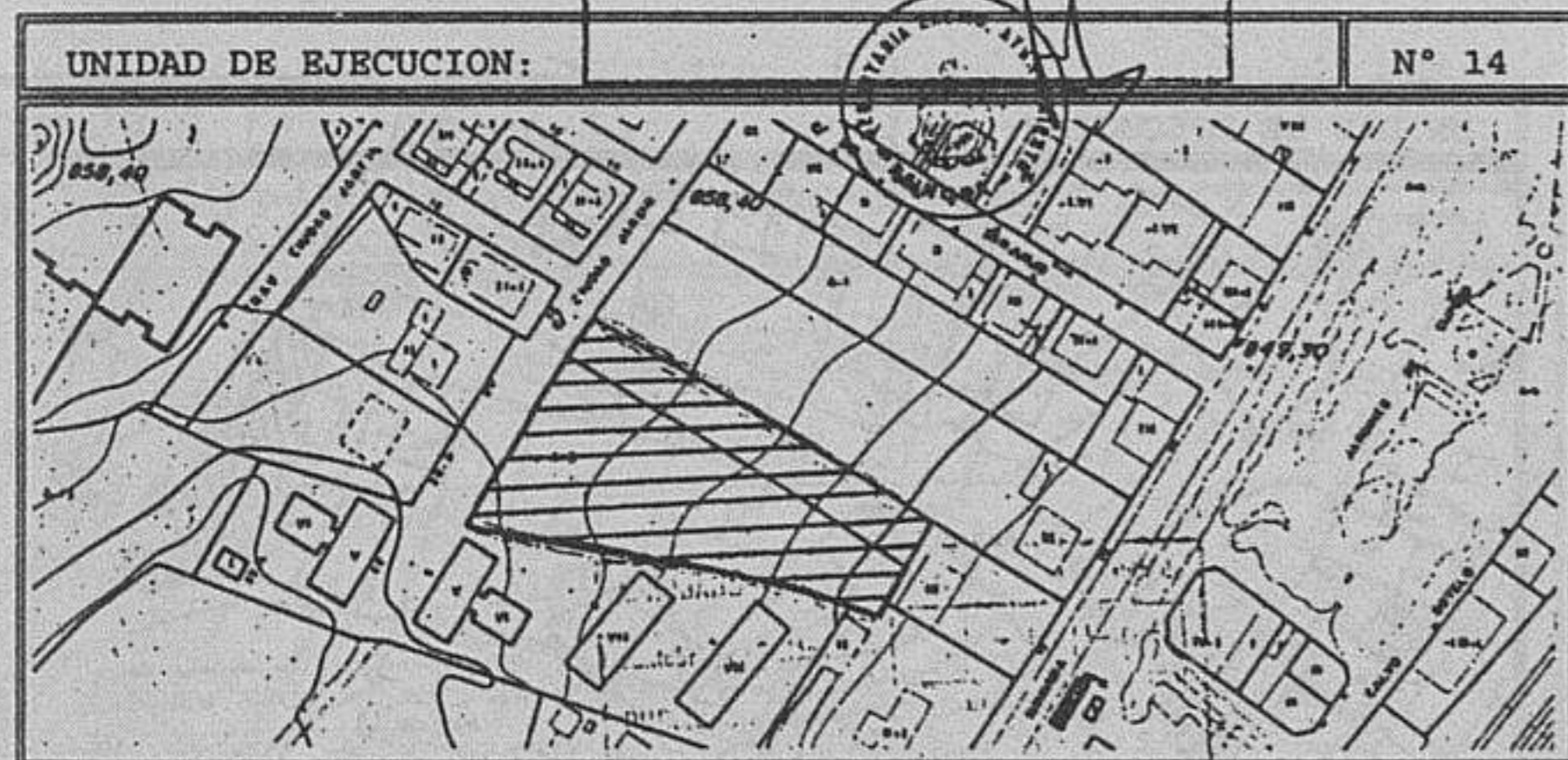
- Desarrollo del Plan Estudio de Detalle.
- Iniciativa de Planeamiento Privada
- Sistema de Actuación Compensación
- Etapa de Ejecución Sin programar

DATOS BASICOS:

- Superficie total 600 m2
- Superficie de suelo de uso residencial 570 m2
- Cesiones: - Viario 30 m2

ORDENACION:

- Ordenanza de aplicación: E.A.-Edificación Abierta.
- Altura máxima de la edificación: III plantas.
- Alineaciones exteriores: las señaladas en plano.
- Edificabilidad neta máxima: 1,5 m2/m2.



OBJETIVOS:

1. Ordenar la edificación sobre vacío existente entre la calle Ciudad Jardín y la Avenida de Castilla, definiendo los viales necesarios.
2. Obtener espacios libres de uso público y suelo para Equipamiento al servicio de la Unidad de Ejecución.

GESTION:

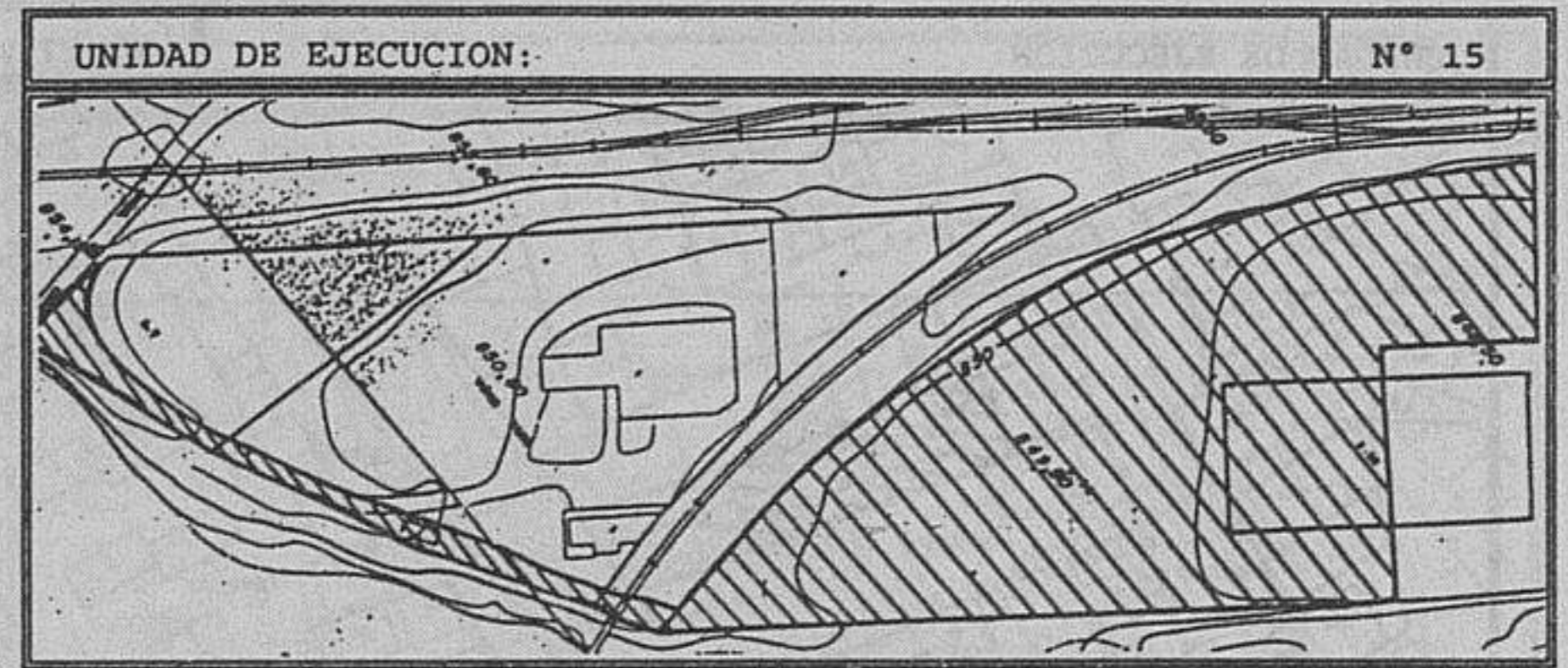
- Desarrollo del Plan Estudio de Detalle
- Iniciativa de Planeamiento Privada
- Sistema de Actuación Compensación
- Etapa de Ejecución Sin programar

DATOS BASICOS:

- Superficie total: 3.230 m2
- Cesiones mínimas: 20% de suelo cuyo uso específico que se detallará en el Estudio de Detalle
- Densidad máxima: 32 viv/Ha.

ORDENACION:

- Ordenanza de aplicación: E.U.-Edificación Unifamiliar, Grado 1. Se aplicarán asimismo, las de Equipamiento y la de zonas libres de uso y dominio público a las zonas de cesión.
- Altura máxima de la edificación: II plantas y bajo cubierta.
- Edificabilidad bruta máxima: 0,5 m2/m2.



OBJETIVOS:

Adecuar un suelo que no está urbanizado ni consolidado a las nuevas previsiones del Plan General, prolongando la c/ Sorribero hasta la antigua CN-611.

GESTION:

- Desarrollo del Plan Estudio de Detalle
- Iniciativa de Planeamiento Privada
- Sistema de Actuación Compensación
- Etapa de Ejecución Sin programar

DATOS BASICOS:

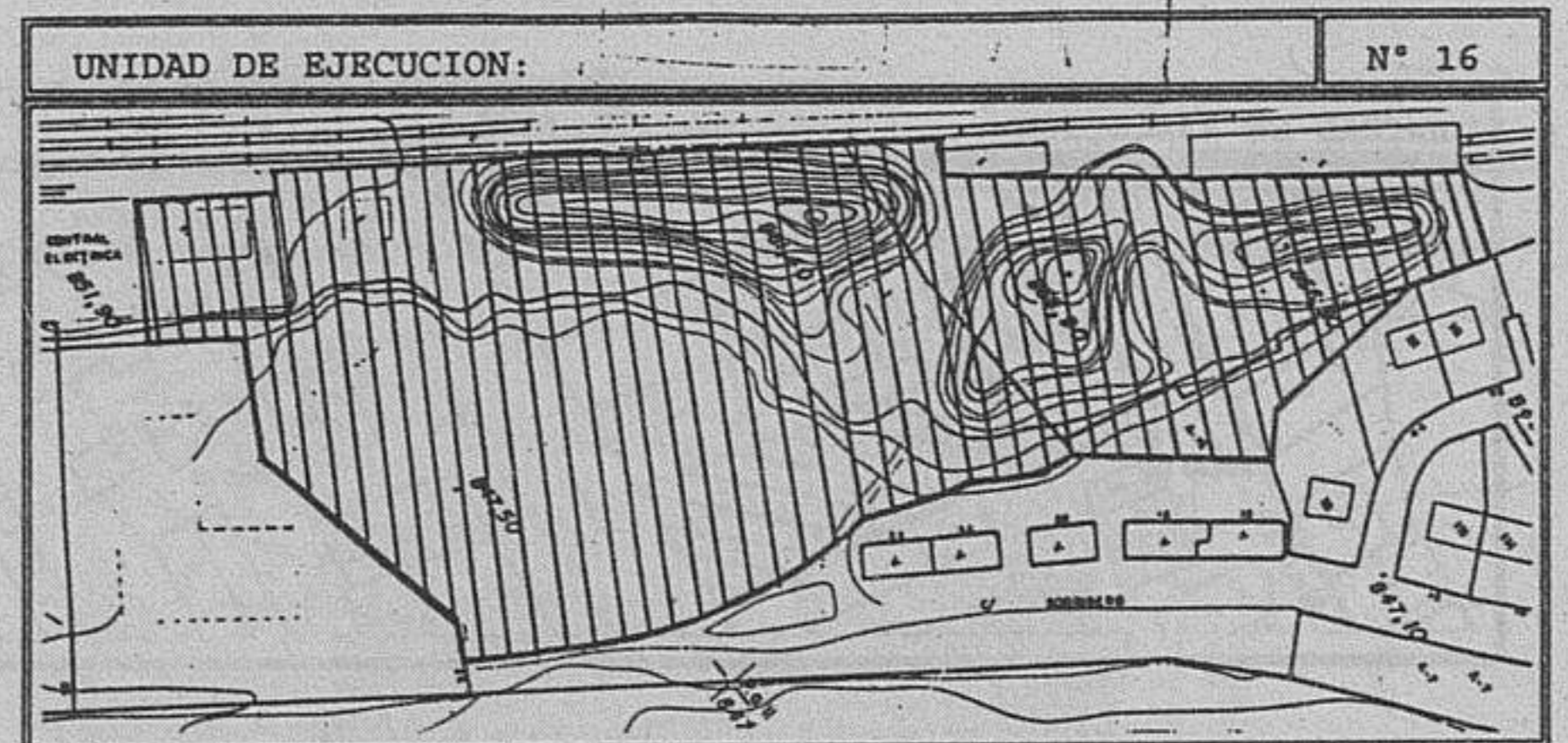
- Superficie total 17.300 m2
- Superficie de suelo de uso residencial 5.040 m2
- Densidad máxima: 30 viv/Ha.

ORDENACION:

- Ordenanza de aplicación: E.A.-Edificación Abierta.
- Altura máxima de la edificación: IV plantas y bajo cubierta.
- Se permite una planta sótano bajo rasante en la superficie de suelo de uso residencial.
- El espacio libre de uso público tendrá unas dimensiones mínimas de 30 x 30 metros.

CESIONES:

- 1.500 m2 para Espacios libres de uso público, urbanizado a costa de la promoción.
 - 500 m2 para juego infantil, ejecutado a costa de la promoción.
 - 1.000 m2 para Preescolar.
 - 5.400 m2 para finalización de la calle Sorribero.
- De las superficies para equipamiento y espacios libres se descontará la superficie ya cedida al Ayuntamiento en este ámbito.



OBJETIVOS:

1. Ordenar el terreno propiedad de Renfe, sobrante de su actividad ferroviaria, situado en el área de Sorribero.
2. Construir una pasarela peatonal sobre el haz de vias ferroviario.

GESTION:

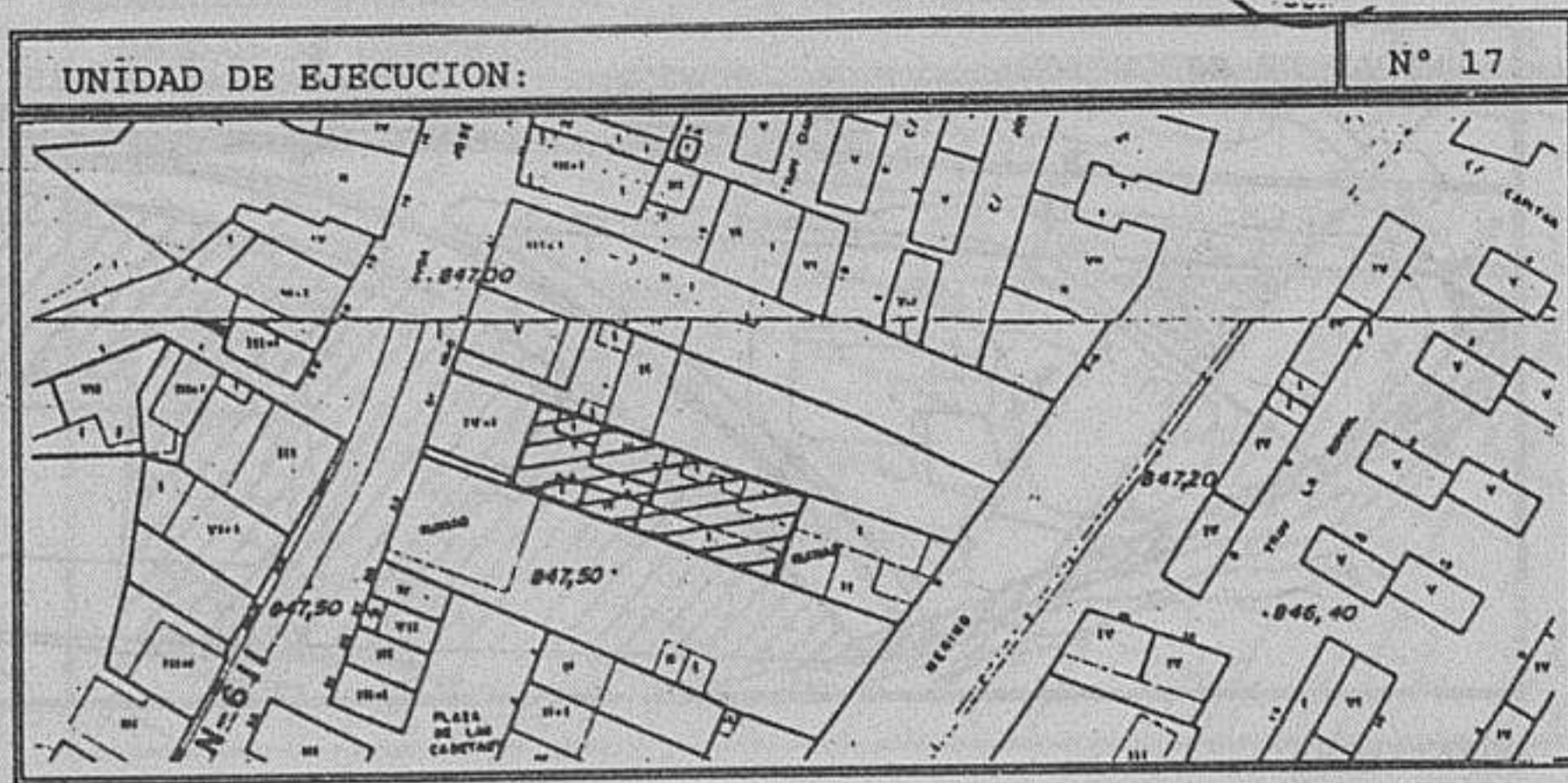
- Desarrollo del Plan Estud. Detalle/Proy. urbanización
- Iniciativa de Planeamiento Privada
- Sistema de Actuación Compensación
- Etapa de Ejecución 1º Cuatrienio

DATOS BASICOS:

- Superficie total 20.920 m2
- Superficie de suelo de uso residencial 15.600 m2
- Densidad máxima: 40 viv/Ha bruta.
- Cesiones urbanizadas: - 2.100 m2 de E.L.U.P
- 1.500 m2 Espacio deportivo (30x50 m.).
- 700 m2 de la calle Sorribero

ORDENACION:

- Ordenanza de aplicación: E.A.-Edificación Abierta.
- Altura máxima de la edificación: IV plantas y bajo cubierta.
- Se permite una planta sótano en el suelo de uso residencial.
- Al menos el 50% de las viviendas estarán acogidas a algún régimen de protección
- Edificabilidad neta máxima: 1,5 m2/m2
- El promotor ejecutará a su costa la pasarela peatonal



OBJETIVOS:

1. Ordenar la edificación en la calle El Rabel, completando la trama viaria, tanto rodada como peatonal.
2. Obtener espacio libre público al servicio de la área.

GESTION:

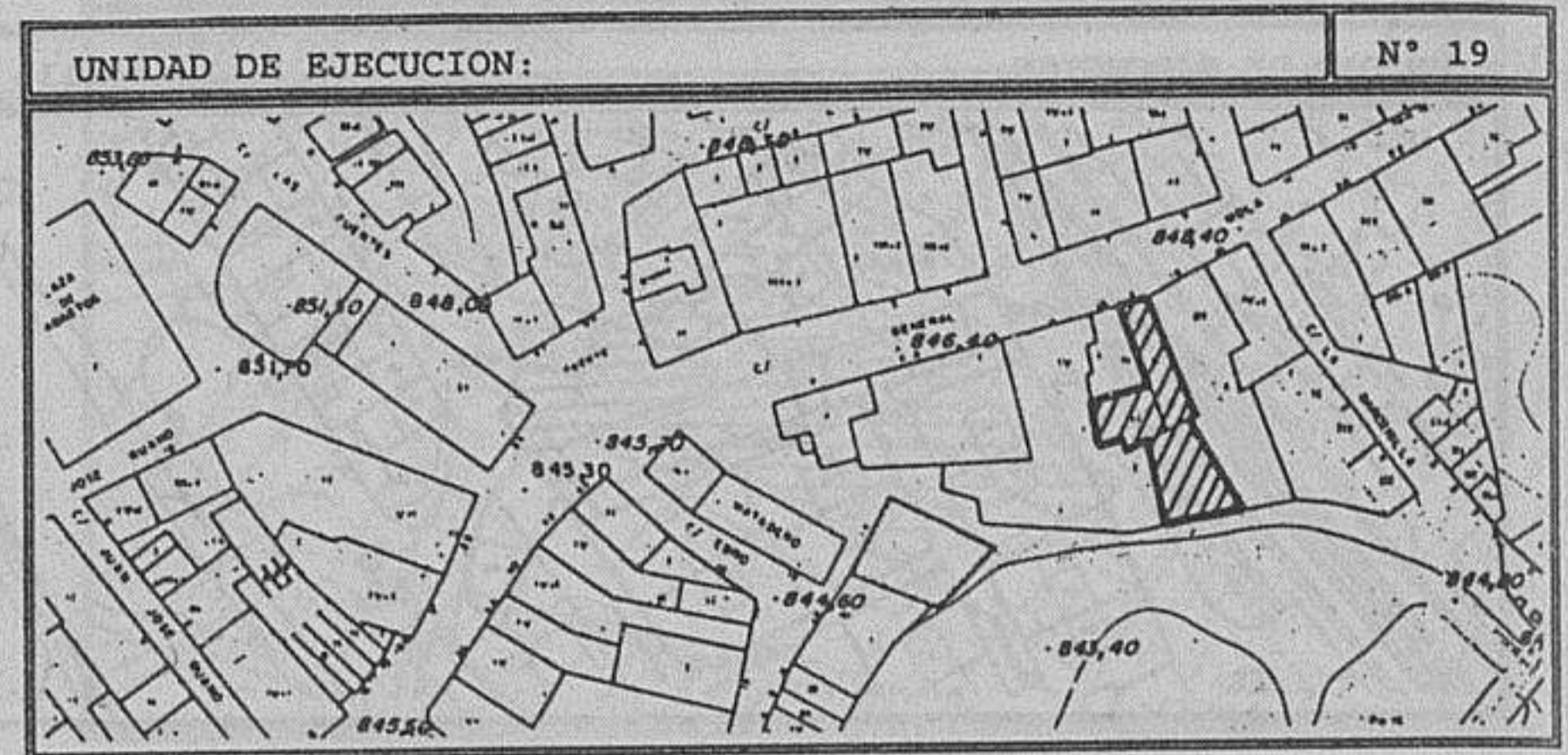
- Desarrollo del Plan Proyecto de Urbanización
- Iniciativa de Planeamiento Privada/Pública
- Sistema de Actuación Compensación/cooperación
- Etapa de Ejecución Sin programar

DATOS BASICOS:

- Superficie total	1.205 m2
- Cesiones:	
- Espacio libre de uso público	150 m2
- Viario peatonal	431 m2
- Viario rodado	120 m2

ORDENACION:

- Ordenanzas de aplicación: S.A.-Según alineación de vial.
- Alineaciones, fondo edificable y alturas de la edificación: señaladas en plano 3.5.
- Se permite una planta sótano dentro de los límites de las alineaciones exteriores.



OBJETIVOS:

1. Apertura de nueva calle paralela al Campo Colorado, ordenando la edificación en su entorno

GESTION:

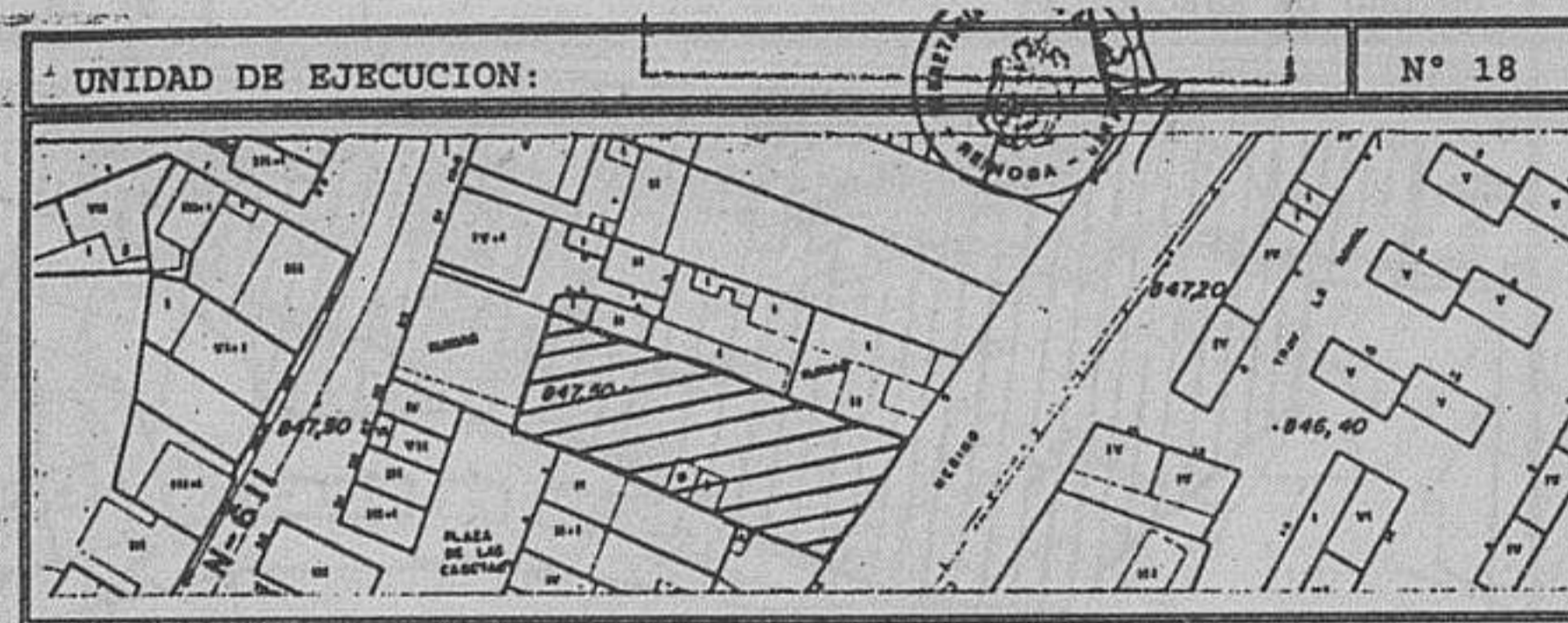
- Desarrollo del Plan Proyecto de Reparcelación
- Iniciativa de Planeamiento Pública/Privada
- Sistema de Actuación Cooperación/compensación
- Etapa de Ejecución 2° Cuatrienio

DATOS BASICOS:

- Superficie total	620 m2
- Superficie de suelo de uso residencial	505 m2
- Cesiones: - Viario	115 m2

ORDENACION:

- Ordenanza de aplicación: S.A.-Según alineación de vial.
- Alineaciones, fondo edificable y alturas de la edificación: señaladas en plano.
- Se permite una planta sótano dentro de los límites de las alineaciones exteriores.



OBJETIVOS:

1. Ordenar la edificación sobre vacío urbano existente en el entorno de la calle Duque y Merino y plaza de las Casetas.
2. Obtener espacio libre de uso público al servicio de la Unidad de Ejecución.

GESTION:

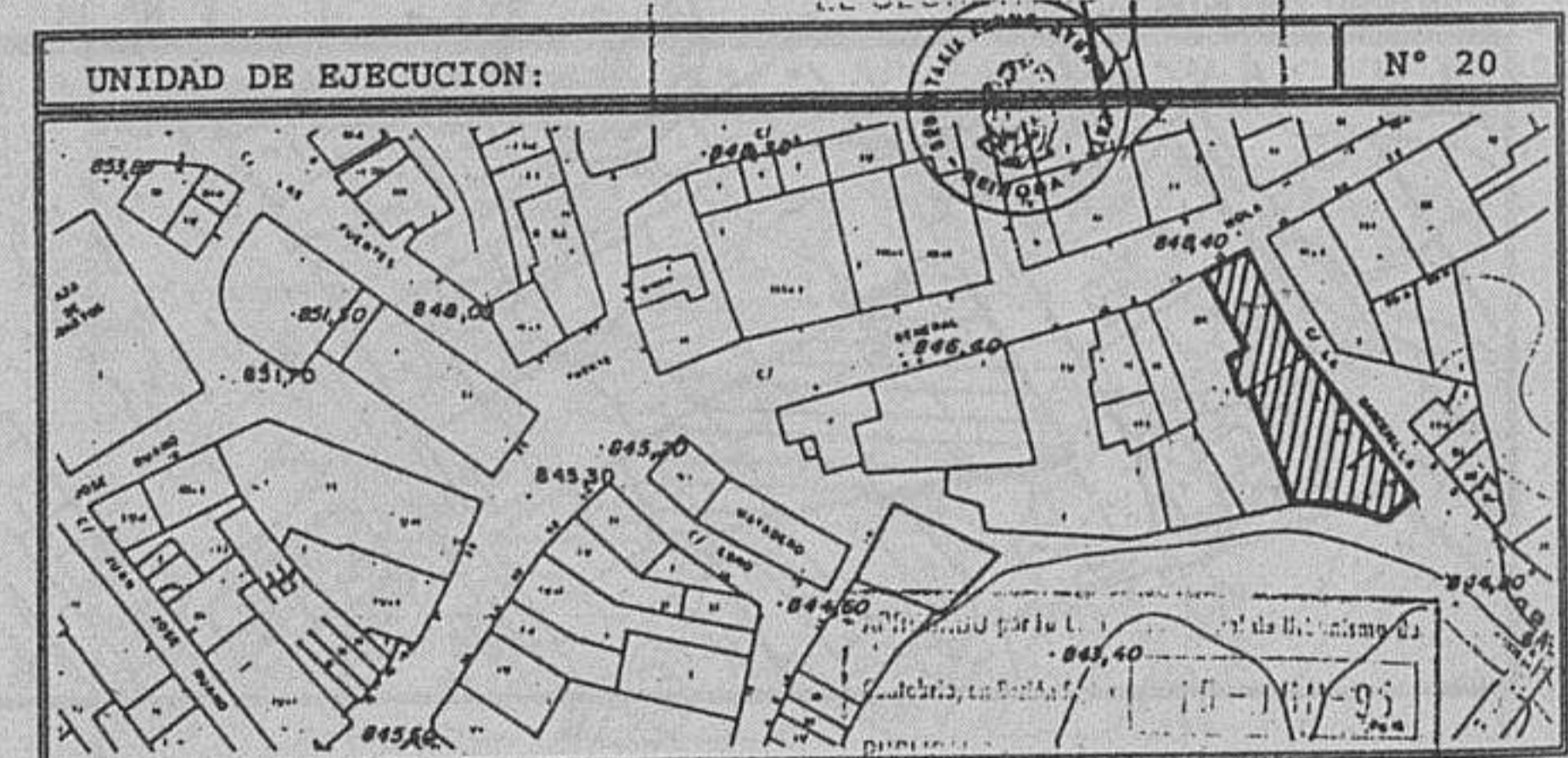
- Desarrollo del Plan Estudio de Detalle
- Iniciativa de Planeamiento Privada
- Sistema de Actuación Compensación
- Etapa de Ejecución 1er Cuatrienio

DATOS BASICOS:

- Superficie total	1.927 m2
- Cesiones:	
- Espacio libre de uso público	309 m2
- Viario rodado	353 m2
- Viario peatonal	150 m2

ORDENACION:

- Ordenanzas de aplicación: S.A.-Según alineación de vial; E.A.-Edificación Abierta; L.U.P.-Zonas libres de uso y dominio público.
- La edificación residencial se regulará indistintamente por las ordenanzas S.A. o E.A., pero sin dejar medianeras al descubierto.
- Altura máxima de la edificación: IV plantas y bajo cubierta.
- Edificabilidad bruta máxima: 1,5 m2/m2.



OBJETIVOS:

1. Ampliación de la calle La Barcenilla.
2. Apertura de nueva calle paralela al Campo Colorado.

GESTION:

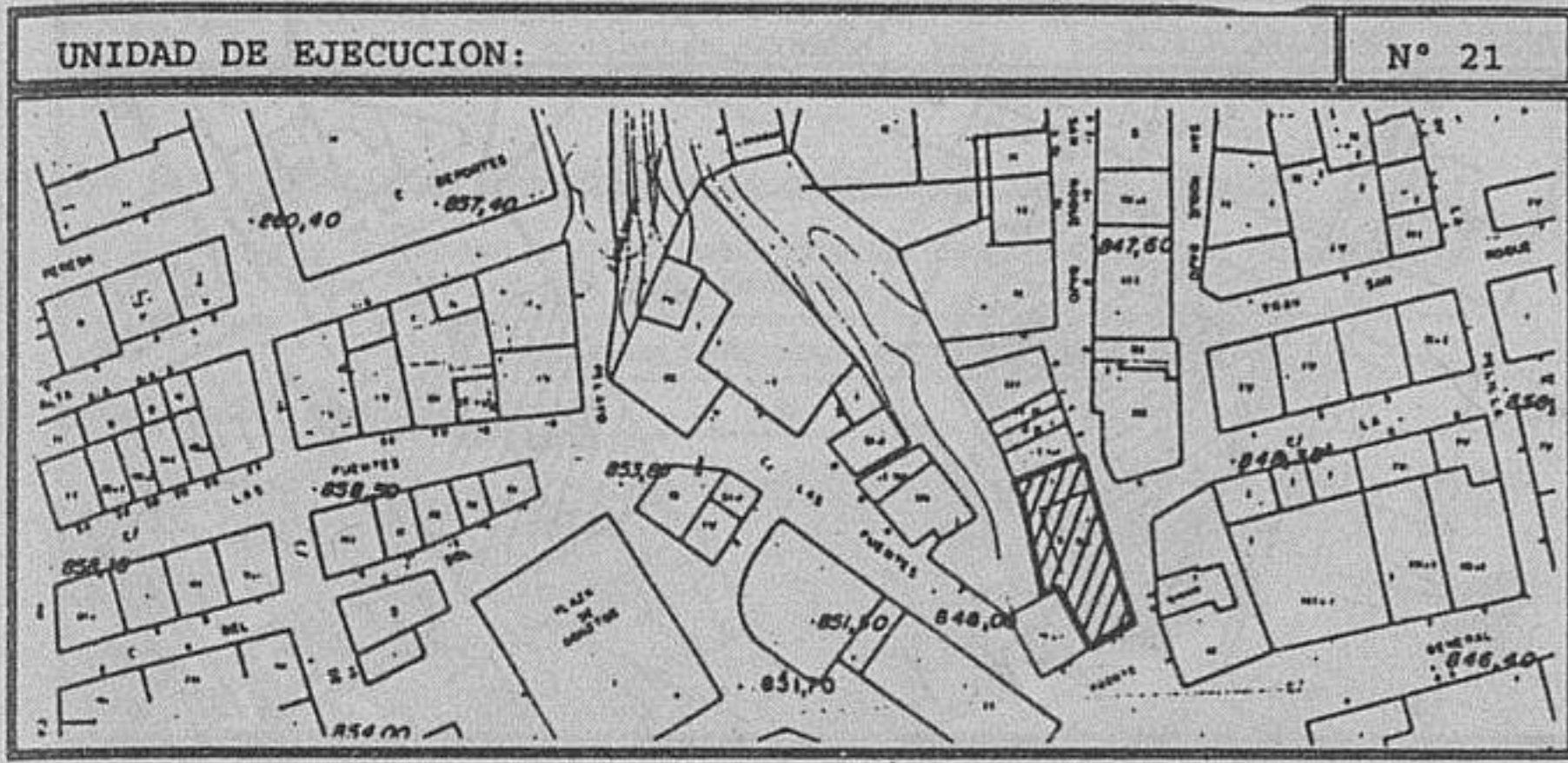
- Desarrollo del Plan Estudio de Detalle/Proyecto Reparcelación o compensación.
- Iniciativa de Planeamiento Pública/Privada
- Sistema de Actuación Cooperación/compensación
- Etapa de Ejecución 1er Cuatrienio

DATOS BASICOS:

- Superficie total	980 m2
- Superficie de suelo de uso residencial	760 m2
- Cesiones: - Viario	220 m2

ORDENACION:

- Ordenanza de aplicación: S.A.-Según alineación de vial.
- Alineaciones, fondo edificable y alturas de la edificación: señaladas en plano.
- Se permite una planta sótano dentro de los límites de las alineaciones exteriores.



OBJETIVOS:

Ordenar la edificación definiendo paso peatonal bajo edificación desde Fuente de la Aurora, adecuando la margen izquierda del Arroyo de las Fatigas como Espacio libre de uso público.

GESTION:

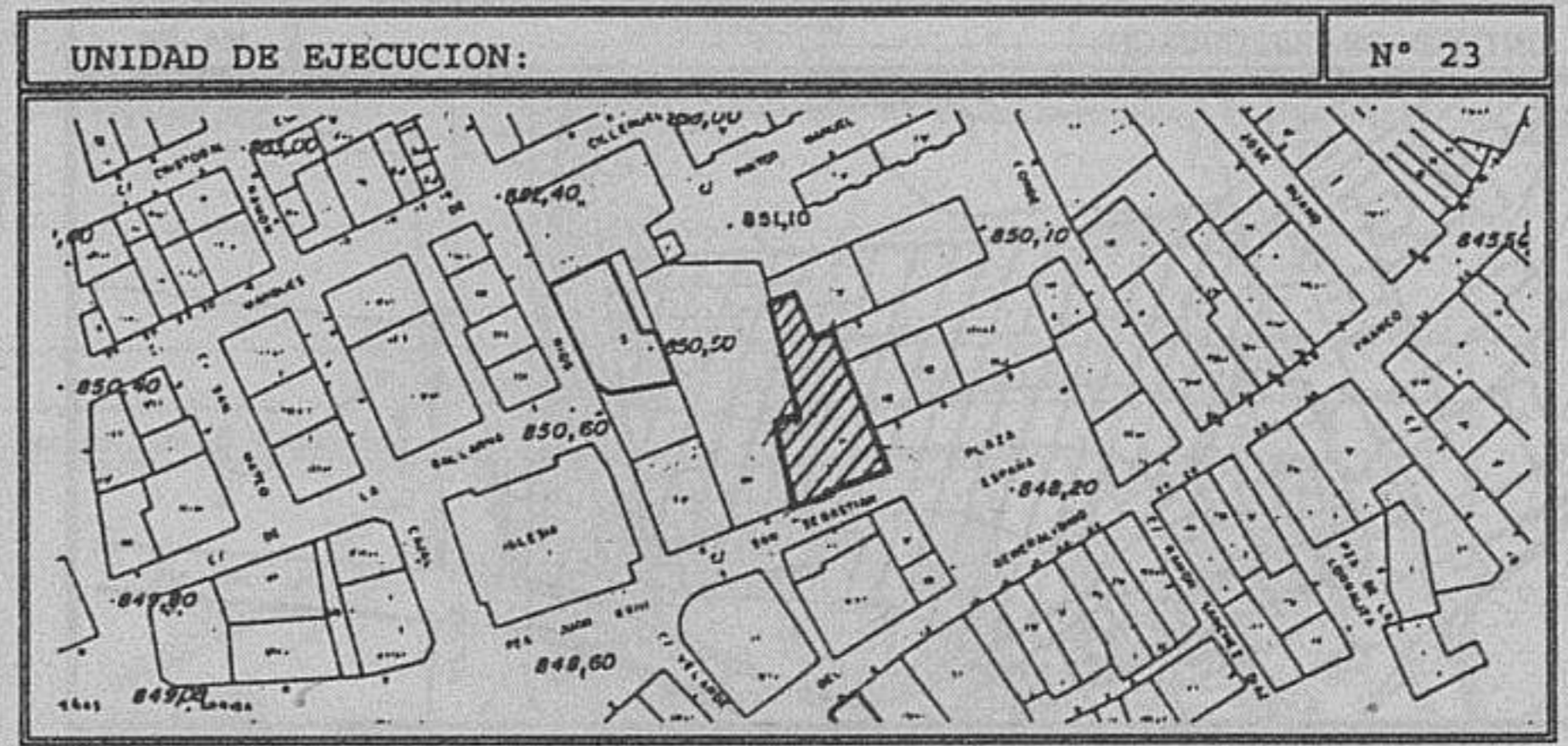
- Desarrollo del Plan Estudio de Detalle
- Iniciativa de Planeamiento Privada
- Sistema de Actuación Compensación
- Etapa de Ejecución 1º cuatrienio

DATOS BASICOS:

- Superficie total	600 m2
- Superficie de suelo de uso residencial	480 m2
- Cesiones: - Espacio libre de uso público	90 m2
- Viario	30 m2

ORDENACION:

- Se ordenará la edificación sin dejar medianerías al descubierto, manteniendo las alineaciones exteriores máximas definidas en el plano 3.3, así como un paso peatonal en planta baja, de 3 m. de anchura mínima, desde la Fuente de la Aurora hasta la margen izquierda del arroyo.
- Los usos propuestos son los correspondientes a la Ordenanza S.A.- Según alineación de vial.
- La altura máxima de la edificación será de IV plantas y bajo cubierta (Baja+tres+bajo cubierta)



OBJETIVOS:

1. Posibilitar la rehabilitación de edificios catalogados (B-10 y 51)
2. Prolongar calle existente en la parte posterior del Ayuntamiento.

GESTION:

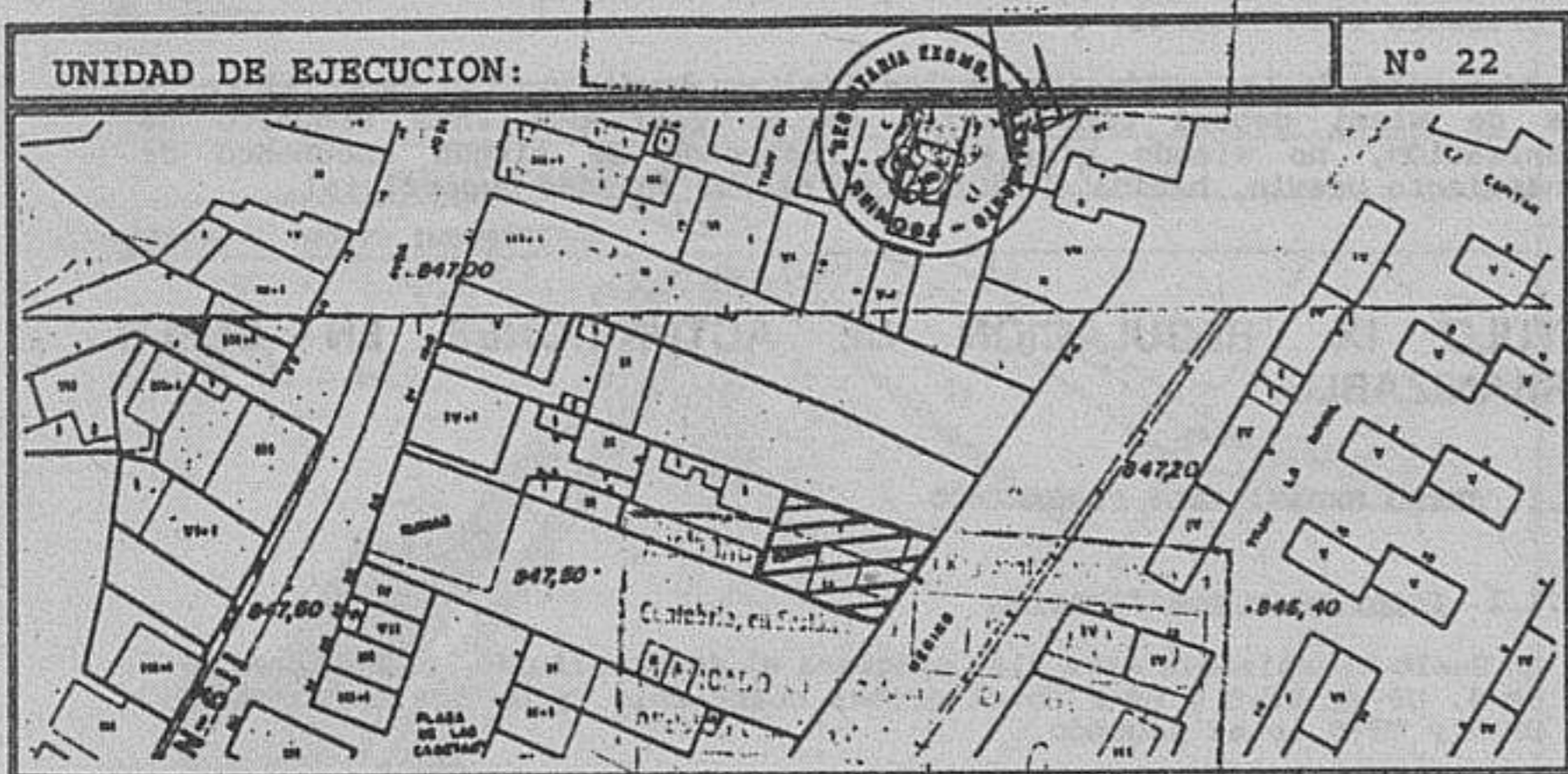
- Desarrollo del Plan Formalización de cesiones
- Iniciativa de Planeamiento Privada
- Sistema de Actuación Compensación
- Etapa de Ejecución Sin programar

DATOS BASICOS:

- Superficie total	547 m2
- Superficie de suelo de uso residencial	462 m2
- Cesiones: - Viario	85 m2

ORDENACION:

- Ordenanza de aplicación : S.A.- Según alineación de vial
- Se deberá respetar la ordenación recogida en el plano 3.3 y las condiciones recogidas en las fichas del Catálogo de edificios protegidos, correspondientes a los edificios B-10 y B-51.



OBJETIVOS:

1. Ordenar la edificación en la calle El Rabel, completando la trama viaria peatonal.
2. Obtener espacio libre público al servicio de la área.

GESTION:

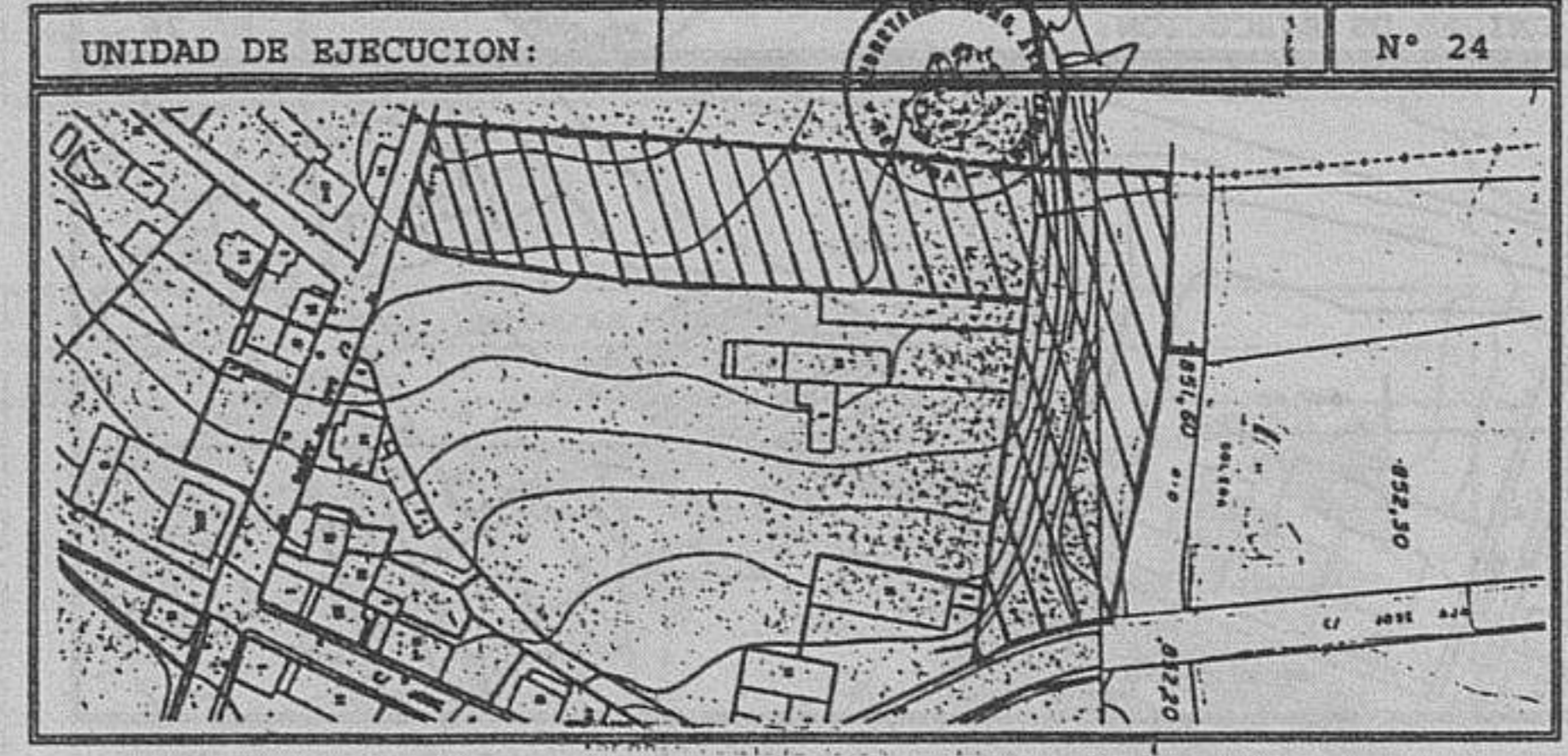
- Desarrollo del Plan Proyecto de Urbanización
- Iniciativa de Planeamiento Privada/Pública
- Sistema de Actuación Compensación/cooperación
- Etapa de Ejecución Sin programar

DATOS BASICOS:

- Superficie total	600 m2
- Cesiones: - Espacio libre de uso público	150 m2
- Viario peatonal	145 m2

ORDENACION:

- Ordenanzas de aplicación: S.A.-Según alineación de vial.
- Alineaciones, fondo edificable y alturas de la edificación: señaladas en plano 3.5.
- Se permite una planta sótano dentro de los límites de las alineaciones exteriores.



OBJETIVOS:

Completar el uso público de la margen izquierda del río Ebro y obtener parcela en El Quintanal.

GESTION:

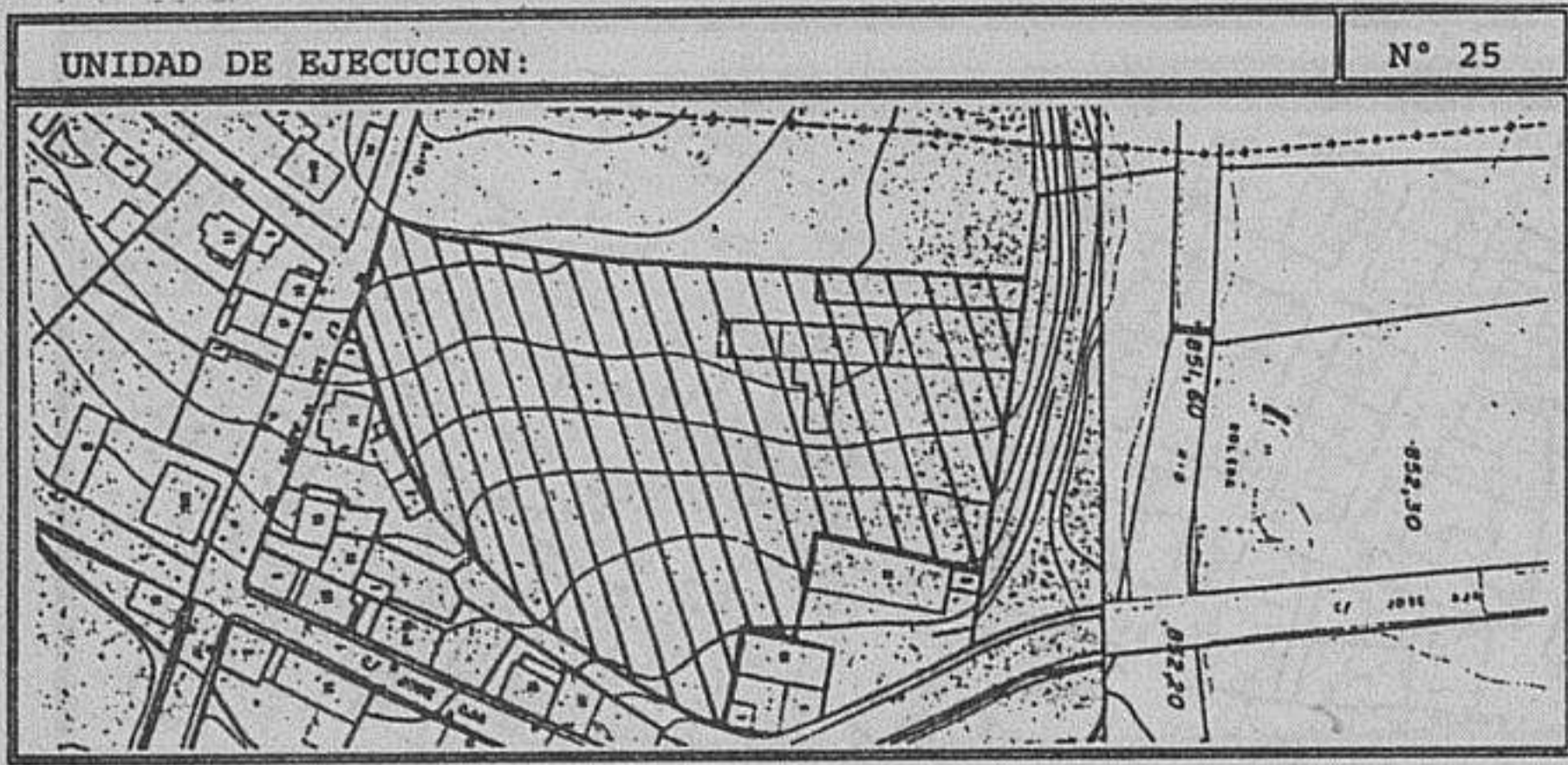
- Desarrollo del Plan Formalización de cesiones
- Iniciativa de Planeamiento Privada
- Sistema de Actuación Compensación
- Etapa de Ejecución 1º Cuatrienio

DATOS BASICOS:

- Superficie total	7.617 m2
- Cesiones: - Espacio libre de uso público	1.710 m2
- Espacio comercial	170 m2

ORDENACION:

- Ordenanza de aplicación: E.U.-Edificación Unifamiliar, Grado II. Se aplicará asimismo la de espacios libres de uso y dominio público a las zonas de cesión.
- Altura máxima de la edificación: II plantas y bajo cubierta.
- Edificabilidad bruta máxima: 0,5 m2/m2
- Número máximo de viviendas: 32
- Parcela mínima: 150 m2



OBJETIVOS:

Apertura de nueva calle en el barrio de San Justo y obtención de suelo para dotaciones públicas.

GESTION:

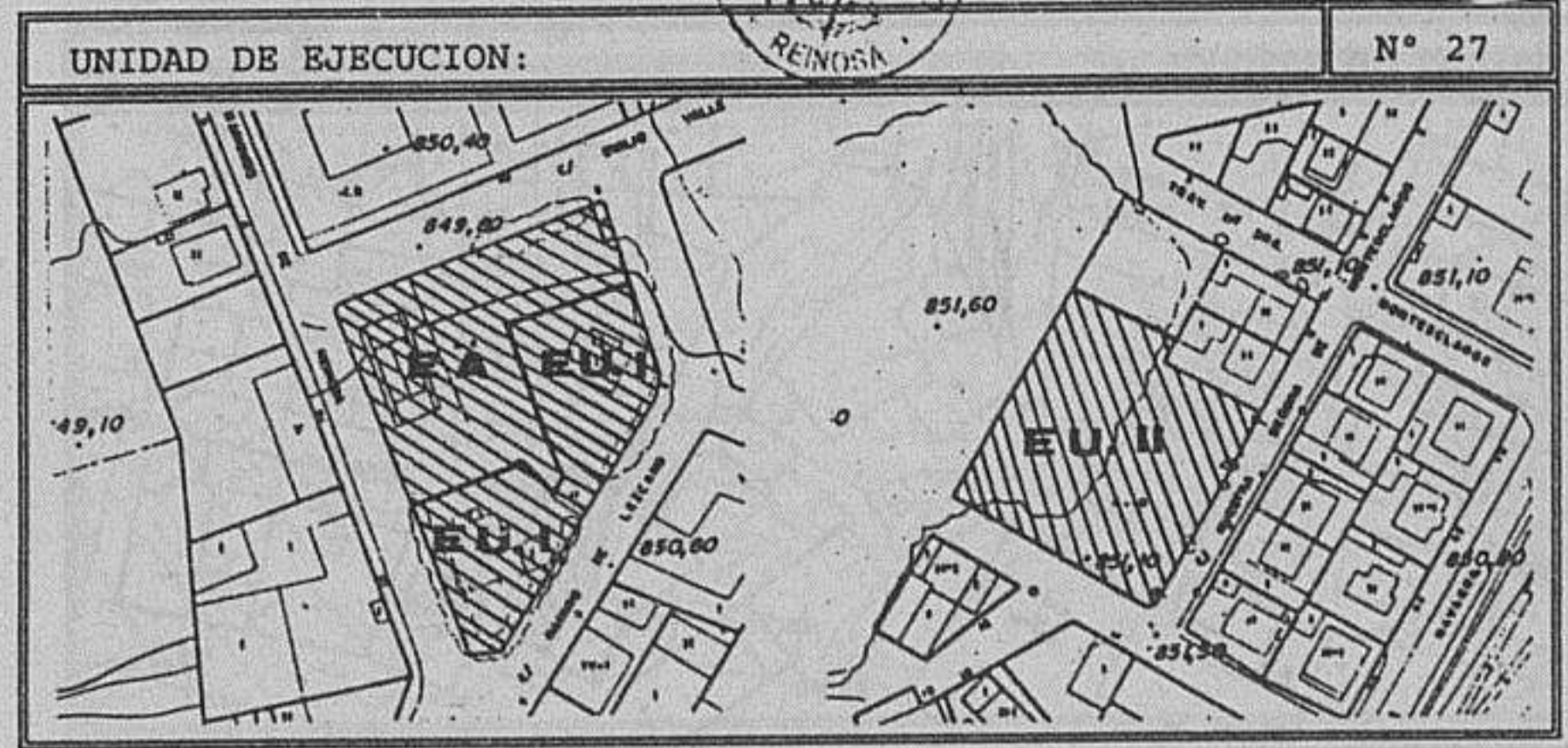
- Desarrollo del Plan Estudio de Detalle y Formalización de cesiones
- Iniciativa de Planeamiento Privada
- Sistema de Actuación Compensación
- Etapa de Ejecución Sin programar

DATOS BASICOS:

- Superficie total	9.600 m2
- Cesiones: - Viario	1.000 m2
- Dotaciones	1.100 m2

ORDENACION:

- Ordenanza de aplicación: E.U.-Edificación Unifamiliar, Grado II.
- Altura máxima de la edificación: II plantas y bajo cubierta.
- Edificabilidad bruta máxima: 0,5 m2/m2
- Parcela mínima por vivienda: 150 m2



OBJETIVOS:

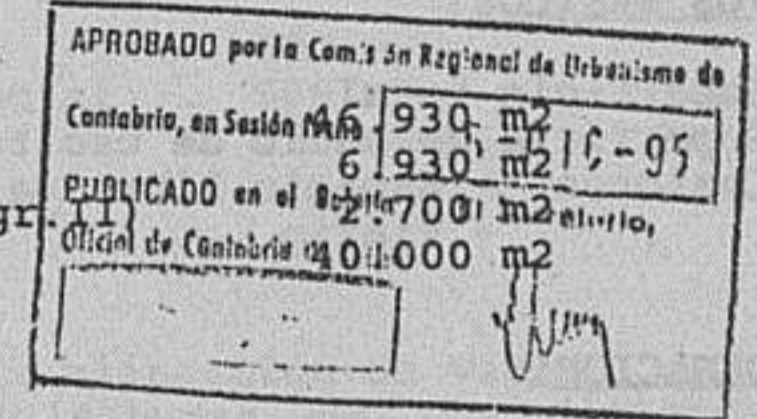
Obtención de suelo residencial y suelo no urbanizable especialmente protegido (Pozo Pozmeo), afectando de modo exclusivo a la propiedad de FOARSA.

GESTION:

- Desarrollo del Plan Convenio Urbanístico, Estudio de Detalle y formalización de cesiones
- Iniciativa de Planeamiento Privada
- Sistema de Actuación Compensación
- Etapa de Ejecución Sin programar

DATOS BASICOS:

- Superficie de Convenio
- Superficie Unidad (Suelo Urbano)
- Cesiones: - Suelo residencial (E.U. gr. II)
- Pozo Pozmeo



ORDENACION:

- Ordenanza de aplicación: Parcela pública: E.U.- Edificación Unifamiliar, Grado II
- Parcela privada: E.U.- Edificación Unifamiliar, Grado I (edificios protegidos B-27 y B-45)
- E.A.- Edificación Abierta (resto de parcela)
- Altura máxima de la edificación: E.U.: II plantas y bajo cubierta
- E.A.: III plantas y bajo cubierta
- Edificabilidad bruta máxima: Parcela privada: 1,5 m2/m2
- Parcela pública: 0,5 m2/m2

VIII.4. PLAN ESPECIAL DE PROTECCION DEL RIO EBRO

Permanecen vigentes las determinaciones del Plan Especial aprobado por la Comisión Regional de Urbanismo en sesión del 19 de mayo de 1986. La programación temporal de las actuaciones previstas se consideran prorrogadas, contabilizándose los nuevos plazos a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Plan General.

La ordenación de la ampliación de los límites de dicho Plan Especial en la zona de Miami deberá contemplarse en el correspondiente Proyecto de Urbanización, no siendo precisa la redacción de ningún documento de planeamiento previo, habida cuenta de su escasa entidad superficial.

TITULO IX. REGULACION DE ACTUACIONES EN SUELO URBANIZABLE

IX.1. SUELO URBANIZABLE PROGRAMADO

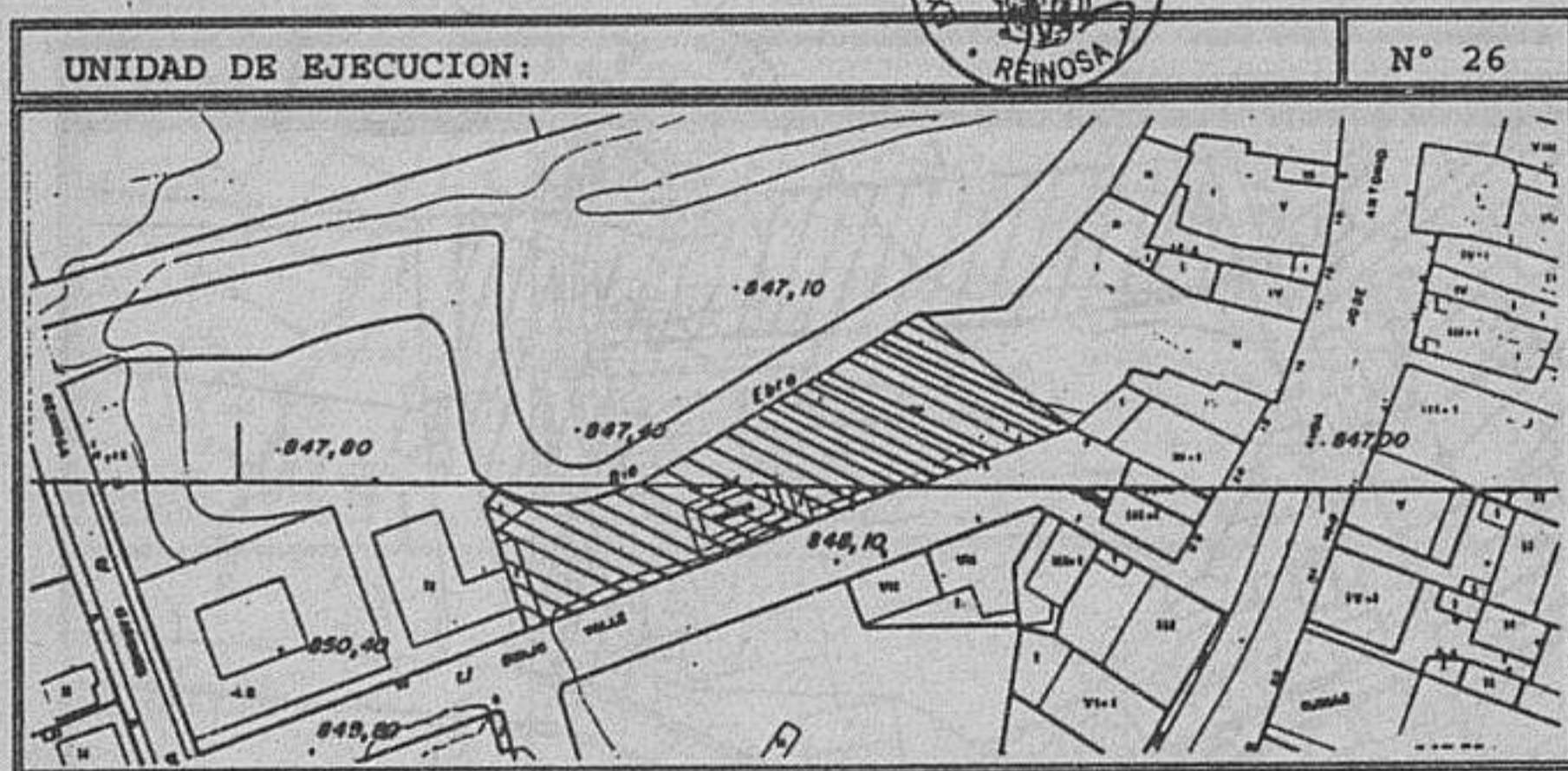
IX.1.1. Programa y zonificación

1. En Suelo Urbanizable este Plan programa el desarrollo de los Sectores UP-1, UP-3, UP-4, UP-5 y UP-6 en el primer cuatrienio, y de los Sectores UP-3, UP-7 y UP-8 en el segundo.
2. La zonificación en Sectores es fija, debiendo ser desarrollado cada Sector por un Plan Parcial.

IX.1.2. Aprovechamiento tipo y parámetros reguladores de la Primera Etapa del Programa

1. El aprovechamiento tipo del Suelo Urbanizable de la Primera etapa es de 0,4250 metros cuadrados edificables del uso característico por cada metro cuadrado del área de reparto.
2. A cada Sector de la Primera etapa le asigna el Plan General un aprovechamiento tipo, una superficie máxima edificable (equivalente a la superficie total edificada, según definición del Apartado IV.1.20. de estas Normas Urbanísticas) y un número máximo de viviendas, expresando ambos parámetros para el suelo de propiedad privada y para el suelo de propiedad municipal una vez realizada la cesión que expresa el punto siguiente.
3. Para cada Sector de la Primera etapa se ha computado la cesión total de superficie edificable que corresponde al Ayuntamiento, compuesta del 15% del aprovechamiento tipo, una vez descontadas las compensaciones para minoración de cargos urbanísticos a sectores con aprovechamiento deficitario, y del aprovechamiento remanente una vez descontadas las compensaciones a propietarios de suelo de Sistemas Generales.
4. A cada Sector de la Primera etapa se le han asignado los polígonos de Sistemas Generales cuyo aprovechamiento tipo debe compensar en su propio suelo.
5. Las cesiones de suelo para sistemas locales son las mínimas admitidas por el Anexo del Reglamento de Planeamiento; el Plan Parcial correspondiente deberá diseñar su emplazamiento en conexión con otras cesiones previstas de Sectores contiguos o con Sistemas Generales contiguos, a fin de justificar la funcionalidad de los usos previstos.

A tal efecto el Ayuntamiento podrá imponer trasvases de usos entre parcelas de cesión de diferentes Sectores.



OBJETIVOS:

Obtención de paso peatonal público hasta el río Ebro y construcción de pasarela sobre el mismo.

GESTION:

- Desarrollo del Plan Formalización de cesiones
- Iniciativa de Planeamiento Privada o pública
- Sistema de Actuación Compensación o cooperación
- Etapa de Ejecución Sin programar

DATOS BASICOS:

- Superficie total	3.080 m2
- Cesiones: - Paso peatonal	150 m2
- Pasarela peatonal	

ORDENACION:

- Ordenanza de aplicación: E.U.-Edificación Unifamiliar, Grado I.
- Altura máxima de la edificación: II plantas y bajo cubierta.
- Edificabilidad bruta máxima: 0,5 m2/m2.
- El propietario de la parcela deberá incrementar la permeabilidad del muro colindante con el río, reduciendo su altura ciega (máx.1,5 m.) así como abonar los gastos de construcción de la pasarela peatonal sobre el río.

6. El Plan Parcial correspondiente fijará, de acuerdo con el Apartado II.1.1.5.1. de las presentes Normas, todas las determinaciones no contenidas por las condiciones específicas de ordenación del Sector.

IX.1.2.1. Condiciones específicas de ordenación de cada Sector

Son los que se expresan a continuación para cada Sector, de acuerdo con el Capítulo 7 de la Memoria del Plan General.



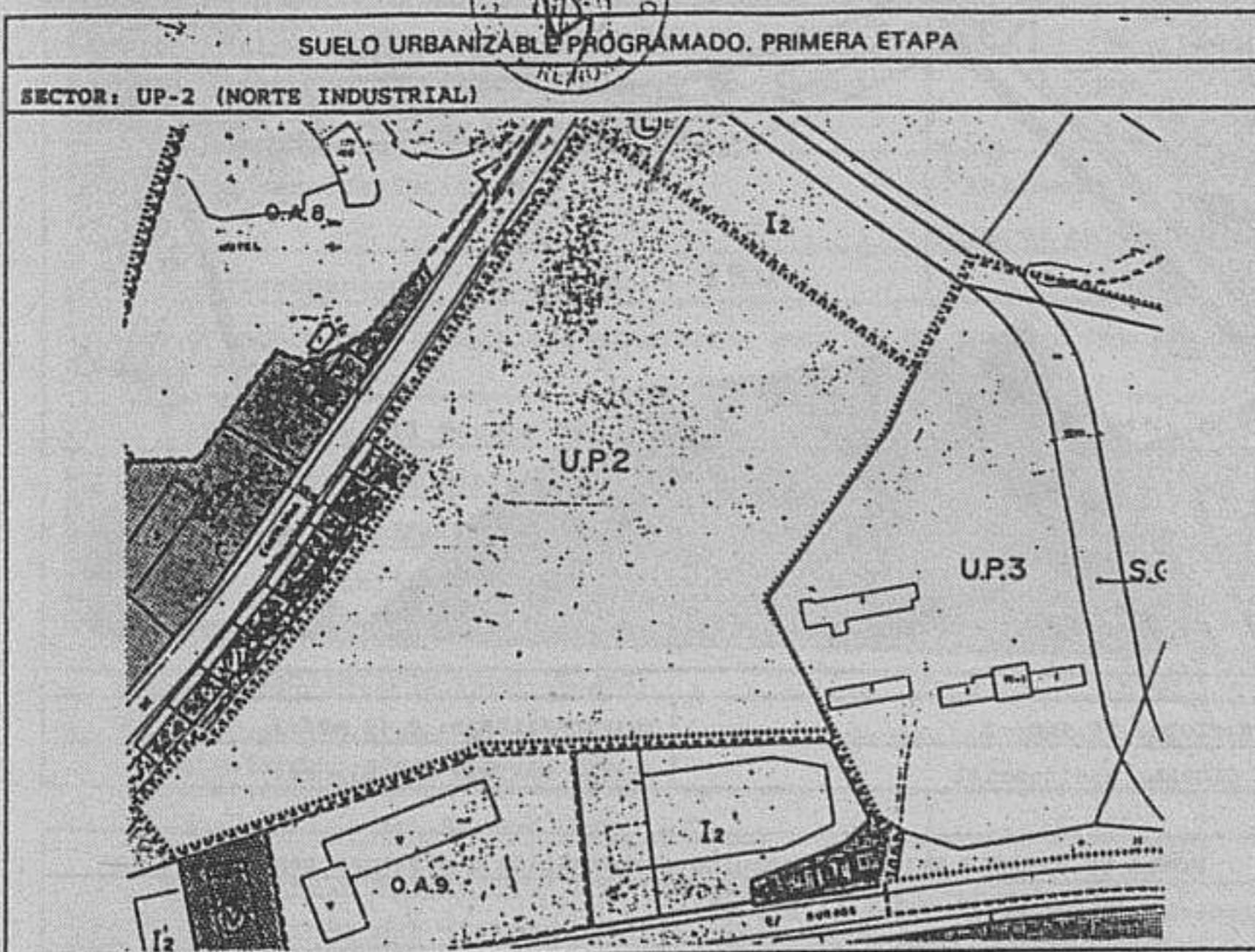
SUPERFICIE: 13.690 m ²	EDIFICABILIDAD: 0,35 m ² /m ²
USO GLOBAL: Residencial unifamiliar	ALTURA MAXIMA: B+1 plantas

SUELO EDIFICABLE PRIVADO (incluida compensación a sistemas generales)	
Superficie máxima edificable: 4.663 m ²	
Número máximo de viviendas: 37	

SUELO EDIFICABLE PUBLICO (15% aprovechamiento tipo)	
Superficie máxima edificable: 128 m ²	
Número máximo de viviendas: 1 de	

CESIONES MINIMAS	
Suelo libre de uso público: 1.369 m ²	
Equipamientos: Parcela de 575 m ²	

OBSERVACIONES
Las zonas verdes se localizarán de modo que se establezca continuidad con las del Sector Quintanal-Ribera. La parcela para equipamiento se situará junto a las zonas verdes.



SUPERFICIE: 22.235 m ²	EDIFICABILIDAD: 0,60 m ² /m ²
USO GLOBAL: Industrial	ALTURA MAXIMA:

SUELO EDIFICABLE PRIVADO (incluida compensación a sistemas generales)	
Superficie máxima edificable: 13.291 m ²	

SUELO EDIFICABLE PUBLICO (15% aprovechamiento tipo)	
Superficie máxima edificable: 49 m ²	

CESIONES MINIMAS	
Suelo libre de uso público: 2.223,5 m ²	
Equipamientos: Los del artículo 11 del Anexo de Reglamento de Planeamiento	

OBSERVACIONES
Será de aplicación la Ordenanza N°5 -I- Industrial, excepto en lo referente a usos comerciales que serán estrictamente los recogidos en el Reglamento de Planeamiento



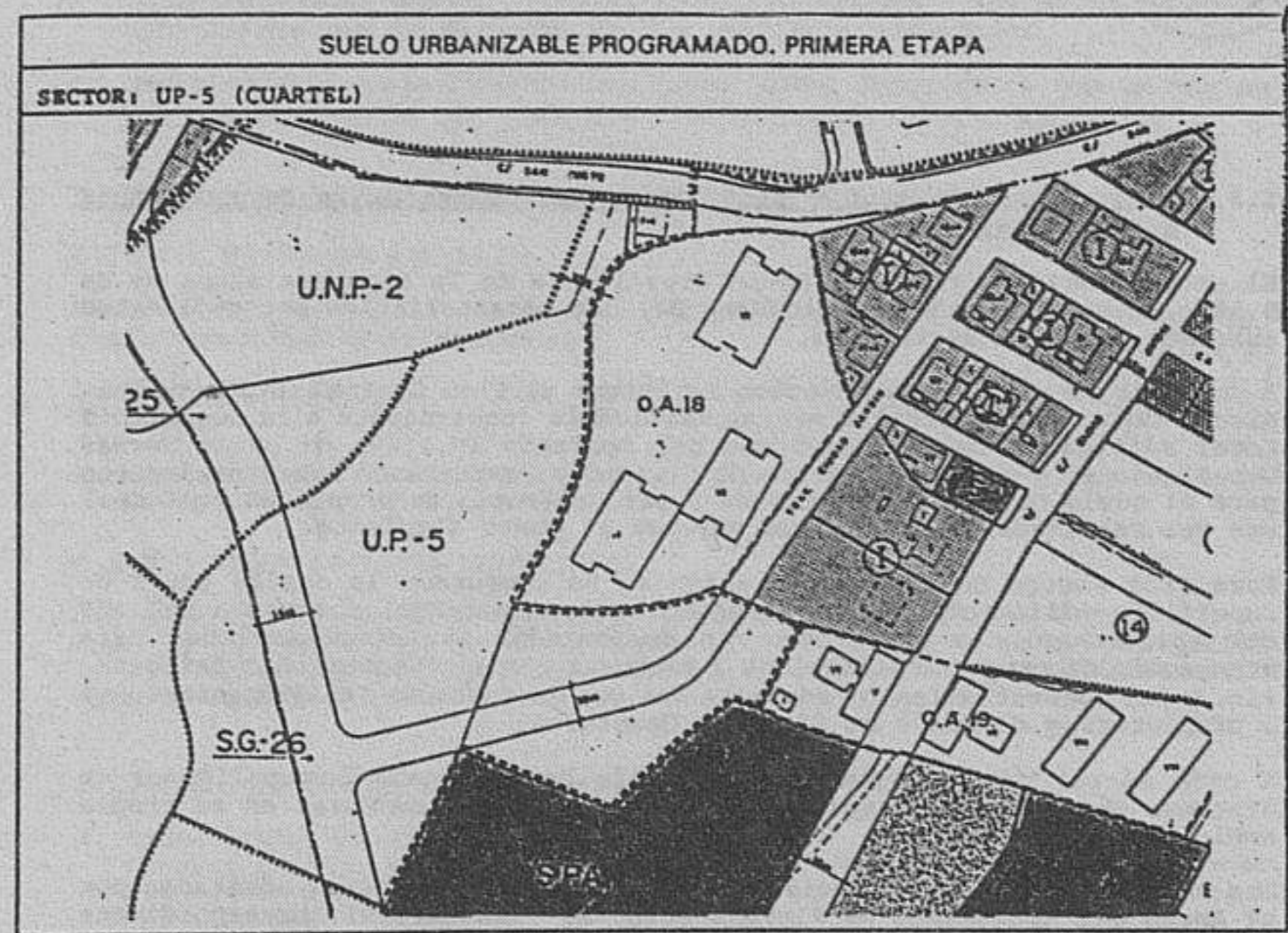
SUPERFICIE: 25.870 m ²	EDIFICABILIDAD: 0,60 m ² /m ²
USO GLOBAL: Residencial	ALTURA MAXIMA: B+3 plantas

SUELO EDIFICABLE PRIVADO (incluida compensación a sistemas generales)	
Superficie máxima edificable: 11.568 m ²	
Número máximo de viviendas: 116	

SUELO EDIFICABLE PUBLICO (15% aprovechamiento tipo)	
Superficie máxima edificable: 3.955 m ²	
Número máximo de viviendas: 40	

CESIONES MINIMAS	
Suelo libre de uso público: 2.808 m ²	
Equipamientos: Docente: 1.560 m ² Servicios de interés público y social: 312 m ²	

OBSERVACIONES
Las cesiones se localizarán junto a los equipamientos y espacios públicos existentes en el entorno.



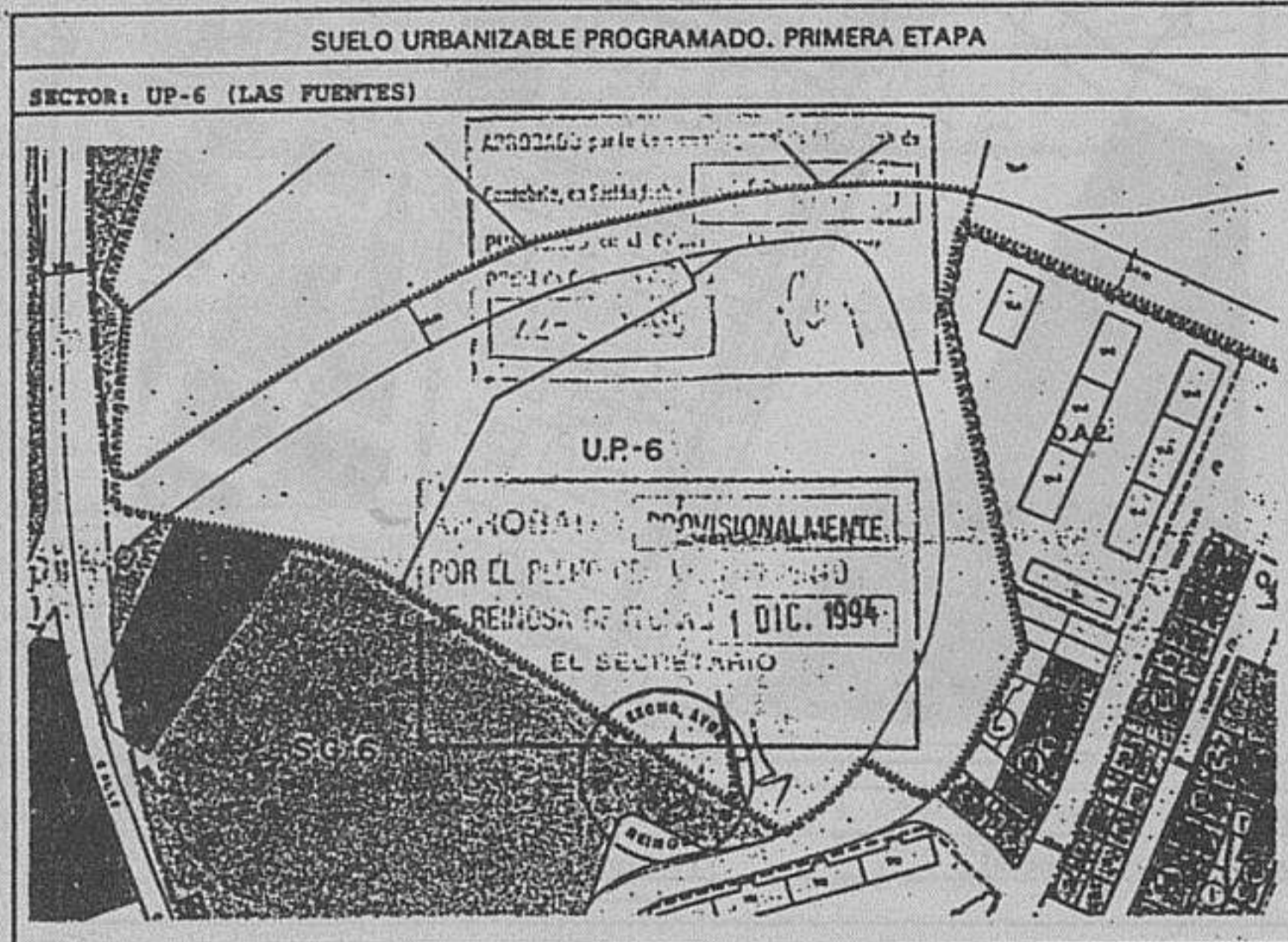
SUPERFICIE: 14.250 m ²	EDIFICABILIDAD: 0,50 m ² /m ²
USO GLOBAL: Residencial unifamiliar y bloques	ALTURA MAXIMA: B+1 B+3 plantas

SUELO EDIFICABLE PRIVADO (incluida compensación a sistemas generales)	
Superficie máxima edificable: 5.419 m ²	
Número máximo de viviendas: 50	

SUELO EDIFICABLE PUBLICO (15% aprovechamiento tipo)	
Superficie máxima edificable: 1.706 m ²	
Número máximo de viviendas: 16	

CESIONES MINIMAS	
Suelo libre de uso público:	1.425 m ²
Equipamientos:	Parcela de 856 m ²

OBSERVACIONES	
Al menos 17 de las viviendas que se edifiquen responderán a la tipología de edificación unifamiliar en dos plantas (B+1). Las cesiones se localizarán junto a la zona verde de la Cooperativa Campo.	



SUPERFICIE: 26.945 m ²	EDIFICABILIDAD: 0,60 m ² /m ²
USO GLOBAL: Residencial	ALTURA MAXIMA: B+3 plantas

SUELO EDIFICABLE PRIVADO (incluida compensación a sistemas generales)	
Superficie máxima edificable:	13.763 m ²
Número máximo de viviendas:	138

SUELO EDIFICABLE PÚBLICO (15% aprovechamiento tipo)	
Superficie máxima edificable:	2.403 m ²
Número máximo de viviendas:	24

CESIONES MINIMAS	
Suelo libre de uso público:	2.916 m ²
Equipamientos:	Docente: 1.620 m ² Servicios de interés público y social: 324 m ²

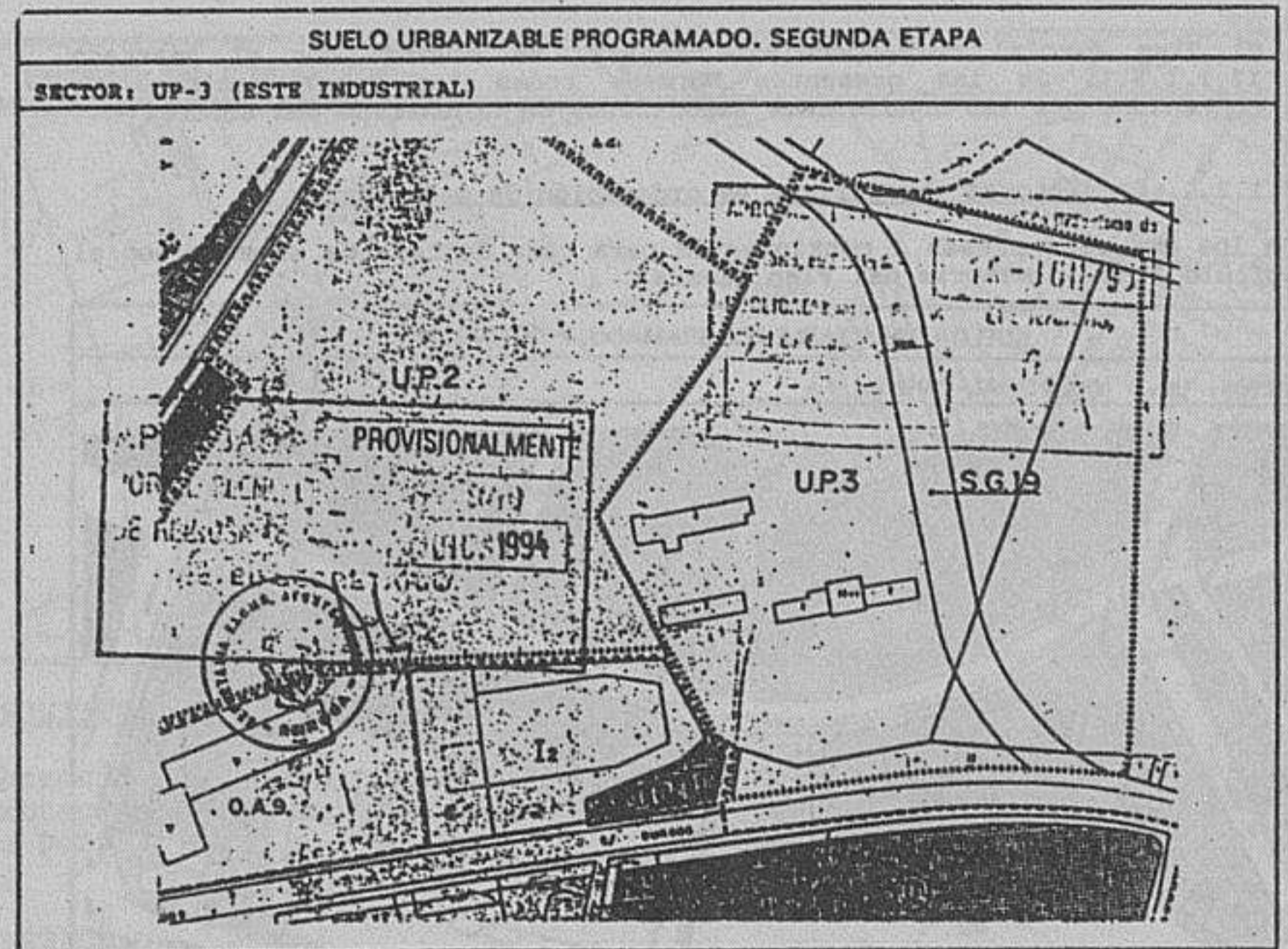
OBSERVACIONES	
Las cesiones se agruparán en las proximidades del Parque de las Fuentes.	

IX.1.3. Aprovechamiento tipo y parámetros reguladores de la Segunda Etapa del Programa

- El aprovechamiento tipo del Suelo Urbanizable de la Segunda etapa es de 0,3844 metros cuadrados edificables del uso característico por cada metro cuadrado del área de reparto.
- A cada Sector de la Segunda etapa le asigna el Plan General un aprovechamiento tipo, una superficie máxima edificable (equivalente a la superficie total edificada, según definición del Apartado IV.1.20. de estas Normas Urbanísticas) y un número máximo de viviendas, expresando ambos parámetros para el suelo de propiedad privada y para el suelo de propiedad municipal una vez realizada la cesión que expresa el punto siguiente.
- Para cada Sector de la Segunda etapa se ha computado la cesión total de superficie edificable que corresponde al Ayuntamiento, compuesta del 15% del aprovechamiento tipo, una vez descontadas las compensaciones para minoración de cargos urbanísticos a sectores con aprovechamiento deficitario, y del aprovechamiento remanente una vez descontadas las compensaciones a propietarios de suelo de Sistemas Generales.
- A cada Sector de la Segunda etapa se le han asignado los polígonos de Sistemas Generales cuyo aprovechamiento tipo debe compensar en su propio suelo.
- Las cesiones de suelo para sistemas locales son las mínimas admitidas por el Anexo del Reglamento de Planeamiento; el Plan Parcial correspondiente deberá diseñar su emplazamiento en conexión con otras cesiones previstas de Sectores contiguos o con Sistemas Generales contiguos, a fin de justificar la funcionalidad de los usos previstos.
A tal efecto el Ayuntamiento podrá imponer trasvases de usos entre parcelas de cesión de diferentes Sectores.
- El Plan Parcial correspondiente fijará, de acuerdo con el Apartado II.1.1.5.1. de las presentes Normas, todas las determinaciones no contenidas por las condiciones específicas de ordenación del Sector.

IX.1.3.1. Condiciones específicas de ordenación de cada Sector

Son los que se expresan a continuación para cada Sector, de acuerdo con el Capítulo 7 de la Memoria del Plan General.



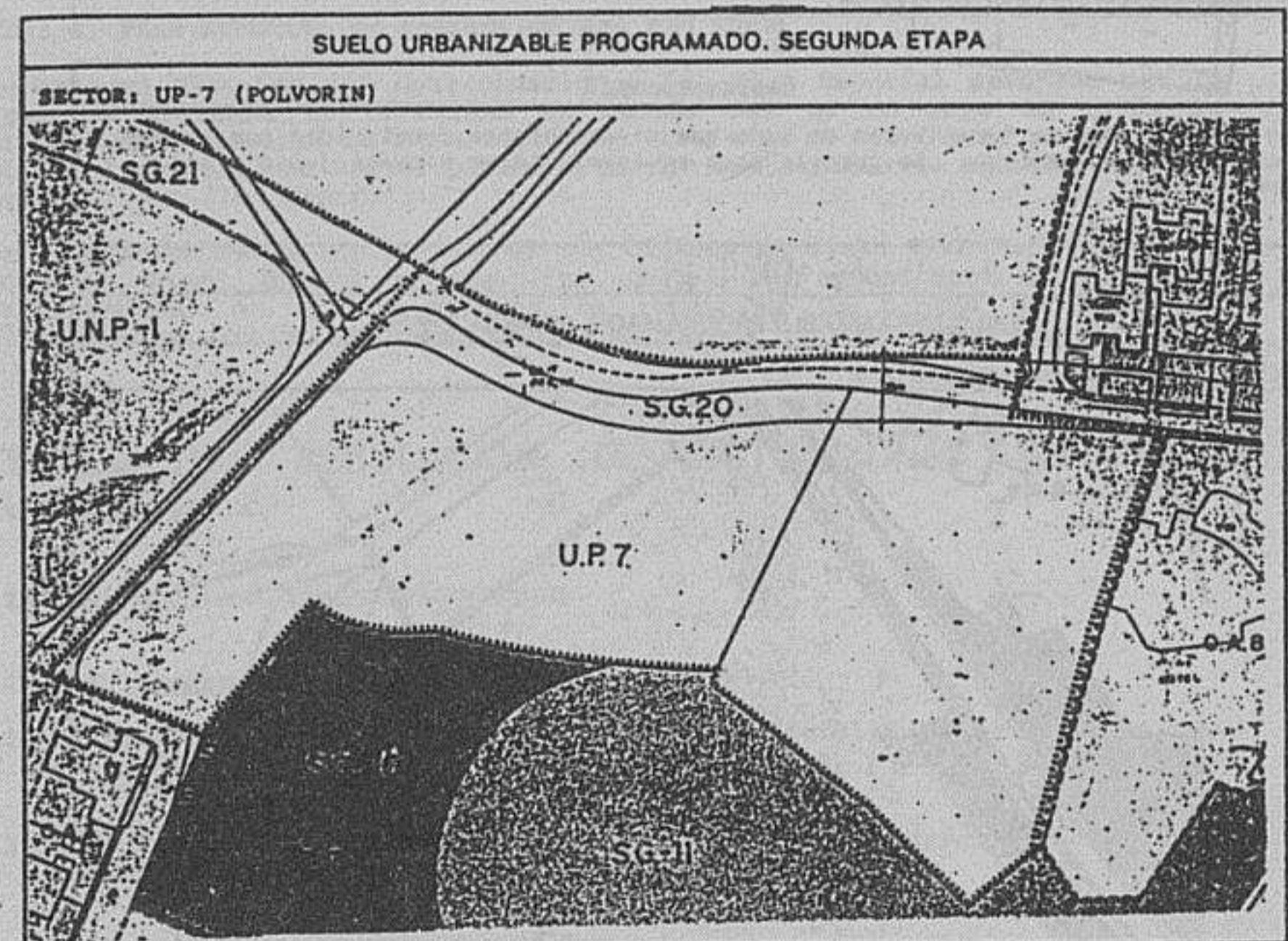
SUPERFICIE: 18.140 m ²	EDIFICABILIDAD: 0,60 m ² /m ²
USO GLOBAL: Industrial	ALTURA MAXIMA:

SUELO EDIFICABLE PRIVADO (incluida compensación a sistemas generales)	
Superficie máxima edificable:	8.800 m ²

SUELO EDIFICABLE PÚBLICO (15% aprovechamiento tipo)	
Superficie máxima edificable:	1.012 m ²

CESIONES MINIMAS	
Suelo libre de uso público:	1.814 m ²
Equipamientos:	Los del artículo 11 del Anexo del Reglamento de Planeamiento

OBSERVACIONES	
Será de aplicación la Ordenanza N°5 -I- Industrial Las cesiones se agruparán próximas a las del Sector Norte Industrial.	



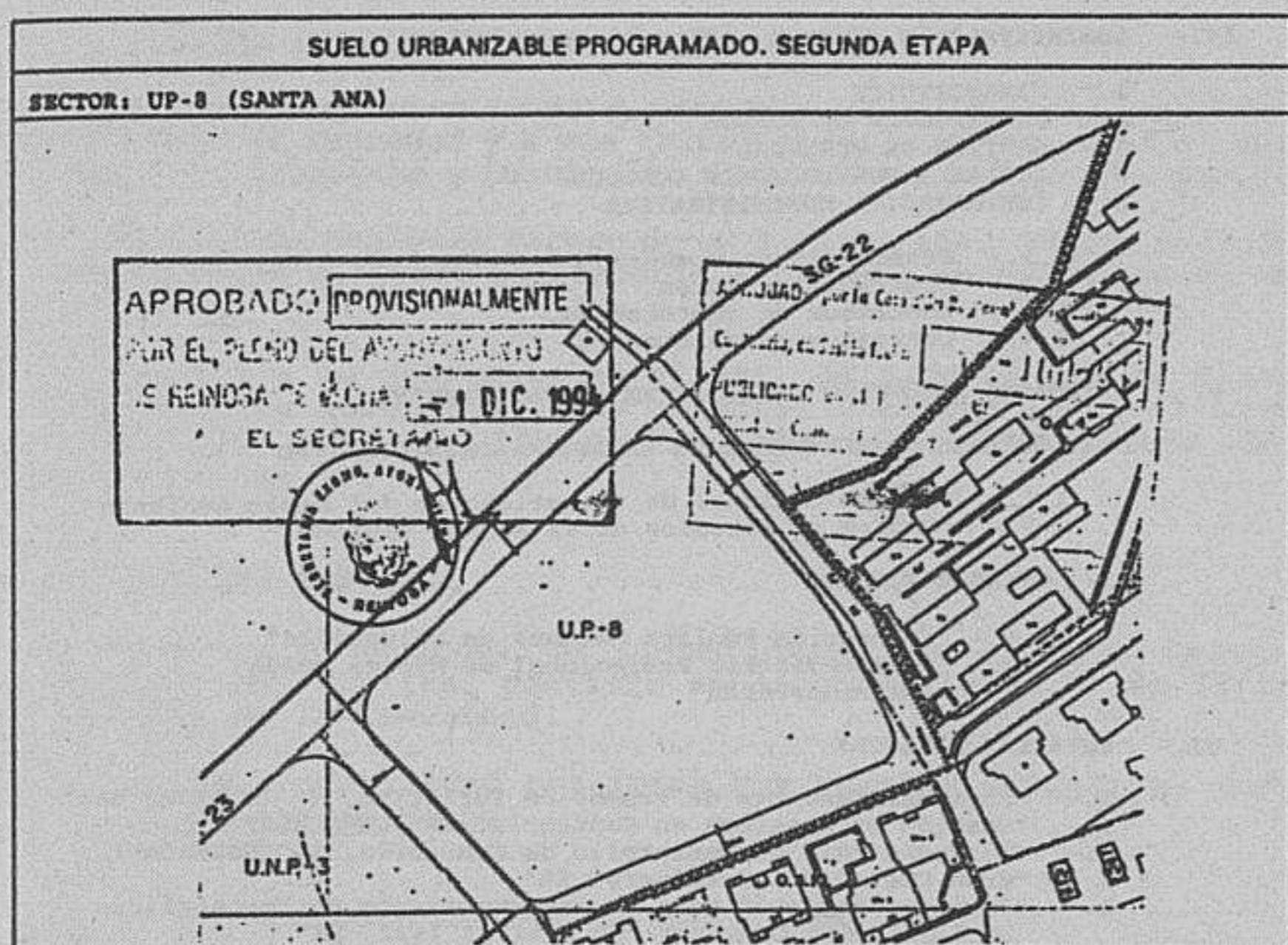
SUPERFICIE: 26.960 m ²	EDIFICABILIDAD: 0,60 m ² /m ²
USO GLOBAL: Residencial	ALTURA MAXIMA: B+3 plantas

SUELO EDIFICABLE PRIVADO (incluida compensación a sistemas generales)	
Superficie máxima edificable:	13.951 m ²
Número máximo de viviendas:	140

SUELO EDIFICABLE PÚBLICO (15% aprovechamiento tipo)	
Superficie máxima edificable:	1.012 m ²
Número máximo de viviendas:	10

CESIONES MINIMAS	
Suelo libre de uso público:	2.700 m ²
Equipamientos:	Docente: 1.500 m ² Servicios de interés público y social: 300 m ²

OBSERVACIONES	
Las cesiones se agruparán junto al Parque del Polvorín.	



SUPERFICIE: 33.130 m ²	EDIFICABILIDAD: 0,60 m ² /m ²
USO GLOBAL: Residencial	ALTURA MÁXIMA: B+3 plantas

SUELO EDIFICABLE PRIVADO (incluida compensación a sistemas generales)	
Superficie máxima edificable: 15.889 m ²	Número máximo de viviendas: 159

SUELO EDIFICABLE PÚBLICO (15% aprovechamiento tipo)	
Superficie máxima edificable: 3.989 m ²	Número máximo de viviendas: 40

CESIONES MÍNIMAS	
Suelo libre de uso público: 3.582 m ²	
Equipamientos:	Docentes: 1.990 m ²
	Servicios de interés público y social: 398 m ²

OBSERVACIONES	
Se agruparán las superficies de cesión resultantes por los distintos conceptos.	

IX.2. SUELO URBANIZABLE NO PROGRAMADO

IX.2.1. Zonificación

Se establecen las siguientes Areas de Reparto en Suelo Urbanizable No Programado (SUNP):

a) Sector UNP-1 (La Huesca) más los sistemas generales SG-7 y SG-21, con las siguientes características:

Superficie del Sector UNP-1 (m ²)	47.970
Superficie del sistema general SG-7 (m ²)	7.190
Superficie del sistema general SG-21 (m ²)	8.020
SUPERFICIE TOTAL (M²):	63.180
Uso característico	Residencial Bloque abierto
Aprovechamiento tipo (m ² /m ²)	0,45

b) Sector UNP-2 (San Justo) más el sistema general SG-25, con las siguientes características:

Superficie del Sector UNP-2 (m ²)	11.690
Superficie del sistema general SG-25 (m ²)	1.250
SUPERFICIE TOTAL (M²):	12.940
Uso característico	Residencial Unifamiliar
Aprovechamiento tipo (m ² /m ²)	0,30

c) Sector UNP-3 (La Ventilla) más los sistemas generales SG-23 y SG-31, con las siguientes características:

Superficie del Sector UNP-3 (m ²)	19.350
Superficie del sistema general SG-23 (m ²)	5.360
Superficie del sistema general SG-31 (m ²)	1.960
SUPERFICIE TOTAL (M²):	26.670
Uso característico	Residencial Bloque abierto
Aprovechamiento tipo (m ² /m ²)	0,55

d) Sector UNP-4 (Depósito) más el sistema general SG-27, con las siguientes características:

Superficie del Sector UNP-4 (m ²)	7.930
Superficie del sistema general SG-27 (m ²)	3.600
SUPERFICIE TOTAL (M²):	11.530
Uso característico	Residencial Unifamiliar
Aprovechamiento tipo (m ² /m ²)	0,30

IX.2.2. Condiciones específicas de gestión y ordenación

Con respecto al sector UNP-1 (La Huesca) hay que señalar que su posible desarrollo va ligado a una hipotética necesidad de absorción de gran demanda de vivienda. Esto es, la mera exigencia del sector inmobiliario de aumentar su oferta no será suficiente para el desarrollo de un PAU en este sector.

La ejecución de viviendas únicamente podrá acometerse cuando hubieran sido desarrollados y ocupados, al menos un 50% de los sectores UP-6 y UP-7.

TITULO X. REGULACION DE ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE

X.1. ZONIFICACION

1. El Suelo No Urbanizable se divide en tres categorías, graficadas en el Plano n°1 Clasificación del Suelo del término municipal.

- Suelo No Urbanizable común
- Suelo No Urbanizable protegido, que comprende las siguientes áreas:
 1. Ribera de ríos Ebro e Hijar
 2. Depósito de agua
 3. Nuevo Cementerio
- Suelo No Urbanizable de protección de la variante de la CN-611

X.2. ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO

1. Únicamente se permite realizar aquellas actuaciones necesarias para la protección de los Sistemas y Servicios Generales de la ciudad enclavados en tales áreas.

2. En particular, se admiten:

- a) En el área de protección de la variante las permitidas por la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras.
- b) En el área n° 1 de protección de la ribera de los ríos Ebro e Hijar únicamente se permite amueblamiento para parque urbano o para deportes al aire libre sin techar, obras de encauzamiento y contención de tierras, y operaciones de limpieza de cauces. Estas últimas deberán en todo caso respetar la flora y la fauna del cauce.
- c) En el área n° 2 de protección del depósito de agua únicamente se permiten obras de conducciones y depósito de aguas, instalaciones para vigilancia, y acondicionamiento como parque urbano.
- d) En el área n° 3 del nuevo cementerio se permiten las construcciones necesarias para el desarrollo de dicha función con las siguientes condiciones:

- La altura máxima de edificación será de una planta y cuatro metros, pudiendo admitirse por encima de esta altura: torres para ventilación, chimeneas, etc.
- La superficie total construida máxima será de 0,20 m²/m² de parcela.
- Los muros de cerramiento estarán retranqueados un mínimo de dos metros de las parcelas colindantes.

3. La protección y prohibiciones de uso expresadas en los puntos anteriores para las áreas 2 y 3 podrán modificarse si variase la función actual de servicio público de sus instalaciones existentes o previstas.

X.3. ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE COMUN

X.3.1. Actuaciones admitidas

Únicamente se permitirán las siguientes actuaciones:

- a) Instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en medio rural, siempre que cumplan las prescripciones sobre prevención de la formación de núcleos rurales y condiciones de edificación en suelo no urbanizable que se expresan en los apartados siguientes.
- b) Instalaciones agropecuarias con explotación efectiva, y con un máximo de una vivienda rural por cada tres hectáreas de terreno agrícola.

X.3.2. Núcleo de población y condiciones de edificación

X.3.2.1. Núcleo de población

Se entenderá que existe núcleo de población cuando se de alguna de las dos condiciones objetivas siguientes:

1. Cuando existan más de tres edificaciones en un círculo de 100 metros de radio.
2. Cuando más de tres edificaciones utilicen infraestructuras comunes de agua, energía eléctrica o saneamiento.

X.3.2.2. Edificaciones existentes

Se consolida la situación urbanística de las edificaciones existentes en el momento de aprobación del Plan General, sin perjuicio de su obligación de cumplir todas las disposiciones sobre régimen de edificación e infraestructuras que les afecten.

X.3.2.3. Condiciones de edificación y de uso

1. **Condiciones de uso:** Se admiten únicamente instalaciones declaradas de interés público y social, o para la explotación agropecuaria con carácter efectivo. En este último caso, perderán todo derecho de edificabilidad a los tres años del cese de la explotación.
2. **Condiciones de parcela:** La parcela mínima en cualquier caso será de 10.000 m², con ocupación máxima del cinco por cien, y retranqueos de edificación a linderos de 20 metros.
3. **Condiciones de edificación:** La altura máxima de edificación será una planta y cuatro metros, con superficie total construida máxima de 0,05 m²/m² de parcela.
4. **Condiciones estéticas:** Los materiales de paramentos y cubiertas habrán de tener entonación parecida a la del entorno.
5. **Vallas y cerramientos:** Los muretes macizos no tendrán altura superior a un metro; y se realizarán en materiales adecuados al paisaje rural.
6. **Infraestructuras:** La propiedad habrá de justificar la adecuación técnica y autorizaciones correspondientes de abastecimiento de agua y saneamiento.

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

TRIBUNAL DE CUENTAS

Informe de Fiscalización de la Comunidad Autónoma de Cantabria relativo al ejercicio de 1992

EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, en el ejercicio de su función fiscalizadora, establecida por los artículos 2.a) y 21-3-a) de la Ley Orgánica 2/1982 de 12 de mayo en cumplimiento de los artículos 9, 12.1, 13.2 y 14.2 de la misma disposición y 28.3 de la Ley 7/1988 de 5 de abril, de funcionamiento de este Tribunal.

Ha acordado, en sesión celebrada el día 21 de septiembre del corriente año, la formulación del presente Informe, en relación con los resultados de la fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ejercicio 1992, su envío a la Asamblea Legislativa y al Consejo de Gobierno de la citada Comunidad Autónoma y su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

ABREVIATURAS

BOE	Boletín Oficial del Estado
CCAA	Comunidades Autónomas
CCEE	Comunidades Europeas
D.	Decreto
DOC	Diario Oficial de la Comunidad
FCI	Fondo de Compensación Interterritorial
FEDER	Fondo Europeo de Desarrollo Regional
LCE	Ley de Contratos del Estado
LFTCu	Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas
LOFCA	Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas
LOTCu	Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas
LP	Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma
O.	Orden de la Comunidad
OM	Orden Ministerial
PGE	Presupuestos Generales del Estado
RD	Real Decreto
RD-Ley	Real Decreto-Ley
RGC	Reglamento General de Contratación
TRLSA	Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas

INDICE

I.-	INTRODUCCIÓN
1.-	PRESENTACIÓN DEL INFORME
2.-	OBSERVACIONES GENERALES
II.-	ADMINISTRACIÓN GENERAL. ANÁLISIS DE LA GESTIÓN FINANCIERA
1.-	OBJETIVOS, ALCANCE Y LIMITACIONES
2.-	LIQUIDACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS
2.1.-	Modificaciones de crédito
2.2.-	Ejecución del presupuesto de gastos
2.3.-	Ejecución del presupuesto de ingresos
3.-	OPERACIONES DE PRESUPUESTOS CERRADOS
4.-	OPERACIONES EXTRAPRESUPUESTARIAS
III.-	ADMINISTRACIÓN GENERAL. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA
1.-	ANÁLISIS PATRIMONIAL
1.1.-	Inmovilizado material
1.2.-	Inmovilizado financiero
1.3.-	Tesorería
1.4.-	Endeudamiento
2.-	RESULTADOS DEL EJERCICIO
3.-	CUENTAS DE CONTROL PRESUPUESTARIO Y DE ORDEN
3.1.-	Gastos comprometidos de ejercicios posteriores
3.2.-	Avales

IV.-	ADMINISTRACIÓN GENERAL. ANÁLISIS ESPECÍFICOS
1.-	FINANCIACIÓN
2.-	PROVISIONES DE FONDOS
3.-	GESTIÓN DE PERSONAL
4.-	AYUDAS Y SUBVENCIONES PÚBLICAS
5.-	CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA
5.1.-	Observaciones comunes
5.2.-	Contratos de obras
5.3.-	Contratos de suministros
5.4.-	Contratos de asistencia
V.-	ENTIDADES AUTÓNOMAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO
1.-	ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO
1.1.-	"Centro Regional de Investigación del Medio Ambiente"
1.2.-	"Centro de Estudios de la Admón. Regional"
2.-	OTRAS ENTIDADES
2.1.-	"Fundación Pública Marqués de Valdecilla"
2.2.-	"Conservatorio Profesional de Música Jesús de Monasterio"
VI.-	EMPRESAS PÚBLICAS
1.-	"Sociedad Cantabra de Promoción Turística, SA (CANTUR, SA)"
2.-	"Gestión de Magefesa en Cantabria, SA (GEMACASA)"
3.-	"Sociedad para el Desarrollo de Cantabria, SA (SODERCAN)"
4.-	"Gran Casino del Sardinero, SA"
5.-	"Sociedad Regional para la Representación de Cantabria en la Exposición Universal de Sevilla 1992, SA"
6.-	"Empresa de Residuos de Cantabria, S.A."
7.-	"Sociedad Regional para la gestión y promoción de actividades culturales del Palacio de Festivales S.A."
VII.-	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
1.-	CONCLUSIONES
1.1.-	Administración General
1.2.-	Organismos autónomos
1.3.-	Empresas públicas
2.-	RECOMENDACIONES
APENDICE. Datos de la contratación administrativa		
ANEXOS		

I.- INTRODUCCIÓN

I.1.- PRESENTACIÓN DEL INFORME

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 136 y 153 de la Constitución Española, corresponde al Tribunal de Cuentas el control económico y presupuestario de las Comunidades Autónomas.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2, en relación con el 4 y en el capítulo II del Título I de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, así como en el art. 40 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, que aprueba el Estatuto de Autonomía de Cantabria, se procede, en el ejercicio de las competencias de este Tribunal, a emitir el presente Informe sobre los resultados del control económico-presupuestario de la actividad desarrollada por la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el año 1992.

I.2.- OBSERVACIONES GENERALES

I.2.1.- Marco Jurídico, Presupuestario y Contable

A) NORMATIVA GENERAL

El régimen financiero y presupuestario de la Comunidad viene regulado, entre otras, en las siguientes disposiciones:

Legislación autonómica:

- Ley 7/1984, de 21 de diciembre, de Finanzas de la Diputación Regional de Cantabria.
- Ley 7/1986, de 22 de diciembre, de Patrimonio de la Diputación General de Cantabria.
- Ley 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Diputación Regional de Cantabria.
- Ley 3/1991, de 22 de marzo, de crédito extraordinario, para regularización y financiación de insuficiencias por actuaciones anteriores al 14 de diciembre de 1990.
- Ley 5/1991, de 27 de marzo, de Presupuestos para 1991.
- Ley 3/1993, de 10 de marzo, de Presupuestos para 1992.

Legislación estatal:

- Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas.
- Ley 30/1983, de 28 de diciembre, reguladora de la cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas.
- Ley 34/1983, de 28 de diciembre, reguladora de la cesión de tributos a la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Ley 29/1990, de 26 de diciembre, del Fondo de Compensación Interterritorial.
- Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992.

B) SISTEMA PRESUPUESTARIO

La estructura presupuestaria responde a un criterio económico en el estado de ingresos y a una triple clasificación en el de gastos: orgánica, económica y funcional, dividida esta última en programas.

La Diputación Regional carece de un sistema adecuado de indicadores que muestren el grado de eficacia alcanzado en la ejecución de los programas.

Atendiendo a lo dispuesto en el art. 35.2 de la Ley de Finanzas, los créditos aprobados tiene carácter vinculante con el nivel de desarrollo con que figuran en el estado de gastos de los presupuestos.

C) SISTEMA CONTABLE

La Diputación Regional no tiene implantado el Plan General de Contabilidad Pública, previsto en el artículo 80.a) de la Ley de Finanzas de la Comunidad.

Carece de contabilidad analítica que permita conocer el coste de los programas de gasto.

I.2.2.- Rendición de las Cuentas Generales

La Cuenta General se rindió el 14 de Marzo de 1994, con un retraso de 4 meses respecto del plazo establecido en el artículo 35 de la LFTCu, sin incluir las cuentas de las Entidades Autónomas y Empresas públicas. Las cuentas de las Entidades Autónomas "Conservatorio Profesional de Música Jesús de Monasterio" y "Centro de Estudios de la Administración Pública Regional" se recibieron con fecha 10 de mayo de 1994. Las cuentas de la "Fundación Pública Marqués de Valdecilla" así como las correspondientes a las empresas públicas se recibieron en el transcurso de los trabajos de fiscalización, durante el mes de mayo de 1994.

No han rendido cuentas las siguientes empresas públicas:

- Suelo Industrial de Reinosa, SA
- Balneario y Agua de Solares, SA¹
- Agua de Solares, SA¹

La LP aprueba exclusivamente los correspondientes a las empresas "Sociedad Cantabria de Promoción Turística, S.A.", "Sociedad Regional para la Gestión y Promoción de actividades Culturales del Palacio de Festivales de Cantabria, S.A.", "Sociedad para la representación de Cantabria en la Exposición Universal de Sevilla de 1992, S.A."; "Empresa de Residuos de Cantabria, S.A." y "Gestión de Magefesa en Cantabria, S.A.". No se han rendido la ejecución de los presupuestos, ni se han presentando los PAIF de las empresas públicas.

I.2.3.- Estados Contables del Sector

Todos los anexos a este Informe han sido elaborados con los datos tal y como vienen reflejados en la contabilidad de la Comunidad o confeccionados por el Tribunal con los datos contables aportados por aquélla, de los que son transcripción. Los estados que se incluyen en el texto del Informe son, salvo que se indique lo contrario, el resultado del análisis de la fiscalización, coincidente o no con aquellos datos contables.

A) LIQUIDACIONES PRESUPUESTARIAS

En el anexo I.1-1 se presenta la liquidación de los presupuestos de gastos como estado agregado del sector.

Los créditos finales importan 71.324 millones de pesetas, de los que se reconocen obligaciones por importe de 42.040 millones de pesetas (59%).

Las modificaciones suponen un 57% de los créditos inicialmente aprobados, debido principalmente a la incorporación del crédito extraordinario autorizado por Ley 3/1991.

El anexo I.1-2 refleja la liquidación de los presupuestos de ingresos y presenta una previsión final de 79.933 millones de pesetas, mostrando un desequilibrio con respecto a los créditos finales de 8.609 millones.

Los derechos reconocidos importan 38.728 millones de pesetas inferiores en 3.312 millones a las obligaciones que se contraen. Como se refleja en el anexo I.1-3, el importe de las obligaciones reconocidas por amortizaciones de la deuda pública suponen el 15% del conjunto del gasto y experimenta un incremento importante con respecto al ejercicio anterior en que con 634 millones de pesetas equivalía al 1% del total.

En el anexo I.1-4 se ofrece la liquidación por grupos de funciones elaborada por este Tribunal a partir de los datos que ofrece la liquidación presupuestaria destacando por sus importes la obligaciones reconocidas en los grupos de funciones: 6 "Regulación económica de carácter general" (10.078 millones) y 8 "Deuda Pública" (12.010 millones).

Al margen de la clasificación funcional, se recogen los créditos extraordinarios aprobados por la Ley 3/1991, con la particularidad de que su ejecución se puede prolongar durante 5 años, y de que afectan a gran parte de los compromisos adquiridos con cargo a ejercicios futuros.

¹ Como se indica en Conclusiones (subpartado VII.I), las empresas señaladas no han rendido cuentas desde su creación. Tampoco se acredita la afirmación contenida en alegaciones de que se encuentran en liquidación.

B) CUENTAS DE EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTES PÚBLICOS

Los anexos I.2-1. y I.2-2. presentan los balances de situación y las cuentas de pérdidas y ganancias agragadas, respectivamente, de las empresas públicas que han rendido cuentas.

Las principales fuentes de financiación son los acreedores a corto plazo (4.549 millones de pesetas), seguida de las subvenciones de capital (3.157 millones de pesetas).

Todas las empresas públicas de las que se dispone información presentan pérdidas en el ejercicio 1992. El resultado agregado refleja una pérdida de 1.454 millones de pesetas.

II.- ADMINISTRACIÓN GENERAL. ANÁLISIS DE LA GESTIÓN FINANCIERA**II.1.- OBJETIVOS, ALCANCE Y LIMITACIONES**

A) Teniendo en cuenta el contenido del artículo noveno de la Ley Orgánica 2/1982, se han establecido los siguientes objetivos:

- a) Determinar si la Cuenta General se presenta adecuadamente, de acuerdo con los principios contables públicos.
- b) Determinar el grado de cumplimiento y aplicación de la legalidad vigente en la gestión de los fondos públicos.
- c) Determinar la racionalidad en la ejecución del gasto público basada en criterios de eficiencia y economía.

B) La fiscalización se ha realizado de acuerdo con las normas y los procedimientos técnicos necesarios para alcanzar los objetivos citados, salvo en los casos en los cuales, por las limitaciones que se indican a continuación, no ha sido posible.

C) Limitaciones

1.- No se ha aprobado el Plan General de Contabilidad Pública, a que se refiere el art. 80 de la Ley de Finanzas.

El adecuado conocimiento de la composición, situación y valoración del patrimonio, así como la determinación de los resultados desde el punto de vista económico-patrimonial, quedan afectados por lo indicado en el párrafo anterior (art. 79 de la Ley de Finanzas).

2.- La Diputación Regional carece de indicadores que posibiliten el seguimiento del grado de realización de los objetivos que se definen en el presupuesto de gastos por programas, lo que unido al hecho de no disponer de una contabilidad analítica, impide analizar objetivamente el grado de eficiencia y economía alcanzado en la gestión de los fondos públicos.

3.- En relación con las cuentas de acreedores extrapresupuestarios, no se ha aportado documentación justificativa suficiente, por lo que no se han podido comprobar la totalidad de los saldos de dichas rúbricas.²

4.- La cuenta general no ofrece información acerca de las cuentas de pagos a justificar y restringidas de recaudación, sin que tampoco se haya facilitado por la Comunidad una relación completa de las mismas.

Por otra parte, la ausencia de conciliaciones de diversas cuentas de tesorería constituye una grave deficiencia e impide pronunciarse acerca de la realidad de los saldos contables.

5.-³

6.-⁴

II.2.- LIQUIDACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS

La vigencia de los Presupuestos de 1991 se prorrogó hasta la entrada en vigor de los del ejercicio 1992, el 10 de marzo de 1993, es decir, cuando ya había concluido el período normal de aplicación.

Los créditos consignados en el estado de gastos ascienden a 44.701 millones de pesetas, lo que significa una disminución de 5.210 millones respecto al del ejercicio anterior.

Las modificaciones de crédito suponen un total de 25.816 millones de pesetas, de los que 15.372 millones proceden del crédito extraordinario aprobado por la Ley 3/1991.

II.2.1.- Modificaciones de crédito

El artículo 3º de la LP para 1991 establece que las modificaciones de los créditos autorizados inicialmente se ajustarán a lo dispuesto en el capítulo II, a la Ley de Finanzas y, con carácter supletorio, al TRLGP.

II.2.1.1.- CONSIDERACIONES GENERALES**A) Análisis global**

² Se aclara que la documentación justificativa citada no ha sido facilitada.

³ Párrafo suprimido en virtud de alegaciones.

⁴ Párrafo suprimido en virtud de alegaciones.

En los Anexos II.1-1. y II.1-2. se detallan las modificaciones presupuestarias realizadas en 1992, según las clasificaciones económica y orgánica, respectivamente.

Por tipos modificativos su detalle es el siguiente:

(En millones de pesetas y %)

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE	%
Transferencias de crédito	±5.820	±23
Generaciones de crédito	717	3
Incorporaciones de crédito	25.099	97
TOTAL	25.816	100

El capítulo 7° "Transferencias de Capital" se incrementa en un 282%, debido principalmente a incorporaciones de remanentes aprobadas en virtud del artículo sexto de la Ley 3/1991, que permite su realización hasta 1995.

El capítulo 9 "Variación de Pasivos Financieros" se incrementa en un 250%, lo que se debe básicamente a la incorporación de remanentes para atender al pago de amortización de préstamos a corto plazo con el Banco de Crédito Local, por importe de 4.000 millones de pesetas, que dieron lugar a generación de crédito en 1991. (Informe 1991 apartado II.2.1.1.A).

Por secciones, la Consejería que presenta mayor volumen es "Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo", cuyas modificaciones importan 10.765 millones de pesetas, de las que 9.128 millones corresponden a incorporaciones de crédito aprobadas en virtud del citado artículo sexto de la Ley 3/1991.

Se observan las siguientes aplicaciones presupuestarias en las que el remanente de crédito supera el importe de la modificación efectuada:

(En millones de pesetas)

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	CTO. INICIAL	MODIFICACIÓN	CTO. DEFINITIVO	OBLIG. RECONOCIDAS	REMANENTE CRÉDITO
4.3.5131.657	139	713	852	41	811
4.3.5132.657	121	21	142	10	132
5.4.5311.657	588	278	866	39	827
5.4.5331.658	505	199	704	68	636
5.5.7126.661	283	163	451	-	451
6.0.6331.668	353	84	437	29	408
7.3.4432.642	1.030	970	2.000	-	2.000
10.3.4121.642	51	330	381	-	381
10.3.4132.649	120	69	189	78	111

B) Financiación.

A partir de los datos que ofrece la liquidación rendida se presenta el siguiente estado:

(En millones de pesetas)

Recursos	Créditos Generados	Créditos Incorporados	Total
REMANENTE DE TESORERÍA			
- Genérico	--	507	507
POR INGRESOS			
- Propios	717	--	717
- Aportaciones públicas	--	25	25
- Endeudamiento	--	33.164	33.164
TOTAL	717	33.696	34.413

La financiación de las modificaciones de crédito, por importe de 34.413 millones, supera las realizadas en el presupuesto de gastos que ascienden a 25.816 millones de pesetas. Ello es debido, por un lado, a que las incorporaciones de remanentes derivados de la Ley 3/1991, 15.372 millones, se financian con 22.851 millones de pesetas, cifra coincidente con el total del endeudamiento no formalizado en el ejercicio 1991 (apartado III.1.4.C.; Informe 1991); y por otro, a incorporaciones de derechos por préstamos pendientes de concertar procedentes del presupuesto de 1991, por importe de 1.118 millones de pesetas, mediante el expediente 10-1/92. Se produce por tanto una diferencia de 8.597 millones de pesetas, lo que no es congruente con el equilibrio que debe existir entre los créditos y las provisiones finales.

El remanente de tesorería a 31 de diciembre de 1991, como resultado de las cuentas presentadas por la Comunidad, presentaba un saldo negativo de 6.921 millones de pesetas. No obstante, el remanente de tesorería real a dicha fecha resultaba ser negativo en 7.048 millones (apartado III.2.2.; Informe del ejercicio 1991), lo que supone una falta de cobertura de los créditos incorporados de 507 millones de pesetas, correspondientes a operaciones no encuadradas en la Ley 3/1991.

Este déficit de financiación podría quedar compensado considerando las autorizaciones de endeudamiento del ejercicio anterior no dispuestas por 21.024 millones de pesetas, en la medida en que financiaran gastos de inversión incorporados al presupuesto correspondiente (apartado III.1.4.C.; Informe del ejercicio 1991).

Lo anteriormente comentado evidencia la dificultad de financiación de las modificaciones de crédito, si se tiene en cuenta que la carga financiera en 1991 fue del 21%, a tan solo 4 puntos del límite máximo establecido por la LOFCA en relación con el endeudamiento a largo plazo (art. 14.2.b).

II.2.1.2.- TIPOS MODIFICATIVOS

A) Transferencias de crédito

Únicamente se aprueban dos expedientes por importe de 5.426 y 394 millones de pesetas.

El primero de ellos, en cumplimiento del acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de junio de 1993, que autorizó, al amparo de la Disposición Final segunda de la LP, las transferencias de crédito precisas para adecuar los créditos finales a las obligaciones reconocidas durante la prórroga de los presupuestos.

El segundo (HG-5/92) contempla una redistribución de créditos entre partidas del mismo concepto, por lo que no precisaba la tramitación como transferencia.

B) Créditos generados por ingresos

Se aprueba un único expediente (66-21/92), que genera crédito de manera improcedente, por importe de 717 millones de pesetas, debido a que las participaciones municipales en los ingresos del Estado que lo financian deben tener la consideración de operaciones extrapresupuestarias para la Diputación Regional.

C) Incorporaciones de crédito

En los expedientes IR-7, IR-13 y IR-14 se incorporan créditos procedentes de ejercicios anteriores a 1991, por un importe global de al menos 674 millones de pesetas, contraviniendo lo dispuesto en el art. 5.2 de la LP para 1991 y 7.2 de la aprobada para 1992.

II.2.2.- Ejecución del presupuesto de gastos

II.2.2.1.- ANÁLISIS GLOBAL

En los anexos II.2-1 y II.2-2 se presenta la liquidación del presupuesto de gastos por capítulos y secciones, respectivamente.

Con respecto al ejercicio anterior los créditos finales han disminuido un 23%. Si se excluyesen las incorporaciones procedentes del crédito extraordinario aprobado por Ley 3/1991, se produciría una disminución del 13%.

(En millones de pesetas y %)

Operaciones	Créditos Finales 1992	Créditos Finales 1991	Variaciones Relativas
Corrientes	32.828	38.401	(15)
De capital	28.961	40.613	(29)
Financieras	8.728	12.111	(28)
TOTAL	70.517	91.125	(23)

Las operaciones corrientes se ven afectadas fundamentalmente en el capítulo 2° "Compra de bienes corrientes y servicios" que desciende un 52% respecto del ejercicio anterior.

La disminución de las operaciones de capital tiene lugar principalmente en el Capítulo 7 "Transferencias de Capital" (48%).

A la disminución de las operaciones financieras contribuye especialmente el capítulo 8° "Variación de Activos Financieros" que desciende un 92% respecto del ejercicio anterior.

Las obligaciones reconocidas presentan una disminución interanual del 26% y su distribución es la siguiente:

(En millones de pesetas y %)

Operaciones	Obligaciones Reconocidas Ej. corriente	Obligaciones Reconocidas Ej. anterior	Variaciones Relativas
Corrientes	31.023	34.641	(10)
De capital	3.821	15.427	(75)
Financieras	6.558	5.996	9
TOTAL	41.402	56.064	(26)

⁵ El art. 51.2 del Estatuto de Autonomía establece que las participaciones de los entes locales de Cantabria se percibirán a través de la Diputación Regional, lo que no implica calificarlas como presupuestarias.

⁶ Conforme al artículo 7.2 de la LP para 1992 los remanentes incorporados únicamente podrán ser aplicados dentro del ejercicio en que la incorporación se acuerde.

El importante descenso que tiene lugar en las operaciones de capital, se debe fundamentalmente a la "producción de bienes públicos de carácter económico" (art. 65) que alcanza 223 millones de pesetas en 1992 frente a 8.218 millones en 1991. Las subvenciones a empresas privadas pasan de 1.918 millones de pesetas en 1991 a tan solo 240 millones en 1992.

En la Consejería de "Economía, Hacienda y Presupuesto" se registra el mayor porcentaje de obligaciones reconocidas, con el 53% del total, incluyendo las correspondientes al Fondo Nacional de Cooperación Municipal y las transferencias a Ayuntamientos que representan el 43% de aquellas y debieron ambas ser tratadas como operaciones extrapresupuestarias.

II.2.2.2.- CLASIFICACIÓN ECONÓMICA

Las obligaciones reconocidas ascienden a 41.402 millones de pesetas, lo que representa un grado de ejecución del 59% respecto a los créditos finales, ligeramente inferior al del año anterior (62%); su detalle es el siguiente:

(En millones de pesetas y %)

Operaciones	Créditos Finales	Obligaciones Reconocidas	Grado de Ejecución
Corrientes	32.828	31.023	95
De capital	28.961	3.821	13
Financieras	8.728	6.558	75
TOTAL	70.517	41.402	59

Al bajo grado de ejecución de las operaciones de Capital contribuyen los remanentes incorporados correspondientes al crédito extraordinario aprobado por la Ley 3/1991, que suponen el 22% del crédito final, con un grado de ejecución de tan sólo el 7%.

Sin la incorporación del crédito extraordinario, el grado de ejecución se eleva al 75%.

II.2.2.3.- ANÁLISIS DE LAS OBLIGACIONES RECONOCIDAS

Del examen de la documentación rendida se obtienen las siguientes observaciones:

A) No se han reconocido durante el 4º trimestre del ejercicio obligaciones por amortizaciones de préstamos con el Banco de Crédito Local que importan 80 millones de pesetas. Análogamente sucedió en el ejercicio anterior por un montante de 86 millones de pesetas, reconociéndose este importe en el presupuesto de 1992.

B) Tampoco se han reconocido las obligaciones correspondientes a 79 millones de pesetas de intereses del Banco de Crédito Local del cuarto trimestre, y figuran en cambio aplicadas las asociadas al cuarto trimestre del ejercicio anterior, por un importe de 88 millones.

No se reconocen obligaciones por intereses del Banco de Santander-América y del Banco Español de Crédito vencidos en el ejercicio por importe de 70 y 78 millones de pesetas respectivamente.

C) Se han aplicado al presupuesto de gastos del ejercicio las transferencias a las Corporaciones Locales correspondientes a la participación en ingresos del Estado por un importe de 7.369 millones de pesetas, así como 1.868 millones de pesetas de tributos locales. Estos gastos no representan gestión económica presupuestaria alguna por parte de la Comunidad.

D) En el ejercicio 1991 se reconocieron y pagaron 50 millones de pesetas como aportación al capital social de la "Imprenta Regional, S.A.", en constitución. Por acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de octubre de 1991 se decidió no continuar los trámites para su constitución y se ordenó el reintegro de la cantidad resultante a la tesorería de la Diputación Regional, una vez que fueran realizados los pagos pendientes derivados de las operaciones de constitución. Conforme a lo indicado en alegaciones y de la revisión de documentación adicional recibida con posterioridad, se deduce que en 1993 se produjeron dos reintegros por importe total de 50.814.647 pesetas, sin que quede debidamente acreditado que los intereses producidos por la inicial aportación de 50 millones de pesetas desde el 12 de junio de 1991 hasta los días 26 y 30 de julio de 1993, en que se producen los reintegros citados, asciendan a 814.647 pesetas.

Considerando los ajustes que se derivan de lo expuesto en los párrafos anteriores y excluyendo las transferencias a Corporaciones Locales, el grado de ejecución alcanzaría el 53%.

II.2.3.- Ejecución del presupuesto de ingresos

II.2.3.1.- ANÁLISIS GLOBAL

La liquidación del presupuesto de ingresos (anexo II.3) presenta unas previsiones iniciales de 44.701 millones de pesetas, que por las modificaciones se elevan a 79.114 millones, importe superior a los créditos finales (apartado II.2.1.1.B).

Los derechos reconocidos ascienden a 38.058 millones de pesetas, inferiores en un 15% a la previsión inicial.

Las variaciones producidas con respecto al ejercicio precedente son las siguientes:

(En millones de pesetas y %)

Operaciones	Derechos Reconocidos 1992	Derechos Reconocidos 1991	Variaciones Relativas
Corrientes	36.526	33.143	10
De capital	1.207	2.077	(42)
Financieras	325	11.244	(97)
TOTAL	38.058	46.464	(18)

En las operaciones financieras la disminución se debe al capítulo 9 "Variación de Pasivos Financieros" donde no se reconocen derechos en 1992 frente a los 10.878 millones de pesetas reconocidos en 1991.

En las operaciones de capital la disminución tiene lugar principalmente en las aportaciones del FEDER, sin derechos reconocidos en 1992 frente a los 1.026 millones del ejercicio anterior.

II.2.3.2.- CLASIFICACIÓN ECONÓMICA

El grado de ejecución del presupuesto de ingresos sin incluir el remanente de tesorería (507 millones de pesetas), presenta el siguiente detalle:

(En millones de pesetas y %)

Operaciones	Previsiones Finales	Derechos Reconocidos	Grado de Ejecución
Corrientes	37.783	36.526	97
De capital	3.817	1.207	32
Financieras	37.007	325	1
TOTAL	78.607	38.058	48

Las operaciones de capital están en este ejercicio íntegramente constituidas por el capítulo 7º "Transferencias de Capital", y se observan desviaciones especialmente en el artículo 79 "Gastos de diversos Ministerios" que presenta una previsión final de 3.603 millones y derechos reconocidos por importe de 1.207 millones de pesetas.

Los derechos pendientes de cobro ascienden a 2.222 millones de pesetas. Los subconceptos más importantes son:

(en millones de pesetas)

Subconcepto	Denominación	Pendiente de cobro
32200	Abastecimiento de aguas	379
39100	Multas	28
39420	Ingresos por P. Sanitarios	50
49790	Convenios	126
79130	Orden. Sector forestal privado	20

II.2.3.3.- ANÁLISIS DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS

Del examen de la documentación rendida se observa lo siguiente:

A) La Comunidad no gestiona la participación de las Haciendas Locales en los ingresos del Estado, sino que actúa como mero intermediario, por lo que, al no ser una operación presupuestaria, deben ignorarse los derechos reconocidos en el ejercicio en 7.369 millones de pesetas.

B) Igualmente, se reconocen en el concepto 327 "Recaudación de tributos e impuestos municipales", 1.938 millones de pesetas, que son objeto de transferencia a los Ayuntamientos respectivos a través de la aplicación presupuestaria del estado de gastos 06.0.611.1.462 "Transferencias a Ayuntamientos", por lo que dicha operación debe tener igualmente carácter extrapresupuestario.

El grado de ejecución calculado considerando los ajustes que se derivan de lo expuesto en los párrafos anteriores, y haciendo abstracción de los correspondientes importes presupuestados, alcanza el 41%.

II.3.- OPERACIONES DE PRESUPUESTOS CERRADOS

II.3.1.- Acreedores por obligaciones reconocidas

En el anexo II.4-1. se presenta la evolución de los acreedores de presupuestos cerrados.

Únicamente se registran bajas por un importe de 18 millones de pesetas, correspondientes en su mayor parte a prescripciones, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26.1.b) de la Ley de Finanzas.

Las existencias finales relativas al ejercicio 1987 responden en su mayor parte (117 millones de pesetas) al capítulo 1 "Gastos de Personal", de las cuales deben regularizarse 75 millones; del resto del importe no se ha obtenido documentación justificativa.

II.3.2.- Deudores por derechos reconocidos

En el anexo II.4-2. se presenta la evolución de los deudores de presupuestos cerrados.

Las modificaciones netas aumentan en 45 millones de pesetas las existencias iniciales.

A) En altas se incorporan derechos en los capítulos 1 y 2 de los años 1988, 1989 y 1990 por un total de 42 millones de pesetas, correspondientes a la recaudación líquida registrada en la cuenta de gestión de tributos cedidos de presupuestos cerrados. Al Capítulo 7: "Transferencias de Capital" y correspondiente a 1987, se incorporan altas por importe de 6 millones de pesetas que resultan insuficientemente justificadas.

B) Las bajas se deben a rectificaciones por reconocimiento indebido de derechos, así como a derechos incobrables (insolvencias, paradero desconocido del deudor, etc.) que afectan principalmente al concepto 39.100 "Multas" y que proceden del ejercicio 1990.

C) Se observan saldos que importan 3.309 millones de pesetas, de antigüedad superior a cinco años, que debieran ser objeto de análisis para su posible depuración, cuyo desglose por capítulos y años es el siguiente:

(en millones de pesetas)

Capítulos	1981	1982	1983	1984	1985	1986	1987	TOTAL
1. Imptos. Directos	--	--	--	10	73	64	106	253
2. Imptos. Indirectos	--	--	--	73	21	10	21	125
3. Tasas y Otros Ingresos	9	51	77	110	160	165	209	781
4. Transferencias Corrientes	2	--	--	(2)	57	392	119	568
5. Ingresos Patrimoniales	--	--	--	--	4	--	--	4
7. Transferencias de Capital	--	13	92	278	506	386	198	1.473
8. Variación Activos financieros	3	--	--	--	--	34	8	45
9. Variación Pasivos financieros	--	40	--	20	--	--	--	60
TOTAL	14	104	169	489	821	1.051	661	3.309

Del total importe reflejado en el capítulo 3, 673 millones de pesetas corresponden al concepto "Abastecimiento de aguas". Por este mismo concepto, los saldos pendientes de los ejercicios 1988 a 1991 ascienden a 988 millones de pesetas.

II.4.- OPERACIONES EXTRAPRESUPUESTARIAS

II.4.1.- Acreedores

Las anotaciones contables de operaciones extrapresupuestarias de carácter acreedor se registran en 62 cuentas cuyos movimientos agrupados se recogen en el anexo II.5-1.

Estas cuentas carecen, en general, de relaciones detalladas de las partidas que componen sus saldos e integran anotaciones bastante antiguas que deben regularizarse.

De los análisis efectuados se pone de manifiesto que existen nueve cuentas (núms. 213, 214, 222, 255, 268, 306, 595, 700 y 893) que no han tenido movimiento en el ejercicio, con un saldo global de 2.813 millones de pesetas, de los cuales 2.360 millones corresponden a la cuenta 893 "Modelo 600 de Otras Comunidades". Sobre los conceptos del anexo, se indica:

A) Retenciones. La cuenta 220 "Retención Dirección de Obras", con un saldo de 247 millones de pesetas, incluye anotaciones procedentes de 1984, y presenta un escaso movimiento en 1992.

B) Fianzas. Las cuentas 301 "Fianzas provisionales" y 302 "Fianzas definitivas" incluyen saldos anteriores al ejercicio 1988.

C) Retenciones Municipales. La cuenta 410 "Retenciones Fondo Nacional de Cooperación Municipal" recoge las que sobre dicho Fondo realiza la Diputación Regional para compensar deudas preexistentes de los diferentes Ayuntamientos (abastecimiento de agua, residuos sólidos, recargos, etc.). Durante el ejercicio se han contabilizado deducciones en la liquidación del Fondo por importe de 107 millones de pesetas, sin que se haya aplicado cantidad alguna al presupuesto de ingresos.

D) Ingresos Pendientes de aplicación. Las existencias finales que presentan estas cuentas totalizan 751 millones de pesetas que corresponden a los siguientes ejercicios:

1986 a 1988	503
1989	158
1990	55
1991	11
1992	24
TOTAL	751

Se han aplicado saldos procedentes de los ejercicios 1986 a 1988, por importe de 172 millones de pesetas *

E) Impuesto sobre el Valor Añadido. Este grupo consta de 10 cuentas, una por cada unidad gerencial que realiza actividades sujetas al impuesto, que recogen el IVA repercutido, las cantidades ingresadas correspondientes a las declaraciones trimestrales y las devoluciones a favor de la Diputación Regional.

Las cuotas de IVA soportado deducible se contabilizan incorrectamente con cargo al presupuesto de gastos, ya que deben reflejarse extrapresupuestariamente.

F) Modelo 600 de otras comunidades. El saldo de esta cuenta corresponde a la recaudación nacional del Impuesto sobre actos jurídicos documentados llevada a cabo por el Banco de Santander en 1988 e ingresada en dicho año en la Tesorería de la Diputación Regional. Esta cantidad indebidamente ingresada ha sido objeto en parte de transferencias a las distintas Comunidades y no ha tenido movimiento durante 1992, por lo que procede su total liquidación conforme a lo dispuesto en la OM de 30 de enero de 1989.

G) Operaciones de crédito a corto plazo. El saldo de esta cuenta asciende a 4.000 millones de pesetas correspondientes a dos líneas de crédito formalizadas con el Banco de Crédito Local el 2 de marzo y el 30 de abril de 1992, por importe de 2.000 millones de pesetas cada una, con vencimiento a un año y 14% de interés nominal anual.

Los intereses devengados en el ejercicio ascienden a 245 y 196 millones de pesetas, respectivamente.

II.4.2.- Deudores

En el anexo II.5-2 se incluye la composición y evolución de los deudores extrapresupuestarios agrupados en dos conceptos.

El saldo inicial de las cuentas de anticipos, 374 millones de pesetas, no ha tenido movimiento en el ejercicio, pese a que recoge gastos de personal pendientes de aplicación relativos a los ejercicios 1983 a 1988. Deben ser objeto de regularización y cancelación.

III.- ADMINISTRACIÓN GENERAL. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA

Dado que no existe una implantación del Plan General de Contabilidad Pública, se tratan en este apartado determinados aspectos importantes de carácter financiero y patrimonial, completando así el análisis efectuado en el apartado anterior.

III.1.- ANÁLISIS PATRIMONIAL

III.1.1.- Inmovilizado material

La Diputación Regional lleva un Inventario General de Bienes y Derechos, ordenado en cuatro grandes grupos: Inmuebles, Valores mobiliarios, Bienes muebles y semovientes, con la siguiente composición:

a) Inmuebles. Los datos económicos más relevantes que registra el inventario son:

(en millones de pesetas).

Inmuebles procedentes de la Diputación Provincial de Santander:	8.210
- Patrimoniales:	240
- Demaniales:	7.970
Inmuebles procedentes de transferencias de la Admón. Central:	2.817
Inmuebles adquiridos por la Diputación Regional:	2.268

Se valoran conforme al coste histórico. Las operaciones de leasing ascienden a 264 millones de pesetas, y los derechos sobre inmuebles y concesiones, a 100 millones.

b) Bienes muebles. Se inventarían en las siguientes agrupaciones: Bienes de carácter histórico (362 millones) mobiliario de oficina (307 millones); Parque Móvil (1.030 millones) y material informático (64 millones).

c) Semovientes. Está fundamentalmente constituido por el ganado existente en el Centro Regional de Selección y Reproducción Animal, que se valora a precio de adquisición en 290 millones de pesetas.

III.1.2.- Inmovilizado financiero

El Inmovilizado financiero que presenta la Diputación Regional a 31 de diciembre de 1992 es el siguiente:

* Párrafo modificado en virtud de alegaciones.

(En millones de pesetas y %)

Empresas	Capital inicial suscrito	Suscripciones	Enajenaciones	Capital Final suscrito	Capital pendiente de desembolso	Porcentaje de participación
Gran Casino Sardinero, SA	240	--	--	240	--	50
Balneario y Agua Solares, SA	50	--	--	50	--	74
SODERCAN, SA	503	--	--	503	177	84
GEMACASA, SA	81	--	--	81	--	100
Agua de Solares, SA	190	--	--	190	--	100
CANTUR, SA	5.296	--	--	5.296	--	100
Suelo Industrial de Reinoso, SA	24	--	--	24	--	42
Empresa de Residuos de Cantabria, SA	200	--	--	200	--	100
Sociedad Cantabria Expo 92, SA	1.000	--	--	1.000	750	100
Sociedad Regional Palacio Festivales, SA	150	--	--	150	37	100
SOGARCA, SGR	74	--	--	74	8	20
Real Racing Club de Santander SAD	--	220	--	220	--	45
CITRASA	--	80	--	80	60	20
TOTAL	7.808	300	--	8.108	1.032	

Por Decreto 58/1992, de 11 de junio, se acuerda la ampliación de la participación de la Diputación Regional en el capital de la "Sociedad de Garantía Recíproca de Cantabria, SGR (SOGARCA)" mediante la suscripción de 260 cuotas sociales por un importe de 13 millones de pesetas. La misma tiene lugar en el ejercicio 1993.

Se adquieren por 220 millones de pesetas 22.034 acciones del "Real Racing Club de Santander, SAD" (D. 53/1992).

El 4 de mayo de 1992 se constituye la sociedad "Ciudad del Transportista de Santander, SA (CITRASA)", con un Capital social de 400 millones de pesetas, participando la Comunidad en un 20%. En el acto de constitución se desembolsa un 25% de la participación (20 millones de pesetas).

No se han percibido dividendos de las empresas públicas de la Comunidad. La Diputación Regional es titular, además, de acciones y obligaciones con cotización oficial en Bolsa por un importe de 2 millones de pesetas, que proceden de la extinta Diputación Provincial y de las que se han percibido dividendos e intereses por 180.974 pesetas.

III.1.3.- Tesorería

En el Anexo II.6 se incluye el desarrollo de la tesorería de la Diputación Regional, derivado de su liquidación presupuestaria, que presenta unas existencias finales de 4.034 millones de pesetas.

Las existencias finales presentan una sobrevaloración de 26 millones de pesetas, que debieran figurar en cuentas en la agrupación de deudores extrapresupuestarios, ya que en el acta de arqueo al cierre de ejercicio figura esta cantidad como saldo contable del Banco Europeo de Finanzas, entidad declarada en suspensión de pagos el día primero de octubre de 1991.

Del análisis de las conciliaciones bancarias se observa la existencia de diversas partidas anteriores a 1990 pendientes de contabilización, por un importe global de 2 millones de pesetas. Carecen de conciliación las siguientes cuentas (limitación II.1.C.4):

(en pesetas)

Entidad	Nº Cuenta	Saldo Contable	Saldo s/Banco
Banco Español de Crédito	7001-0870221271	693.903	688.149
Banco del Comercio	9493-259	1.685.047.199	2.736.873.663
Banco de Santander	79117	200.688	191.888
TOTAL		1.685.911.790	2.737.753.700

No se ha facilitado una relación completa de las cuentas de pagos a justificar y restringidas de recaudación (limitación II.1.C.4). En las circularizaciones bancarias recibidas se detectan 17 cuentas restringidas con un saldo de 19 millones de pesetas. Además, se detectan otras 18 cuentas de las Consejerías de cuya naturaleza y finalidad no se ha facilitado información, con un saldo global de 9 millones de pesetas (Banco de Madrid, nº cuenta 271.1334; Banco Bilbao - Vizcaya, nº cuenta 19640; Caja de Cantabria, nº cuenta 20/001.270/7, 20/005.669/8, 20/000/768/7, 002/420/5, 20/002.726/5,

20/001.515/0; 90/135.230/3, 90/161.654/0, 90/157.874/0 y 90/153.447/9; Banco de Comercio, nºs. de cuenta 38197, 38602, 38251, 38359 y 38278; y Caja Postal nº de cuenta 10.229.785).

Se observan cuentas sin movimiento abiertas en las Consejerías de Presidencia y Turismo que deberían ser canceladas según establece el art. 9 del Decreto 40/1985, con un saldo conjunto de 2 millones de pesetas. Asimismo existen cuentas de fondos a justificar para las que no se ha aportado la autorización de apertura, en el Banco de Santander (nºs. 65.350, 64.364, 64.167, 36437, 64602, 76304) y en el Banco Español de Crédito (nº 870.210/271).

III.1.4.- Endeudamiento

Se comenta en este apartado el pasivo existente concertado a más de un año y que sirve de cobertura a gastos de inversión.

A) Empréstitos

El anexo II.7.1 refleja el endeudamiento por empréstitos según la información rendida por la Comunidad, documentado en pagarés, con vencimiento en los ejercicios 1.999, 2.000 y 2.001.

B) Préstamos

El anexo II.7.2 presenta la evolución del endeudamiento de la Diputación Regional materializado en operaciones de préstamos con entidades financieras.

Durante el ejercicio no se formaliza ni dispone ninguna operación a largo plazo, siendo preciso indicar lo siguiente sobre los distintos préstamos que figuran en dicho anexo:

B.1. Préstamos Banco de Crédito Local

La Cuenta General de Deuda Pública presenta 39 préstamos con un saldo dispuesto inicial de 2.915 millones de pesetas. No obstante, según la entidad financiera los préstamos dispuestos importan 2.997 millones.

Las existencias finales alcanzan un total de 2.619 millones de pesetas, observándose asimismo diferencias con la información facilitada por el Banco de Crédito Local (2.648 millones), debido principalmente a que no se recogen en la Cuenta General las amortizaciones correspondientes al último trimestre, así como a diferencias acumuladas del ejercicio anterior (ver informe 1991).

B.2. Banco de Santander

El préstamo de 1.800 millones de pesetas, formalizado en 1990 venció en enero de 1992. La amortización producida a dicha fecha ha sido de 1.400 millones de pesetas. El importe restante, 400 millones de pesetas, que se refinanció mediante un crédito a seis meses del Banco de Crédito Italiano, amortizó dentro del ejercicio.

B.3. Banco Europeo de Finanzas

En 1991 se formalizó un préstamo de 3.620 millones de pesetas, con vencimiento el 28 de septiembre de 1992. En dicha operación, la Caja de Ahorros del Mediterráneo participó con 865 millones de pesetas, documentados en Pagarés de la Diputación, y ante las dificultades por parte de ésta para hacer frente al pago efectivo de los mismos a su vencimiento, otorgó un aplazamiento del pago de 15 meses al tipo de interés MIBOR+1%. El resto de la operación no fue objeto de amortización, estando el banco prestamista en suspensión de pagos.

C) Autorizaciones de endeudamiento

En el estado adjunto se reflejan las disposiciones efectuadas atendiendo a las autorizaciones contenidas en las Leyes de presupuestos así como en las que aprueban créditos extraordinarios.

(En millones de pesetas)

Año	Autorizado legalmente		Endeudamiento no formalizado	Endeudamiento formalizado	Endeudamiento dispuesto
	Importe				
1990	12.271		2.361	297	9.613
1991	21.268		21.024	-	2.244
1991 (Ley 3/1991)	27.427		22.851	-	4.576

Del análisis del endeudamiento por plazo superior a un año que sirve de cobertura a los gastos de inversión, se deduce que el endeudamiento utilizable para 1992 asciende en principio a 21.024 millones de pesetas.

Asimismo pueden utilizarse las autorizaciones del endeudamiento que sirve de financiación a los créditos incorporados por la Ley 3/1991, que se rige por su propia normativa.

D) Análisis de la carga financiera

Conforme a la información económica presentada por la Administración General y sus Organismos Autónomos, el importe al que ascienden los intereses y amortizaciones vencidos en el ejercicio por empréstitos y préstamos es de 7.305 millones de pesetas:

(En millones de pesetas)

T I P O	ANUALIDADES		
	Intereses	Amortizaciones	TOTAL
Empréstitos	-	-	-
Préstamos	5.157	2.148	7.305
TOTAL	5.157	2.148	7.305

INGRESOS CORRIENTES	
	Millones de pesetas
Previsiones iniciales	37.614
Derechos	37.083

El índice que se obtiene es el 20% respecto a los derechos por operaciones corrientes, inferior al límite del 25% fijado en el art. 14.2.b) de la LOFCA.

Se considera irregular haber financiado con operaciones de endeudamiento la incorporación de 5.503 millones de pesetas, importe de los remanentes que afectan al Cap. 9 "Variación de pasivos financieros", al no ser conforme con el art. 14.2.a) de la LOFCA en el que se establece que dichas operaciones deberán destinarse exclusivamente a financiar gastos de inversión.

III.2.- RESULTADOS DEL EJERCICIO

III.2.1. Superávit o déficit del ejercicio

En el anexo II.8 (1ª parte) se presenta el estado de resultados presupuestarios de la liquidación del ejercicio (Caps. 1 a 7) que presenta un superávit de 2.826 millones de pesetas.

Dicho superávit debe disminuirse en 209 millones de pesetas por los ajustes mencionados en este Informe y cuyo detalle viene reflejado en conclusiones.

Por lo tanto, el superávit real ajustado es de 2.617 millones de pesetas.

III.2.2.- Remanente de tesorería

En el anexo II.8 (2ª parte) se complementa el resultado del apartado anterior con la determinación del Remanente de Tesorería del ejercicio que se deriva de la Cuenta General rendida y que asciende a un importe negativo de 10.328 millones de pesetas.

Este importe debe aumentarse en 377 millones de pesetas por los ajustes mencionados en este Informe y que se incluyen en conclusiones, por lo que el remanente real presenta un déficit de 10.705 millones de pesetas.

III.3.- CUENTAS DE CONTROL PRESUPUESTARIO Y DE ORDEN

III.3.1.- Gastos comprometidos de ejercicios posteriores

El estado que rinde la Comunidad en 1992 solamente incluye los compromisos aprobados en el ejercicio. Los proyectos plurianuales, comprometidos en ejercicios anteriores, se adscriben en gran parte al crédito extraordinario aprobado por Ley 3/1991 de regularización y financiación de insuficiencias por actuaciones anteriores al 14 de diciembre de 1990, con una vigencia de cinco años, por lo que no cabe considerarlos como tales compromisos sobre presupuestos futuros.

Por lo tanto, a los compromisos autorizados en el ejercicio que afectan a 13 proyectos y que importan 5.929 millones de pesetas, se agregan en el anexo II.9 los datos correspondientes a ejercicios anteriores no incluidos en la Ley 3/1991.

Se observa la ausencia de contabilización de los compromisos derivados de la carga financiera del endeudamiento anterior a 1992 (art. 36.1.d de la Ley de Finanzas).

El detalle por capítulos y ejercicios de los compromisos aprobados en 1992 y su distribución es la siguiente:

(en millones de pesetas)

Capítulo	1992	1993	1994	1995	1996 y sig.	TOTAL
2	2	12	2	1	2	19
3	472	5.155	-	-	-	5.627
4	12	8	-	-	-	20
6	521	712	-	-	-	1.233
7	-	37	-	-	-	37
TOTAL	1.007	5.924	2	1	2	6.936

En el capítulo 2 se refleja el compromiso correspondiente a la formalización el 17 de diciembre de 1992 de una póliza de seguro

Si bien los expedientes IR-4 y IR-16 fueron aprobados previéndose la financiación con remanente de tesorería, por acuerdo del Consejo de Economía, Hacienda y Presupuesto, de 3 de junio de 1993, se modifica el estado de ingresos del ejercicio 1992, sustituyendo la inicial financiación en expedientes de incorporación de créditos por importe de 9.723 millones de pesetas, que pasan a estar globalmente financiados con endeudamiento en 9.216 millones y con remanente de tesorería en 507 millones.

de aeronaves, supuesto no contemplado en la Ley, que es objeto de pago aplazado en el ejercicio siguiente, conforme a la estipulaciones comprendidas en la póliza.

Se consideran incorrectamente compromisos plurianuales las siguientes operaciones en las que la ejecución no se inicia durante el ejercicio:

- Convenio Plan Gerontológico (Ayuntamiento de Potes), aprobado sin anualidad para el ejercicio 1992.
- Saneamiento en Potes y Cillorigo-Castro. Descontaminación de los ríos Deva, Quiviesa y Buyon, 1ª Fase. No fue adjudicado dentro del ejercicio.

A continuación se relacionan los proyectos más relevantes que suponen compromisos de gasto de carácter plurianual:

(En millones de pesetas y %)

PROYECTOS	Importe	Grado de ejecución
02.4.2231.3101 Leasing helicóptero	68	100
02.4.2231.2279 Operador helicóptero	120	81
02.5.1263.6121 Casa Cantabria en Madrid	130	—
04.3.5131.6572 Alumbrado público Cazoña	32	—
07.0.4431.277 Contrat. recog. y transp. R.S.U. Zona oriental	111	—
07.0.4431.227 Contrat. recog. y transp. R.S.U. Zona A	82	—
07.0.4431.227 Contrat. explotación vertedero Meruelo	231	—
07.3.4432.6421 Plan saneamiento Besaya 11ª Fase	1.030	—
10.3.4121.6422 2ª Fase ampl. y ref. Hospital Liendres	255	—
10.3.4132.3101 Leasing inmueble Clínica de Reinosa	38	100

Del mismo se deduce el bajo grado de ejecución de los proyectos debido especialmente a que es nulo en 7 de ellos, y una excesiva demora en la ejecución de los mismos o una deficiente planificación presupuestaria.

III.3.2.- Avalos

La situación de los avales concedidos por la Diputación Regional se refleja en el anexo II.10.

Al cierre del ejercicio, las existencias finales por garantías otorgadas ascienden a 2.623 millones de pesetas.

A) Avalos Concedidos

La Ley de Presupuestos para 1991, dispone en el art. 16, que la Diputación Regional podrá avalar operaciones de crédito hasta un máximo global de 1.000 millones de pesetas. Al amparo de esta norma, ha sido concedido durante el ejercicio un aval de 200 millones de pesetas a la sociedad pública SODERCAN, para garantizar una operación de préstamo del mismo importe, con destino a la ampliación del capital de la empresa Hilaturas de Portolín, S.A. prevista en su Plan de Viabilidad. Esta sociedad estaba incurso en el supuesto de disolución del art. 260 del TRLSA, y se encuentra en suspensión de pagos al cierre del ejercicio.

De igual forma, el art. 16 autoriza la concesión de un aval a la Fundación Pública del Festival Internacional de Santander, con un límite máximo de 50 millones de pesetas. El contrato de aval se formalizó el 7 de agosto de 1992 por un importe de 40 millones de pesetas con la finalidad de garantizar las obligaciones derivadas de la concertación de un préstamo por el mismo importe con la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria.

B) Avalos liberados

De los concedidos en ejercicios anteriores se libera un único aval, concedido a GEMACASA, por importe de 55 millones de pesetas.

C) Riesgo por avales

Durante el ejercicio se ha producido el incumplimiento del avalado en operaciones correspondientes a GEMACASA (6 avales por 455 millones) y a ALGATECSA (un aval por 100 millones de pesetas).

Respecto del aval concedido a la sociedad ALGATECSA, el Banco prestamista ha formulado demanda contra dicha sociedad y contra la Diputación Regional.

Por otra parte, existen otros 7 avales impagados desde el ejercicio 1991, de los que 6 corresponden a GEMACASA y el restante a la sociedad FUNSAN, S.L.

En relación con el aval de 200 millones de pesetas concedido a la sociedad pública SODERCAN, la disminución en las pérdidas de explotación de Hilaturas de Portolín, S.A., que pasan de 382 millones de pesetas en 1992 a 29 millones en 1993, así como el importante aumento en los resultados positivos extraordinarios,

debido a la quita del 50% acordada en convenio de acreedores, equivalente a 186 millones de pesetas, hacen que se origine en 1993 un resultado positivo de 90 millones de pesetas. No obstante, el riesgo del aval se ve incrementado por la escasa solvencia de SODERCAN (Apartado VI.3), con la que la Administración General mantiene una deuda de 177 millones de pesetas, derivada del incumplimiento de la obligación legal de desembolso total del capital suscrito, como establecen los artículos 42 y 43 TRLSA. La Caja de Ahorros de Santander y Cantabria ha requerido, en septiembre de 1993, el pago del primer vencimiento de los intereses que importan 29 millones de pesetas.

No se tiene constancia de la realización de las acciones legales necesarias para la obtención del reintegro del importe satisfecho en el ejercicio anterior (200 millones de pesetas) a consecuencia del aval fallido concedido a la empresa Marítima Antares, S.A. en 1990 (apartado III.3.2. Informe 1991).

Conforme a los registros de la Comunidad, el riesgo derivado de los avales vigentes es el siguiente:

(En millones de pesetas)

AVALADOS	EXISTENCIAS FINALES		PLAZOS VENCIDOS		PLAZOS NO VENCIDOS
			Pagados	Pendientes pago	
CANTÚR, S.A.	3	1.080	2	-	1078
GEMACASA	15	822	202	582	38
Nueva Montaña Quijano, S.A.	1	250	63	-	187
ALGATECSA	1	100	-	100	-
Barrio Pesquero	126	52	7	-	45
Ayto. Barcena-Cícero	1	39	5	-	34
FUNSAN, S.L.	1	40	21	19	-
SODERCAN, S.A.	1	200	-	-	200
Festival Internacional de Santander	1	40	-	-	40
TOTAL	150	2.623	300	701	1.622

IV.- ADMINISTRACIÓN GENERAL. ANÁLISIS ESPECÍFICOS

IV.1.- FINANCIACIÓN

A continuación se especifican los mecanismos financieros que proporcionan recursos a la Diputación Regional, siguiendo la estructura determinada por la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales, conforme a la liquidación presentada, una vez considerados los ajustes propuestos en este Informe.

En el estado siguiente se desarrolla cada uno de los grupos de financiación:

(En millones de pesetas)

	DERECHOS	
	Importe	%
I. RECURSOS PROPORCIONADOS POR EL ESTADO		
A. FINANCIACIÓN INCONDICIONADA	23.681	82
1. Participación en los ingresos del Estado	7.404	26
2. Transferencias correspondientes al coste efectivo de los servicios tras pasados por el Estado.	--	--
3. Tributos cedidos por el Estado	8.652	30
4. Tasas afectas a los servicios tras pasados.	514	2
5. Transferencias a las Comunidades Autónomas uniprovinciales.	5.472	19
6. Compensación transitoria	1.639	6
7. Otros	--	--
B. FINANCIACIÓN CONDICIONADA	2.803	10
1. Servicios tras pasados de asistencia sanitaria y social.	--	--
2. Financiación a través de contratos-programas.	--	--
3. Fondo de Compensación Interterritorial.	--	--
4. Subvenciones gestionadas y convenios de cooperación.	1.959	7
5. Recursos transferidos por las CCEE.	844	3
6. Otros	--	--
II. RECURSOS PROPIOS		
A. RECURSOS DE NATURALEZA TRIBUTARIA	392	1
1. Impuestos propios	119	--
2. Recargos sobre impuestos estatales	273	1
3. Otros	--	--
B. RECURSOS DE NATURALEZA FINANCIERA	1.875	7
1. Operaciones de crédito	--	--
2. Ingresos patrimoniales	1.385	5
3. Otros	490	2
TOTAL	28.751	28.751

Dentro de los impuestos propios se incluye el recargo del Impuesto sobre actividades económicas, así como diversos canones. Los recargos sobre impuestos estatales están constituidos por los establecidos sobre las tasas que gravan el juego.

IV.2.- PROVISIONES DE FONDOS

Se examinan en este apartado las provisiones efectuadas a favor de pagadores para atender gastos sin la previa aportación a los ordenadores de la documentación justificativa de la aplicación de los fondos.

Las órdenes de pago a justificar están reguladas en la Ley de Finanzas y en la Ley de Presupuestos de cada año, así como en el Decreto 40/1985, de 2 de mayo, y en la Orden de 15 de julio de 1985 por la que se desarrolla.

No se han facilitado registros auxiliares del número, importe y situación a final del ejercicio de las órdenes de pago a justificar expedidas a favor de cada Consejería, hasta el trámite de alegaciones por lo que los procedimientos de fiscalización no han sido aplicados sobre ellos.¹⁰

Los registros examinados contienen junto a los pagos a justificar otros que, aun debiendo ser objeto de justificación por los habilitados, fueron expedidos en firme, reflejándose en ellos el importe librado inicialmente así como el pendiente de aprobación a la fecha en que fueron solicitados (mayo de 1994) y presentan el siguiente detalle por Secciones:

(millones de pesetas)

SECCIÓN	PAGOS	PTE. DE APROBAR
Presidencia	250	2
Turismo, Transportes, Comunic. e Indust.	764	13
Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo	2.670	
Ganadería, Agricultura y Pesca	769	9
Economía, Hacienda y Presupuestos	205	2
Ecología, Medio Amb. y Orden. Territ.	216	202
Cultura, Educación y Juventud	1.381	221
Sanidad, Consumo y Bienestar Social	2.539	10
TOTAL	8.794	459

El total pendiente de aprobación corresponde fundamentalmente a pagos en firme. En la Consejería de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, figura un libramiento de 200 millones de pesetas para transferencias a la "Empresa de Residuos de Cantabria, S.A.", ya justificado por el habilitado, pendiente de aprobación. En la Consejería de Cultura, Educación, Juventud y Deportes, se refleja un libramiento de 220 millones de pesetas para la adquisición de acciones del "Real Racing Club de Santander, SAD", ya justificado por el habilitado y pendiente asimismo de aprobación.¹¹

En las Consejerías de "Ganadería, Agricultura y Pesca" y "Sanidad y Bienestar Social" hay tres y dos habilitaciones respectivamente, por lo que superan lo establecido en el art. 1 del Decreto 40/1985 (una habilitación de fondos por Consejería y, excepcionalmente, otra, autorizada por el Consejero de Hacienda, Economía y Comercio, previo expediente justificativo).

No constan en la Tesorería ni en la Intervención General las conciliaciones de estas cuentas, que los habilitados deben enviar mensualmente. No obstante, y una vez solicitadas por este Tribunal, han sido remitidas, salvo las correspondientes a las habilitaciones de "Agricultura, Ganadería y Pesca", n° 1 y "Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio", n° 1.¹²

Del análisis efectuado se observa el cumplimiento en general de la normativa en cuanto a los plazos de justificación y la adecuada aplicación a la finalidad para la que fueron expedidos, salvo algunas órdenes de pago de la Consejería de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, que importan 2 millones de pesetas y que a la fecha de elaboración del informe estaban pendientes de justificación.

IV.3.- GESTIÓN DE PERSONAL

En el anexo II.11 se muestran las obligaciones reconocidas en el Capítulo 1 durante los ejercicios 1991 y 1992, apreciándose una disminución de 25 millones de pesetas. El artículo 14 "Otro Personal" registra una minoración de 417 millones de pesetas (75%) con respecto a 1991, año en que se procedió a la homogeneización de retribuciones entre los funcionarios transferidos a la Comunidad y los procedentes de la Diputación Provincial, que supuso el reconocimiento de remuneraciones correspondientes a ejercicios anteriores (apartado IV.2.A Informe 1991).

A) CONSIDERACIONES GENERALES

El personal al servicio de la Administración General de la Comunidad presenta el siguiente detalle:

¹⁰ Párrafo modificado en virtud de alegaciones.

¹¹ El texto refleja la situación en que se encontraban los citados pagos según figuran en los registros examinados.

¹² Párrafo modificado en virtud de alegaciones.

(Número)

	Puestos cubiertos 1-Enero	Altas	Bajas	Puestos cubiertos 31-Dic.
Altos cargos	38	--	2	36
Personal eventual	25	9	--	34
Funcionarios	1.661	--	79	1.582
Laborales	1.283	13	--	1.196
TOTAL	2.907	22	81	2.848

Se observan diferencias entre el número de funcionarios de cada categoría al inicio del ejercicio respecto de la información facilitada al cierre del anterior, que no han sido objeto de adecuada conciliación.

B) RELACIONES DE PUESTOS DE TRABAJO

El número de puestos de trabajo autorizados para funcionarios es de 2.009, cuya distribución por grupos se refleja en el estado siguiente:

(Número)

GRUPO	Puestos autorizados	Puestos dotados	PUESTOS CUBIERTOS			
			DE CARRERA		INTERINOS	
			Al 1-1	Al 31-12	Al 1-1	Al 31-12
"A"	686	619	371	344	152	145
"B"	414	395	227	222	136	131
"C"	292	236	176	169	28	25
"D"	427	420	342	339	61	60
"E"	190	190	143	124	25	23
TOTAL	2.009	1.860	1.259	1.198	402	384

Con respecto a la distribución por grupos cabe observar que el 33% de los integrantes de los grupos A y B son funcionarios interinos.

C) ANÁLISIS PARTICULARES

La última oferta de empleo resuelta fue la realizada por Decreto 76/1986, de 19 de septiembre. Posteriormente, por Decreto 37/1991, de 8 de abril, se convocó oferta de empleo público para 1991, con 338 plazas; sin embargo, las convocatorias de oposiciones no llegaron a producirse. Durante el ejercicio 1992 no se ha aprobado oferta de empleo público, contraviniendo el art. 18 de la Ley 30/1984 y el art. 21 de la Ley 4/1986 reguladora de la Función Pública de la Diputación Regional de Cantabria.

No se han facilitado las bases ni los expedientes de los procedimientos de selección y acceso del personal interino a la Administración Autónoma hasta el trámite de alegaciones, por lo que no ha sido posible aplicar correctamente los oportunos procedimientos de fiscalización. No obstante, de la documentación aportada se desprende que al menos en tres nombramientos, de un total de 29, no se aplicó el procedimiento previsto en el art. 27 del D 47/1987, de 2 de julio, que regula el procedimiento de selección del personal al servicio de la C.A.¹³

No se ha implantado el número de registro de personal previsto en el art. 3.ª del Decreto 45/1987 de 22 de junio, por el que se crea el Registro de Personal. El personal figura en nómina con un número de orden que coincide con el de su expediente.

IV.4.- AYUDAS Y SUBVENCIONES PUBLICAS

Se han fiscalizado las transferencias, tanto corrientes como de capital, realizadas a empresas privadas y a familias e instituciones sin fines de lucro, a que corresponden los artículos 47, 48, 77 y 78.

El importe total de las obligaciones reconocidas correspondientes a tales artículos asciende a 1.944 millones de pesetas (anexo II.12) lo que evidencia una fuerte disminución con relación al ejercicio 1991 en que se reconocieron 5.374 millones de pesetas.

El grado de ejecución supone el 43% y destaca especialmente el bajo nivel alcanzado en el artículo 77 "Transferencias de capital a empresas privadas" en que tan solo se reconocen obligaciones por importe de 240 millones de pesetas, equivalente al 13% del crédito final presupuestado.

Las secciones que presentan los mayores importes de obligaciones reconocidas por subvenciones son:

SECCIÓN	ART. 47	ART. 48	ART. 77	ART. 78	TOTAL
10. Sanidad, Consumo y Bienestar Social	216	867	--	--	1.083
05. Ganadería, Agricultura y Pesca	306	22	238	43	609

¹³ Párrafo modificado en virtud de alegaciones.

Las subvenciones nominativas más relevantes son las siguientes:

(En millones de pesetas)

	Obligaciones reconocidas
Conservas Castreña, SAL	14
Nestlé, S.A.	51
Centro Ecuestre Menas de la Hoz	22
Clínica Reinoso, S.A.	216

Las diez líneas de subvención más relevantes son las siguientes:

(En millones de pesetas)

Aplicación	Denominación	Obligaciones Reconocidas
01.0.1111.481	Otras actividades para fomento	16
04.5.4311.781	Subv.adquisición y rehabilitación viviendas protección oficial	71
05.3.7121.471	Indemnizaciones por sacrificio de ganado	278
05.3.7121.7721	Subvenciones a explotaciones afectadas por gripe	56
05.4.5331.771	Fomento producción madera	47
05.4.7124.471	Subvenciones empresas distribución productos lácteos	28
08.4.4571.485	Plan de promoción del deporte	15
10.4.3134.481	Ayuda necesidad familiar	12
10.4.3134.482	Ayudas sociales personales	20
10.4.3135.481	Pensiones para ancianos e incapacitados	822

No consta la existencia de normativa reguladora de concesión de ayudas recogidas en la aplicación 01.0.1111.481 "Otras actividades para fomento".

Del análisis efectuado se observa con relación al "Plan de Promoción del Deporte" que la orden de 25 de febrero de 1991 de la Consejería de Cultura, Educación, Juventud y Deporte no establece ningún criterio para determinar la graduación del importe de las subvenciones. Tampoco establece la información y documentación que debe incluirse en las solicitudes de las ayudas para determinar la naturaleza y viabilidad de los programas, entre las que debería figurar la relación detallada de las actividades que se pretende llevar a efecto, el presupuesto pormenorizado de los gastos a realizar y el plan de financiación, entre otras.

La subvención concedida a la Federación Cantabra de Motociclismo con cargo al Plan de promoción del deporte, por 250.000 pesetas, fue justificada el 25 de abril de 1995.¹⁴

IV.5.- CONTRATACION ADMINISTRATIVA

IV.5.1.- Observaciones Comunes

Se incluyen en este apartado todas las observaciones relativas a cuestiones comunes a contratos de obras, de suministros y de asistencia.

IV.5.1.1.- CONSIDERACIONES GENERALES

A) Metodología y alcance de la fiscalización

La fiscalización de la contratación administrativa de la Comunidad Autónoma se ha llevado a cabo de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 11 de la LOTCu., 39 y 40 de la LFTCu., 6 y concordantes de la LCE, texto articulado aprobado por D. 923/1965, de 8 de abril, y 18 y concordantes del D. 3410/1975, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el RGC, así como el D. 1005/1974, de 4 de abril, sobre contratos de asistencia con empresas consultoras o de servicios. Asimismo, se ha tenido en cuenta lo establecido en los arts. 11, 13, 15 y demás concordantes de la LP de 1991, vigente durante el ejercicio fiscalizado.

La selección se ha realizado de acuerdo con los criterios establecidos en el art. 39 de la LFTCu; en consecuencia, se han examinado contratos seleccionados con arreglo al siguiente criterio general:

- a) Contratos de obras adjudicados mediante subasta por importes superiores a 100 millones de pesetas.
- b) Contratos de obras adjudicados por concurso por importes superiores a 50 millones de pesetas.
- c) Contratos de obras adjudicados directamente por importes superiores a 25 millones de pesetas.
- d) Contratos de suministros y de asistencia adjudicados por importes superiores a 25 millones de pesetas, cualquiera que fuese el procedimiento de adjudicación utilizado.

Sin embargo, teniendo en cuenta el escaso volumen de la contratación administrativa de la Administración autonómica durante el ejercicio fiscalizado, se ha ampliado la fiscalización a todos los contratos de obras, de suministros y de asistencia adjudicados por importes superiores a 5 millones de pesetas.

¹⁴ Párrafo modificado en virtud de alegaciones.

B) Contratos examinados

Se han examinado 26 contratos, cuyo importe total asciende a 870 millones de pesetas, ninguno de los cuales fue adjudicado mediante subasta, 5 lo fueron mediante concurso por un total de 270 millones de pesetas y 21 se adjudicaron directamente por un importe de 599 millones (Apéndice 1).

Junto con los contratos, que se relacionan en el Apéndice 2, se han enviado los correspondientes extractos de sus expedientes administrativos, comprensivos de las diferentes actuaciones practicadas hasta su formalización documental, inclusive, y no abarcando, por tanto, con carácter general, la fase de ejecución, si bien, una vez examinados y a instancias de este Tribunal, se remitió diversa documentación de ejecución, de cuyo examen se han obtenido los resultados que más adelante se exponen.

IV.5.1.2.- PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

IV.5.1.2.1.- Actuaciones preparatorias y expedientes de contratación¹⁵

En el examen de los expedientes de contratación de obras, suministros y asistencia se ha observado lo siguiente:

a) En los expedientes relativos a los contratos números 9 y 10 del Apéndice, falta el certificado de existencia de crédito presupuestario expedido por la oficina de contabilidad, que debe constar por disponer así los arts. 24 de la LCE y 241.3 del RGC.¹⁶

b) No consta el Acuerdo del órgano de contratación que, a tenor de lo establecido en el art. 24 de la LCE en relación con el 1º del D. 1005/1974, autorizase la iniciación de los expedientes relativos a los contratos números 9 a 15, 17, 18 y 20 a 26.

c) No se ha acreditado, respecto de los contratos números 11 a 18 y 20, la realización del trámite de informe, por la Asesoría Jurídica, sobre la legalidad del correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares o de bases, en cumplimiento del art. 83 del RGC, en relación con el art. 1º del D. 1005/1974.¹⁷

No puede estimarse realizado el mencionado trámite por la constancia de informes, denominados "de legalidad", emitidos las Secretarías Generales Técnicas, al atribuirse por el art. 24 de la LCE la competencia, expresamente, al Servicio Jurídico y no a cualesquiera otros servicios; por lo cual ha de ser un servicio especializado en materia jurídica y dotado de personal jurídicamente cualificado el que deba informar sobre esta cuestión, sin que acuerdos o disposiciones de rango inferior puedan alterar la asignación competencial establecida en la Ley.

d) Admitiéndose la posibilidad de presentación de ofertas con modificaciones sobre el contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares o de bases de los contratos números 10 y 18 a 20, no se establecieron con precisión los límites a las mismas, contra lo dispuesto en los arts. 244.19 del RGC y 4º.i) del D. 1005/1974, sin que puedan considerarse implícitas dichas limitaciones en la cláusula enunciativa del objeto de los contratos.¹⁸

e) En el pliego de cláusulas administrativas particulares correspondiente al contrato número 18, no se fijó un plazo concreto de ejecución, indicándose, únicamente, la fecha de terminación del servicio que constituía su objeto, práctica contraria al art. 4º.c) del D. 1005/1974, que impide la fijación del expresado plazo hasta tanto no tiene lugar la firma del contrato y el consiguiente inicio de la ejecución e imposibilita el conocimiento previo de un dato necesario para la elaboración, por las empresas licitadoras, de sus ofertas.

f) No se establecieron los presupuestos de los contratos números 11 y 19 en sus respectivos pliegos de cláusulas administrativas particulares o de bases, extremo cuya inclusión es necesaria a tenor de los arts. 244.3 del RGC y 4º.d) del D. 1005/1974.¹⁹

g) No se fijó el plazo ni fecha de ejecución alguna en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o de bases de los contratos números 11, 16 y 19, contra lo dispuesto en los arts. 244.7 del RGC y 4º.c) del D. 1005/1974, dejándose, en el pliego del último contrato citado, su determinación a los propios licitadores.²⁰

h)

i) En los expedientes relativos a los contratos números 12, 13 y 15 a 17, no figura la resolución motivada del órgano de contratación aprobando las cláusulas administrativas particulares, establecida en el art. 85 del RGC.²¹

j) No consta, en el expediente del contrato número 9, el informe de fiscalización previa del gasto por la Intervención previsto en el art. 24 de la LCE.²²

k) La fiscalización y la aprobación del gasto correspondiente al contrato número 11 se realizaron con posterioridad a la publicación de la convocatoria de la respectiva licitación pública, alterándose, en consecuencia, el orden cronológico establecido en el art. 246 y demás concordantes del RGC.²³

l) En el expediente relativo al contrato número 9, falta la resolución motivada del órgano de contratación aprobatoria del gasto, a la que se refiere el art. 24 de la LCE.²⁴

ll) Se han producido dilaciones injustificadas en la tramitación de los expedientes y procedimientos de adjudicación correspondientes al contrato número 11, habiéndose dejado transcurrir más de 8 meses entre la propuesta del Servicio y la firma del contrato, y, especialmente, en los números 10 y 26, cuya tramitación duró más de un año.

m) Aun cuando la tramitación del expediente del contrato número 20 se realizó mediante el procedimiento de urgencia regulado en el art. 26 de la LCE, no consta en el mismo la declaración, debidamente razonada, que requiere dicho artículo para su utilización.²⁵

IV.5.1.2.2.- Procedimiento de Adjudicación

A) Contratos adjudicados mediante concurso

Se han examinado un total de 5 contratos adjudicados por este procedimiento, cuyo importe total representa el 31% del importe de adjudicación de todos los contratos examinados.

Las bajas obtenidas representan sólo el 3% de la suma total de los presupuestos de contrata, ascendiendo el menor gasto conseguido, en consecuencia, a 8 millones de pesetas.

En la fiscalización de estos contratos y con carácter común a suministros y asistencias, se ha observado lo siguiente:

a) No se establecieron, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los contratos números 18 y 19, los criterios objetivos que hubieran de servir de base para su adjudicación, cuya inclusión dispone el párrafo 2º del art. 36 de la LCE en relación con el art. 1º del D. 1005/1974.²⁶

Teniendo en cuenta la expresada circunstancia, junto con las señaladas en los epígrafes d), e), f) y g) del anterior apartado IV.5.1.2.1, puede afirmarse que, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los mencionados contratos, no se establecieron las necesarias referencias objetivas que permitieran la presentación de proposiciones homogéneas por los licitadores y la posterior valoración sistemática de las mismas.

b) En los pliegos de bases y de cláusulas administrativas particulares respectivamente de los contratos números 10 y 20, los criterios de adjudicación de los respectivos concursos no se

¹⁵ Apartados b) y g) modificados y h) suprimido en virtud de alegaciones. Apartado ll) modificado para subsanar un error material.

¹⁶ El informe de la Intervención relativo a la convalidación del gasto, no produce los efectos del certificado de existencia de crédito presupuestario a que se refieren los arts. 24 de la LCE y 241.3 del RGC, sino que, por el contrario, la omisión de tal requisito queda ratificada por el hecho mismo de la convalidación.

¹⁷ El contenido de este apartado queda confirmado por los informes emitidos por la Dirección Jurídica Regional de la Consejería de la Presidencia de la Diputación Regional, declarando la no realización de este trámite por no considerarse la misma competente para ello.

¹⁸ No deben confundirse, como se observa en las alegaciones, los límites a las modificaciones del proyecto que en las ofertas puedan presentar los licitadores, con el objeto sobre el que recaiga el respectivo suministro o servicio.

¹⁹ En contestación a lo alegado respecto al contrato número 19, el hecho de que la contratación del crédito, la fiscalización y aprobación del gasto, se hayan realizado conforme al art. 7 del Decreto 1005/1974, no se contradice con el cumplimiento del requisito del art. 4.d) del mencionado Decreto, relativo a la necesidad de que el pliego de cláusulas administrativas particulares contenga el presupuesto de gasto máximo o indicativo que se prevea para el contrato. En cuanto al contrato número 11, las circunstancias concurrentes no imposibilitaron la fijación del presupuesto, sin que el art. 113 del RGC sea de aplicación a los contratos de suministros.

²⁰ La declaración de urgencia del contrato número 16, únicamente posibilita la tramitación preferente del expediente y la reducción de los plazos, pero no la omisión de trámites ni el incumplimiento de requisitos en la contratación.

²¹ La adquisición de un equipo en que parte del precio se va a pagar con la entrega del que se sustituye, debe ser objeto de un contrato nuevo no tratándose de una modificación de aquél por el que se adquirió el equipo sustituido. De ahí, que sea preciso el cumplimiento de todos los trámites ordinarios que se han de seguir en la contratación administrativa.

²² El informe sobre convalidación del gasto confirma la omisión del trámite mencionado en el apartado.

²³ El art. 113 del RGC y, por dependencia del mismo, también el art. 88 del citado Reglamento, no son aplicables a los contratos de suministros ya que, en éstos, a diferencia de los de obras, el concurso es el único procedimiento ordinario de adjudicación, para cuya utilización son inoperantes las causas enumeradas en el art. 113.

²⁴ El Acuerdo de convalidación del gasto confirma la omisión del trámite al que se refiere el apartado.

²⁵ El presupuesto del suministro mencionado en este apartado fue, exactamente, de 5 millones de pesetas, por lo que no es aplicable a la tramitación del expediente la excepción contenida en el último párrafo del art. 26 de la LCE.

²⁶ Los criterios de adjudicación del concurso han de contenerse expresamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y no deben confundirse con las causas de utilización de dicho procedimiento.

hallan ordenados como establecen el párrafo 3º del art. 115 y el art. 244.5 del RGC, en relación con el art. 1º del D. 1005/1974, sin que se haya justificado la imposibilidad de tal ordenación.²⁷

c) La adjudicación del contrato número 11 se fundamentó en 6 informes, en 4 de los cuales no consta membrete o sello que permita identificar el Servicio del que proceden ni especificación de los cargos o cualificación profesional de los firmantes.

Por otra parte, la adjudicación del contrato número 10 se basó en un escrito de la Dirección de Obras Hidráulicas en el que únicamente se propone la adjudicación por lotes a determinadas empresas, sin constar en él valoración alguna en coherencia con los criterios selectivos establecidos en las respectivas cláusulas administrativas particulares.²⁸

d) En el procedimiento de adjudicación del contrato número 11, no se ha acreditado la publicación de la convocatoria de la respectiva licitación en el BOE (art. 29 de la LCE).²⁹

e) Las fianzas definitivas, en garantía del cumplimiento de los contratos números 10 y 18 a 20, se constituyeron con posterioridad a la formalización documental de los mismos, alterándose el orden cronológico reglamentario entre ambas actuaciones (arts. 256.7 y 122.6 del RGC en relación con el art. 1º del D. 1005/1974).³⁰

f) No se ha aportado la fianza definitiva que, a tenor del art. 113 de la LCE, en relación con el art. 123 de dicha Ley, debió constituirse en garantía de la ejecución del contrato número 11.

g) No se ha acreditado la publicación en el BOE de la resolución de adjudicación definitiva del contrato número 11 (art. 38 de la LCE).³¹

B) Contratos adjudicados directamente³²

Se han examinado un total de 21 expedientes, cuyo importe representa el 68% del total de los examinados.

No se han obtenido bajas representativas, lo que pone de relieve la escasa economía en la gestión de los fondos públicos afectados.

En su fiscalización, con carácter común a los contratos de suministros y asistencias, se pone de manifiesto lo siguiente:

a) No se ha acreditado la realización de las oportunas gestiones, a fin de promover la concurrencia mínima de ofertas, mediante la remisión de invitaciones o publicación de anuncios, en el procedimiento de adjudicación del contrato número 15 del Apéndice, establecidas, expresamente, en las cláusulas administrativas particulares del contrato y en los arts. 247 y 18.E) del RGC.

b) En los procedimientos de adjudicación de los contratos números 15 y 17, no figuran todas las ofertas presentadas por las empresas adjudicatarias que deben aportarse a este Tribunal a tenor del art. 18.E) del RGC.³³

c) Las ofertas aportadas en los procedimientos de adjudicación de los contratos números 12, 13 y 15 carecen del sello del Registro de entrada en el organismo encargado de su recepción, que debe constar según el art. 18.E) del RGC.

d) No se ha acreditado la publicación en el BOE de las resoluciones de adjudicación de los contratos números 12 a 17, establecida en el art. 38 de la LCE.

e) No se han aportado las fianzas que, a tenor del art. 113 de la LCE, en relación con el art. 123 de dicha Ley, debieron constituirse en garantía de la ejecución de los contratos números 13 y 17.

f) Respecto de los contratos números 16 y 17, no se han remitido los documentos de formalización previstos en los arts. 254 a 257 del RGC.

IV.5.2.- Contratos de Obras

Se han examinado 9 obras, cuyo importe total asciende a 106 millones de pesetas, 8 de las cuales se tramitaron por el procedimiento excepcional "de emergencia" regulado en el art. 27

²⁷ Revisados los pliegos de los contratos mencionados en este apartado, objeto de alegación, se comprueba que los criterios en ellos expresados carecen, absolutamente, de ordenación e, incluso, de concreción, al admitirse, junto a los especificados, "otros semejantes" (núm. 10) o factores "de otro tipo" (núm. 20).

²⁸ En el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato número 10, no se ordenan los criterios de adjudicación del concurso que hubieron debido servir de base para las valoraciones del informe técnico de adjudicación.

²⁹ La publicación de la licitación en el BOE es obligatoria cualquiera que sea la cuantía del contrato, conforme al art. 36 de la LCE en relación con el 29.

³⁰ No se ha acreditado el alegado error en la fecha de formalización del contrato número 20.

³¹ Por razón de la cuantía, sólo quedan excluidos de la publicación de la adjudicación definitiva, los contratos de importes inferiores a 5 millones de pesetas.

³² Apartados b) y c) modificados en virtud de alegaciones. Deletreo del epígrafe rectificado para subsanar error material.

³³ No pueden considerarse ofertas las listas de precios o meros presupuestos económicos, en los cuales no se identifica el expediente o adquisición concreta a que afectan.

de la LCE y una corresponde a un modificado, objeto de convalidación.

De acuerdo con los documentos y la información remitida a este Tribunal, ninguna obra de importe superior a 5 millones de pesetas fue adjudicada mediante los procedimientos ordinarios de subasta o concurso.

IV.5.2.1.- PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

El procedimiento establecido en el art. 27 de la LCE para las obras "de emergencia" constituye un auténtico régimen excepcional por suponer la exclusión absoluta de estas obras de los principios de publicidad y concurrencia, establecidos en el art. 13 de la mencionada Ley, de las actuaciones preparatorias (proyecto y presupuesto), de la formación previa de expediente, de la tramitación del procedimiento de adjudicación, así como de la prohibición general de celebración de contratos verbales (art. 41 de la LCE). Por ello, la propia Ley requiere, para su utilización, la existencia de "acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la Defensa Nacional".

Por consiguiente, tanto por la excepcionalidad del procedimiento como por los condicionamientos legales, la utilización del mismo sólo debe admitirse con un criterio estrictamente restrictivo y limitado a aquellas obras indispensables para hacer frente a un acontecimiento que, resistiendo una extraordinaria gravedad, justifique su utilización.

En consideración a lo expuesto, no se ha justificado la existencia de los supuestos de hecho requeridos por la Ley para la aplicación del régimen excepcional "de emergencia" en los siguientes casos:

a) "Iglesia de San Juan de Colindres" (número 1 del Apéndice)

Según se desprende de una memoria justificativa de la Consejería de Cultura, Educación, Juventud y Deporte, se redactó un proyecto para la rehabilitación de la mencionada iglesia con un presupuesto de 40 millones de pesetas, iniciándose las obras en 1989 y ejecutándose solamente por valor de 9 millones.

En relación con el mencionado proyecto, en 1992 se tramitó el expediente ahora fiscalizado con la finalidad de continuar las obras inicialmente ejecutadas mediante una II Fase, para lo cual se aprobó el correspondiente proyecto, se efectuó el replanteo, se certificó su viabilidad y la disponibilidad de los terrenos precisos, se elaboró el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares y se propuso y acordó, el 12 de noviembre del precitado año, la aprobación de un gasto de 14 millones de pesetas y la apertura de un procedimiento de adjudicación directa con publicidad en el BOC.

Con anterioridad, el 4 de noviembre se había emitido un informe por el arquitecto del Servicio de Patrimonio Cultural, en el que se propone "intervenir... con carácter de urgencia, para prevenir su destrucción total", invocándose la existencia de graves filtraciones de agua, con aparición de humedades y deterioro de ciertos elementos arquitectónicos, de un desplome parcial de la bóveda de la capilla sur, no indicándose la fecha en que se produjo, y debilitamiento en el muro portante sur, hallándose dicho muro así como la indicada capilla apeados.

Con base en dicho informe, en el que no se proponía declarar "de emergencia" las obras ni de cuyo contenido puede extraerse la existencia de un grave e inminente peligro porque los elementos susceptibles de derrumbamiento se hallaban apeados, con fecha 10 de diciembre de 1992, se adoptó un Acuerdo por el Consejo de Gobierno según el cual se revocó el anterior de 12 de noviembre, se declararon "de emergencia" las obras de conservación y restauración de la iglesia, se aprobó, de nuevo, un gasto por idéntica cuantía al anteriormente aprobado y se adjudicaron las obras a una empresa sin publicidad ni consulta previa a otras empresas. Posteriormente, se constituyó la fianza definitiva y se formalizó el contrato el 22 de diciembre, en el que se hizo constar que el plazo de ejecución es "inmediato, contados desde el día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo" y se comprometió el contratista a la ejecución del proyecto previamente aprobado.

De lo anteriormente descrito, se deduce la existencia de actuaciones claramente contradictorias con la pretendida "emergencia". Así, no son congruentes con la misma todas las actuaciones preparatorias y de tramitación del expediente, máxime cuando tenían por objeto la continuación de unas obras de rehabilitación que habían comenzado en 1989, la constitución previa de fianza, la formalización documental, que tuvo lugar 12 días después de la adjudicación y el retraso del inicio de la ejecución hasta después de la comprobación del replanteo, actuaciones expresamente excluidas por el art. 27 de la LCE a fin de permitir hacer frente, con una inmediatez absoluta, a una situación de auténtica emergencia que, como tal, no admite dilación alguna.

Por otra parte, con independencia de no deducirse del contenido del informe del Servicio de Patrimonio Cultural la existencia de las circunstancias requeridas por el precitado artículo de la LCE, aun en la hipótesis de existir realmente, sólo debieron tramitarse por el procedimiento excepcional "de emergencia" aquellas unidades de obra imprescindibles para evitar un peligro grave e inmediato, nunca la totalidad de las obras que se habían proyectado, debiendo contratarse el resto mediante alguno de los procedimientos ordinarios como dispone el último párrafo del tantas veces citado artículo 26 de la LCE.

En el presente caso, por el contrario, el importe de las obras declaradas "de emergencia" coincidió, exactamente, con el presupuesto de proyecto de rehabilitación, lo que desvirtúa la existencia misma de la "emergencia" pues si, como consecuencia de

las "graves filtraciones de agua" se consideró oportuno actuar de inmediato, habiendo acaecido tal evento con posterioridad a la aprobación del proyecto y de su presupuesto, resulta inexplicable que dicho presupuesto no se incrementara con el precio de las nuevas unidades de obra derivadas de dichas filtraciones.

b) "Puente de Meca sobre el río Bayones" (números 3 y 7)

Según consta en un informe del Servicio de Carreteras Regionales, el día 16 de diciembre de 1992 se produjo un socavón en el terraplén de la carretera C-625, en las inmediaciones del mencionado puente, que produjo el corte total de la circulación de vehículos. Por este motivo, "y con el fin de restablecer con la máxima urgencia la circulación" se ordenó verbalmente su reparación (objeto del expediente número 3), que finalizó el día siguiente. Los trabajos efectuados comprendieron también la adecuación del cauce del río en las zonas de acumulación de arrastres situadas delante de los arcos del puente.

Asimismo, se expresa en dicho informe que el paramento de aguas arriba del estribo derecho del puente se encontraba en "muy precarias condiciones, siendo preciso proceder a una reparación completa y cuidadosa del mismo con la mayor rapidez posible... Estos problemas se han producido exclusivamente por la erosión de las aguas... por el paso de los años..."

El Consejo de Gobierno acordó el día 30 de diciembre siguiente declarar "de emergencia" las obras destinadas a la reparación completa del estribo derecho del puente y ordenar su inmediata ejecución, facultando al aludido Servicio para contratarlas libremente, constituyendo dichas obras el objeto del expediente número 7.

Así pues, se trata de dos actuaciones distintas sucesivas en el tiempo, cada una de las cuales merece distinta valoración.

Respecto a la primera, cuyo objeto era la reparación del socavón, no cabe duda sobre la existencia de una "reconocida urgencia, surgida como consecuencia de necesidades apremiantes que demandaren una pronta ejecución"; ahora bien, dicha circunstancia no basta para la utilización del procedimiento "de emergencia" sino que la Ley requiere, además, la existencia de un peligro grave e inminente, peligro que, en este supuesto, difícilmente puede apreciarse una vez cortado el tráfico en la zona. Por el contrario, el número 2 del art. 37 de la LCE contempla, este supuesto de hecho como una de las causas que, precisamente, permiten utilizar el procedimiento de adjudicación directa, que no "de emergencia", sin que se exceptúe de la consulta previa a 3 o más empresas.

Por otra parte, se aprecia que las obras realizadas excedieron de las estrictamente precisas para la reparación del socavón, al comprender también la adecuación del cauce del río, sin que tal exceso pueda, por tanto, ampararse en la pretendida "emergencia" pues no trae causa en el suceso antes mencionado.

Respecto a la segunda actuación, la "emergencia" es apreciable en menor medida, si cabe, que en la primera pues la "reparación completa y cuidadosa" del paramento no responde a un acontecimiento imprevisible, susceptible de generar un peligro inmediato, que no pudiera afrontarse mediante un procedimiento con publicidad y concurrencia general. Por el contrario, se afirma en el informe del Servicio que tal estado se produjo "con el paso de los años", o sea, fue causado por la progresiva y lenta erosión de las aguas.

c) Los expedientes números 2 a 6 corresponden a obras de reparación de desprendimientos y deslizamientos producidos en diversas carreteras a causa de las lluvias, que fueron declaradas "de emergencia" para evitar el corte al tráfico de las mismas.

A los mismos son aplicables las consideraciones expuestas anteriormente ya que, una vez producidos los desperfectos, convenientemente señalizadas las zonas y habilitados pasos provisionales, no puede apreciarse la existencia de un peligro grave, característico de la "emergencia".

IV.5.2.2.- EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS³⁴

a) No se ha aportado la documentación técnica descriptiva de los trabajos realizados con carácter "de emergencia", establecida en el art. 189 del RGC, respecto de los expedientes números 1, 2 y 6 a 8.³⁵

b) Se ha examinado un modificado (contrato número 9, referente a la construcción del "Club social y Escuela de Remo La Maruca"), cuyo importe era representativo del 79% del precio del contrato primitivo, que adolece de una irregularidad absoluta por haberse ejecutado las obras sin proyecto previo y sin tramitación de los preceptivos expedientes de contratación y de gasto, lo que dio lugar a la convalidación posterior por el Consejo de Gobierno, actuación que únicamente posibilita efectuar el pago pero que no subsana las infracciones producidas.

Dicho modificado tuvo como finalidad la construcción de unidades de obra necesarias para la debida utilización del edificio objeto del contrato primitivo, tales como construcción de un foso de remo doble y redistribución interior de espacios, cuya imprevisibilidad en el momento de elaboración del proyecto original no se ha

acreditado, que ponen de manifiesto la existencia de deficiencias en el mencionado proyecto, sin que conste la práctica de las actuaciones contempladas en el art. 154 del RGC.

IV.5.3.- Contratos de Suministros

Se han examinado 8 contratos de esta naturaleza, cuyo importe total asciende a 488 millones de pesetas, 2 de los cuales fueron adjudicados mediante concurso, por un total de 41 millones, habiéndose obtenido bajas representativas del 15% de los presupuestos de contrata y un menor gasto de 7 millones de pesetas, y 6 directamente, por un total de 447 millones, no habiéndose conseguido baja representativa alguna.

IV.5.3.1.- PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN³⁶

Respecto a las actuaciones procedimentales específicas de contratos de esta naturaleza, se ha observado lo siguiente:

a) En el expediente relativo al suministro objeto del contrato número 12 del Apéndice, no consta el informe razonado del Servicio que promueva la adquisición, exponiendo la necesidad, características e importe calculado de los bienes, establecido en el art. 241.2 del RGC.³⁷

b) Respecto al contrato número 11, por el que se adquirió pienso para varias fincas y para el Centro de Selección y Reproducción Animal de Torrelavega, aun cuando se han enviado 6 propuestas de adquisición correspondientes a las diferentes fincas, la relativa a "La Jerrizuela" carece de firma, fecha e identificación del proponente y las relativas a las fincas "Aranda-Cobreces" y "Sotama-Castro Cillorigo" carecen, igualmente, de firma e identificación.

c) La adquisición de reactivos para las depuradoras de agua de la Diputación Regional en el año 1992, objeto del contrato número 10, fue propuesta por la Dirección General de Obras Hidráulicas el 5 de noviembre de 1991, con advertencia de que dicho suministro era absolutamente imprescindible para la potabilización del agua destinada al consumo humano. No obstante, la tramitación del expediente de contratación y del concurso convocado al efecto se dilató extraordinariamente, hasta tal punto que no se adjudicó el contrato hasta el 5 de noviembre de 1992 y se formalizó el 25 de dicho mes y año.

Se aprecia, en consecuencia, una deficiente gestión administrativa, tanto en la propuesta, que no se efectuó con antelación suficiente para permitir la ultimación del procedimiento de adjudicación antes del comienzo del año en que debían suministrarse los reactivos, como en las posteriores actuaciones, destacando el transcurso de 6 meses desde la referida propuesta hasta la aprobación del gasto y de más de 3 meses entre la licitación pública y la adjudicación del contrato. Mientras se realizaban los trámites antes mencionados y dada la perentoria necesidad del suministro, éste se fue realizando a lo largo de todo el año 1992 sin haberse adjudicado el contrato, por la misma empresa que, posteriormente, resultó adjudicataria en el concurso y adoleciendo, por tanto, dicho suministro de una absoluta irregularidad. Esta situación, por una parte, predeterminó la adjudicación del concurso, al no ser posible acordarla a favor de una empresa distinta de la que había realizado, previa y efectivamente, el suministro, y, por otra, obligó a la convalidación del gasto con la finalidad de poder hacer efectivo el pago de las facturas.

Por último, se observa que no guarda relación el precio del contrato número 10, que ascendió a 32.834.410 pesetas, con el importe de las facturas correspondientes a 1992, emitidas por la empresa adjudicataria, que fueron objeto de convalidación, cuya suma asciende a 17.525.608 pesetas, no habiéndose aclarado esta diferencia.

d) No se ha acreditado que la empresa extranjera adjudicataria del suministro objeto del contrato número 16 garantizase el mismo en modo alguno, garantía que debió realizarse "de acuerdo con las prácticas comerciales internacionales" a tenor del art. 125.3 de la LCE.³⁸

IV.5.3.2.- EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS³⁹

Examinados los documentos relativos a la ejecución de los suministros mencionados, se ha observado lo siguiente:

a) No se ha acreditado la recepción de los suministros objeto de los contratos números 15 y 17 mediante un acto formal y positivo como requiere el art. 262 del RGC. Sin embargo, se han aportado facturas con la diligencia de "suministrado y conforme" del Jefe

³⁶ Apartados b) modificado en virtud de alegaciones y c) modificado para subsanar error material.

³⁷ Los informes enviados con las alegaciones, en los que se analizan la ventajas e inconvenientes puramente técnicos de los aparatos de resonancia magnética, no reúnen las características de la propuesta razonada de adquisición regulada en el art. 241.2 del RGC, ya que ni emanan del órgano competente ni se refieren a la totalidad de los extremos a que alude el mencionado precepto.

³⁸ Aun cuando se envía la comunicación del Servicio de Contratación y Compras relativa a la necesidad de garantizar el contrato, no consta que la misma se haya hecho efectiva.

³⁹ Apartados a) y b) modificados en virtud de alegaciones.

³⁴ Apartado a) modificado en virtud de alegaciones.

³⁵ Respecto a lo alegado, no es aceptable que, actualmente, no hayan desaparecido las causas determinantes de las obras declaradas de emergencia en el año 1992; es decir, que los "acontecimientos catastróficos" o "situaciones de grave peligro" que, supuestamente, dieron lugar a las obras fiscalizadas no hayan cesado aún.

Con las alegaciones, se han enviado informes relativos a los expedientes números, 3, 5 y 7, en los que se describen, someramente, las obras realizadas pero no se adjuntan los correspondientes planos, por lo que dicha documentación no se considera completa a los efectos del art. 189 del RGC.

del Servicio, por un importe inferior, en un 0,7 y 5,5%, respectivamente, al que corresponde a los precios de los contratos.⁴⁰

b) Se produjo un retraso injustificado en la recepción de los suministros correspondientes a los contratos números 12, 15 y 17, infringiéndose, por tanto, el art. 261 del RGC, sin que conste la concesión de prórroga al contratista ni la imposición de las "penalizaciones" previstas en los arts. 138 y siguientes, en relación con el 238, del RGC.

Especialmente significativo es el retraso producido en la recepción de los suministros números 15 y 17, de 13 y 3 meses, respectivamente, sobre el plazo de un mes fijado en los correspondientes pliegos de cláusulas administrativas particulares.⁴¹

c) Teniendo el contrato número 13 por objeto el suministro de 50.000 litros de nitrógeno líquido para el Centro de Selección y Reproducción animal de Torrelavega, sólo se han aportado facturas correspondientes al suministro de 45.000 litros, en las cuales, aun cuando figura el V° B° del Secretario General Técnico de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, falta la diligencia de "suministrado y conforme" suscrita por el Jefe del Servicio, requerida, expresamente, por el párrafo 2° del art. 15 de la LP de 1991, o por el Director del Centro receptor de dicho suministro.

La mencionada diligencia tampoco consta en las facturas correspondientes al contrato número 11.

IV.5.4.- Contratos de Asistencia

Se han examinado 9 expedientes, 3 de los cuales corresponden a contratos adjudicados mediante concurso, por un total de 229 millones de pesetas y sin baja representativa sobre la suma total de los presupuestos de contrata. Los 6 restantes corresponden a prórrogas de contratos adjudicados en ejercicios anteriores, ascendiendo su importe a un total de 47 millones de pesetas.

IV.5.4.1.- PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Respecto a las actuaciones procedimentales específicas de contratos de esta naturaleza, se ha observado lo siguiente:

a) Contrato para la "Evaluación técnica y económica de proyectos de carreteras y de la Consejería de Cultura" (número 19).

a.1. En el expediente no se ha justificado la insuficiencia, la falta de adecuación o la conveniencia de no ampliación de los medios personales y materiales con que contaba la Administración de la Comunidad Autónoma para cubrir las necesidades correspondientes, prevista en el art. 4° del D. 1005/1974.

a.2. No se expresaron, en el pliego de cláusulas administrativas particulares, los requisitos de clasificación de las empresas (art. 82.12 del RGC en relación con los arts. 1° y 2° c del D. 1005/1974).

a.3. No se ha aportado el "pliego de condiciones técnicas", al que remite, expresamente, la cláusula 16.g) del pliego de cláusulas administrativas particulares firmado por la Administración y el contratista, comprometiéndose este último a "cumplir íntegramente todas y cada una de las obligaciones descritas" en el referido pliego.

Dicha circunstancia, unida a la inexistencia de limitaciones a las posibles variantes a presentar por los licitadores y a no haberse establecido plazo ni presupuesto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, tuvieron como consecuencia que las distintas proposiciones presentadas fueran acusadamente dispares, llegando, incluso, el adjudicatario a presentar una oferta base y 5 variantes cuyos precios oscilaron entre 32 y 99 millones de pesetas.

El establecimiento de prescripciones técnicas en este contrato era especialmente necesario para la adecuada concreción de su objeto, al consistir éste en una evaluación técnica y económica de varios proyectos de obras.

No obstante y en contradicción con lo expuesto, consta en el expediente un escrito del Consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto "informando" a la Intervención Delegada que "no se considera necesario la redacción de un pliego de prescripciones técnicas por entender que es suficientemente concreta la prestación del servicio objeto de este contrato".

b) Prórrogas de contratos adjudicados en ejercicios anteriores⁴²

b.1. No se han enviado los pliegos de cláusulas administrativas particulares ni los documentos de formalización del contrato que fue objeto de prórroga mediante el expediente número 25, lo que ha impedido examinar la procedencia de las prórrogas y sus precios. No se han aportado los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los contratos prorrogados por los números 22 y 23.

b.2. Se prorrogó el contrato de "Vigilancia del centro terapéutico de toxicómanos en el Hospital de Pedrosa" (número 24) aunque, en dicho contrato, no se había previsto tal posibilidad, condición previa que el art. 5° del D. 1005/1974 requiere para poder acordar la prórroga de los contratos en él regulados.⁴³

b.3. La prórroga del "Mantenimiento de los ordenadores centrales de la Diputación Regional" (expediente número 21) se acordó teniendo como único antecedente el apartado 6 del "pliego de condiciones técnicas" de un contrato de suministro de equipos informáticos, adjudicado en 1988, en el que se indicaba que "el adjudicatario quedará obligado a celebrar con la Diputación... un contrato de mantenimiento", contrato que no se llegó a celebrar.

En consecuencia, no se ha acreditado la existencia de contrato escrito prorrogado y, por lo tanto, del correspondiente procedimiento previo, omitiéndose los trámites establecidos en el D. 1005/1974, contra lo previsto en las cláusulas 2.2 y 19 del "Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de equipos y sistemas para el tratamiento de la información y de su mantenimiento, arrendamiento y programas", aprobado por D. 2572/1973, de 5 de octubre, que dispone la contratación de los servicios de conservación, reparaciones y mantenimiento, separadamente del suministro de los equipos.⁴⁴

b.4. En el precio de las prórrogas a que se refieren los expedientes números 21 a 22 y 24 a 26, se aplicaron porcentajes de subida respecto al precio de los contratos prorrogados, estando expresamente prohibidos por el art. 6° del D. 1005/1974.⁴⁵

En cuanto a la prórroga objeto del expediente número 21, el precio, incrementado sobre el de las anteriores, se fijó unilateralmente por el contratista.

b.5. En los expedientes números 22 a 26, no consta la conformidad de los contratistas respecto a las prórrogas antes de finalizar el plazo de vigencia de los contratos, siendo ésta necesaria a tenor del art. 5° del D. 1005/1974.⁴⁶

b.6. Las prórrogas objeto de los expedientes números 22 a 25 se adjudicaron en el mes de abril de 1992 y la del expediente número 26 en el mes de diciembre de dicho año. En consecuencia, no se prorrogaron los contratos con anterioridad a la finalización de su plazo de vigencia, el 31 de diciembre de 1991, contra lo dispuesto en el art. 5° del D. 1005/1974.⁴⁷

Por otra parte, las prestaciones se continuaron efectuando por los contratistas durante los meses que mediaron entre el inicio del año 1992 y las fechas de adjudicación de las prórrogas, en situación, por tanto, absolutamente irregular, lo que obligó a la convalidación posterior del gasto generado en ese periodo.

IV.5.4.2.- EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS⁴⁸

a) En las facturas correspondientes a los contratos números 23 y 26, falta la diligencia de "realizado y conforme" suscrita por el Jefe del Servicio, requerida, expresamente, por el último párrafo del art. 15 de la LP de 1991.

b) Se ha acreditado parcialmente la prestación del servicio correspondiente al expediente número 24 ya que, aun cuando se han enviado las facturas correspondientes a 10 meses del año 1992, faltan las relativas a octubre y diciembre. Respecto de los contratos números 22 y 23, aunque se han remitido las facturas correspondientes a todos los meses de vigencia de los mismos, éstas no cubren el importe total de los precios.

IV.5.5.- Obras, Suministros y Asistencias Objeto de Convalidaciones

De acuerdo con la documentación remitida y examinadas las relaciones específicas elaboradas por las diferentes Consejerías, a excepción de las de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo y de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, que no las han remitido, se observa que, durante el ejercicio fiscalizado, se han ejecutado obras, suministros y asistencias sin tramitación previa de los expedientes preceptivos y, por tanto, con incumplimiento generalizado de la normativa presupuestaria y de contratación administrativa, motivo por el que han sido objeto de convalidación del gasto o se hallan pendientes de dicho trámite, con el siguiente detalle:

⁴³ La convalidación del expediente confirma la falta de previsión, en el contrato, de la posibilidad de prórroga del mismo.

⁴⁴ No tienen la consideración de contrato administrativo las condiciones generales de mantenimiento de las máquinas y la aceptación de las mismas por el Consejero de la Presidencia, aportadas en alegaciones, ya que, únicamente, mediante el acto de adjudicación se perfeccionan los contratos administrativos a tenor del art. 32 del RGC.

⁴⁵ La aplicación de los incrementos de precios resultantes del IPC o de los Convenios de personal a las prórrogas de los contratos, implica una revisión de sus precios, lo que resulta contrario al art. 6 del D. 1005/1974.

⁴⁶ La convalidación de los contratos números 22, 23 y 25, confirma el contenido del apartado.

⁴⁷ Las alegaciones realizadas sobre la convalidación de los contratos o la falta de aprobación de la financiación necesaria para tramitar la prórroga en plazo, confirman la irregularidad observada. En cuanto al expediente núm. 25, aunque se alega, no se acredita documentalmente que el contrato se prorrogara con anterioridad a la finalización de su vigencia.

⁴⁸ Apartados a) y b) modificados en virtud de alegaciones.

⁴⁰ El hecho de que los bienes suministrados sean consumibles, circunstancia común en los suministros, no exige de la recepción de los mismos mediante un acto formal de la Administración, como establece el art. 262 del RGC.

⁴¹ Cada contrato ha de cumplirse en el específico plazo que se haya fijado para la ejecución en el documento de formalización, sin perjuicio de acreditarse documentalmente la justificación de la modificación del plazo establecido.

⁴² Párrafos b.1 y b.4 modificados en virtud de alegaciones.

NATURALEZA	NÚMERO	IMPORTE
Obras	2	18.995.896
Suministros	7	19.999.581
Asistencia	34	113.090.309
TOTAL		152.089.786

V.- ENTIDADES AUTÓNOMAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO

En este apartado se examinan los aspectos más destacables de la liquidación presupuestaria y de la gestión económico-financiera de las entidades autónomas de carácter administrativo.

El artículo 1º de la Ley de Presupuestos para 1991, calificaba de Organismo autónomo al "Consejo asesor de Radiotelevisión Española". Se tiene constancia del pago presupuestario de transferencias de 2 millones de pesetas en el ejercicio 1991 y de 5 millones de pesetas en el ejercicio 1990, a cuentas bancarias del citado Consejo, sin que se hayan facilitado por la Comunidad los extractos bancarios correspondientes, ni justificado, en su caso, la inversión.

En la Ley de Presupuestos para 1992 no se autorizan ya créditos al citado Consejo, que fue creado como órgano consultivo, sin personalidad jurídica ni autonomía presupuestaria, por la ley 1/1984, de 27 de febrero.

V.1.- ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO

V.1.1.- Centro Regional de Investigación del Medio Ambiente

La Ley 6/1991, de 26 de abril, crea el Centro Regional de Investigación del Medio Ambiente con carácter de organismo autónomo adscrito a la Consejería de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación Territorial (art. 1º).

En el presente ejercicio se consignan en la Diputación Regional 69 millones de pesetas para subvencionar al Centro sin que tenga lugar su reconocimiento. No se ha realizado ninguna actividad durante el ejercicio.

V.1.2.- Centro de Estudios de la Administración Pública Regional

Se crea por la Ley 5/1986, de 7 de julio, con naturaleza de organismo autónomo de carácter administrativo.

En la Ley de Presupuestos para 1992, se le autorizan créditos de 5 millones de pesetas íntegramente financiados por la Diputación Regional.

Fue aprobado un único expediente de modificación por generación de crédito de un millón y medio de pesetas siendo el grado de ejecución del presupuesto de gastos del 85%.

Las existencias de tesorería ascienden a 24 millones de pesetas.

Los acreedores presentan una deuda de 10 millones de pesetas, de los que 6 millones corresponden al ejercicio 1990 en concepto de equipos de informática.

V.2.- OTRAS ENTIDADES

V.2.1.- Fundación Marqués de Valdecilla

Este ente, nacido al amparo de la legislación de la Administración Local como Fundación Pública del Servicio, se rige por los estatutos aprobados por Decreto de 14 de marzo de 1991.

V.2.1.1.- LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

En los anexos III.1.1 y III.1.2 se presenta la liquidación presupuestaria.

Los créditos finales que consigna la liquidación presupuestaria presentada ascienden a 517 millones de pesetas, 25 millones menos que los del ejercicio anterior.

La financiación se obtiene de las siguientes fuentes:

(en millones de pesetas)

Facturación usuarios	46
Aportación Diputación Regional	382
Subvención Mº. Educación y Ciencia	21
Otros recursos	68
Total	517

Se reconocen obligaciones por importe de 517 millones de pesetas, de los que los gastos de personal representan el 69%.

En ingresos, el grado de ejecución es del 100%. Destaca por su importancia el capítulo 3 donde se reconocen los recursos recibidos de la Diputación Regional.

V.2.1.2.- ANÁLISIS DE LA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA

Las existencias finales de tesorería ascienden a 64 millones de pesetas (anexo III.1.3).

En presupuestos cerrados, los derechos que permanecen pendientes de cobro en fin de ejercicio, ascienden a 77 millones de pesetas, de los que 72 millones corresponden a los recursos pendientes de recibir de la Diputación Regional, como diferencia del precio de las estancias del año 1990. Las obligaciones que permanecen pendientes de pago al cierre del ejercicio ascienden a 128 millones de pesetas y afectan a los capítulos 4 y 7, en 49 y 79 millones respectivamente.

Los acreedores extrapresupuestarios presentan unas existencias finales de 27 millones de pesetas.

El resultado del ejercicio refleja un superávit de 12 millones de pesetas (anexo III.1.4).

V.2.2.- Conservatorio Profesional de Música "Jesús de Monasterio"

Este ente nacido como Patronato se rige por el Decreto de 7 de octubre de 1982.

En los anexos III.2.1 y III.2.2 se presenta la liquidación de los presupuestos. La dotación presupuestaria para el ejercicio 1992 es de 145 millones de pesetas, sin que se produzcan posteriores modificaciones.

Los deudores extrapresupuestarios incluyen sólo dos cuentas, que recogen las deudas con la Seguridad Social y la Hacienda Pública, que se derivan de las retribuciones satisfechas en el mes de diciembre de 1992 y del 4º trimestre del mismo año, respectivamente.

VI.- EMPRESAS PÚBLICAS

En el presente ejercicio no se autoriza la creación de nuevas sociedades.

El sector público empresarial al cierre del ejercicio se compone de las siguientes sociedades mercantiles:

(En %)

CONCEPTO	Participación total de la Comunidad	Otras participaciones públicas	Total participación pública
EMPRESAS PÚBLICAS			
Sociedad Cantabra de Promoción Turística, S.A. (CANTUR, S.A.)	100	--	100
Gestión de Magefesa en Cantabria, S.A. (GEMACASA)	100	--	100
Sociedad para el desarrollo Regional de Cantabria, S.A. (SODERCAN, S.A.)	84	--	84
Gran Casino del Sardinero, S.A.	50	50	100
Suelo Industrial de Reinosa, S.A.	58	--	58
Balneario y Agua de Solares, S.A.	74	--	74
Agua de Solares, S.A.	100	--	100
Sociedad Regional para la gestión y promoción de actividades culturales del Palacio de Festivales de Cantabria, S.A.	100	--	100
Sociedad para la representación de Cantabria en la Exposición Universal de Sevilla de 1992, S.A.	100	--	100
Empresa de Residuos de Cantabria, S.A.	100	--	100

La participación total de la Comunidad en la empresa "Suelo Industrial de Reinosa, S.A." resulta de la adición de las participaciones directa (42%) e indirecta (16%) a través de la empresa pública "Sociedad para el Desarrollo Regional de Cantabria, S.A."

El porcentaje de participación de otras administraciones públicas en "Gran Casino del Sardinero, S.A." corresponde al Ayuntamiento de Santander.

VI.1.- SOCIEDAD CÁNTABRA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, S.A. (CANTUR, S.A.)

Se crea en 1969. El objeto social lo constituye la promoción del turismo y el deporte de alta montaña. Los anexos IV.1-1 y IV.1-2 reflejan el balance de situación y la cuenta de pérdidas y ganancias.

- Los ingresos de explotación ascienden a 640 millones de pesetas, resultando al cierre del ejercicio unas pérdidas de 446 millones.

- Las cuentas que recogen los fondos propios de la Sociedad presentan los siguientes movimientos:

(en millones de pesetas)

	Saldo a 31.12.91	Saldo a 31.12.92
Capital social	5.296	5.296
Resultados negativos de ejercicios anteriores	(2.081)	(3.077)
Pérdidas y Ganancias	(995)	(446)
TOTAL	2.220	1.773

Los fondos propios, considerando las subvenciones de capital pendientes de imputar a resultados, a los efectos de evaluar la solvencia de la entidad, ascienden a 4.876 millones de pesetas, inferiores a la cifra de capital social.

-La rúbrica "Ingresos a distribuir en varios ejercicios" refleja las subvenciones de capital concedidas para "compensar el desequilibrio financiero", figurando en balance por su importe inicial, con el siguiente desglose:

(en millones de pesetas)	
Año de concesión	Importe
1982	60
1983	60
1984	53
1985	90
1986	135
1987	77
1988	114
1989	174
1990	720
1991	970
1992	650
T O T A L	3.103

Las subvenciones de capital deberían asociarse a la realización de inversiones concretas y aplicarse a resultados con el mismo ritmo de amortización de los activos financiados.

La subvención recibida en 1992, 650 millones de pesetas, tiene reflejo en la Comunidad en la aplicación presupuestaria 03.2.045.0.441.1.1: (Transferencias corrientes), por lo que debería haberse aplicado a la cuenta de pérdidas y ganancias, variando en consecuencia el resultado del ejercicio.

Debería procederse a la depuración de esta partida evaluando asimismo las posibles contingencias fiscales.

- La sociedad procedió en 1988 a efectuar una revalorización voluntaria del inmovilizado material contraviniendo el artículo 38.f) del Código de Comercio.

- El inmovilizado material neto asciende al cierre del ejercicio a 6.451 millones de pesetas, siendo su partida más relevante la que recoge la capitalización de los gastos en que ha incurrido la sociedad en el acondicionamiento del Parque Natural de Cabarceno y su puesta en marcha que importa 4.122 millones de pesetas.

- La cuenta "Acreedores a largo plazo" presenta un saldo a fin de ejercicio de 1.076 millones de pesetas de los que 1.000 millones tienen vencimiento en 1993 por lo que esta deuda debiera reclasificarse a corto plazo.

- El Capital circulante es negativo por importe de 449 millones de pesetas, al que habría que añadir 1.000 millones por la reclasificación comentada anteriormente, resultando un saldo negativo de 1.499 millones de pesetas.

VI.2.- GESTIÓN DE MAGEFESA EN CANTABRIA, S.A. (GEMACASA)

Gestión de Magefesa en Cantabria, S.A. se constituye en 1985, al objeto de hacer operativo el plan de despegue y reestructuración de las empresas Cubertera del Norte, S.A. (CUNOSA) y Manufacturas Gur, S.A. (GURSA) mediante la financiación y vigilancia de la gestión de ambas sociedades. Con fecha 22 de abril de 1990, GEMACASA, amplía su objeto social a la promoción, construcción, adquisición, uso, conservación y cesión de viviendas de toda clase, rehabilitación de viviendas existentes, y obtención y urbanización del suelo para viviendas de protección oficial. Los anexos IV.2.1 y IV.2-2 reflejan el balance de situación y la cuenta de pérdidas y ganancias.

- Los ingresos de explotación importan 890 millones de pesetas, correspondiendo 489 millones de pesetas a la venta de mercaderías, 133 a la venta de edificios terminados y 150 millones a ingresos por gestión de cobro a las empresas CUNOSA Y GURSA.

- La agrupación de "Deudores" presenta un saldo de 1.131 millones de pesetas que supone el 53% del activo.

En esta agrupación se contabilizan los movimientos derivados de las estipulaciones del convenio firmado el 25 de abril de 1986 entre GEMACASA y las empresas CUNOSA Y GURSA donde se establecen las relaciones financieras que constituyen su principal actividad.

- Como consecuencia de las pérdidas acumuladas, el patrimonio neto ha quedado reducido por debajo del cincuenta por ciento del capital social, por lo que se encuentra en el supuesto de disolución del artículo 260 del TRLSA.

- Con fecha 4 de febrero de 1993, el Consejo de Gobierno de la Comunidad, único accionista de GEMACASA, tomó el acuerdo de constituir una nueva sociedad con el fin de gestionar la promoción de viviendas.

VI.3.- SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO DE CANTABRIA, S.A. (SODERCAN)

Se constituye en 1984, siendo su objeto social promover el desarrollo regional de Cantabria a través de la redacción de

estudios, asesoramiento técnico, financiero o de gestión a las empresas de la región, promover inversiones, participar en proyectos de investigación y de constitución de sociedades mercantiles. Los anexos IV.3.1 y IV.3.2 reflejan el balance de situación y la cuenta de pérdidas y ganancias.

Además de la Diputación Regional, participan en el Capital social, Caja de Cantabria (16%) y la Cámara de comercio (0,17%).

- La sociedad no efectúa correcciones valorativas de las empresas en las que participa, incumpliendo en este punto los principios y normas de contabilidad.

- La sociedad mantiene a 31 de diciembre de 1992 un saldo deudor con la Diputación Regional de 12 millones de pesetas por los cargos que la sociedad ha ido haciendo por los anticipos de pagos de la actividad del programa ADMI (Aplicación y Desarrollo de la Microelectrónica en la Industria).

Dentro del epígrafe deudores se incluye un saldo de 40 millones de pesetas con la sociedad "Manantial de Fuencaliente, S.A." que se desglosa de la siguiente manera:

	IMPORTES
Importe pendiente de recuperar del préstamo de 196 millones de pesetas	23
Intereses del préstamo	17
T O T A L	40

Dicho débito proviene del ejercicio 1986 por lo que debe ser considerado de difícil recuperabilidad, no recogiendo las cuentas anuales provisión alguna correspondiente a estos importes, y es consecuencia del pago (196 millones de pesetas) que SODERCAN realizó por la adjudicación en subasta de los bienes de la empresa Balneario y Agua de Solares, S.A. y que, en virtud de cesión de remate, fueron adquiridos por Manantial de Fuencaliente, S.A. Este préstamo tiene su origen en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de Cantabria de 18 de septiembre de 1986, al objeto de conservar en la Comunidad Autónoma los elementos industriales y materiales objeto de dicha subasta para su explotación futura.

La empresa Balneario y Agua de Solares, S.A., pública de acuerdo con el inventario de valores de la Comunidad, conforme al Registro mercantil no se encuentra disuelta, aunque la última anotación en el mismo es de 1986, sin que se haya procedido al preceptivo depósito de cuentas ni las haya rendido a este Tribunal.

La empresa Agua de Solares, S.A., que tampoco ha rendido cuentas desde su creación ni las ha depositado en el Registro Mercantil, está participada, según consta en anotación sentada en el mismo, por la Diputación Regional de Cantabria. Asimismo, figura inscrito en el citado Registro el acuerdo de disolución, de 5 de febrero de 1993, aunque permanece sin liquidarse a la fecha de la auditoría.

- La Comunidad tiene pendiente a 31 de diciembre de 1992 el desembolso del dividendo pasivo (177 millones de pesetas) acordado en Junta General de Accionistas celebrada el 25 de febrero de 1992.

- Se han traspasado al resultado del ejercicio subvenciones de capital por importe de 11 millones de pesetas, conforme al incorrecto criterio de "imputación lineal" durante 10 años. Las subvenciones de capital deben traspasarse a los resultados conforme al ritmo de amortización de los bienes financiados, de acuerdo con la norma 20ª del Plan General de Contabilidad.

- Los fondos propios más las subvenciones de capital pendientes de imputar a los resultados, a los efectos de evaluar la solvencia de la entidad en relación con lo previsto en el art. 163 TRLSA, ascienden a 431 millones de pesetas.

VI.4.- GRAN CASINO DEL SARDINERO, S.A.

El objeto social consiste en la explotación de los juegos de azar y adicionalmente de servicios de hostelería. Los anexos IV.4.1 y IV.4.2 reflejan el balance de situación y la cuenta de pérdidas y ganancias.

Participan al 50% en el capital social la Diputación Regional y el Ayuntamiento de Santander.

La cifra de negocios, que se deriva principalmente del juego, supone 993 millones de pesetas, inferior en 84 millones a la registrada en el ejercicio anterior.

- La sociedad tiene un importe pendiente de cobro de 40 millones de pesetas, proveniente de la suspensión de pagos del Banco Europeo de Finanzas, sin que haya dotado provisión alguna.

- De la deuda a 31 de diciembre de 1992 con las Administraciones Públicas (256 millones de ptas.), 171 millones se encuentran vencidos, 43 millones son con la Diputación Regional, 108 millones con el Ayuntamiento de Santander y 20 millones con la Hacienda Pública.

La Tasa Fiscal sobre el juego (35 millones) y el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (33 millones), correspondientes al 4º trimestre de 1992, no fueron satisfechas a su vencimiento en 1993, ni a la fecha de formulación de las cuentas anuales.

- Con entidades de crédito figura contabilizada una póliza de crédito formalizada con el Banco Central Hispanoamericano por importe de 100 millones de ptas. al 15,5 de interés anual, vencida desde octubre de 1992 por lo que devenga un interés del 28% anual.

- Con fecha 1 de abril de 1993 se recibió un acta de la Inspección de tributos de la Diputación Regional requiriendo el pago de 77 millones de pesetas en concepto de sanciones e intereses de demora por tributos sobre el juego no liquidados. De esta cifra, 75 millones corresponden a cargos por conceptos devengados a 31 de diciembre de 1992.

- Existen aproximadamente 25 millones de pesetas de remuneraciones pendientes de pago al personal de la empresa, que no han sido atendidas a la fecha de formulación de las cuentas anuales.

- La empresa presenta un Capital Circulante negativo de 212 millones de pesetas lo que confirma una situación financiera a corto plazo inestable.

- Las pérdidas registradas en el ejercicio hacen que la sociedad se encuentre en supuesto de disolución conforme al art. 260 TRLSA al quedar reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del Capital Social.

- La sociedad tiene prestado un aval de 50 millones de pesetas ante el Ministerio del Interior, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a la actividad del juego.

- Con fecha 20 de enero de 1993 se tomaron los siguientes acuerdos en reunión del Consejo de Administración:

- Garantizar los dos accionistas conjuntamente, dos operaciones de crédito por un valor conjunto de 285 millones de pesetas.
- Aprobar las gestiones llevadas a cabo por el director gerente referentes a la rescisión de los contratos laborales de 31 empleados, mediante indemnizaciones pactadas que ascienden a 143 millones de pesetas.
- Reorientar la actividad de hostelería y dejar el servicio reducido al mínimo en tanto se busca otra solución.

Los dos primeros acuerdos no se habían llevado a cabo a la fecha de la formulación de las cuentas anuales.

VI.5.- SOCIEDAD REGIONAL PARA LA REPRESENTACIÓN DE CANTABRIA EN LA EXPOSICIÓN UNIVERSAL DE SEVILLA 1992, S.A.

La sociedad fue constituida en 1991. Su objeto social es la construcción, gestión, explotación y aprovechamiento del pabellón de Cantabria en la Exposición Universal de Sevilla. Los anexos IV.5.1 y IV.5.2 reflejan el balance de situación y la cuenta de pérdidas y ganancias.

En relación con la actividad desarrollada por las Comunidades Autónomas para su participación en la Exposición Universal de Sevilla de 1992, se acordó por el Pleno del Tribunal de Cuentas de fecha 29 de octubre de 1992 la realización de una fiscalización especial, no concluida.

VI.6.- EMPRESA DE RESIDUOS DE CANTABRIA, S.A.

La Empresa de Residuos de Cantabria, S.A. se crea en 1991. Su objeto social lo constituye el desarrollo y ejecución de cuantas actividades, obras y proyectos se requieran para el desarrollo de la recogida, transporte, tratamiento y gestión de los residuos generados en Cantabria.

Los anexos IV.6.1 y IV.6.2 reflejan el balance de situación y la cuenta de pérdidas y ganancias.

El Capital Social asciende a 200 millones de pesetas, suscrito y desembolsado en su totalidad por la Diputación Regional. Como consecuencia de las pérdidas generadas en el ejercicio 1991 (167 millones de pesetas) y 1992 (33 millones de pesetas) los fondos propios son nulos y por tanto se encuentra incurso en el supuesto de disolución establecido en el art. 260 del TRLSA.

VI.7.- SOCIEDAD REGIONAL PARA LA GESTIÓN Y PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES DEL PALACIO DE FESTIVALES, S.A.

La Sociedad se crea en 1991. Su objeto social es la explotación de todos los elementos y servicios del Palacio de Festivales y otros locales, con el fin de llevar a cabo la organización, gestión y ejecución de todo tipo de actividades culturales y artísticas y la celebración de congresos.

Los anexos IV.7-1 y IV.7-2 reflejan el balance de situación y la cuenta de pérdidas y ganancias.

La Sociedad presenta unas pérdidas del ejercicio de 246 millones de pesetas.

El capital social, suscrito en su totalidad por la Diputación Regional, asciende a 150 millones de pesetas habiendo desembolsado el 75%.

Durante el ejercicio 1992 la Diputación Regional ha aportado 283 millones para compensar pérdidas del ejercicio 1991. No obstante, la sociedad presenta fondos propios negativos por importe de 96 millones de pesetas.

El capital circulante es negativo en 132 millones de pesetas, lo que revela una inestable situación financiera a corto plazo.

VII.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

VII.1.- CONCLUSIONES

Las Cuentas de la Administración General y de los Organismos autónomos, Empresas públicas y demás Entes públicos de la Comunidad correspondientes al ejercicio 1992 presentan la estructura y contenido establecido en las disposiciones que le son de aplicación y concuerdan con la documentación complementaria que les sirve de fundamento.

No han rendido cuentas las Empresas públicas Suelo Industrial de Reinosa, S.A.; Balneario y Agua de Solares, S.A. y Agua de Solares, S.A.; las dos últimas no han rendido cuentas desde su creación.

Las cuentas se han rendido con un retraso de cuatro meses sobre el plazo establecido en el artículo 35 de la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, salvo las correspondientes a las Entidades autónomas y Empresas públicas, que fueron remitidas con un retraso de seis meses.

El adecuado reflejo de la liquidación presupuestaria y de la gestión y situación económico-financiera llevada a cabo en el ejercicio se halla condicionado principalmente por las salvedades que, en su caso, se expresan en los siguientes epígrafes.

VII.1.1.- Administración general

1.- No se ha implantado un sistema integrado de contabilidad patrimonial y presupuestaria al no aplicarse el Plan General de Contabilidad (apartado II.1.C.1).

2.- No es posible conocer y analizar objetivamente el grado de eficiencia y economía en la gestión de los fondos públicos, al carecer el presupuesto por programas de indicadores que posibiliten el seguimiento del grado de realización de los objetivos previstos (apartado II.1.C.2).

3.- Los expedientes de modificación presupuestaria presentan las siguientes incidencias:

- Las modificaciones del presupuesto de ingresos son superiores en 8.597 millones de pesetas a las de presupuesto de gastos (apartado II.2.1.1.B).

- Incorporación de remanentes de crédito procedentes de ejercicios previos al anterior con incumplimiento del art. 7.2. de la Ley de Presupuestos para 1992 (apartado II.2.1.2.).

4.- El reintegro a la tesorería de la Diputación Regional de la aportación al capital social de la empresa Imprenta Regional, S.A., en constitución, por importe de 50 millones de pesetas, según acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de octubre de 1991, que determinó no proseguir los trámites de constitución de la citada sociedad se produjo en julio de 1993 por un importe total de 50.814.647 pesetas, (apartado II.2.2.3 D).⁴⁹

5.- Las existencias finales de deudores de presupuestos cerrados incluyen partidas de 3.309 millones de pesetas procedentes de los ejercicios 1987 y anteriores que deberán ser objeto de análisis para su posible depuración. (apartado II.3.2.C).

6.- Las cuentas de acreedores extrapresupuestarios mantienen en las existencias finales partidas por un total de 727 millones de pesetas, en concepto de ingresos pendientes de aplicación procedentes de ejercicios anteriores. Las cuentas del IVA no reflejan la verdadera situación deudora o acreedora frente a Hacienda, y no recogen las cuotas por IVA soportado, las cuales son indebidamente aplicadas al presupuesto de gastos (apartado II.4.1.D y E).

En las cuentas de deudores extrapresupuestarios permanecen anotaciones correspondientes a gastos de personal no aplicados a presupuesto por un total de 374 millones de pesetas, que afectan a los ejercicios 1983 a 1988 (apartado II.4.2).

Todos los conceptos mencionados deben ser objeto de regularización.

7.- Las existencias finales de tesorería incluyen 26 millones de pesetas de depósitos situados en el Banco Europeo de Finanzas, declarado en suspensión de pagos, que correspondería contabilizar en deudas extrapresupuestarias.

La Cuenta general no ofrece información acerca de las cuentas de pagos a justificar y restringidas de recaudación, sin que tampoco haya sido facilitada por la Comunidad una relación completa de las mismas.

No constan las conciliaciones bancarias al cierre del ejercicio de tres cuentas de arqueo; por un importe conjunto de 1.686 millones de pesetas, que, según extractos bancarios ascienden a 2.738 millones (apartado III.1.3).

8.- Se ha observado la financiación con endeudamiento de modificaciones de crédito destinadas a gastos del capítulo 9 "Variación de pasivos financieros", y no de inversión, por lo que se contraviene el art. 14.2.a.) de la LOFCA (apartado III.1.4.D).

9.- La Cuenta General refleja exclusivamente los compromisos de gasto aprobados durante el ejercicio y no incluye los derivados de la carga financiera del endeudamiento.

En general se observa un bajo grado de ejecución de los proyectos, evidenciando un excesivo retraso en la realización o una inadecuada presupuestación de los mismos.

⁴⁹ Párrafo modificado en virtud de alegaciones.

En determinados proyectos no se produce el inicio de la ejecución presupuestaria en el ejercicio (apartado III.3.1).

10.- En la gestión y administración de los fondos a justificar, no se envían a la Tesorería ni a la Intervención General las conciliaciones mensuales de las cuentas de los habilitados (apartado IV.2).⁵⁰

11.- De la documentación aportada sobre los procedimientos de selección del personal interino, se desprende que al menos en tres nombramientos, de un total de 29, no se aplicó el procedimiento previsto en el art. 27 del D 47/1987, de 2 de julio. No se han convocado las oposiciones derivadas de la última oferta de empleo público aprobada, correspondiente a 1991 (apartado IV.3).⁵¹

12.- Se observa, con relación a las ayudas destinadas a la "Promoción del Deporte", que la norma reguladora no establece criterios de valoración de las actividades ni parámetros que permitan la determinación de la cuantía de las ayudas (apartado IV.4).

13.- Ningún contrato de obras se adjudicó mediante subasta o concurso, habiéndose ejecutado el 88% de las examinadas mediante el excepcional procedimiento de "emergencia", sin que se dieran los supuestos de hecho que el art. 27 de la LCE requiere para su utilización (apartado IV.5.2.1).

14.- Las prórrogas de contratos de asistencia para la prestación de servicios se acordaron con posterioridad al inicio del ejercicio correspondiente, sin que conste su previsión en los contratos prorrogados, sin aportarse la conformidad previa de los contratistas e incrementándose los precios de los mencionados contratos, contraviéndose lo dispuesto en la normativa (apartado IV.5.4.1.d).

15.- Se ejecutaron obras, suministros y asistencias por valor de, al menos, 152 millones de pesetas, sin tramitación previa de los correspondientes procedimientos y con inobservancia generalizada de la normativa, lo que motivó la posterior convalidación del gasto (apartado IV.5.4.2).

16.- Como resumen de todo lo analizado, el resultado del ejercicio y el remanente de tesorería quedarían afectados por las siguientes cifras:

(En millones de pesetas)

CONCEPTO	Apartado del Informe	Resultados de ejercicios anteriores	Resultados del ejercicio	TOTAL
OPERACIONES NO FINANCIERAS				
Intereses imputados al ejercicio siguiente	II.2.2.3.B	(88)	(139)	(227)
Participación CCLL en tributos del Estado	II.2.2.3.CI I.2.3.1.A		7.369 (7.369)	7.369 (7.369)
Recaudación tributos municipales	II.2.2.3.C II.2.3.1.B		1.868 (1.938)	1.868 (1.938)
TOTAL OPS. NO FINANCIERAS		(88)	(209)	(297)
OPERACIONES FINANCIERAS				
Amortización de préstamos imputados al ejercicio siguiente	II.2.2.3.A	(86)	6	(80)
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS		(86)	6	(80)
TOTAL		(174)	(203)	(377)

El resultado del ejercicio por operaciones no financieras (caps. 1 a 7), derivado de la liquidación presupuestaria determina un superávit de 2.826 millones de pesetas. No obstante dicho superávit debe disminuirse en 209 millones de pesetas, como consecuencia de los ajustes anteriores (apartado III.2.1).

El remanente de tesorería al final del ejercicio, según las cuentas rendidas por la Comunidad, es negativo en 10.328 millones de pesetas, que se incrementan en 377 millones según los ajustes efectuados (apartado III.2.2).

VII.1.2.- Organismos Autónomos

La Ley 6/1991 crea el Centro Regional de Investigación del Medio Ambiente, consignándose créditos finales por importe de 69 millones de pesetas en el presupuesto de la Diputación Regional para subvencionar al Centro, sin que lleguen a reconocerse al no haber iniciado su actividad (apartado V.1.1).

VII.1.3.- Empresas Públicas

1.- En la Ley de Presupuestos se aprueban los correspondientes a cinco empresas, estando constituido el subsector por un total de diez sociedades (apartado I.2.2).

2.- Las sociedades mercantiles alcanzan en el ejercicio una pérdida conjunta de 1.454 millones de pesetas, lo que constituye un factor de incertidumbre sobre la capacidad de las sociedades con resultados negativos para continuar su actividad (apartado I.2.3.B).

⁵⁰ Párrafo modificado en virtud de alegaciones.

⁵¹ Párrafo modificado en virtud de alegaciones.

3.- Las sociedades GEMACASA, Gran Casino del Sardinero, SA, Empresa de Residuos de Cantabria, SA, así como la Sociedad Regional para la Gestión y Promoción de Actividades Culturales del Palacio de Festivales, SA, se encuentran incursas en el supuesto de disolución previsto en el art. 260 del TRLSA. En esta última, las pérdidas del ejercicio dan lugar a un patrimonio negativo de 95 millones de pesetas (apartados VI.2, VI.4, VI.6 y VI.7).

4.- Las sociedades CANTUR, SA, Gran Casino del Sardinero, SA y la Sociedad Regional para la Gestión y Promoción de Actividades Culturales del Palacio de Festivales, SA, presentan capital circulante negativo (apartados VI.1, VI.4 y VI.7).

5.- No se aplican, en ocasiones, correctamente los criterios de valoración e imputación contable establecidos en el PGC, en relación con las subvenciones recibidas por las sociedades CANTUR, S.A. y SODERCAN, S.A. (apartados VI.1 y VI.3).

VII.2.- RECOMENDACIONES

1.- Se reitera la necesidad de la implantación del Plan General de Contabilidad Pública, que permita una adecuada presentación de la información económica.

2.- Se reitera que las dotaciones libradas por el Estado correspondientes al Fondo Nacional de Cooperación Municipal no tienen carácter presupuestario, ya que no llevan consigo actividad gestora alguna para la Diputación Regional.

3.- Con independencia del crédito extraordinario autorizado por la Ley 3/91, se reitera la necesidad de mejorar la presupuestación inicial al objeto de reducir el número e importe de las modificaciones presupuestarias que se efectúan en el ejercicio.

4.- Se reitera la necesidad de que se lleven a efecto las regularizaciones y depuraciones en las cuentas extrapresupuestarias dado el conjunto de anomalías que presentan.

5.-⁵²

6.- Debe procederse al cumplimiento de las disposiciones que regulan el acceso a los puestos de trabajo de la Comunidad, en cuanto a la realización de las pruebas de selección.

7.- Sería conveniente disponer de una normativa general que regule el proceso de adjudicación y control de las subvenciones por la Diputación Regional.

8.- Debería limitarse la declaración de obras "de emergencia" a las estrictamente indispensables para hacer frente a acontecimientos catastróficos o para poner fin a una situación de grave peligro, sin perjuicio de la utilización del procedimiento de adjudicación directa por "reconocida urgencia", previsto en el art. 37.2 de la LCE, cuando existieran "necesidades apremiantes que demandaren una pronta ejecución", previa justificación razonada en el expediente.

9.- En los pliegos de cláusulas administrativas particulares y en los documentos de formalización de los contratos de asistencia para la prestación de servicios que previsiblemente vayan a ser prorrogados, se debería incluir una cláusula reguladora de las prórrogas, especificándose el número máximo de las mismas y manteniéndose en todas ellas el precio del contrato, sin incremento, acordándose, mutuamente, cada prórroga con anterioridad a la expiración del plazo de vigencia del contrato.

10.- Como quiera que las empresas Balneario y Agua de Solares, S.A. y Agua de Solares, S.A. no han rendido nunca cuentas a este Tribunal, deberían realizarse las actuaciones oportunas, a fin de corregir estos incumplimientos.

11.- No consta que se hayan publicado en el Boletín Oficial de Cantabria los informes de este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.1 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas, por lo que se recomienda su inmediata publicación.

Madrid, 21 de septiembre de 1995.—La presidenta, Milagros García Crespo.

⁵² Párrafo suprimido en virtud de alegaciones.

APENDICES

- 1.- Datos de la Contratación Administrativa
 - 1.1.- Contratos examinados por sistemas de adjudicación
 - 1.2.- Relación de contratos examinados
- 2.- Datos del Fondo de Compensación Interterritorial

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA
CONTRATOS EXAMINADOS POR SISTEMAS DE ADJUDICACION
(En pesetas)

Ejercicio 1992

Apéndice 1

CONSEJERIAS	SUBASTA		CONCURSO		C. DIRECTA		TOTAL	
	Núm.	Importe	Núm.	Importe	Núm.	Importe	Núm.	Importe
AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA	--	--	3	233.271.575	4	32.162.931	7	265.434.506
OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO	--	--	1	32.834.410	6	47.812.463	7	80.646.873
PRESIDENCIA	--	--	1	4.250.000	--	--	1	4.250.000
CULTURA, EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES	--	--	--	--	3	57.952.010	3	57.952.010
SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL	--	--	--	--	7	452.481.394	7	452.481.394
ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO	--	--	--	--	1	9.000.000	1	9.000.000
TOTAL	--	--	5	270.355.985	21	599.403.798	26	869.764.783

Ejercicio 1992

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

RELACION DE CONTRATOS EXAMINADOS

(en pesetas)

Apéndice 2

Núm. de Orden	OBJETO DEL CONTRATO	CONSEJERÍAS	Sistema de Adjudicación	Precio de Adjudicación	Fecha de Adjudicación
1	DECLARACIÓN DE EMERGENCIA DE LAS OBRAS DE LA IGLESIA DE SAN JUAN DE COLINDRES	CULTURA, EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE	D	14.000.000	10.12.92
2	OBRAS DE EMERGENCIA POR LA CONSTRUCCIÓN DE UN MURO EN LA CARRETERA S-554 DE LIERGANES A SAN ROQUE DE RIOMIERA (LINTO)	OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO	D	4.896.318	26.11.92
3	OBRAS DE EMERGENCIA CON CARACTER PROVISIONAL DE REPARACIÓN DE SOCAVON PRODUCIDO EN LA C-625 EN EL PUENTE DE MECA SOBRE EL RIO BAYONES. P.K. 48.500	OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO	D	5.499.894	30.12.92
4	OBRAS CON CARÁCTER DE EMERGENCIA EN LA CARRETERA S-224, RAMI. C-627 A PUENTENANSA	OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO	D	5.999.987	06.11.92
5	OBRAS DE EMERGENCIA PARA LA REPARACIÓN DE UN MURO EN LA CARRETERA C-6210 DE N-634 A CARRANZA P.K. 45.0	OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO	D	8.419.961	26.11.92
6	EMERGENCIA. REPARACIÓN DE DESLIZAMIENTO EN 100 M. EN LA CARRETERA S-484 RAMAL DE N-634 A COMILLAS	OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO	D	7.996.303	8.10.92
7	EMERGENCIA. REFUERZO Y REPARACIÓN DEL ESTRIBO DERECHO DEL PUENTE DE MECA	OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO	D	15.000.000	30.12.92
8	OBRAS DE EMERGENCIA REPARACIÓN DE ZONA AFECTADA POR ARGAYO EN LA HOZ DEL PISUEÑA. CTRA. DEL TRAMO: SARÓN-VILLACARRIEDO	CULTURA, EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE	D	25.000.000	4.08.92
9	REFORMADO DEL CLUB SOCIAL Y ESCUELA DE REMO-LA MARUCA (CONVALIDACIÓN)	CULTURA, EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE	D	18.952.010	11.03.92
10	ADQUISICIÓN DE REACTIVOS PARA LAS DEPURADORAS DE LA DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA PARA 1992 (CONVALIDACIÓN)	OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO	C	32.834.410	5.11.92
11	SUMINISTRO DE PIENSOS PARA LAS FINCAS DE ABRA DEL PAS, SOTAMA, ARANDA, GAMA, LERRIZUELA Y CENTRO DE SELECCIÓN Y REPRODUCCION ANIMAL DE TORRELAVEGA	AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA	C	8.497.200	16.07.92
12	ADQUISICIÓN DE UN EQUIPO DE RESONANCIA NUCLEAR MAGNÉTICA DE 1.5 TESLAS PARA EL HOSPITAL DE LIENCRES.	SANIDAD, CONSUMO Y B. SOCIAL	D	412.344.029	28.05.92

Núm. de Orden	OBJETO DEL CONTRATO	CONSEJERÍAS	Sistema de Adjudicación	Precio de Adjudicación	Fecha de Adjudicación
13	ADQUISICIÓN DE 30.000 LITROS DE NITRÓGENO LÍQUIDO PARA LA SELECCIÓN Y REPRODUCCIÓN ANIMAL EN TORRELAVEGA	GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA - PRESIDENCIA	D	7.246.039	23.04.92
14	SUMINISTRO DE MATERIAL PARA LA IMPRENTA REGIONAL AÑO 1992	PRESIDENCIA	D	5.357.492	28.08.92
15	ADQUISICIÓN DE DIVERSOS REACTIVOS DE LABORATORIO PARA EL HOSPITAL DE LIENCRES	SANIDAD CONSUMO Y B. SOCIAL	D	5.116.660	30.4.92
16	ADQUISICIÓN DE UNA PALA PARA EL HELICÓPTERO DE LA DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA	ECONOMIA, HACIENDA Y PRESUPUESTO	D	9.000.000	10.12.92
17	SUMINISTRO CAMPAÑA DE VACUNACIÓN INFANTIL	SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL	D	7.597.100	2.04.92
18	SELECCIÓN DE CONSULTOR PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE LA CAMPAÑA DE SANEAMIENTO GANADERO 1992	AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA	C	144.651.000	27.03.92
19	EVALUACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA DE PROYECTOS DE CARRETERAS Y DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA	OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO	C	80.123.375	5.11.92
20	MANTENIMIENTO DE PERIFERICOS Y DIVERSOS EQUIPOS INFORMÁTICOS PARA 1992	PRESIDENCIA	C	4.250.000	23.04.92
21	MANTENIMIENTO DE LOS ORDENADORES CENTRALES DE LA DIPUTACIÓN REGIONAL, DURANTE EL AÑO 1992 (PRÓRROGA)	PRESIDENCIA	D	7.739.820	24.04.92
22	LAVANDERÍA DEL HOSPITAL DE LIENCRES (PRÓRROGA) (CONVALIDACIÓN PARCIAL)	SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL	D	5.733.989	16.4.92
23	LIMPIEZA DEL EDIFICIO DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD (PRÓRROGA) (CONVALIDACIÓN PARCIAL)	SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL	D	9.347.220	16.04.92
24	VIGILANCIA DEL CENTRO TERAPÉUTICO DE TÓXICOMANOS EN EL HOSPITAL DE PEDROSA DURANTE TODO EL AÑO 1992 (PRÓRROGA) (CONVALIDACIÓN PARCIAL)	SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL	D	5.723.196	16.04.92
25	CONTRATO DE TRANSPORTE DEL HOSPITAL DE LIENCRES DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE 1992. (PRÓRROGA) (CONVALIDACIÓN PARCIAL)	SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL	D	6.619.200	16.04.92
26	LIMPIEZA DE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. PRÓRROGA AÑO 1992.(CONVALIDACIÓN)	GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA	D	11.819.580	23.12.92

ANEXOS

I.- CUENTAS INTEGRADAS DEL SECTOR

I.1.- Administraciones Públicas

- I.1.1.- Liquidación de los presupuestos de gastos
- I.1.2.- Liquidación de los presupuestos de ingresos
- I.1.3.- Liquidación del gasto por subsectores
- I.1.4.- Liquidación del gasto por grupos de funciones

I.2.- Empresas públicas y otros Entes públicos

- I.2.1.- Balances de situación
- I.2.2.- Cuentas de pérdidas y ganancias

II.- ADMINISTRACION GENERAL

II.1.- Modificaciones presupuestarias de crédito

- II.1.1.- Clasificación económica
- II.1.2.- Clasificación orgánica

II.2.- Liquidación del presupuesto de gastos

- II.2.1.- Clasificación económica
- II.2.2.- Clasificación orgánica

II.3.- Liquidación del presupuesto de ingresos. Clasificación económica

II.4.- Presupuestos cerrados

- II.4.1.- Acreedores por obligaciones reconocidas
- II.4.2.- Deudores por derechos reconocidos

II.5.- Operaciones extrapresupuestarias

- II.5.1.- Acreedores
- II.5.2.- Deudores

II.6.- Desarrollo de la Tesorería

II.7.- Endeudamiento

- II.7.1.- Empréstitos
- II.7.2.- Préstamos

II.8.- Resultados presupuestarios y remanente de tesorería

II.9.- Gastos comprometidos de ejercicios posteriores

II.10.- Situación de avales

II.11.- Gastos de personal

II.12.- Ayudas y subvenciones públicas

III.- ORGANISMOS AUTONOMOS

III.1.- "Fundación Marqués de Valdecilla"

- III.1.1.- Liquidación del presupuesto de gastos. Clasificación económica
- III.1.2.- Liquidación del presupuesto de ingresos. Clasificación económica
- III.1.3.- Desarrollo de la Tesorería
- III.1.4.- Resultados presupuestarios y remanente de tesorería

III.2.- "Conservatorio Profesional de Música Jesús de Monasterio"

- III.2.1.- Liquidación del presupuesto de gastos. Clasificación económica
- III.2.2.- Liquidación del presupuesto de ingresos. Clasificación económica
- III.2.3.- Desarrollo de la Tesorería
- III.2.4.- Resultados presupuestarios y remanente de tesorería

IV.- EMPRESAS PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS

IV.1.- "Sociedad Cantabra de Promoción Turística, S.A. (CANTUR)"

- IV.1.1.- Balance de situación
- IV.1.2.- Cuenta de pérdidas y ganancias

IV.2.- "Gestión de Magefesa en Cantabria, S.A." (GEMACASA)

- IV.2.1.- Balance de situación
- IV.2.2.- Cuenta de pérdidas y ganancias

IV.3.- "Sociedad para el Desarrollo de Cantabria, S.A." (SODERCAN)

- IV.3.1.- Balance de situación
- IV.3.2.- Cuenta de pérdidas y ganancias

IV.4.- "Gran Casino del Sardinero, SA"

- IV.4.1.- Balance de situación
- IV.4.2.- Cuenta de pérdidas y ganancias

IV.5.- "Sociedad Regional para la Representación de Cantabria en la Exposición Universal de Sevilla 1992; S.A." (EXPO, 92)

- IV.5.1.- Balance de situación
- IV.5.2.- Cuenta de pérdidas y ganancias

IV.6.- "Empresa de Residuos de Cantabria, S.A."

- IV.6.1.- Balance de situación
- IV.6.2.- Cuenta de pérdidas y ganancias

VI.7.- "Sociedad Regional para la Gestión y Promoción de Actividades Culturales del Palacio de Festivales, S.A."

- VI.7.1.- Balance de situación.
- VI.7.2.- Cuenta de pérdidas y ganancias.

Anexo I.1-1
1992

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

CUENTAS INTEGRADAS DEL SECTOR. ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
LIQUIDACION DE LOS PRESUPUESTOS DE GASTOS

(En millones de pesetas)

Subsectores	Créditos Iniciales	Modificaciones Metas	Créditos Finales	Obligaciones Reconocidas
ADMINISTRACIÓN GENERAL	44.701	25.816	70.517	41.402
ORGANISMOS AUTÓNOMOS				
- Centro de Investigación del Medio Ambiente	138	—	138	—
- Centro de Estudios de la Admón. Pública Regional	5	2	7	6
ENTES PÚBLICOS				
- Fundación Marqués de Valdecilla	517	—	517	517
- Conservatorio profesional de música Jesús de Monasterio	145	—	145	115
TOTAL	45.506	25.818	71.324	42.040

Anexo I.1-2
1992

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

CUENTAS INTEGRADAS DEL SECTOR. ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS

(En millones de pesetas)

Subsectores	Previsiones Iniciales	Modificaciones Metas	Previsiones Finales	Derechos Reconocidos
ADMINISTRACIÓN GENERAL	44.701	34.413	79.114	38.058
ORGANISMOS AUTÓNOMOS				
- Centro de Investigación del Medio Ambiente	138	—	138	—
- Centro de Estudios de la Admón. Pública Regional	5	3	8	3
ENTES PÚBLICOS				
- Fundación Marqués de Valdecilla	517	—	517	529
- Conservatorio profesional de música Jesús de Monasterio	145	11	156	138
TOTAL	45.506	34.427	79.933	38.728

Anexo I.1-3
1992

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA
CUENTAS INTEGRADAS DEL SECTOR. ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN DEL GASTO POR SUBSECTORES
(En millones de pesetas)

Subsectores	Obligaciones Reconocidas		Total
	Capítulos 1 al 8	Capítulo 9	
ADMINISTRACIÓN GENERAL	35.160	6.242	41.402
ORGANISMOS AUTÓNOMOS			
- Centro de Investigación del Medio Ambiente	—	—	—
- Centro de Estudios de la Admón. Pública Regional	6	—	6
ENTES PÚBLICOS			
- Fundación Marqués de Valdecilla	517	—	517
- Conservatorio profesional de música Jesús de Monasterio	115	—	115
TOTAL	35.798	6.242	42.040

Anexo I.1-4
1992

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA
CUENTAS INTEGRADAS DEL SECTOR. ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN DEL GASTO POR GRUPOS DE FUNCIONES
(En millones de pesetas)

GRUPOS DE FUNCIONES	Créditos Iniciales	Modificaciones Metas	Créditos Finales	Obligaciones Reconocidas	Remanentes de Crédito
0.- Ley 3/1991 de crédito extraordinario	—	15.372	15.372	2.839	12.533
1.- Servicios de carácter general	2.149	1.610	3.759	3.588	171
2.- Defensa, protección civil y seguridad ciudadana	197	—	197	148	49
3.- Seguridad, protección y promoción social	2.521	280	2.801	2.256	545
4.- Producción bienes públicos de carácter social	9.687	1.763	11.450	5.634	5.816
5.- Producción bienes públicos de carácter económico	6.372	1.690	8.062	1.511	6.551
6.- Regulación económica de carácter general	10.132	717	10.849	10.078	771
7.- Regulación económica de sectores productivos	5.702	384	6.086	3.860	2.226
8.- Deuda pública	8.493	4.003	12.496	12.010	486
TOTAL	45.253	25.819	71.072	41.924	29.148

Anexo I.2-1
1992

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

CUENTAS INTEGRADAS DEL SECTOR
EMPRESAS PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS
BÁLANCES DE SITUACIÓN

(En millones de pesetas)

ACTIVO	Importe	PASIVO	Importe
A. Accionistas (socios) por desembolsos no exigidos	787	A. Fondos propios	2.847
B. Inmovilizado	7.496	B. Ingresos a distribuir en varios ejercicios	3.157
C. Gastos a distribuir en varios ejercicios	1	C. Provisiones para riesgos y gastos	5
D. Activo circulante	4.054	D. Acreedores a largo plazo	1.780
		E. Acreedores a corto plazo	4.549
TOTAL ACTIVO	12.338	TOTAL PASIVO	12.338

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

CUENTAS INTEGRADAS DEL SECTOR
EMPRESAS PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS
CUENTAS DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS

(En millones de pesetas)

	Importes
Resultado de explotación	
CANTUR, S.A.	(264)
GEMACASA, S.A.	82
SODERCAN, S.A.	(101)
Gran Casino del Sardinero, S.A.	(186)
Empresa de Resíduos de Cantabria, S.A.	(13)
Sociedad representante de Cantabria en la EXPO, S.A.	(334)
Palacio de Festivales, S.A.	(338)
I. Total beneficio o pérdida de explotación	(1.154)
II. Resultados financieros	(360)
III. Beneficios o pérdidas de las actividades ordinarias	(1.514)
IV. Resultados extraordinarios	60
V. Beneficio o pérdida antes de impuestos	(1.454)
Impuesto sobre Sociedades	—
VI. Resultado del ejercicio	(1.454)

Anexo II.1-1

1992

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

ADMINISTRACIÓN GENERAL

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS DE CRÉDITO. CLASIFICACIÓN ECONÓMICA

(En millones de pesetas)

Capítulos	Créditos Extraordinarios y Suplementarios	Aumentos en Créditos Ampliables	Transferencias de Crédito		Créditos Generados por Ingresos	Incorporaciones de Crédito	Otras Modificaciones		Total Modificaciones
			Altas	Bajas			Incrementos	Minoraciones	
1- Gastos de personal	—	—	4.936	(4.902)	—	—	—	—	34
2- Compra de bienes ctes. y servicios	—	—	418	(448)	—	—	—	—	(30)
3- Gastos financieros	—	—	—	(1)	—	—	—	—	(1)
4- Transferencias corrientes	—	—	8	(11)	717	—	—	—	714
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	—	—	5.362	(5.362)	717	—	—	—	717
6- Inversiones reales	—	—	458	(458)	—	16.404	—	—	16.404
7- Transferencias de capital	—	—	—	—	—	2.683	—	—	2.683
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	—	—	458	(458)	—	19.087	—	—	19.087
8- Variación de activos financieros	—	—	—	—	—	101	—	—	101
9- Variación de pasivos financieros	—	—	—	—	—	5.911	—	—	5.911
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	—	—	—	—	—	6.012	—	—	6.012
TOTAL	—	—	5.820	(5.820)	717	25.099	—	—	25.816

Anexo II.1-2

1992

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

ADMINISTRACIÓN GENERAL

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS DE CRÉDITO. CLASIFICACIÓN ORGÁNICA

(En millones de pesetas)

Secciones	Créditos Extraordinarios y Suplementarios	Aumentos en Créditos Ampliables	Transferencias de Crédito		Créditos Generados Por Ingresos	Incorporaciones de Crédito	Otras Modificaciones		Total Modificaciones
			Altas	Bajas			Incrementos	Minoraciones	
01 Asamblea Regional de Cantabria	—	—	11	(11)	—	—	—	—	—
02 Presidencia	—	—	2.141	(572)	—	419	—	—	1.988
03 Turismo, Transporte y Comunicaciones	—	—	176	(229)	—	477	—	—	424
04 Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo	—	—	937	(1.322)	—	11.150	—	—	10.765
05 Ganadería, Agricultura y Pesca	—	—	714	(1.160)	—	2.682	—	—	2.236
06 Economía, Hacienda y Presupuesto	—	—	283	(399)	717	4.118	—	—	4.719
07 Ecología, Medio Ambiente y Ord.Territ.	—	—	63	(92)	—	1.297	—	—	1.268
08 Cultura, Educación, Juventud y Deporte	—	—	223	(332)	—	2.212	—	—	2.103
10 Sanidad, Consumo y Bienestar Social	—	—	1.272	(1.703)	—	2.744	—	—	2.313
TOTAL	—	—	5.820	(5.820)	717	25.099	—	—	25.816

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Anexo II.2-1

1992

ADMINISTRACIÓN GENERAL

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS. CLASIFICACIÓN ECONÓMICA

(En millones de pesetas)

Capítulos	Créditos Iniciales	Modificaciones Metas	Créditos Finales	Obligaciones Reconocidas	Pagos	Obligaciones Pendientes de l
1- Gastos de personal	9.884	34	9.918	9.842	9.822	20
2- Compra de bienes ctes. y servicios	2.902	(30)	2.872	2.548	2.195	353
3- Gastos financieros	6.546	(1)	6.545	6.069	4.711	1.358
4- Transferencias corrientes	12.779	714	13.493	12.564	12.083	481
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	32.111	717	32.828	31.023	28.811	2.212
6- Inversiones reales	8.924	16.404	25.328	3.356	924	2.432
7- Transferencias de capital	950	2.683	3.633	465	163	302
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	9.874	19.087	28.961	3.821	1.087	2.734
8- Variación de activos financieros	350	101	451	316	263	53
9- Variación de pasivos financieros	2.366	5.911	8.277	6.242	6.229	13
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	2.716	6.012	8.728	6.558	6.492	66
TOTAL	44.701	25.816	70.517	41.402	36.390	5.012

Anexo II.2-2

1992

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

ADMINISTRACIÓN GENERAL

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS. CLASIFICACIÓN ORGÁNICA

(En millones de pesetas)

Secciones	Créditos Iniciales	Modificaciones Metas	Créditos Finales	Obligaciones Reconocidas
01 Asamblea Regional de Cantabria	464	—	464	443
02 Presidencia	1.882	1.988	3.870	3.315
03 Turismo, Transporte y Comunicaciones	1.595	424	2.019	1.150
04 Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo	6.478	10.765	17.243	3.939
05 Ganadería, Agricultura y Pesca	5.333	2.236	7.569	3.002
06 Economía, Hacienda y Presupuesto	18.625	4.720	23.345	22.087
07 Ecología, Medio Ambiente y Ord. Territ.	1.558	1.268	2.826	326
08 Cultura, Educación, Juventud y Deporte	2.256	2.102	4.358	1.979
10 Sanidad, Consumo y Bienestar Social	6.510	2.313	8.823	5.161
TOTAL	44.701	25.816	70.517	41.402

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Anexo II.3

1992

ADMINISTRACIÓN GENERAL

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS. CLASIFICACIÓN ECONÓMICA

(En millones de pesetas)

Capítulos	Previsiones Iniciales	Modificaciones Metas	Previsiones Finales	Derechos Reconocidos	Recaudación	Deudores Reconocidos pendientes de Ingreso
1- Impuestos directos	2.732	—	2.732	3.109	2.458	651
2- Impuestos indirectos	6.018	—	6.018	5.816	5.622	194
3- Tasas y otros ingresos	3.211	717	3.928	3.780	3.290	490
4- Transferencias corrientes	24.915	—	24.915	23.595	22.808	787
5- Ingresos patrimoniales	190	—	190	226	190	36
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	37.066	717	37.783	36.526	34.368	2.158
6- Enajenación de inversiones reales	—	—	—	—	—	—
7- Transferencias de capital	3.792	25	3.817	1.207	1.152	55
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	3.792	25	3.817	1.207	1.152	55
8- Variación de activos financieros	277	507	784	325	316	9
9- Variación de pasivos financieros	3.566	33.164	36.730	—	—	—
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	3.843	33.671	37.514	325	316	9
TOTAL	44.701	34.413	79.114	38.058	35.836	2.222

Anexo II.4-1

1992

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

ADMINISTRACIÓN GENERAL

PRESUPUESTOS CERRADOS: ACREEDORES POR OBLIGACIONES RECONOCIDAS

(En millones de pesetas)

Años	Saldo Inicial	Modificaciones		Saldo Neto	Pagos	Pendiente de Pago
		Aumentos	Disminuciones			
1.986	18	—	18	—	—	—
1.987	130	—	—	130	—	130
1.988	2	—	—	2	—	2
1.989	—	—	—	—	—	—
1.990	6	—	—	6	—	6
1.991	12.299	—	—	12.299	4.356	7.943
TOTAL	12.455	—	18	12.437	4.356	8.081

Anexo II.4.2
1992

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

ADMINISTRACIÓN GENERAL
PRESUPUESTOS CERRADOS: DEUDORES POR DERECHOS RECONOCIDOS

(En millones de pesetas)

Años	Saldo Inicial	Modificaciones		Saldo Neto	Ingresos	Pendiente de Ingreso
		Aumentos	Disminuciones			
1.981	16	—	—	16	2	14
1.982	118	—	1	117	13	104
1.983	169	—	—	169	—	169
1.984	502	—	—	502	13	489
1.985	847	—	1	846	25	821
1.986	1.121	—	—	1.121	70	1.051
1.987	851	8	2	857	196	661
1.988	434	12	—	446	(58)	504
1.989	855	18	—	873	89	784
1.990	1.071	15	6	1.080	447	633
1.991	2.203	2	—	2.205	1.177	1.028
TOTAL	8.187	55	10	8.232	1.974	6.258

Anexo II.5-1
1992

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

ADMINISTRACIÓN GENERAL
OPERACIONES EXTRAPRESUPUESTARIAS. ACREEDORES

(En millones de pesetas)

Conceptos	Saldo Inicial	Modificaciones	Ingresos	Total	Pagos	Saldo Final
Retenciones	834	—	1.903	2.737	1.871	866
Fianzas	67	—	68	135	15	120
Retenciones Municipales	15	—	144	159	4	155
Ingresos Pendientes de Aplicación	1.068	—	1.397	2.465	1.714	751
IVA	357	—	106	463	12	451
Tributos Cedidos Ptes. Aplicación	58	—	(32)	26	—	26
Transferencias Interbancarias	2	—	26.715	26.717	26.715	2
IPPV	217	—	305	522	290	232
Modelo 600 de otras comunidades	2.360	—	—	2.360	—	2.360
Operaciones de Crédito a C/P	—	—	4.000	4.000	—	4.000
Otros	1.152	—	427	1.579	610	969
TOTAL	6.130	—	35.033	41.163	31.231	9.932

Anexo II.5-2
1992

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA
ADMINISTRACIÓN GENERAL
OPERACIONES EXTRAPRESUPUESTARIAS. DEUDORES
(En millones de pesetas)

Concepto	Saldo Inicial	Modificaciones	Pagos	Total	Ingresos	Saldo Final
Asamblea	(61)	—	—	(61)	—	(61)
Anticipos	374	—	—	374	—	374
TOTAL	313	—	—	313	—	313

Anexo II.6
1992

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA
ADMINISTRACIÓN GENERAL
DESARROLLO DE LA TESORERÍA
(En millones de pesetas)

	Importes	
EXISTENCIAS INICIALES		
Caja	—	
Entidades de Crédito	3.167	
TOTAL EXISTENCIAS INICIALES		3.167
INGRESOS		
Presupuesto Corriente	35.837	
Presupuestos Cerrados	1.974	
Extrapresupuestarios	35.033	
TOTAL INGRESOS		72.844
PAGOS		
Presupuesto Corriente	36.390	
Presupuestos Cerrados	4.356	
Extrapresupuestarios	31.231	
TOTAL PAGOS		71.977
EXISTENCIAS FINALES		
Caja	—	
Entidades de Crédito	4.034	
TOTAL EXISTENCIAS FINALES		4.034

Anexo II.7-1

1992

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

ADMINISTRACIÓN GENERAL
ENDEUDAMIENTO: EMPRÉSTITOS

(En millones de pesetas)

Año de Emisión	Denominación	Tipos de Interés	Suscripciones (totales)	Pendiente de Amortización al 1-1		Pendiente de Amortización al 31-12	
				Suscripciones	Amortizaciones	Suscripciones	Amortizaciones
1990	DEUDA PUBLICA	14	1.997	1.997	—	—	1.997
TOTAL			1.997	1.997	—	—	1.997

Anexo II.7-2

1992

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

ADMINISTRACIÓN GENERAL
ENDEUDAMIENTO: PRÉSTAMOS

(En millones de pesetas)

Año de Formalización	Prestamista	Tipos de Interés	Préstamos dispuestos (totales)	Pendiente de Amortización al 1-1		Pendiente de Amortización al 31-12	
				Disposiciones	Amortizaciones	Disposiciones	Amortizaciones
1945-1990	Banco Crédito Local (39 préstamos)	4 - 12%	4.818	2.915	—	296	2.619
1988	Banco Santander-América (tramo A)	MIBOR + 0,30%	5.300	5.300	—	—	5.300
1988-1990	Banco Santander-América (tramo B)	MIBOR + 0,30%	19.150	19.150	—	—	19.150
1989	Banco Español de Crédito	MIBOR + 0,30%	9.000	9.000	—	—	9.000
1990	Banco Santander nº 1.534	14,25%	2.000	2.000	—	—	2.000
1990	Banco Santander nº 556.060	MIBOR + 0,75%	1.800	1.800	—	1.800	—
1991	Banco de Crédito Agrícola	MIBOR + 0,40%	600	600	—	—	600
1991	Caja Cantabria	13,50%	800	800	—	—	800
1991	Banco Natwest March	MIBOR + 0,375	500	500	—	—	500
1991	Banco Santander nº 1.045	13,20%	1.300	1.300	—	—	1.300
1991	Banco Europeo de Finanzas	15,25%	3.620	3.620	—	—	3.620
			48.888	46.985	—	2.096	44.889

Anexo II.8
1992

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA
ADMINISTRACIÓN GENERAL
RESULTADOS PRESUPUESTARIOS Y REMANENTE DE TESORERÍA

(En millones de pesetas)

CONCEPTOS	Importes
I. SUPERÁVIT O DÉFICIT DEL EJERCICIO	
A) Derechos reconocidos (capítulos I al VII)	37.733
B) Obligaciones reconocidas (capítulos I al VII)	34.844
C) (A-B) Superávit o déficit liquidación presupuesto	2.889
D) Anulación obligaciones presupuestos cerrados (Capítulos I al VII)	(18)
E) Anulación derechos presupuestos cerrados (Capítulos I al VII)	45
F) (D-E) Superávit o déficit por operaciones de ejercicios anteriores	(63)
G) (C + F) Superávit o déficit del ejercicio	2.826
II. REMANENTE DE TESORERÍA	
A) Total derechos reconocidos	38.058
B) Total obligaciones reconocidas	41.402
C) (A-B) Remanente presupuestario	(3.344)
D) Anulación obligaciones presupuestos cerrados	(18)
E) Anulación derechos presupuestos cerrados	45
F) (D-E) Remanentes por operaciones ejercicios anteriores	(63)
G) Remanente por anulación de saldos acreedores y deudores extrapresupuestarios	—
H) (C + F + G) Remanente de Tesorería del ejercicio	(3.407)
I) Remanente de Tesorería anterior	(6.921)
J) (H + I) Remanente de Tesorería	(10.328)

Anexo II.9
1992

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA
ADMINISTRACIÓN GENERAL
GASTOS COMPROMETIDOS DE EJERCICIOS POSTERIORES
(Millones de pesetas)

Secciones	Expedientes		POR EJERCICIOS			
	Nº	Importe	1.993	1.994	1.995	1.996 y sig.
02. Presidencia	5	625	203	70	75	277
03. Turismo, Transporte y Comunicaciones	1	92	92	—	—	—
04. Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo	1	113	113	—	—	—
05. Ganadería, Agricultura y Pesca	2	285	285	—	—	—
06. Economía, Hacienda y Presupuesto	4	5.215	5.215	—	—	—
07. Ecología, Medio Ambiente y Ordenación	5	57.274	712	798	544	55.220
08. Cultura, Educación, Juventud y Deporte	2	236	12	3	3	218
10. Sanidad, Consumo y Bienestar Social	5	523	256	49	49	169
TOTAL	25	64.363	6.888	920	671	55.884

Anexo II.10

1992

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

ADMINISTRACIÓN GENERAL

SITUACIÓN DE AVALES

(En millones de pesetas)

Avalado	Existencias iniciales		Importes del Ejercicio		Existencias finales	
	Nº	Importe	Avales Constituidos	Avales Cancelados	Nº	Importe
CANTUR, S.A.	3	1.080	—	—	3	1.080
GENACASA	16	877	—	55	15	822
Nueva Montaña Quijano, S.A.	1	250	—	—	1	250
ALGATEC, S.A.	1	100	—	—	1	100
Barrio Pesquero	126	52	—	—	126	52
Ayto. Barcena-Cicero	1	39	—	—	1	39
FUNSAM, S.L.	1	40	—	—	1	40
SODERCAN, S.A.	—	—	200	—	1	200
Festival Internacional de Santander	—	—	40	—	1	40
TOTAL	149	2.438	240	55	150	2.623

Anexo II.11

1992

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

ADMINISTRACIÓN GENERAL

GASTOS DE PERSONAL

(En millones de pesetas)

Artículos	Rúbrica	Obligaciones Reconocidas	
		1991	1992
10	- Altos Cargos	266	271
11	- Personal Eventual	124	151
12	- Funcionarios	4.691	4.934
13	- Laborales	2.355	2.439
14	- Otro Personal	553	136
15	- Incentivos al rendimiento	1	1
16	- Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador	1.877	1.910
Total capítulo 1		9.867	9.842

Anexo II.12
1992

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

ADMINISTRACIÓN GENERAL
AYUDAS Y SUBVENCIONES PÚBLICAS

(En millones de pesetas)

Artículos Presupuestarios	Rúbrica	Obligaciones Reconocidas
TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
47	- A Empresas Privadas	524
48	- A familias e Instituciones sin fines de lucro	1.066
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		
77	- A Empresas Privadas	240
78	- A familias e Instituciones sin fines de lucro	114
TOTAL SUBVENCIONES Y AYUDAS		1.944

Anexo III.1-1
1992COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA
FUNDACIÓN MARQUÉS DE VALDECILLA
LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS. CLASIFICACIÓN ECONÓMICA

(En millones de pesetas)

Capítulos	Créditos Iniciales	Modificaciones Metas	Créditos Finales	Obligaciones Reconocidas	Pagos	Obligaciones Pendientes de Pago
1- Gastos de personal	364	(5)	359	359	344	15
2- Compra de bienes ctes. y servicios	124	5	129	129	76	53
3- Gastos financieros	—	—	—	—	—	—
4- Transferencias corrientes	1	—	1	1	—	1
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	489	—	489	489	420	69
6- Inversiones reales	5	1	6	6	2	4
7- Transferencias de capital	19	—	19	19	2	17
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	24	1	25	25	4	21
8- Variación de activos financieros	4	(1)	3	3	3	—
9- Variación de pasivos financieros	—	—	—	—	—	—
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	4	(1)	3	3	3	—
TOTAL	517	—	517	517	427	90

**COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA
FUNDACIÓN MARQUÉS DE VALDECILLA
LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS, CLASIFICACIÓN ECONÓMICA**
(En millones de pesetas)

**Anexo III.1-2
1992**

Capítulos	Previsiones Iniciales	Modificaciones Metas	Previsiones Finales	Derechos Reconocidos	Recaudación	Derechos Pendientes de Ingreso
1- Impuestos directos	—	—	—	—	—	—
2- Impuestos indirectos	—	—	—	—	—	—
3- Tasas y otros ingresos	438	—	438	457	350	107
4- Transferencias corrientes	68	—	68	61	41	20
5- Ingresos patrimoniales	7	—	7	8	8	—
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	513	—	513	526	399	127
6- Enajenación de inversiones reales	—	—	—	—	—	—
7- Transferencias de capital	—	—	—	—	—	—
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	—	—	—	—	—	—
8- Variación de activos financieros	4	—	4	3	3	—
9- Variación de pasivos financieros	—	—	—	—	—	—
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	4	—	4	3	3	—
TOTAL	517	—	517	529	402	127

**COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA
FUNDACIÓN MARQUÉS DE VALDECILLA
DESARROLLO DE LA TESORERÍA**
(En millones de pesetas)

**Anexo III.1-3
1992**

	Importes	
EXISTENCIAS INICIALES		
Caja	1	
Entidades de Crédito	59	
TOTAL EXISTENCIAS INICIALES		60
INGRESOS		
Presupuesto Corriente	402	
Presupuestos Cerrados	93	
Extrapresupuestarios	58	
TOTAL INGRESOS		553
PAGOS		
Presupuesto Corriente	427	
Presupuestos Cerrados	60	
Extrapresupuestarios	60	
TOTAL PAGOS		547
EXISTENCIAS FINALES		
Caja	—	
Entidades de Crédito	64	
TOTAL EXISTENCIAS FINALES		64

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA
FUNDACIÓN MARQUÉS DE VALDECILLA
RESULTADOS PRESUPUESTARIOS Y REMANENTE DE TESORERÍA

Anexo III.1-4
1992

(En millones de pesetas)

CONCEPTOS	Importes
I. SUPERAVIT O DEFICIT DEL EJERCICIO	
A) Derechos reconocidos (capítulos I al VII)	526
B) Obligaciones reconocidas (capítulos I al VII)	514
C) (A-B) Superávit o déficit liquidación presupuesto	12
D) Anulación obligaciones presupuestos cerrados (Capítulos I al VII)	—
E) Anulación derechos presupuestos cerrados (Capítulos I al VII)	—
F) (D-E) Superávit o déficit por operaciones de ejercicios anteriores	—
G) Superávit o déficit por anulación saldos acreedores y deudores extrapresupuestarios	12
H) (C+F+G) Superávit o déficit del ejercicio	12
II. REMANENTE DE TESORERÍA	
A) Total derechos reconocidos	529
B) Total obligaciones reconocidas	517
C) (A-B) Remanente presupuestario	12
D) Anulación obligaciones presupuestos cerrados	—
E) Anulación derechos presupuestos cerrados	—
F) (D-E) Remanentes por operaciones ejercicios anteriores	—
G) Remanente por anulación de saldos acreedores y deudores extrapresupuestarios	12
H) (C+F+G) Remanente de Tesorería del ejercicio	10
I) Remanente de Tesorería anterior	12
J) (H+I) Remanente de Tesorería	22

Anexo III.2-1

1992

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA
ORGANISMO AUTÓNOMO: "CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MÚSICA JESÚS DE MONASTERIO"
LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS. CLASIFICACIÓN ECONÓMICA

(En millones de pesetas)

Capítulos	Créditos Iniciales	Modificaciones Metas	Créditos Finales	Obligaciones Reconocidas	Pagos	Obligaciones Pendientes de Pago
1- Gastos de personal	123	—	123	100	100	—
2- Compra de bienes ctes. y servicios	16	—	16	15	15	—
3- Gastos financieros						
4- Transferencias corrientes						
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	139	—	139	115	115	—
6- Inversiones reales	6	—	6	—	—	—
7- Transferencias de capital						
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	6	—	6	—	—	—
8- Variación de activos financieros						
9- Variación de pasivos financieros						
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	—	—	—	—	—	—
TOTAL	145	—	145	115	115	—

Anexo III.2-2

1992

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA
 ORGANISMO AUTÓNOMO: "CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MÚSICA JESÚS DE MONASTERIO"
 LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS. CLASIFICACIÓN ECONÓMICA
 (En millones de pesetas)

Capítulos	Previsiones Iniciales	Modificaciones Metas	Previsiones Finales	Derechos Reconocidos	Recaudación	Derechos Pendientes de Ingreso
1- Impuestos directos	—	—	—	—	—	—
2- Impuestos indirectos	—	—	—	—	—	—
3- Tasas y otros ingresos	14	5	19	19	19	—
4- Transferencias corrientes	130	—	130	119	119	—
5- Ingresos patrimoniales	1	—	1	—	—	—
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	145	5	150	138	138	—
6- Enajenación de inversiones reales	—	—	—	—	—	—
7- Transferencias de capital	—	—	—	—	—	—
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	—	—	—	—	—	—
8- Variación de activos financieros	—	6	6	—	—	—
9- Variación de pasivos financieros	—	—	—	—	—	—
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	—	6	6	—	—	—
TOTAL	145	11	156	138	138	—

Anexo III.2-3

1992

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA
 ORGANISMO AUTÓNOMO: "CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MÚSICA JESÚS DE MONASTERIO"
 DESARROLLO DE LA TESORERÍA
 (En millones de pesetas)

	Importes	
EXISTENCIAS INICIALES		
Caja	—	
Entidades de Crédito	6	
TOTAL EXISTENCIAS INICIALES		6
INGRESOS		
Presupuesto Corriente	138	
Presupuestos Cerrados	—	
Extrapresupuestarios	18	
TOTAL INGRESOS		156
PAGOS		
Presupuesto Corriente	115	
Presupuestos Cerrados	—	
Extrapresupuestarios	15	
TOTAL PAGOS		130
EXISTENCIAS FINALES		
Caja		
Entidades de Crédito	32	
TOTAL EXISTENCIAS FINALES		32

Anexo III.2-4
1992

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

ORGANISMO AUTÓNOMO: "CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MÚSICA JESÚS DE MONASTERIO"
RESULTADOS PRESUPUESTARIOS Y REMANENTE DE TESORERÍA

(En millones de pesetas)

CONCEPTOS	Importes
I. SUPERÁVIT O DÉFICIT DEL EJERCICIO	
A) Derechos reconocidos (capítulos I al VII)	138
B) Obligaciones reconocidas (capítulos I al VII)	115
C) (A-B) Superávit o déficit liquidación presupuesto	23
D) Anulación obligaciones presupuestos cerrados (Capítulos I al VII)	
E) Anulación derechos presupuestos cerrados (Capítulos I al VII)	
F) (D-E) Superávit o déficit por operaciones de ejercicios anteriores	—
G) Superávit o déficit por anulación saldos acreedores y deudores extrapresupuestarios	
H) (C+F+G) Superávit o déficit del ejercicio	23
II. REMANENTE DE TESORERÍA	
A) Total derechos reconocidos	138
B) Total obligaciones reconocidas	115
C) (A-B) Remanente presupuestario	23
D) Anulación obligaciones presupuestos cerrados	
E) Anulación derechos presupuestos cerrados	
F) (D-E) Remanentes por operaciones ejercicios anteriores	—
G) Remanente por anulación de saldos acreedores y deudores extrapresupuestarios	
H)(C+F+G) Remanente de Tesorería del ejercicio	23
I) Remanente de Tesorería anterior	6
J) (H+I) Remanente de Tesorería	29

Anexo IV.1-1
1992

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

EMPRESAS PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS
DENOMINACIÓN: "SOCIEDAD CÁNTABRA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, S.A."
BALANCE DE SITUACIÓN

(En millones de pesetas)

ACTIVO	Importes	PASIVO	Importes
A) Accionistas (socios) por desembolsos no exigidos		A) Fondos propios	1.773
B) Inmovilizado	6.451	I.- Capital suscrito	5.296
I.- Gastos de establecimiento		II.- Prima de emisión	
II.- Inmovilizaciones inmateriales		III.- Reserva revalorización	
III.- Inmovilizaciones materiales	6.451	IV.- Reservas	
IV.- Inmovilizaciones financieras		V.- Resultados de ejercicios anteriores	(3.077)
V.- Acciones propias		VI.- Pérdidas y ganancias	(446)
C) Gastos a distribuir en varios ejercicios	—	VII.- Dividendo a cuenta entregado en el ejercicio	
D) Activo circulante	337	B) Ingresos a distribuir en varios ejercicios	3.103
I.- Accionistas por desembolsos exigidos		C) Provisiones por riesgo y gastos	
II.- Existencias	14	D) Acreedores a largo plazo	1.076
III.- Deudores	30	E) Acreedores a corto plazo	836
IV.- Inversiones financieras temporales	3		
V.- Tesorería	290		
VI.- Ajustes por periodificación			
TOTAL ACTIVO	6.788	TOTAL PASIVO	6.788

Anexo IV.1-2
1992

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA
EMPRESAS PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS
DENOMINACIÓN: "SOCIEDAD CÁNTABRA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, S.A."
CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS
 (En millones de pesetas)

DEBE	Importes	HABER	Importes
A) GASTOS		B) INGRESOS	
1.- Consumos de explotación	194	1.- Ingresos de explotación	640
2.- Gastos de personal	376		
3.- Dotaciones para amortizaciones de inmovilizado	219		
4.- Variación de las provisiones de tráfico y pérdidas de créditos incobrables.	—		
5.- Otros gastos de explotación	115		
I - BENEFICIOS DE EXPLOTACIÓN		I - PÉRDIDAS DE EXPLOTACIÓN	264
6.- Gastos financieros y gastos asimilados	183	2.- Ingresos financieros	2
7.- Variación de las provisiones de inversiones financieras.		3.- Diferencias positivas de cambio	
8.- Diferencias negativas de cambio			
II - RESULTADOS FINANCIEROS POSITIVOS		II - RESULTADOS FINANCIEROS NEGATIVOS	181
III - BENEFICIOS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS		III - PÉRDIDAS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS	445
9.- Variación de las provisiones de inmovilizado inmaterial, material y cartera de valores.		4.- Beneficios en enajenación de inmovilizado inmaterial, material y cartera de control.	
10.- Pérdidas procedentes del inmovilizado inmaterial, material y cartera de valores.		5.- Beneficios por operaciones con acciones y obligaciones propias.	
11.- Pérdidas por operaciones con acciones y obligaciones propias.		6.- Subvenciones de capital transferidas al resultado del ejercicio.	
12.- Gastos extraordinarios		7.- Ingresos extraordinarios	
13.- Gastos y pérdidas de otros ejercicios	1	8.- Ingresos y beneficios de otros ejercicios	
IV - RESULTADOS EXTRAORDINARIOS POSITIVOS		IV - RESULTADOS EXTRAORDINARIOS NEGATIVOS	1
V - BENEFICIOS ANTES DE IMPUESTOS		V - PÉRDIDAS ANTES DE IMPUESTOS	446
14.- Impuestos sobre sociedades			
15.- Otros impuestos			
VI - RESULTADO DEL EJERCICIO (BENEFICIOS)		VI - RESULTADO DEL EJERCICIO (PÉRDIDAS)	446

Anexo IV.2-1
1992

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA
EMPRESAS PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS
DENOMINACIÓN: "GESTIÓN DE MAGEFESA EN CANTABRIA, S.A."
BALANCE DE SITUACIÓN
 (En millones de pesetas)

ACTIVO	Importes	PASIVO	Importes
A) Accionistas (socios) por desembolsos no exigidos		A) Fondos propios	31
B) Inmovilizado	3	I.- Capital suscrito	81
I.- Gastos de establecimiento		II.- Prima de emisión	
II.- Inmovilizaciones inmateriales		III.- Reserva revalorización	
III.- Inmovilizaciones materiales	3	IV.- Reservas	6
IV.- Inmovilizaciones financieras		V.- Resultados de ejercicios anteriores	(9)
V.- Acciones propias		VI.- Pérdidas y ganancias	
C) Gastos a distribuir en varios ejercicios		VII.- Dividendo a cuenta entregado en el ejercicio	(47)
D) Activo circulante	2.117	B) Ingresos a distribuir en varios ejercicios	
I.- Accionistas por desembolsos exigidos		C) Provisiones por riesgo y gastos	
II.- Existencias	987	D) Acreedores a largo plazo	497
III.- Deudores	1.131	E) Acreedores a corto plazo	1.592
IV.- Inversiones financieras temporales			
V.- Tesorería	(1)		
VI.- Ajustes por periodificación			
TOTAL ACTIVO	2.120	TOTAL PASIVO	2.120

Anexo IV.2-2
1992

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA
EMPRESAS PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS
DENOMINACIÓN: "GESTIÓN DE MAGEFESA EN CANTABRIA, S.A."
CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS
(En millones de pesetas)

DEBE	Importes	HABER	Importes
A) GASTOS		B) INGRESOS	
1.- Consumos de explotación	720	1.- Ingresos de explotación	890
2.- Gastos de personal	31		
3.- Dotaciones para amortizaciones de Inmovilizado			
4.- Variación de las provisiones de tráfico y pérdidas de créditos incobrables.			
5.- Otros gastos de explotación	57		
I - BENEFICIOS DE EXPLOTACIÓN	82	I - PÉRDIDAS DE EXPLOTACIÓN	
6.- Gastos financieros y gastos asimilados	220	2.- Ingresos financieros	89
7.- Variación de las provisiones de Inversiones financieras		3.- Diferencias positivas de cambio	
8.- Diferencias negativas de cambio			
II - RESULTADOS FINANCIEROS POSITIVOS		II - RESULTADOS FINANCIEROS NEGATIVOS	131
III - BENEFICIOS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS		III - PÉRDIDAS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS	49
9.- Variación de las provisiones de Inmovilizado Inmaterial, material y cartera de valores.		4.- Beneficios en enajenación de Inmovilizado Inmaterial, material y cartera de control.	
10.- Pérdidas procedentes del Inmovilizado Inmaterial, material y cartera de valores.		5.- Beneficios por operaciones con acciones y obligaciones propias.	
11.- Pérdidas por operaciones con acciones y obligaciones propias.		6.- Subvenciones de capital transferidas al resultado del ejercicio.	
12.- Gastos extraordinarios	1	7.- Ingresos extraordinarios	3
13.- Gastos y pérdidas de otros ejercicios		8.- Ingresos y beneficios de otros ejercicios	
IV - RESULTADOS EXTRAORDINARIOS POSITIVOS	2	IV - RESULTADOS EXTRAORDINARIOS NEGATIVOS	
V - BENEFICIOS ANTES DE IMPUESTOS		V - PÉRDIDAS ANTES DE IMPUESTOS	47
14.- Impuestos sobre sociedades			
15.- Otros impuestos			
VI - RESULTADO DEL EJERCICIO (BENEFICIOS)		VI - RESULTADO DEL EJERCICIO (PÉRDIDAS)	47

Anexo IV.3-1
1992

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA
EMPRESAS PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS
DENOMINACIÓN: "SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO DE CANTABRIA, S.A."
BALANCE DE SITUACIÓN
(En millones de pesetas)

ACTIVO	Importes	PASIVO	Importes
A) Accionistas (socios) por desembolsos no exigidos		A) Fondos propios	377
B) Inmovilizado	377	I.- Capital suscrito	600
I.- Gastos de establecimiento		II.- Prima de emisión	
II.- Inmovilizaciones inmateriales		III.- Reserva revalorización	
III.- Inmovilizaciones materiales	29	IV.- Reservas	
IV.- Inmovilizaciones financieras	348	V.- Resultados de ejercicios anteriores	(122)
V.- Acciones propias		VI.- Pérdidas y ganancias	(101)
C) Gastos a distribuir en varios ejercicios		VII.- Dividendo a cuenta entregado en el ejercicio	
D) Activo circulante	268	B) Ingresos a distribuir en varios ejercicios	54
I.- Accionistas por desembolsos exigidos	177	C) Provisiones por riesgo y gastos	
II.- Existencias		D) Acreedores a largo plazo	200
III.- Deudores	46	E) Acreedores a corto plazo	14
IV.- Inversiones financieras temporales	35		
V.- Tesorería	10		
VI.- Ajustes por periodificación			
TOTAL ACTIVO	645	TOTAL PASIVO	645

Anexo IV.3-2
1992

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA
EMPRESAS PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS
DENOMINACIÓN: "SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO DE CANTABRIA, S.A."
CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS

(En millones de pesetas)

DEBE	Importes		HABER	Importes	
A) GASTOS			B) INGRESOS		
1.- Consumos de explotación			1.- Ingresos de explotación	9	
2.- Gastos de personal	70				
3.- Dotaciones para amortizaciones de Inmovilizado	9				
4.- Variación de las provisiones de tráfico y pérdidas de créditos incobrables.	2				
6.- Otros gastos de explotación	29				
I - BENEFICIOS DE EXPLOTACIÓN			I - PÉRDIDAS DE EXPLOTACIÓN		101
6.- Gastos financieros y gastos asimilados	1		2.- Ingresos financieros	15	
7.- Variación de las provisiones de inversiones financieras	25		3.- Diferencias positivas de cambio		
8.- Diferencias negativas de cambio					
II - RESULTADOS FINANCIEROS POSITIVOS			II - RESULTADOS FINANCIEROS NEGATIVOS		11
III - BENEFICIOS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS			III - PÉRDIDAS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS		112
9.- Variación de las provisiones de inmovilizado inmaterial, material y cartera de valores.			4.- Beneficios en enajenación de Inmovilizado inmaterial, material y cartera de control.		
10.- Pérdidas procedentes del Inmovilizado inmaterial, material y cartera de valores.			5.- Beneficios por operaciones con acciones y obligaciones propias.		
11.- Pérdidas por operaciones con acciones y obligaciones propias.			6.- Subvenciones de capital transferidas al resultado del ejercicio.	11	
12.- Gastos extraordinarios			7.- Ingresos extraordinarios		
13.- Gastos y pérdidas de otros ejercicios			8.- Ingresos y beneficios de otros ejercicios		
IV - RESULTADOS EXTRAORDINARIOS POSITIVOS		11	IV - RESULTADOS EXTRAORDINARIOS NEGATIVOS		
V - BENEFICIOS ANTES DE IMPUESTOS			V - PÉRDIDAS ANTES DE IMPUESTOS		101
14.- Impuestos sobre sociedades					
15.- Otros impuestos					
VI - RESULTADO DEL EJERCICIO (BENEFICIOS)			VI - RESULTADO DEL EJERCICIO (PÉRDIDAS)		101

Anexo IV.4-1
1992

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA
EMPRESAS PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS
DENOMINACIÓN: "GRAN CASINO DEL SARDINERO, S.A."
BALANCE DE SITUACIÓN

(En millones de pesetas)

ACTIVO	Importes		PASIVO	Importes	
A) Accionistas (socios) por desembolsos no exigidos			A) Fondos propios		160
B) Inmovilizado		372	1.- Capital suscrito	480	
I.- Gastos de establecimiento	2		II.- Prima de emisión		
II.- Inmovilizaciones inmateriales	5		III.- Reserva revalorización		
III.- Inmovilizaciones materiales	365		IV.- Reservas		
IV.- Inmovilizaciones financieras			V.- Resultados de ejercicios anteriores	(102)	
V.- Acciones propias			VI.- Pérdidas y ganancias	(218)	
C) Gastos a distribuir en varios ejercicios			VII.- Dividendo a cuenta entregado en el ejercicio		
D) Activo circulante		256	B) Ingresos a distribuir en varios ejercicios		
I.- Accionistas por desembolsos exigidos			C) Provisiones por riesgo y gastos		
II.- Existencias	13		D) Acreedores a largo plazo		
III.- Deudores	209		E) Acreedores a corto plazo		468
IV.- Inversiones financieras temporales					
V.- Tesorería	29				
VI.- Ajustes por periodificación	5				
TOTAL ACTIVO		628	TOTAL PASIVO		628

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA
ANEXO IV.5-1
1992
EMPRESAS PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS
DENOMINACIÓN: "GRAN CASINO DEL SARDINERO, S.A."
CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS
 (En millones de pesetas)

DEBE	Importes	HABER	Importes
A) GASTOS		B) INGRESOS	
1.- Consumos de explotación	59	1.- Ingresos de explotación	993
2.- Gastos de personal	677		
3.- Dotaciones para amortizaciones de inmovilizado	55		
4.- Variación de las provisiones de tráfico y pérdidas de créditos incobrables.	5		
5.- Otros gastos de explotación	383		
I - BENEFICIOS DE EXPLOTACIÓN		I - PÉRDIDAS DE EXPLOTACIÓN	186
6.- Gastos financieros y gastos asimilados	15	2.- Ingresos financieros	7
7.- Variación de las provisiones de inversiones financieras		3.- Diferencias positivas de cambio	
8.- Diferencias negativas de cambio			
II - RESULTADOS FINANCIEROS POSITIVOS		II - RESULTADOS FINANCIEROS NEGATIVOS	8
III - BENEFICIOS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS		III - PÉRDIDAS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS	194
9.- Variación de las provisiones de inmovilizado inmaterial, material y cartera de valores.		4.- Beneficios en enajenación de inmovilizado inmaterial, material y cartera de control.	
10.- Pérdidas procedentes del inmovilizado inmaterial, material y cartera de valores.		5.- Beneficios por operaciones con acciones y obligaciones propias.	
11.- Pérdidas por operaciones con acciones y obligaciones propias.		6.- Subvenciones de capital transferidas al resultado del ejercicio.	
12.- Gastos extraordinarios	32	7.- Ingresos extraordinarios	8
13.- Gastos y pérdidas de otros ejercicios		8.- Ingresos y beneficios de otros ejercicios	
IV - RESULTADOS EXTRAORDINARIOS POSITIVOS		IV - RESULTADOS EXTRAORDINARIOS NEGATIVOS	24
V - BENEFICIOS ANTES DE IMPUESTOS		V - PÉRDIDAS ANTES DE IMPUESTOS	218
14.- Impuestos sobre sociedades			
15.- Otros impuestos			
VI - RESULTADO DEL EJERCICIO (BENEFICIOS)		VI - RESULTADO DEL EJERCICIO (PÉRDIDAS)	218

Anexo IV.5-1
1992

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA
EMPRESAS PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS
DENOMINACIÓN: "SOCIEDAD REGIONAL PARA LA REPRESENTACIÓN DE CANTABRIA EN LA EXPOSICIÓN UNIVERSAL DE SEVILLA 1992, S.A."
BALANCE DE SITUACIÓN
 (En millones de pesetas)

ACTIVO	Importes	PASIVO	Importes
A) Accionistas (socios) por desembolsos no exigidos	750	A) Fondos propios	602
B) Inmovilizado	283	1.- Capital suscrito	1.000
I.- Gastos de establecimiento		II.- Prima de emisión	—
II.- Inmovilizaciones inmateriales		III.- Reserva revalorización	
III.- Inmovilizaciones materiales	283	IV.- Reservas	
IV.- Inmovilizaciones financieras		V.- Resultados de ejercicios anteriores	(35)
V.- Acciones propias		VI.- Pérdidas y ganancias	(363)
C) Gastos a distribuir en varios ejercicios.		VII.- Dividendo a cuenta entregado en el ejercicio	
D) Activo circulante	38	B) Ingresos a distribuir en varios ejercicios	
I.- Accionistas por desembolsos exigidos		C) Provisiones por riesgo y gastos	
II.- Existencias		D) Acreedores a largo plazo	
III.- Deudores	11	E) Acreedores a corto plazo	469
IV.- Inversiones financieras temporales	13		
V.- Tesorería	14		
VI.- Ajustes por periodificación			
TOTAL ACTIVO	1.071	TOTAL PASIVO	1.071

Anexo IV.5-2

1992

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA
EMPRESAS PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS
DENOMINACIÓN: "SOCIEDAD REGIONAL PARA LA REPRESENTACIÓN DE CANTABRIA EN LA
EXPOSICIÓN UNIVERSAL DE SEVILLA 1992, S.A."
CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS
(En millones de pesetas)

DEBE	Importes	HABER	Importes
A) GASTOS		B) INGRESOS	
1.- Consumos de explotación	543	1.- Ingresos de explotación	548
2.- Gastos de personal	10		
3.- Dotaciones para amortizaciones de inmovilizado	258		
4.- Variación de las provisiones de tráfico y pérdidas de créditos incobrables.			
5.- Otros gastos de explotación	71		
I - BENEFICIOS DE EXPLOTACIÓN		I - PÉRDIDAS DE EXPLOTACIÓN	334
6.- Gastos financieros y gastos asimilados	34	2.- Ingresos financieros	5
7.- Variación de las provisiones de inversiones financieras		3.- Diferencias positivas de cambio	
8.- Diferencias negativas de cambio			
II - RESULTADOS FINANCIEROS POSITIVOS		II - RESULTADOS FINANCIEROS NEGATIVOS	29
III - BENEFICIOS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS		III - PÉRDIDAS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS	363
9.- Variación de las provisiones de inmovilizado inmaterial, material y cartera de valores.		4.- Beneficios en enajenación de inmovilizado inmaterial, material y cartera de control.	
10.- Pérdidas procedentes del inmovilizado inmaterial, material y cartera de valores.		5.- Beneficios por operaciones con acciones y obligaciones propias.	
11.- Pérdidas por operaciones con acciones y obligaciones propias.		6.- Subvenciones de capital transferidas al resultado del ejercicio.	
12.- Gastos extraordinarios		7.- Ingresos extraordinarios	
13.- Gastos y pérdidas de otros ejercicios		8.- Ingresos y beneficios de otros ejercicios	
IV - RESULTADOS EXTRAORDINARIOS POSITIVOS		IV - RESULTADOS EXTRAORDINARIOS NEGATIVOS	
V - BENEFICIOS ANTES DE IMPUESTOS		V - PÉRDIDAS ANTES DE IMPUESTOS	363
14.- Impuestos sobre sociedades			
15.- Otros impuestos			
VI - RESULTADO DEL EJERCICIO (BENEFICIOS)		VI - RESULTADO DEL EJERCICIO (PÉRDIDAS)	363

Anexo IV.6-1

1992

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA
EMPRESAS PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS
DENOMINACIÓN: "EMPRESA DE RESIDUOS DE CANTABRIA, S.A."
BALANCE DE SITUACIÓN
(En millones de pesetas)

ACTIVO	Importes	PASIVO	Importes
A) Accionistas (socios) por desembolsos no exigidos		A) Fondos propios	
B) Inmovilizado		I.- Capital suscrito	200
I.- Gastos de establecimiento		II.- Prima de emisión	
II.- Inmovilizaciones inmatrimiales		III.- Reserva revalorización	
III.- Inmovilizaciones materiales		IV.- Reservas	
IV.- Inmovilizaciones financieras		V.- Resultados de ejercicios anteriores	(167)
V.- Acciones propias		VI.- Pérdidas y ganancias	(33)
C) Gastos a distribuir en varios ejercicios		VII.- Dividendo a cuenta entregado en el ejercicio	
D) Activo circulante	632	B) Ingresos a distribuir en varios ejercicios	
I.- Accionistas por desembolsos exigidos		C) Provisiones por riesgo y gastos	
II.- Existencias		D) Acreedores a largo plazo	
III.- Deudores	528	E) Acreedores a corto plazo	632
IV.- Inversiones financieras temporales			
V.- Tesorería	104		
VI.- Ajustes por periodificación			
TOTAL ACTIVO	632	TOTAL PASIVO	632

Anexo IV.6-2
1992

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA
EMPRESAS PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS
DENOMINACIÓN: "EMPRESA DE RESIDUOS DE CANTABRIA, S.A."
CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS
(En millones de pesetas)

DEBE		Importes	HABER		Importes
A) GASTOS			B) INGRESOS		
1.- Consumos de explotación		237	1.- Ingresos de explotación		619
2.- Gastos de personal					
3.- Dotaciones para amortizaciones de inmovilizado					
4.- Variación de las provisiones de tráfico y pérdidas de créditos incobrables.					
5.- Otros gastos de explotación		395			
I - BENEFICIOS DE EXPLOTACIÓN			I - PÉRDIDAS DE EXPLOTACIÓN		13
6.- Gastos financieros y gastos asimilados			2.- Ingresos financieros		1
7.- Variación de las provisiones de inversiones financieras			3.- Diferencias positivas de cambio		
8.- Diferencias negativas de cambio					
II - RESULTADOS FINANCIEROS POSITIVOS		1	II - RESULTADOS FINANCIEROS NEGATIVOS		
III - BENEFICIOS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS			III - PÉRDIDAS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS		12
9.- Variación de las provisiones de inmovilizado inmaterial, material y cartera de valores.			4.- Beneficios en enajenación de inmovilizado inmaterial, material y cartera de control.		
10.- Pérdidas procedentes del inmovilizado inmaterial, material y cartera de valores.			5.- Beneficios por operaciones con acciones y obligaciones propias.		
11.- Pérdidas por operaciones con acciones y obligaciones propias.			6.- Subvenciones de capital transferidas al resultado del ejercicio.		
12.- Gastos extraordinarios			7.- Ingresos extraordinarios		
13.- Gastos y pérdidas de otros ejercicios		118	8.- Ingresos y beneficios de otros ejercicios		97
IV - RESULTADOS EXTRAORDINARIOS POSITIVOS			IV - RESULTADOS EXTRAORDINARIOS NEGATIVOS		21
V - BENEFICIOS ANTES DE IMPUESTOS			V - PÉRDIDAS ANTES DE IMPUESTOS		33
14.- Impuestos sobre sociedades					
15.- Otros impuestos					
VI - RESULTADO DEL EJERCICIO (BENEFICIOS)			VI - RESULTADO DEL EJERCICIO (PÉRDIDAS)		33

Anexo IV.7-1
1992

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA
EMPRESAS PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS
DENOMINACIÓN: "SOCIEDAD REGIONAL PARA LA GESTIÓN Y PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES DEL PALACIO DE FESTIVALES DE CANTABRIA, S.A."
BALANCE DE SITUACIÓN
(En millones de pesetas)

ACTIVO		Importes	PASIVO		Importes
A) Accionistas (socios) por desembolsos no exigidos		37	A) Fondos propios		(96)
			I.- Capital suscrito		150
B) Inmovilizado		10	II.- Prima de emisión		—
I.- Gastos de establecimiento		—	III.- Reserva revalorización		—
II.- Inmovilizaciones inmateriales		7	IV.- Reservas		—
III.- Inmovilizaciones materiales		2	V.- Resultados de ejercicios anteriores		—
IV.- Inmovilizaciones financieras		1	VI.- Pérdidas y ganancias		(246)
V.- Acciones propias		—	VII.- Dividendo a cuenta entregado en el ejercicio		—
C) Gastos a distribuir en varios ejercicios		1	B) Ingresos a distribuir en varios ejercicios		—
D) Activo circulante		406	C) Provisiones por riesgo y gastos		5
I.- Accionistas por desembolsos exigidos		—	D) Acreedores a largo plazo		7
II.- Existencias		—	E) Acreedores a corto plazo		538
III.- Deudores		203			
IV.- Inversiones financieras temporales		—			
V.- Tesorería		203			
VI.- Ajustes por periodificación		—			
TOTAL ACTIVO		454	TOTAL PASIVO		454

Anexo IV.7-2
1992

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA
EMPRESAS PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS
DENOMINACIÓN: "SOCIEDAD REGIONAL PARA LA GESTIÓN Y PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES
DEL PALACIO DE FESTIVALES DE CANTABRIA, S.A."
CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS
(En millones de pesetas)

DEBE	Importes	HABER	Importes
A) GASTOS		B) INGRESOS	
1.- Consumos de explotación		1.- Ingresos de explotación	125
2.- Gastos de personal	2		
3.- Dotaciones para amortizaciones de inmovilizado	144	I - PÉRDIDAS DE EXPLOTACIÓN	338
4.- Variación de las provisiones de tráfico y pérdidas de créditos incobrables.	1	2.- Ingresos financieros	—
6.- Otros gastos de explotación	318	3.- Diferencias positivas de cambio	—
I - BENEFICIOS DE EXPLOTACIÓN		II - RESULTADOS FINANCIEROS NEGATIVOS	1
6.- Gastos financieros y gastos asimilados	1	III - PÉRDIDAS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS	339
7.- Variación de las provisiones de inversiones financieras	—	4.- Beneficios en enajenación de inmovilizado inmaterial, material y cartera de control.	—
8.- Diferencias negativas de cambio	—	6.- Beneficios por operaciones con acciones y obligaciones propias.	—
II - RESULTADOS FINANCIEROS POSITIVOS		6.- Subvenciones de capital transferidas al resultado del ejercicio.	—
III - BENEFICIOS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS		7.- Ingresos extraordinarios	104
9.- Variación de las provisiones de inmovilizado inmaterial, material y cartera de control	—	8.- Ingresos y beneficios de otros ejercicios	—
10.- Pérdidas procedentes del inmovilizado inmaterial, material y cartera de control	—	IV - RESULTADOS EXTRAORDINARIOS NEGATIVOS	246
11.- Pérdidas por operaciones con acciones y obligaciones propias.	—	V - PÉRDIDAS ANTES DE IMPUESTOS	246
12.- Gastos extraordinarios	11		
13.- Gastos y pérdidas de otros ejercicios.	—	VI - RESULTADO DEL EJERCICIO (PÉRDIDAS)	246
IV - RESULTADOS EXTRAORDINARIOS POSITIVOS	93		
V - BENEFICIOS ANTES DE IMPUESTOS			
14.- Impuestos sobre sociedades	—		
15.- Otros impuestos	—		
VI - RESULTADO DEL EJERCICIO (BENEFICIOS)			

ALEGACIONES



DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

INTERVENCIÓN GENERAL



Excmo. Sr.:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 7/1989, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, tengo el honor de adjuntar a V.E. las Alegaciones al Proyecto de Informe de Fiscalización sobre la Cuenta General de la Diputación Regional de Cantabria, correspondiente al ejercicio 1.992, acompañada de la correlativa documentación que en éstas se indica.

Santander, 8 de mayo de 1995.—El consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto, José Ramón Ruiz Martínez.

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS.-
MADRID



DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

INTERVENCIÓN GENERAL

Excmo. Sr.:

Recibido el Proyecto de Resultados de Fiscalización de la Comunidad Autónoma de Cantabria referido al ejercicio 1.992 pongo en su conocimiento lo siguiente:

A) SISTEMA PRESUPUESTARIO CONTABLE

En el ejercicio 1.992 los Presupuestos de la Diputación Regional de Cantabria carecieron, en efecto, de un sistema que permitiera valorar en términos monetarios los indicadores que muestren el grado de eficacia en la ejecución de los programas, como ya se indicó en las alegaciones a la fiscalización del ejercicio 1.991 se comenzó dando directrices a las Consejerías con fecha 31.07.92 para la elaboración de los Presupuestos de 1.993 indicándoseles que:

"Deberán determinar los objetivos o fines a conseguir en cada programa de una manera concreta y precisa y establecer indicadores que permitan conocer el cumplimiento de tales programas".

Asimismo, el Consejo de Gobierno acordó:

"Facultar a la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto, para dictar normas y establecer los procedimientos necesarios, al objeto de introducir un sistema normalizado de seguimiento del grado de realización de los objetivos definidos en las Memorias de Programas, haciendo una selección de éstos, de tal manera que con un máximo de cinco ó seis comenzase el seguimiento de objetivos". Circunstancias ajenas a los descos de esta Consejería impidieron cumplir con tales directrices, pero se sigue con el propósito, por considerarlo plenamente necesario, de introducir tal seguimiento de programas, en este sentido, para la elaboración de los Presupuestos de 1.995 se han dado instrucciones nuevamente a todas las Consejerías para elaboración de objetivos e indicadores que muestren, en su momento, el grado de eficacia en la ejecución de los programas procurando el mayor grado de homogeneización con los Presupuestos Generales del Estado y en consonancia con el artículo 25 de la LOFCA. Finalmente, en este apartado, dejar constancia de que la Liquidación del Presupuesto contiene tanto la ejecución de los programas por capítulos presupuestarios como un balance funcional en el que se ofrece la ejecución presupuestaria por subfunciones, funciones y grupos funcionales.

Por lo que se refiere al sistema contable, se continúa sin implantar, efectivamente, el Plan General de Contabilidad Pública esperando abordar esta implantación en el próximo ejercicio a la luz del nuevo Plan, aprobado por Orden de 6 de mayo de 1.994 del Ministerio de Economía y Hacienda, y una vez desarrollada la correspondiente aplicación informática.

A estos efectos se vienen manteniendo reuniones y participando en cursos con la Intervención General del Estado y el resto de Comunidades Autónomas con el propósito de conseguir la máxima armonización contable entre las distintas Administraciones Públicas siguiendo las directrices fijadas por el Consejo de Política Fiscal y Financiera.

B) PRESENTACION Y RENDICION DE LAS CUENTAS GENERALES

Una vez rendida en el plazo legalmente establecido la Cuenta General señalar que en el ejercicio 1.992 las sociedades "Balneario y Agua de Solares, S.A." y "Agua de Solares, S.A.", continuaban estaban en liquidación sin actividad alguna.

C) LIQUIDACIONES PRESUPUESTARIAS

El desequilibrio de 8.609 millones entre las previsiones finales de ingresos (79.933 millones) y los créditos finales en gastos (71.324 millones) obedecen a que las incorporaciones de derechos de ejercicios anteriores susceptibles de reconocerse en 1.992, eran superiores a los créditos que se incorporaron procedentes de ejercicios anteriores, y ello evidenciaron, entre otras cosas, la garantía de no incurrir en déficit de liquidación presupuestaria, entendiéndose que no han de ser necesariamente iguales siempre que el desequilibrio sea positivo.

D) ANALISIS DE LA GESTION FINANCIERA DE LA ADMINISTRACION GENERAL

En este epígrafe se contienen en un primer apartado los objetivos, alcance y limitaciones de la fiscalización realizada por ese Alto Tribunal. Por lo que se refiere a las limitaciones cabe señalar que en la tercera de las mismas se discrepa de la opinión de carecer de la documentación soporte correspondiente, toda vez que las anulaciones contables siempre se realizan con la documentación justificativa correspondiente quedando a disposición para las comprobaciones que se estime pertinentes.

En cuanto a la limitación cuarta sobre la falta de información acerca de las cuentas de "pagos a justificar" y "restringidas de recaudación", así como a la falta de una relación adecuada de las mismas cabe señalar, que respecto a las de "pagos a justificar" que se está preparando la normativa adecuada y puesta en funcionamiento de la correspondiente aplicación informática específica para las habilitaciones (y además en relación con la implantación informática del Plan General de Contabilidad Pública) y en cuanto a las cuentas receptoras de ingresos al ser cuentas que quincenal o mensualmente traspasan íntegramente sus saldos a las cuentas de actas de arqueo respectivas ó bien directamente al Banco de España, sus saldos a fin de mes siempre está en el cero, cuestión comprobada mensualmente, por lo que no sería práctico reflejarlo en un acta de arqueo.

En la limitación sexta se indica que no se ha facilitado documentación alguna acerca de los procedimientos de selección de funcionarios interinos.

Por lo que se refiere al procedimiento de selección, se acompaña listado de las personas que ingresaron como personal interino en el periodo 91-92, así como documentación obrante en sus expedientes sobre el proceso selectivo de acceso.

E) MODIFICACIONES DE CREDITO

En cuanto a los créditos generados por ingresos el criterio de ese Alto Tribunal sobre el tratamiento con reflejo extrapresupuestario de las participaciones municipales en los Ingresos del Estado estimamos que no se puede calificar de improcedente toda vez que al haberse reflejado en el presupuesto de esta Comunidad como una partida presupuestaria, las modificaciones que se produzcan han de seguir la vía indicada. En cuanto al tratamiento presupuestario dado a los ingresos procedentes del "Fondo Nacional de Participación Municipal", considerados como de corriente y no extrapresupuestarios como indica ese Alto Tribunal, se viene haciendo en base al artículo 51.2 del Estatuto de Autonomía para Cantabria.

En lo relativo a las incorporaciones de crédito efectuadas mediante los expedientes IR-7, IR-13 e IR-14, no se comparte el criterio de ese Alto Tribunal en base a los siguientes argumentos:

a) En el expediente IR-7, según informe del Servicio de Presupuestos que se acompaña se produjo la circunstancia de haber entrado en vigor la Ley de Presupuestos del 27.3.91 y en esta misma fecha se emite informe y se adopta Acuerdo por el Consejo de Gobierno con aplicación del Presupuestos Prorrogado, cuando en realidad correspondía hacerlo con la del nuevo presupuesto. Solicitada la subsanación el 30.5.91 no se produce hasta finalizado el ejercicio, por lo que una vez producida la misma se entiende que la incorporación es correcta.

b) En los expedientes IR-13 e IR-14 los créditos incorporados se corresponden con gastos que ya se encontraban comprometidos en el ejercicio 1.991, por lo que no se contraviene lo dispuesto en los artículos 5.2 de la Ley de Presupuestos para 1.991 y 7.2 de la aprobada para 1.992, toda vez que las incorporaciones se han efectuado al amparo de lo dispuesto en los artículos 5.1.c) y 7.1.c) de las respectivas Leyes.

F) EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

En cuanto al tratamiento como operación extrapresupuestaria de las transferencias a Ayuntamientos por "participación en los ingresos del Estado" ya ha sido tratada en el apartado de créditos generados por ingresos.

Por lo que se refiere al análisis de las Obligaciones Reconocidas y como complemento a lo indicado en las alegaciones del informe del ejercicio 1.990, se señala que con fecha 23 de Septiembre de 1.993 esta Consejería se dirigió al Banco de Crédito Local, solicitando que fuesen remitidos, con anterioridad al vencimiento de 31 de diciembre, los datos reales que fuesen a cargar en concepto de intereses y amortización, para así poder contabilizar adecuadamente los mismos dentro del ejercicio correspondiente. No se ha obtenido respuesta a dicho escrito, por lo que incluso el cierre del ejercicio 1.994 se hizo de la misma manera que se ha venido realizando en ejercicios anteriores, toda vez que los justificantes, correspondientes a dicho vencimiento, se recibieron en febrero del presente año, de ahí que estando de acuerdo con el criterio de devengo su aplicación práctica se ve dificultada por las circunstancias expuestas. No obstante, para intentar solucionar este problema, de forma definitiva, se está gestionando una operación con el Banco de Crédito Local que agrupe los distintos préstamos concertados con dicha entidad. En cuanto a las transferencias a las Corporaciones Locales correspondientes a su participación en ingresos del Estado, así como los tributos locales gestionados, ha quedado señalado anteriormente. Por lo que se refiere al reintegro de los 50 millones de aportación al capital social de la "Imprenta Regional, S.A.", con fechas 26.7.93 y 30.7.93, se ingresaron 50.516.753 y 217.894

pesetas en la Tesorería Regional, correspondientes a la liquidación de esta Sociedad. Se han contabilizado en Valores Independientes del Presupuesto, pendientes de aplicación, en tanto se especifique a qué partidas corresponden exactamente las cifras ingresadas para poder darles la aplicación presupuestaria correcta.

G) EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

En cuanto al carácter extrapresupuestario de la "Participación de las Haciendas Locales en los ingresos del Estado", así como de la "Recaudación de Tributos" e "Impuestos Municipales", ya se ha explicado en el apartado anterior las razones de su inclusión en presupuesto. No obstante, cabe indicar que la Ley 5/95, de 13 de marzo, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1.994, siguiendo el criterio de ese Alto Tribunal, no contempla ni en el estado de ingresos, ni en el de gastos, la participación de las Haciendas Locales en los Ingresos del Estado y tampoco la "Recaudación de Tributos e Impuestos Municipales".

H) OPERACIONES DE PRESUPUESTOS CERRADOS

Atendiendo la recomendación de ese Alto Tribunal se cursarán los órdenes oportunos a los Organos correspondientes a fin de, previas las revisiones oportunas, llegar a las propuestas de regularización de saldos deudores que resulten pertinentes, en cuanto a los derechos no reconocidos de los capítulos uno y dos en los años 1.988, 1.989 y 1.990 por importe de 493 millones de pesetas no se ha podido contrastar con la documentación obrante en esta Consejería.

En cuanto a los 117.000.000 pts. de existencias finales relativas al ejercicio 1.987, en el Capítulo I, se hace constar que la indicación efectuada por ese Alto Tribunal de que deba regularizarse 75.000.000 pts. ha sido cumplimentada mediante Acuerdo de 30.12.93 surtiendo sus efectos en la Cuenta General de 1.993. Asimismo se hizo con los importes 1.100.000 pts. y 40.782.373 pts. integrantes de la cuantía de 117.000.000 anteriormente mencionada. Se adjuntan fotocopias del acuerdo mencionado así como de Resoluciones del Consejero de Presidencia relativas a las cuotas de la S. Social del mes de diciembre de 1.987 y del resumen de la nómina del mes de enero de 1.988 justificativas de las cuantías definitivas de los conceptos mencionados.

I) OPERACIONES EXTRAPRESUPUESTARIAS

Por lo que se refiere a la falta de justificación documental en la aplicación de saldos procedentes de los ejercicios 1.986 a 1.989, por importe de 172 millones, se alega que tal importe responde a diversos acuerdos de formalización según el siguiente detalle:

a) En la cuenta 512 se formalizan 27.244.163 Pts.. El 7.2.92 se formalizan 12.000 pts. mediante M/P, nº de caja 40.798; 23.000 pts. mediante M/P, nº de caja 40.801; 23.000 pts. mediante M/P, nº de caja 40.797; 3.000 pts. mediante M/P, nº de Caja 40.799, 3.000 pts. mediante M/P, nº de Caja 40.800, 12.000 pts. mediante M/P nº de Caja 40.802. El día 25.6.92 se formalizan 831.125 pts. mediante M/P nº 42.069. El 30.7.92 se formalizan 491.400 pts. mediante M/P nº 42.542. El 26.7.92 se formalizan 942.743 mediante M/P Nº 42.070. El 16.3.92 se formalizan 15.657.583 pts. mediante M/P nº 41.320. El 4.12.92 se formalizan 7.111.408 mediante M/P nº 43.586. El 20.3.92 se formalizan 2.183.404 mediante M/P nº 41.333.

b) En la cuenta 521 el 14.7.92 se formalizan 3.353.882 pts. mediante M/P nº 42.213. El 30.7.92 se formalizan 4.158.843 pts. mediante M/P nº 42.394. El 23.7.92 se formalizan 87.290 pts. mediante M/P nº 42.329. El 30.7.92 se formalizan 1.000.000 pts. mediante M/P nº 42.544. El 25.2.92 se formalizan 161.734.557 mediante M/P 41.243, dejándose pendiente de aplicación 27.426.685 pts. por no tener datos suficientes para su aplicación.

c) En la cuenta 525 se formaliza el 14.7.92, 1.556.527 pts. mediante M/P nº 42.212.

Se adjuntan fotocopias de los acuerdos de formalización así como de los mandamientos correspondientes.

Atendiendo la recomendación de ese Alto Tribunal se cursarán los órdenes oportunos a los Organos correspondientes a fin de, previas las revisiones oportunas, llegar a las propuestas de regularización de saldos acreedores que resulten pertinentes. En cuanto a la "devolución IVA 1.987" de la cuenta 1.921 que se considera improcedente aplicar al estado de ingresos se hace constar que las cuentas de Valores Independientes relativas al I.V.A. de las unidades gerenciales de la Diputación Regional, contemplan, como ingresos el IVA repercutido, mientras que conceptúan como saldos los pagos por las declaraciones-liquidaciones trimestrales del impuesto; sin embargo, el I.V.A. soportado por la unidad gerencial es financiado con cargo al concepto de gasto presupuestario correspondiente al suministro, obra ó servicio correspondiente a la citada unidad, es decir, el IVA soportado es un concepto de gasto presupuestario, mientras que, el IVA repercutido es un ingreso de naturaleza extrapresupuestario. En consecuencia, se entiende que las devoluciones de IVA, que lo son en concepto de IVA soportado por encima del repercutido, es una renta fiscal de carácter presupuestario, por lo que ha de aplicarse al Presupuesto, esta es la razón que motivó su conceptualización como recurso eventual. Igualmente se cursarán órdenes para proceder a la regularización.

J) PROVISIONES DE FONDOS A JUSTIFICAR

En cuanto a la no constancia de la existencia en las Intervenciones Delegadas, y en las Habilitaciones de los libros a que se refiere el art. 6 del decreto 40/85, de 2 de mayo, se hace constar que a las Habilitaciones se les proporcionan libros diseñados por la Intervención así como impresos para la rendición de cuentas adjuntándose fotocopias de los modelos respectivos.

En cuanto a los libros de control de las Intervenciones Delegadas se realiza por procedimientos informáticos con unas características que permiten distinguir, en cualquier momento, la situación de la justificación en cada Intervención Delegada. Por otra parte, trimestralmente se emiten listados que informan de la situación en que se encuentran los pagos a justificar en final de cada trimestre. Se acompaña el correspondiente al finalizar el 4º trimestre de 1992 y por tanto el año, a través del cual se busca perfectamente el número, importe, y situación a final del ejercicio (y de cada trimestre) de las órdenes de pago a justificar expedida a favor de cada Consejería. Este listado también contiene información sobre todos aquellos pagos, tales como subvenciones, que aunque expedidos en firme, quedan pendientes de la justificación del destino dado a los fondos, lo cual permite controlar la situación de tales cantidades.

Por lo que respecta al número de Habilitaciones existentes en las Consejerías, se ha ido a la creación de las que las necesidades del servicio han demandado inexcusablemente

y fundamentalmente en la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca ante la asunción de transferencias y el elevado grado de dispersión de actividades por toda la Comunidad.

Además de todo lo expuesto se hace nuevamente hincapié en lo dicho en el apartado D) de estas alegaciones sobre la puesta en funcionamiento de un nuevo sistema en los pagos a justificar.

En relación con los libramientos de 200 millones de pesetas para transferencias a la "Empresa de Residuos de Cantabria S.A." y 220 millones de pesetas para la adquisición de acciones del "Real Racing Club de Santander, S.A.D." no han tenido intervención los habilitados, y habiéndose procedido por las Sociedades respectivas a su justificación, no se alcanza a comprender el significado de la expresión "pendiente de aprobación".

Con relación al "Plan de Promoción del Deporte" se indica que la orden de 25 de febrero de 1.991 de la Consejería de Cultura, Educación, Juventud y Deporte no establece ningún criterio para determinar la graduación del importe de las subvenciones y efectivamente así sucede, por lo que la Dirección Regional de Deportes, a la vista de la programación y presupuestos presentados por las distintas Entidades solicitantes, con el preceptivo informe, se remitía al Consejo de Gobierno para su aprobación. En cuanto se refiere a la subvención concedida a la Federación Cántabra de Motociclismo, por un importe de 250.000.- Pts., se adjunta certificación de la Dirección Regional de Tesorería por la que se acredita su retención en la partida de Valores Independientes y posterior resolución de pago a favor del Juzgado de primera Instancia número 1, para cubrir en parte el asunto 810/1990 pendiente de reclamación contra esa federación en dicho Juzgado. No obstante, a la vista del informe emitido en su día por la Intervención Delegada de esta Consejería, cuya copia también se adjunta, por la federación Cántabra de Motociclismo se ha procedido, con fecha 25.04.95 a justificar documentalmente la citada subvención.

K) TESORERÍA

Acerca de la sobrevaloración de 26 millones de pesetas en las existencias finales se hace constar que tal cifra reflejada en el acta de arqueo del 31.12.92, en el Banco Europeo de Finanzas, es el reflejo exacto de todos los movimientos contabilizados y arqueados durante el ejercicio 1.992. La entidad citada es declarada en suspensión de pagos el 30.09.91 presentando un saldo en ese momento de 28 millones a favor de esta Diputación Regional. En cuanto a la existencia de cuentas de "pagos a justificar" y "restringidas de recaudación" incluidas en la cuenta general se ha explicado anteriormente esta circunstancia.

L) ENDEUDAMIENTO

En relación con el análisis de la carga financiera estamos de acuerdo con el criterio de interpretación del límite del 25% fijada en el artículo 14.2.b) de la LOFCA, pero en cuanto a la afirmación de que las operaciones de endeudamiento deben destinarse exclusivamente a financiar gastos de inversión, por lo que no son procedentes los remanentes que afectan al Cap. 9 "Variación de Pasivos Financieros", se está en desacuerdo dado que el concepto de inversión entendemos que va más allá de lo que se recoge presupuestariamente en el capítulo VI, pues las del capítulo VII también son inversiones, aunque realizadas por otros agentes económicos, y los restantes capítulos por operaciones de capital son operaciones de inversión financiera y la LOFCA habla exclusivamente de inversión sin especificar la clase de inversión se trata. Por otra parte se estima que la garantía de que las operaciones de endeudamiento se destina a gastos de inversión solamente puede realizarse con la aprobación de la Ley presupuestaria inicialmente, pero una vez comenzada la ejecución de la misma, la aplicación, como ya se ha dicho anteriormente, del principio de unidad de caja, no permite distinguir las diferentes unidades monetarias en cada proyecto que se ejecute.

En cuanto a la apreciación de considerar irregular haber financiado con operaciones de endeudamiento la incorporación de 5.503 Millones de pts., importe de los Remanentes que afectan al capítulo 9, "Variación de Pasivos Financieros", se hacen las siguientes precisiones:

a) El importe de Incorporación de Remanentes en el capítulo 9 es de 5.910 Millones de pts. distribuidos en tres expedientes: 4.000 Millones en el IR-4; 3 Millones en el IR-6 y 1.907 en el IR-1.

b) De los tres expedientes mencionados solo se financia con endeudamiento el IR-1 por obedecer a operaciones de leasing que en su primer momento financiaron gastos de inversión y que, a estos efectos, puede considerarse que la Ley 3/1.991 supone una nueva financiación de tales operaciones por lo que los créditos contenidos en la misma se autoriza por el Parlamento Regional que sean financiados mediante operaciones de endeudamiento a conciliar en su totalidad.

c) Los expedientes IR-4 e IR-16 se financian mediante Remanente de Tesorería y no mediante endeudamiento.

M) GASTOS COMPROMETIDOS DE EJERCICIOS ANTERIORES

En cumplimiento de lo señalado por ese Alto Tribunal se han cursado las instrucciones oportunas para que en el estado demostrativo de gastos comprometidos de ejercicios posteriores se incluyan en la forma oportuna, tanto los comprometidos en cada ejercicio, como los que estén vigentes en el mismo y procedan de compromisos adquiridos en ejercicios anteriores.

En cuanto a la ausencia de contabilización de los compromisos derivados de la carga financiera del endeudamiento ello era debido a que no se tramitaban como créditos plurianuales pero el procedimiento ya está corregido a partir del ejercicio 1.992.

En cuanto a la afirmación contenida en este apartado de créditos plurianuales que se consideran incorrectamente tramitados como tales una póliza de seguro de aeronaves, el convenio del Plan gerontológico (Ayto. de Potes) y Saneamiento en Potes y Castro-Cillorigo se hacen las siguientes precisiones:

a) En el de la póliza de seguro de aeronaves según acreditación del Consejero de Presidencia de fecha 4.11.92 que se adjunta, el P.C.A.P. establece que el pago se realizará por trimestres vencidos y deseando que empiece a regir el contrato (y por tanto la prestación del servicio) el 11.11.92, el primer pago vencería el 11.2.93. Por ello, con la aprobación se comprometían créditos del ejercicio siguiente encajando con lo dispuesto en el art. 30 de la Ley de Finanzas.

b) En el Plan Gerontológico existe un Convenio de colaboración que empieza a regir en el ejercicio 1.992, con cofinanciación triple del Ministerio de Asuntos sociales, Ayto. de Potes y Diputación Regional de Cantabria y afectando a los

ejercicios 92 y 93 se ha estimado correcta la consideración plurianual del convenio a fin de reflejar presupuestariamente los compromisos de las tres partes intervinientes en la financiación total (se adjunta fotocopia del Convenio).

c) En el Saneamiento Castro-Cillorigo, con fecha 4.9.92 el Consejo de Gobierno aprobó la financiación plurianual del proyecto y con fecha 17 de diciembre del mismo año se autorizó el gasto con lo cual la situación a 31 de diciembre se correspondía con la de compromisos plurianuales autorizados por la legislación vigente. (se acompaña fotocopias de los acuerdos).

N) CONTRATACION

Se adjunta escrito y documentación remitidos por el Servicio de Contratación y Compras.

Ñ) GESTION DE PERSONAL

Desde el año 1.986 no se ha convocado efectivamente ninguna Oferta de Empleo Público, puesto que, la primera Ley de la Función Pública de Cantabria entra en vigor en el mismo año y en sus Disposiciones Transitorias articula un sistema para la regularización del personal no permanente, especialmente complejo, y que implícitamente la nueva Ley de la Función Pública cántabra, Ley 4/1.993 viene a reconocer que aquel proceso de regularización no se cerró. Esto, unido al creciente déficit y endeudamiento de la Comunidad Autónoma, el Consejo de Gobierno no llevó a cabo la Oferta Pública de empleo que se publicó en el año 1992 siguiendo la tónica estatal de contención del gasto público que inició la Ley de Medidas Urgentes Presupuestarias, Económicas y Financieras y que repitió la disposición Transitoria Octava de la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado y que reitera la Transitoria Quinta de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1994.

En la actualidad se opera por un número que otorga la Sección de Nóminas y Seguridad social, número de expediente suficiente para ejercer los controles en materia de personal.

Esta dependencia opina que la implantación del referido número de registro de personal se debería realizar de acuerdo con la aplicación informática nueva que está en estudio, y con el apoyo de más medios materiales

Por lo que se refiere a la convocatoria de Oferta de empleo Público del año 1991, convocada por el Gobierno de Gestión, el actual Consejo de Gobierno paralizó las nuevas incorporaciones de efectivos por razones de contención del gasto público, en la línea de erradicar el déficit que se había plasmado en el Real Decreto ley de Medidas Presupuestarias Urgentes.

En la actualidad está en proceso una Oferta de Empleo Público aprobada en el primer trimestre del presente ejercicio y que afecta a 148 puestos.

Santander, 8 de mayo de 1995.—El consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto, José Ramón Ruiz Martínez.

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS.-



DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA
SERVICIO DE CONTRATACION Y COMPRAS

En relación con el informe de ese Tribunal de Cuentas sobre la fiscalización de diversos expedientes del año 1992 de la Diputación Regional de Cantabria, adjunto remito, a los efectos oportunos, alegaciones de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.

Santander, 31 de mayo de 1995.—El jefe del Servicio de Contratación y Compras (ilegible).

TRIBUNAL DE CUENTAS
DEPARTAMENTO SEXTO - SECCION DE FISCALIZACION
A la atención de D. José Antonio ESTEBAN LACAP
SUBDIRECTOR TÉCNICO Y LETRADO JEFE DE LA SECCIÓN DE CUENTAS
Fuencarral, 81

IV.5.1.2.- PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION.-

IV.5.1.2.1.- Actuaciones preparatorias y expedientes de contratación

a) Expedientes n°^s 9 y 10: Por razones de economía procesal la Intervención emite el certificado de existencia de crédito presupuestario en el momento en que se efectúa la fiscalización del gasto, siempre antes de la aprobación del expediente y del gasto por el Organo competente.

b) Expediente n° 10: extremo ya contestado en el informe remitido el 24 de noviembre de 1994, registro n° 94/146338.

Expediente n° 11: se remite fotocopia de la propuesta de la Secretaría general Técnica de la Consejería de Ganadería, así como acuerdo de Consejo de Gobierno aprobando los Pliegos de Cláusulas y la convocatoria del concurso de referencia.

Expediente n° 13: se remite fotocopia de la Resolución del órgano de contratación mediante la que se propone la aprobación del gasto y posterior adjudicación del suministro.

Expediente n° 18: se remite fotocopia de la Resolución del órgano de contratación de aprobación del gasto y acuerdo de Consejo de Gobierno de aprobación de pliegos y convocatoria del concurso de referencia. (Se hace constar que la documentación completa del expediente se remite en oficio de este Servicio de fecha 18 de Noviembre de 1993, con acuse de recibo de ese Tribunal, de fecha 23 de Noviembre de 1993).

Expediente n° 19: se remite fotocopia del acuerdo de Consejo de Gobierno de 7 de julio de 1992, ya remitido como documento n° 3 al remitir el expediente.

Expediente n° 26: se remite fotocopias de las Resoluciones del órgano de contratación mediante la que se propone la aprobación del gasto.

Expediente n° 9: se remite fotocopia de la propuesta del Consejero de Cultura autorizándose la iniciación del expediente.

Expediente n° 16: se remite fotocopia del acuerdo de Consejo de Gobierno de autorización de tramitación de fecha 05.11.92.

Expediente n° 20: remito acuerdo de f/28.11.91.

Expediente n° 24: Se remite propuesta de gasto de la Dirección Regional de Bienestar Social.

Expediente n° 12, 15: Se remite propuesta de gasto de la Dirección Regional de Sanidad y Consumo.

Expedientes n° 15, 17, 22, 23 y 25: Se remite fotocopia del Acuerdo de Consejo de Gobierno de autorización del gasto.

c) Expedientes n°^s 12, 13, 15, 16, 17, 18 y 20: Se remite fotocopia del informe de la Dirección Jurídica Regional en el que pone de manifiesto que en concordancia con las funciones asignadas a la Dirección Jurídica Regional, en el Decreto 19/1986, de 18 de Abril, no considera de su competencia la emisión de dictamen sobre el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

d) Expedientes n°^s 10 y 19: extremo ya contestado en el informe remitido el 24 de noviembre de 1994, registro n° 94/146338.

Expediente n° 18: Se adjunta documentación.

Expedientes n° 20: Se solicita aclaración de este punto a la S.G.T. de Presidencia.

Expediente n° 18: En la Cláusula 28, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se recoge "El presente pliego constituye la norma del contrato además de las especificaciones contenidas en el

Decreto 1005/74, de 4 de abril, Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Estudios y Servicios Técnicos y Real Decreto 1465/85, de 17 de julio.

En lo no previsto en la Legislación citada se aplicarán las disposiciones que la Ley y el Reglamento General de Contratación dedican a los de naturaleza administrativa y, en especial, los referentes al contrato de Obras" (artículo 115 del R.G.C.). Asimismo, La Cláusula 2ª del Pliego establece que "La ejecución se iniciará a las 48 horas después de la firma del contrato y finalizará el 15 de Diciembre de 1.992".

Por otro lado, es preciso destacar que la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, propone todos los años la tramitación de un expediente relativo a la campaña de saneamiento ganadero, cuyo plazo de ejecución finaliza con el año natural, es decir en el mes de diciembre. Esta circunstancia implica que el plazo de ejecución del expediente, es conocido de antemano de forma bastante aproximada, con un margen de error de unos días, dependiendo de los plazos de los distintos trámites del expediente de contratación. (Se hace constar que la documentación completa del expediente se remitió en oficio de este Servicio de fecha 18 de Noviembre de 1993, con acuse de recibo de ese Tribunal, de fecha 23 de Noviembre de 1993).

f) Expediente n° 11: A juicio del órgano de contratación, la pluralidad de suministros que integran el objeto del contrato, así como la variación en el precio de los mismos a lo largo del año, dependiendo de factores tan aleatorios como la distancia al destino, el precio del transporte, la fecha del año en que se adquieran, la mayor o menor demanda de los mismos, etc, hizo aconsejable no determinar un tipo de licitación, circunstancia, en todo caso, prevista en el artículo 113.1, del RGC, por remisión del artículo 118 de la misma ordenación.

Expediente n° 19: extremo ya contestado en el informe

g) Expediente n° 19: extremo ya contestado en el informe remitido el 24 de noviembre de 1994, registro n° 94/146338.

Expediente n° 16: El contrato se tramita de urgencia y la ejecución del contrato se realizó de inmediato tal como recoge el código de comercio cuando no se establece plazo de ejecución.

h) Expediente n° 11: Se remite copia del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

i) Expediente n° 13: Se adjunta copia de la resolución del órgano de contratación, en la que se propone la aprobación del gasto y la adjudicación del suministro a la empresa Sociedad Española del Oxígeno, S.A., Por lo que en base a la misma y una vez fiscalizado el gasto, la propia Consejería de Ganadería, somete el expediente a la aprobación del Consejo de Gobierno, circunstancia ésta, que se produce en la reunión de 23 de Abril de 1.992.

Expediente n° 12: Se adjunta informe del Director Regional de Sanidad y Consumo de fecha 11.5.92 en el que se explica que no se trata de una nueva adquisición sino el cambio de un equipo ya adquirido en expediente anterior.

Expediente n° 16: Se remite acuerdo de Consejo de Gobierno de 05.11.92.

j) Expediente n° 9: Se remite fotocopia de la Intervención General y Delegada, ambos de fecha 11 de Marzo de 1992

k) Expediente n° 11: En la reunión del Consejo de Gobierno de 27 de Febrero de 1992, se adoptó el acuerdo de aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas y la convocatoria de la licitación del expediente a través del sistema de concurso. Asimismo, se indica en el acuerdo que, "No obstante hasta que no se conozca el importe y condiciones del contrato, según la oferta seleccionada, no se procedera a la contratación del crédito preciso y a la fiscalización del gasto correspondiente", de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88 del RGC, en relación con el artículo 113.1, por remisión del artículo 238, de la misma ordenación legal.

l) Expediente n° 9: Se remite copia del Acuerdo de fecha 11 de Marzo de 1992 aprobando la financiación.

m) Expediente n° 10: extremo ya contestado en el informe remitido el 24 de noviembre de 1994, registro n° 94/146338.

Expedientes n°s 11 y 26: Se adjunta documentación.

n) Expediente n° 20: El concurso se tramita de urgencia sin previa declaración al efecto acogiendo a la excepción que permite el art.26 de L.C.E. para los contratos de cuantía inferior de 5.000.000.-pts.

IV.5.1.2.2.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION: _

A) Contratos adjudicados mediante concurso:

a) Expediente n° 18: En la Cláusula 28, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se recoge "El presente pliego constituye la norma del contrato además de las especificaciones contenidas en el Decreto 1005/74, de 4 de abril, Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Estudios y Servicios Técnicos y Real Decreto 1465/85, de 17 de julio. En lo no previsto en la legislación citada se aplicarán las disposiciones que la ley y el Reglamento General de Contratación dedican a los de naturaleza administrativa y, en especial, los referentes al contrato de Obras" (artículo 11º del R.G.C.).

Expediente n° 19: extremo ya contestado en el informe remitido el 24 de noviembre de 1994, registro n° 94/146338.

b) Expediente n° 10: los criterios generales establecidos en la cláusula 15 del pliego de cláusulas administrativas particulares coinciden con los de adjudicación por orden decreciente.

Expediente n° 20: En la cláusula n° 13 del pliego de condiciones se hallan enumerados por orden decreciente los criterios objetivos que sirvieron de base a la adjudicación.

c) Expediente n° 10: Se adjudicó a la oferta más económica que era el criterio esencial por orden decreciente.

Expediente n° 11: Se adjunta documentación.

d) Expediente n° 11: No se publicó por no estar determinada la cuantía del contrato.

e) Expedientes n°s. 10 y 19: extremo ya contestado en el informe remitido el 24 de noviembre de 1994, registro n° 94/146338.

Expediente n° 18: Extremo ya contestado mediante escrito de éste Servicio de fecha 17 de Febrero de 1995, registro n° 95/25290.

Expediente n° 20: Se ha detectado un error en la fecha del contrato que en realidad corresponde a 29 de mayo de 1992.

g) Expediente n° 11: No se publicó al ser todos los contratos menos uno inferiores a cinco millones.

C) Contratos adjudicados directamente:

Expediente n°15: Las gestiones de concurrencia fueron realizadas por la propia Consejería de Sanidad según consta en la ofertas y en la petición.

h) Expediente n° 15 y 17: Se remiten ofertas presentadas por las empresas adjudicatarias que deben aportarse a ese Tribunal a tenor del art. 18.E) del RGC.

i) Expediente n° 12: Se remite fotocopia de la oferta de la empresa adjudicataria comunicada por FAX.
Expediente n° 13: Se adjunta documentación..

j) Expediente n° 13: Se adjunta documentación.
Expediente n° 17: Se remite documentación referida a la adjudicación al Ministerio de Sanidad y Consumo.

k) Expediente n° 16: Se remite documento.
Expediente n° 17: se remite documento.

IV.5.2.2.- EJECUCION DE LOS CONTRATOS

l) Expedientes números 2, 4 y 6 a 8: no se ha llegado al momento señalado en el apartado 3 del artículo 91 del Reglamento General de Contratos del Estado y de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la misma ordenación legal.

Expediente n° 1: Como aclaración al citado expediente se remite fotocopia del escrito y documentación enviado por el Servicio de Administración General de la Consejería de Cultura

IV.5.3.1.- PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION

a) Expediente n° 12: Se remite informe razonado del Director Regional de Sanidad, así como diversos informes y documentación sobre la adquisición del suministro, su necesidad, características e importe calculado de los bienes, establecido en el art. 241.2 del RGC.

b) Expediente n° 11: Se adjunta documentación.

c) Expediente n° 10: extremo ya contestado en el informe remitido el 24 de noviembre de 1994, registro n° 94/146338.

d) Expediente n° 16: Se remite oficio del Servicio de Contratación y Compras poniendo en conocimiento de la empresa extranjera la posibilidad de garantizar el contrato de acuerdo con las prácticas comerciales internacionales, art. 125 de L.C.E.

IV.5.3.2.- EJECUCION DE LOS CONTRATOS.

a) Expediente n° 15 y 17: Se remiten la documentación relativa a la ejecución de los contratos. En cuanto al acta de recepción no se precisaba porque son bienes

consumibles y consta en todas las facturas la diligencia de suministrado y conforme del Director del Programa.

- b) Expediente n° 12: La recepción del suministro está en relación con la del equipamiento total del Hospital que se tramitó en expediente independiente.
- c) Expediente n° 13: Se adjunta documentación.

IV.5.4.1.- PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION

- a) Expediente n° 19: extremos ya contestados en el informe remitido el 24 de noviembre de 1994, registro n° 94/146330.
- b.1.) Expediente n° 22, 23 y 25: Se remiten los documentos de formalización de los contratos que fueron objeto de prórroga.
- b.2.) Expediente n° 21: por el motivo expuesto en este apartado el expediente fue objeto de convalidación por el Consejo de Gobierno, se adjunta acuerdo de convalidación e informe de la Intervención General.
- b.3.) Expediente n° 21: Se adjuntan contratos.
- b.4.) Expediente n° 21 y 22: se adjunta informe al respecto.
Expediente n° 23 y 25: Se remiten los contratos del año anterior en los que se verifica que el importe de la prórroga es el mismo.
Expediente n° 21: Se adjunta acuerdo de adjudicación.
Expediente n° 22: Se adjunta informe al respecto.
Expediente n° 26: En el expediente de referencia, no se fiscalizó ni aprobó subida alguna, tal y como queda reflejado en el acuerdo de adjudicación del mismo, del que se acompaña copia.
- b.5.) Expediente n° 22, 23 y 25: Por ese motivo en todos los acuerdos de autorización del gasto se convalidan los periodos.
Expediente n° 26: Los contratistas presentaron propuestas de ampliación del precio de los contratos que en algunos casos eran superiores al 30% del precio vigente, por lo que la Consejería de Ganadería propuso solicitar nuevas ofertas. No obstante se produjo una tácita conformidad de los contratistas al continuar prestando el servicio al mismo precio, en tanto se realizó la tramitación del expediente.
- b.6.) Expediente n° 24: por el motivo expuesto en este apartado el expediente fue objeto de convalidación por el Consejo de Gobierno
Expediente n° 22, 23: Por ese motivo se convalidaron.
Expediente n° 25: Se remite documentación justificando la tramitación del expediente de prórroga con anterioridad al plazo de finalización del contrato.
Expediente n° 26: Al tramitarse la financiación del expediente a través de capítulo 2 y no encontrándose aprobado el mismo con fecha de 31 de Diciembre de 1991, no fué posible la tramitación de la prórroga con anterioridad a la citada fecha.

IV.5.4.2.- EJECUCION DE LOS CONTRATOS.

- a) Expediente n° 22, 23, 25 y 26: Se remite la documentación que acredita la realización de los servicios prorrogados.

- b) Expediente n° 24: se solicitan facturas al servicio correspondiente.

En relación con el informe emitido por el Tribunal de Cuentas relativo a la fiscalización de diversos expedientes de esta Consejería del año 1992, se informa lo siguiente:

PRIMERO.- En relación con los expedientes con número de orden 2, 3, 4, 5, 6 y 7 relativos a diversas obras de emergencia del Servicio de Carreteras Regionales, adjunto se remite copia del informe elaborado por el citado Servicio el pasado 11 de mayo, con n° de registro 95/68867.

SEGUNDO.- Por lo que respecta a los expedientes examinados por el citado Tribunal con número de orden 10 y 19 cabe señalar lo siguiente:

Punto IV.5.1.2.1. a) pág. 40

No existe en la Estructura Orgánica de esta Consejería de Obras públicas, Vivienda y Urbanismo Oficina de Contabilidad Presupuestaria, con las competencias atribuidas en la Ley de Contratos del Estado.

Punto IV.5.1.2.1. b)

El expediente con número de orden 10, se trata de un contrato de suministro regulado por los artículos 83 y siguientes de la Ley de Contratos del Estado y no un contrato de asistencia regulado por el Decreto 1005/74, de 4 de abril.

Punto IV.5.1.2.1. d)

En relación con el expediente con número de orden 10, cabe indicar de nuevo que se trata de un contrato de suministro, incluyendo en la cláusula 16 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares los límites a las modificaciones de las proposiciones de la licitación.

Por lo que respecta al expediente con número de orden 19, se precisa indicar que en las cláusulas 13 y 14 del Pliego aprobado, figuran los límites a las modificaciones de las proposiciones de la licitación, así como las condiciones específicas del concurso, todo ello de acuerdo con lo aprobado en Consejo de Gobierno de 7 de julio de 1992.

Punto IV.5.1.2.1. f)

Por lo que respecta a la inclusión en el Pliego del presupuesto de gasto máximo o indicativo en el expediente con número de orden 19, es preciso señalar que el contrato se aprobó en base a lo previsto en el artículo 7 del Decreto 1005/1974, de 4 de abril.

Punto IV.5.1.2.1. h)

La dilación en el tiempo desde la propuesta del Servicio y la firma del contrato en el expediente número 10, fué debido a la tardanza en la emisión de diversos informes preceptivos, así como del Ejecutivo en la adjudicación del concurso.

Punto IV.5.1.2.2. a)

En la cláusula 14 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del expediente con número de orden 19, figuran las condiciones específicas del concurso.

Punto IV.5.1.2.2. b)

En la cláusula 15 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del expediente con número de orden 10, figuran los criterios que han de servir de base para la adjudicación.

Santander, 17 de mayo de 1995.—El secretario general técnico,
Emilio Misas Martínez.

3. Subastas y concursos

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Estatal de Administración Tributaria

**Dependencia Regional de Recaudación
Procedimientos Especiales**

**Acuerdo, providencia, notificación y anuncio
de subasta de bienes inmuebles**

En el expediente administrativo de apremio seguido en esta Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.) contra **MARISCOS Y PESCADOS DEL PAS, S.A.**, con C.I.F./N.I.F. A-39014980, en base al artículo 145.1 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre (B.O.E del 3.1.91), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en adelante R.G.R., se acuerda la enajenación mediante subasta de los bienes embargados que más abajo se detallan a fin de cubrir la deuda perseguida y las costas del procedimiento.

En ejecución de lo más arriba acordado se decreta la venta en subasta pública, a celebrar el día 21 de marzo de 1996, a las 10 horas, en la Sala de Juntas de la Delegación Especial en Cantabria de la A.E.A.T., sita en Santander, calle Calvo Sotelo, número 27, de los siguientes bienes:

BIEN N° 1:

DATOS REGISTRALES: Finca N° 9.221, folio 133, libro 105, Ayuntamiento de Miengo.

DESCRIPCION REGISTRAL: RUSTICA.- Un prado en la mies del Mar, sitio de Cubía, pueblo de Miengo, Ayuntamiento del mismo nombre, que mide nueve carros, igual a dieciseis áreas y once centiáreas, que linda: Norte, herederos de Gómez Ceballos; Sur, de Enrique Valcázar; Este, de Visitación Herrera; Oeste, de Josefa Piélagos.

DERECHOS DEL DEUDOR SOBRE ESTE BIEN: Los derivados de la propiedad del mismo.

BIEN N° 2:

DATOS REGISTRALES: Finca n° 14.144, folio 134, libro 105, Ayuntamiento de Miengo.

DESCRIPCION REGISTRAL: RUSTICA.- Finca a prado en Miengo, mies de Rosnilla, sitio de Merecía, de dos carros, o sean tres áreas y cincuenta y ocho centiáreas.- Linda: Norte, Conde de Mansilla, hoy Maripepas, S.A.; Sur, Gregorio Rueda; Este, Bruno Bezanilla, hoy Maripepas, S.A., y Oeste, Mosés Velarde.

DERECHOS DEL DEUDOR SOBRE ESTE BIEN: Los derivados de la propiedad del mismo.

Valoración del derecho:

BIEN N°1: CUATROCIENTAS DIEZ MIL PESETAS (410.000 Pts).

BIEN N°2: CIENTO UNA MIL PESETAS (101.000 Pts.).

Tipo para la primera licitación:

BIEN N°1: CUATROCIENTAS DIEZ MIL PESETAS (410.000 Pts.) impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

BIEN N°2: CIENTO UNA MIL PESETAS (101.000 Pts.), impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

De conformidad con lo regulado en el artículo 148.4.4 del R.G.R., si en la primera licitación no

se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa podrá optar, en el mismo acto de aquélla, por celebrar una segunda licitación. Decidida su procedencia lo anunciará de forma inmediata y fijará los siguientes tipos de subasta, correspondientes al setenta y cinco por ciento de los que rigieron en la primera licitación:

Tipo de la subasta en segunda licitación:

BIEN N°1: TRESCIENTAS SIETE MIL QUINIENTAS PESETAS (307.500 Pts.), impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

BIEN N°2: SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTAS CINCUENTA PESETAS (75.750 Pts.), impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Con independencia de que se hubiere celebrado o no la segunda licitación, si llegado a este punto no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del R.G.R.

En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud a la Mesa de adjudicación, de conformidad con lo prevenido en la Disposición Adicional Trigésima de la Ley 21/1986, de 23 de Diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1.987.

El Delegado de la A.E.A.T. en Cantabria se reserva el derecho de acordar la adjudicación al Estado de los bienes inmuebles que no hubieran sido enajenados a través del procedimiento descrito en esta Providencia, de conformidad con lo regulado en el artículo 134 de la Ley General Tributaria, redactado por el artículo 63 de la Ley 4/1990, de 29 de junio, y los artículos 158 al 162 del R.G.R.

En virtud de lo preceptuado en los artículos 103, 146, 147 y 148 del R.G.R. se practican las siguientes advertencias:

1º.- Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a Derecho, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad o pasaporte y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente.

2º.- Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta depósito de garantía en metálico o cheque conformado a favor del Tesoro Público por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en el Tesoro Público si los adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del mismo origine la ineffectividad de la adjudicación.

3º.- El valor de las pujas será el reflejado en la siguiente escala:

TIPO DE LA SUBASTA (importe en pesetas)	VALOR DE LAS PUJAS (importe en pesetas)
*****	*****
Hasta 50.000	500
de 50.001 a 100.000	1.000
de 100.001 a 250.000	2.500
de 250.001 a 500.000	5.000
de 500.001 a 1.000.000	10.000
de 1.000.001 a 2.500.000	25.000
de 2.500.001 a 5.000.000	50.000
de 5.000.001 a 10.000.000	100.000
Más de 10.000.000	250.000

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

4º.- Se admitirán pujas en sobre cerrado. En éstas se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador por cada bien. Los sobres deberán presentarse, en el Registro General de la Delegación de la A.E.A.T. de Cantabria, al menos una hora antes del inicio de la subasta, debiendo incluir en el sobre un cheque conformado a favor del Tesoro Público por el importe del depósito a que se hace referencia en el punto número 2º.

5º.- El rematante entregará en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación y los bienes rematados le serán entregados una vez satisfecho el importe concertado y justificado el pago o la exención, en su caso, de los tributos que gravan la transmisión de los bienes. correspondiendo, en su caso, la expedición de factura al sujeto pasivo conforme establece el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, (B.O.E. del día 30 de diciembre) y subsidiariamente, de oficio al Jefe de la Unidad de Recaudación. Si no se completara el pago en el referido plazo, perderá el importe del depósito y quedará obligado a resarcir a la Administración los perjuicios. El impago de un adjudicatario no producirá la adjudicación automática del bien al segundo postor; la Mesa, en tal caso, acordará pasar dicho bien al trámite de adjudicación directa regulado en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

6º.- Las cargas y gravámenes registrales sobre los bienes objeto de la subasta que deberán quedar subsistentes a la adjudicación de los mismos son las siguientes: NINGUNA.

7º.- Los títulos de propiedad disponibles correspondientes a los bienes indicados podrán ser examinados en las oficinas de esta Dependencia Regional de Recaudación en la Delegación Especial en Cantabria de la A.E.A.T., sita en la dirección precitada, hasta el día anterior al de la subasta. Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

8º.- Conforme a lo regulado en el artº 146.6.d), la subasta se suspenderá, quedando liberados los bienes embargados, si se efectúa el pago de la deuda y de las costas del procedimiento en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes.

9º.- De conformidad con lo previsto en el artículo 140 del R.G.R., se requiere al deudor para que en el plazo de 3 días (si reside en esta localidad) o de 15 días (en caso contrario), contados a partir de la notificación del presente acuerdo, aporte ante el Servicio de Procedimientos Especiales de la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la A.E.A.T. en Cantabria los títulos de propiedad de los bienes subastados.

10º.- Los deudores, sus cónyuges y, en su caso, los depositarios, así como los acreedores hipotecarios o pignoratícios, cuyo domicilio sea desconocido, o que se negaren a recibir la notificación de este acto administrativo, se tendrán por notificados, con plena virtualidad legal, por medio del presente anuncio.

Notifíquese al deudor y a su cónyuge, y, en su caso, a los acreedores hipotecarios o pignoratícios, y a los terceros poseedores, al depositario y al arrendador o administrador de la finca y demás interesados, con las siguientes prevenciones generales en la vía de apremio:

I) RECURSOS: en los casos a que se refiere el Art. 177 del R.G.R., DE REPOSICION en el plazo de QUINCE DIAS, ante esta Dependencia de Recaudación, o RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA, en el de

QUINCE DIAS, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la notificación, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

II) SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO: El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

III) LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA: Las cantidades adeudadas devengan interés de demora desde el día siguiente al vencimiento del periodo voluntario hasta la fecha de ingreso de acuerdo con el Art. 109 del Reglamento General de Recaudación.

IV) TERCERIAS DE DOMINIO O MEJOR DERECHO: Las reclamaciones en vía administrativa serán requisito previo para el ejercicio de la acción de tercería ante los Juzgados y Tribunales civiles.

Santander a 2 de febrero de 1996.—El jefe regional de Recaudación, Teófilo Quesada Zamora.

96/20752

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Dependencia Regional de Recaudación Procedimientos Especiales

Acuerdo, providencia, notificación y anuncio de subasta de establecimiento industrial

En el expediente administrativo de apremio seguido en esta Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.) contra "TREFILERIAS Y DERIVADOS, S.A., con C.I.F/N.I.F. A-28027498, en base al artículo 145.1 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre (B.O.E del 3.1.91), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en adelante R.G.R., se acuerda la enajenación mediante subasta de los bienes embargados que más abajo se detallan a fin de cubrir la deuda perseguida y las costas del procedimiento.

En ejecución de lo más arriba acordado se decreta la venta en subasta pública, a celebrar el día 26 de marzo de 1996, a las 10 horas, en la Sala de Juntas de la Delegación Especial en Cantabria de la A.E.A.T., sita en Santander, calle Calvo Sotelo, número 27, de los siguientes bienes:

ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL A ENAJENAR

DESCRIPCION: ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL:

Del citado establecimiento se ha embargado:

A) Los derechos derivados de la propiedad inmaterial constituida por su razón social "TREFILERIAS Y DERIVADOS S.A."

B) Las mercancías, los productos terminados y en curso de elaboración, las materias primas y combustibles en cantidad indeterminada, situados en las naves industriales de la deudora en el municipio de Ramales de la Victoria.

C) El utillaje, maquinaria, mobiliario, utensilios y demás instrumentos de producción y trabajo que, situados en las naves industriales de la deudora en el municipio de Ramales de la Victoria, c/Gnral. Sanjurjo 18, se identifican a continuación:

SECCION PRENSAS				
TIPO	REF.	FABRICANTE	CANTI.	Año Maquina
S	10	Hilgeland	1	1.964 Prensa
S	11	Fide	1	1.972 Prensa
S	12	Hilgeland	1	1.964 Prensa
S	13	Hilgeland	1	1.967 Prensa
S	14	Hilgeland	1	1.968 Prensa

SECCION PRENSAS

TIPO	REF.	FABRICANTE	CANTI.	Año	Maquina
S	15	Hilgeland	1	1.963	Prensa
S	16	Hilgeland	1	1.968	Prensa
S	17	Hilgeland	1	1.974	Prensa
D	20	Hilgeland	1	1.968	Prensa
D	21	Fide	1	1.971	Prensa
D	22	Fide	1	1.971	Prensa
D	23	Hilgeland	1	1.961	Prensa
D	24	Hilgeland	1	1.973	Prensa
D	25	Hilgeland	1	1.974	Prensa
D	26	National	1	1.973	Prensa
D	27	Sacma	1	1.974	Prensa
D	28	Sacma	1	1.976	Prensa
D	29	Sacma	1	1.976	Prensa
D	30	Fide	1	1.978	Prensa
D	31	Fide	1	1.978	Prensa
D	230	Fide	1	1.971	Prensa
D	231	Fide	1	1.970	Prensa
D	232	Fide	1	1.968	Prensa
D	233	Senger	1	1.953	Prensa
D	234	Fide	1	1.975	Prensa
D	235	Fide	1	1.976	Prensa
D	236	Fide	1	1.977	Prensa
D	237	Fide	1	1.977	Prensa
D	238	Fide	1	1.978	Prensa
3-2	300	Fide	1	1.980	Prensa
3-2	301	National	1	1.970-80	Prensa
3-2	302	National	1	1.970-80	Prensa
3-2	303	Fide	1	1.984	Prensa
RF-130	1	Fide	1	1.970	Rebaladora
RF-100	2	Fide	1	1.970	Prensa
H-50	3	Herza	1	1.970	Prensa
RF-50	4	Fide	1	1.970	Prensa

SECCION PRENSAS

TIPO	REF.	FABRICANTE	CANTI.	Año	Maquina
RF-50	5	Fide	1	1.972	Rebaladora
1000		Demag	1	1.976	Puente Grúa
M.A.		Kayser	1	ant.1.960	Prensa
1000		Demag	1	1.976	Puente Grúa
1000		Demag	1	1.972	Báscula

SECCION RANURADORAS

TIPO	REF.	FABRICANTE	CANTI.	Año	Maquina
FAV	28	SIMA	2	1.970	Ranuradora
FAV	28	SIMA	2	1.973	Ranuradora
HS	2	Hilgeland	1	1.963	Ranuradora
HS	2	Hilgeland	1	1.964	Ranuradora
HS	2	Hilgeland	2	1.965	Ranuradora
HS	2	Hilgeland	1	1.966	Ranuradora
HS	2	Hilgeland	1	1.974	Ranuradora
TV	1	Hilgeland	1	1.963	Ranuradora
TV	2	Hilgeland	2	1.961	Ranuradora
MRA	50	Saspi	1	1.974	Ranuradora
MRA	50	Saspi	1	1.976	Ranuradora
MRA	50	Saspi	1	1.978	Ranuradora
Mediana		Wogelsang	4	ant.1.960	Fresad.torn.
Grandes		Wogelsang	2	ant.1.960	Fresad.torn.
		Wogelsang	3	1.960-74	Afilad.sierras
		Boumen	1	1.975	Rect.sierras
		Grace	1	1.974	Ranur.espec.

SECCION ROSCADO POR ARRANQUE DE VIRUTA

TIPO	REF.	FABRICANTE	CANTI.	Año	Maquina
GF 1		Rorschach	12	1.964	Rosca.Fresa
GF 1		Rorschach	12	1.966	Rosca.Fresa
GF 1		Rorschach	12	1.968	Rosca.Fresa
GF 1		Rorschach	8	1.971	Rosca.Fresa
GF 2		Rorschach	4	1.964	Rosca.Fresa
GF 2		Rorschach	9	1.966	Rosca.Fresa
GF 2		Rorschach	12	1.971	Rosca.Fresa
GF 2		Rorschach	4	1.978	Rosca.Fresa
GF 3		Rorschach	2	1.972	Rosca.Fresa
GF 3		Rorschach	2	1.974	Rosca.Fresa
Grande		Wogelsag	1	ant.1.960	Rosca.cuchilla
Mediana		Wogelsag	2	ant.1.960	Rosca.cuchilla
Pequeña		Wogelsag	22	ant.1.960	Rosca.cuchilla
Grande		Kayser	2	ant.1.960	Rosca.cuchilla
Mediana		Kayser	22	ant.1.960	Rosca.cuchilla
Pequeña		Kayser	7	ant.1.960	Rosca.cuchilla
			1	1.980	Eq.calefacc.
			1	1.964	Afil.fresas
			1		Báscula

SECCION ROSCADO A FRICCIÓN

TIPO	REF.	FABRICANTE	CANTI.	Año	Maquina
GV 1	1	Saspi	1	1.961	Rosca.Fricción
TR 1	2	Higeland	1	1.965	Rosca.Fricción
GV 1	3	Saspi	1	1.971	Rosca.Fricción
TR 1	4	Higeland	1	1.974	Rosca.Fricción
20-255	5	Hartford	1	1.971	Rosca.Fricción

SECCION ROSCADO A FRICCIÓN

TIPO	REF.	FABRICANTE	CANTI.	Año	Maquina
10-400	6	Hartford	1	1.971	Rosca.Fricción
GW72	7	E.W.M.	1	1.971	Rosca.Fricción
GW32	8	E.W.M.	1	1.974	Rosca.Fricción
GV 1	9	Saspi	1	1.976	Rosca.Fricción
GV 2	10	Saspi	1	1.976	Rosca.Fricción
GV 1	11	Saspi	1	1.971	Rosca.Fricción
GV 1	12	Saspi	1	1.970-83	Rosca.Fricción
GV 1	13	Saspi	1	1.988	Rosca.Fricción
DPR 8L	14	Chun-zu	1	1.988	Rosca.Fricción
GV 430	15	Saspi	1	1.980	Rosca.Fricción
		Saspi	1	1.970	Punteadora
DPR 8L	16	Chun-zu	1	1.989	Rosca.Fricción

SECCION DE HEMDRILLAS, ALCAYATAS Y ALDABILLAS

TIPO	REF.	FABRICANTE	CANTI.	Año	Maquina
Pequeña I al IV		Kayser	21	ant.1.960	Roscadora
12 al 22					
Mediana	23 al 28	Kayser	5	ant.1.960	Roscadora
Grande	29 al 33	Kayser	5	ant.1.960	Roscadora
Pequeña		Kayser	1	ant.1.960	Dobladora
Mediana		Kayser	2	ant.1.960	Dobladora
Grande		Kayser	1	ant.1.960	Dobladora
M.Grande		Kayser	1	ant.1.960	Dobladora
Pequeña		Grefe	2	1.978	Dob. y rosc.
Grande		Grefe	2	1.977	Dob. y rosc.
			1	ant.1.960	Prensa vert. aldabillas

INSTALACIONES DE LIMPIEZA, TRATAMIENTO Y CINCO

DESIGNACION	Año
Insta. limpieza mecánica	1.975
Insta. limpieza química	1.975-80
Horno de tratamiento térmico	1.973
Horno de tratamiento térmico	1.979
Insta. de limpieza y escogido	1.960-80
Báscula en limpieza	

MAQUINAS E INSTALACIONES VARIAS

DESIGNACION	Año
Instalaciones aire comprimido	1.975
Instalaciones de refrigeración	1.975

INSTALACIONES DE LIMPIEZA, TRATAMIENTO Y CINCO

DESIGNACION	Año
Instalación de cincado	1.978-88
Depuradora de aguas	1.978
Báscula en cincado	

INSTALACIONES ELECTRICAS

DESIGNACION	Año
Equipo turbina alter.de 100 CV	1900-30
Equipo turbina alter.de 50 CV	1900-30
Subestación eléctrica	1.970
Líneas y redes eléctricas	1.960-80
Equipo en central del Oso	ant.1.960
Motor Juaristi 150 CV	ant.1.960

MAQUINAS E INSTALACIONES VARIAS

DESIGNACION	Año
Maquinaria de Carpintería	ant.1.960
Camiones	
Maquina centrifugadora	1.992 (Usada)

ALMACEN, MOVIMIENTO Y EMPAQUETADO DE PRODUCTOS TERMINADOS Y SEMITERMINADOS

DESIGNACION	Cant.	Año
Carretilla eléctrica	1	1.986
Máquina de escogido	1	1.978
Máquina de escogido	1	1.977
Maquinaria automática empaq.	1	1.982
Maquinaria de pesado y empaq.	5	1.970
Maquinaria de troquelado cartón	2	ant. 1.960
Maquinaria de cosido cajas	5	1.970
Caminos de rodillos Almacén		1.975
Báscula de pesado pedidos	1	1.978
Básculas varias	2	1.975
Máquina carga camión	1	1.975
Estanterías en Almacén		1.975
Carros para transporte		1.960-75
Casilleros prod.intermedios		
Cajas de Maderas y baldes		
Equipo butano plásticos		
Calefactores		
Máquina contadora empaquetado		

TALLER MECANICO

FABRICANTE	MAQUINA	AÑO
Zubal	Torno paralelo 750	ant 1.960
Taz	Torno paralelo 1500	ant 1.960
Geminis	Torno paralelo 1000	1.975
Gedec	Torno paralelo 2000	ant 1.960
Satesa	Torno paralelo 1000	1.975
Ona	Fresadora vertical	
	Taladro vertical	ant 1.960
	Taladro vertical	ant 1.960
Danobag	Rectificadora m 51	1.975
Yones	Rectificadora m 51	1.965
Zalher	Fresadora Universal	1.975
Mateu	Rectificadora planas	1.960
Safag	Maq.espec.herr.rosca	
Danobag	Torno automático	1.977
Sacia	Limadora 300	1.975
Sacia	Limadora 500	1.960
Acme Aikartu	Fresadora copiadora	1.975
	Equipo sold. eléctrica	
	Equipo sold. autógena	
	Equipo sold. de ajuste y forja y forja	
		1.975

CONTROL DE CALIDAD

TIPO	FABRICANTE	MAQUINA	AÑO
1000KG.		Tracción	1.975
30000KG.		Tracción	1.975
		Zewich Microdurómetro	1.975
		Vikers Microscopio Durómetro	1.975
		Nikon 6 C Proyector	1.975
		Balanza de precisión	1.975
	Strohlein	Analizador C.	1.975
		Estufa hasta 200º	1.975
	Struers	Cortadora	1.975
	Struers	Encastradora	1.975
	Kocour	Mediador espesor baños	1.975
		Cellula de Hull-control de baños	
	Struers	Pulidora	1.975
		Torsión	1.975
		Material de Laboratorio	1.975-80

OTRA MAQUINARIA

MAQUINA	MARCA-MODELO	Nº FABRICACION	AÑO
RANURADORA	HILGELAND HS2S	4729	1967
RANURADORA	HILGELAND HS2S	4495	1966
ROSCADORA	URBIS K6H5	266	1983
ROSCADORA	HILGELAND TRO	5110/11	--
VENT.(COMPR.)	ABC AA50	5110/11	--
COMPRESOR	ABC DX	4950	1952
MOTOR (COMPR)	AEG AE7115	386653	--
COMPRESOR	ABC VA-20	2270	--
PRENSA	FIDE	128607	--
PRENSA	FIDE	249310	--

- MAQ. TRANSMISIONES
- MAQUINAS PARADAS
- MAQ. PARKERIZADA
- MAQ. INCENDIOS
- MAQ. PUNTAS
- MAQ. REBAJAR ALAMBRE

Tasación: TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESETAS (34.190.000 Pts.).

Tipo para la primera licitación: TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESETAS (34.190.000 Pts.), impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

De conformidad con lo regulado en el artículo 148.4.4 del R.G.R., si en la primera licitación no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa podrá optar, en el mismo acto de aquélla, por celebrar una segunda licitación. Decidida su procedencia lo anunciará de forma inmediata y fijará los siguientes tipos de subasta, correspondientes al setenta y cinco por ciento de los que rigieron en la primera licitación:

Tipo de la subasta en segunda licitación: VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTAS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTAS PESETAS (25.642.500 Pts.), impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Con independencia de que se hubiere celebrado o no la segunda licitación, si llegado a este punto no

se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del R.G.R.

En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud a la Mesa de adjudicación, de conformidad con lo prevenido en la Disposición Adicional Trigésima de la Ley 21/1986, de 23 de Diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1.987.

El Delegado de la A.E.A.T. en Cantabria se reserva el derecho de acordar la adjudicación al Estado de los bienes inmuebles que no hubieran sido enajenados a través del procedimiento descrito en esta Providencia, de conformidad con lo regulado en el artículo 134 de la Ley General Tributaria, redactado por el artículo 63 de la Ley 4/1990, de 29 de junio, y los artículos 158 al 162 del R.G.R.

En virtud de lo preceptuado en los artículos 103, 146, 147 y 148 del R.G.R. se practican las siguientes advertencias:

1º.- Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a Derecho, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad o pasaporte y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente.

2º.- Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta depósito de garantía en metálico o cheque conformado a favor del Tesoro Público por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en el Tesoro Público si los adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del mismo origine la ineffectividad de la adjudicación.

3º.- El valor de las pujas será el reflejado en la siguiente escala:

TIPO DE LA SUBASTA (importe en pesetas)	VALOR DE LAS PUJAS (importe en pesetas)
*****	*****
Hasta	50.000
de 50.001 a	100.000
de 100.001 a	250.000
de 250.001 a	500.000
de 500.001 a	1.000.000
de 1.000.001 a	2.500.000
de 2.500.001 a	5.000.000
de 5.000.001 a	10.000.000
Más de	10.000.000

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

4º.- Se admitirán pujas en sobre cerrado. En éstas se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador por cada bien. Los sobres deberán presentarse, en el Registro General de la Delegación de la A.E.A.T. de Cantabria, al menos una hora antes del inicio de la subasta, debiendo incluir en el sobre un cheque conformado a favor del Tesoro Público por el importe del depósito a que se hace referencia en el punto número 2º.

5º.- El rematante entregará en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación y los bienes rematados le serán entregados una vez satisfecho el importe concertado y justificado el pago o la exención, en su caso, de los tributos que gravan la transmisión de los bienes, correspondiendo, en su caso, la expedición de

factura al sujeto pasivo conforme establece el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, (B.O.E. del día 30 de diciembre) y subsidiariamente, de oficio al Jefe de la Unidad de Recaudación. Si no se completara el pago en el referido plazo, perderá el importe del depósito y quedará obligado a resarcir a la Administración los perjuicios. El impago de un adjudicatario no producirá la adjudicación automática del bien al segundo postor; la Mesa, en tal caso, acordará pasar dicho bien al trámite de adjudicación directa regulado en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

6º.- Las cargas y gravámenes registrales sobre los bienes objeto de la subasta que deberán quedar subsistentes a la adjudicación de los mismos son las siguientes: NINGUNA.

7º.- Los títulos de propiedad disponibles correspondientes a los bienes indicados podrán ser examinados en las oficinas de esta Dependencia Regional de Recaudación en la Delegación Especial en Cantabria de la A.E.A.T., sita en la dirección precitada, hasta el día anterior al de la subasta. Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

8º.- Conforme a lo regulado en el artº 146.6.d), la subasta se suspenderá, quedando liberados los bienes embargados, si se efectúa el pago de la deuda y de las costas del procedimiento en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes.

9º.- De conformidad con lo previsto en el artículo 140 del R.G.R., se requiere al deudor para que en el plazo de 3 días (si reside en esta localidad) o de 15 días (en caso contrario), contados a partir de la notificación del presente acuerdo, aporte ante el Servicio de Procedimientos Especiales de la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la A.E.A.T. en Cantabria los títulos de propiedad de los bienes subastados.

10º.- Los deudores, sus cónyuges y, en su caso, los depositarios, así como los acreedores hipotecarios o pignoratícios, cuyo domicilio sea desconocido, o que se negaren a recibir la notificación de este acto administrativo, se tendrán por notificados, con plena virtualidad legal, por medio del presente anuncio.

Notifíquese al deudor y a su cónyuge, y, en su caso, a los acreedores hipotecarios o pignoratícios, y a los terceros poseedores, al depositario y al arrendador o administrador de la finca y demás interesados, con las siguientes prevenciones generales en la vía de apremio:

I) RECURSOS: en los casos a que se refiere el Art. 177 del R.G.R., DE REPOSICION en el plazo de QUINCE DIAS, ante esta Dependencia de Recaudación, o RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA, en el de QUINCE DIAS, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la notificación, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

II) SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO: El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

III) LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA: Las cantidades adeudadas devengan interés de demora desde el día siguiente al vencimiento del periodo voluntario hasta la fecha de ingreso de acuerdo con el Art. 109 del Reglamento General de Recaudación.

IV) TERCERIAS DE DOMINIO O MEJOR DERECHO: Las reclamaciones en vía administrativa serán requisito previo para el ejercicio de la acción de tercería ante los Juzgados y Tribunales civiles.

Santander a 2 de febrero de 1996.—El jefe regional de Recaudación, Teófilo Quesada Zamora.

96/20748

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Anuncio de subasta

D. Juan José Pérez Aja, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria,

HACE SABER : Que a resultas del procedimiento administrativo de apremio seguido en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander a CANDINA, S.A., se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

PROVIDENCIA DE SUBASTA

"Autorizada por esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 12 de Enero de 1.996 la subasta de los bienes descritos propiedad de CANDINA, S.A. embargados por diligencia de fecha 22 de Septiembre de 1.992, en procedimiento de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la subasta el día 2 de Mayo de 1.996 a las 10,00 horas en la Sala de Juntas de esta Dirección Provincial (c/Calvo Sotelo,8 - Santander), y obsérvese en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de Seguridad Social."

En cumplimiento de dicha Providencia, se publica el presente Anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en la Subasta lo siguiente :

1.- Que los bienes responden al siguiente detalle :

" DESCRIPCION DE LOS BIENES

URBANA.- Terreno radicante en la Ciudad de Santander, antigua Sección A del Ensanche de Maliaño, que fué parte de la parcela número doce. Mide una extensión de dos mil ciento cincuenta y cinco metros veintisiete decímetros cuadrados y linda: al Norte, con calle antigua carretera de Peñacastillo; al Sur, parte con calle de veinte metros que separa este terreno del lote número cinco propiedad de doña Angeles Alvarez Benito y parte con parcela, segregada por propiedad de dicha señora; al Este con la misma parcela segregada, propiedad de Doña Angeles Alvarez Benito y al Oeste con calle de quince metros que la separa del Lote o parcela número trece. Dentro del terreno descrito y formando con él una sola finca se hallan construidos los edificios siguientes. A. Un edificio destinado a nueva fábrica de jabón con un sótano y primera planta, de cemento armado compuesto de dos cuerpos que miden diecisiete metros cuarenta centímetros el primer cuerpo y cinco metros diez centímetros el segundo, todos de Norte a Sur o sea quinientos metros cincuenta decímetros cuadrados. Linda: al Norte, con calle, antes carretera de Peñacastillo; Sur, con parcela segregada, propiedad de Doña Angeles Alvarez Benito; Este con dicha parcela segregada y Oeste, con la nave de hornos. B. Un edificio destinado al acabado de jabones que mide diecinueve metros veinte centímetros de frente Este al Oeste y siete metros veinte centímetros de fondo Norte a Sur, o sea ciento treinta y otro metros veinticuatro decímetros cuadrados. Linda: al Norte con la antigua fábrica de jabon; al Sur, con calle en proyecto; al Este, con el cobertizo accesorio a la fábrica nueva de jabones, al Oeste con el patio exterior y el cobertizo destinado a la guarda de bicicletas de los obreros, todo ello de la misma propiedad. C.- Un edificio destinado a nave de calderas de jabón que mide ocho metros ochenta centímetros de frente, Este a Oeste y diez metros de fondo Norte a Sur o sean ochenta y ocho metros cuadrados. Linda: al Norte, con calle antes carretera de Peñacastillo; al Este, con el edificio destinado también a nave de calderas; al Oeste, con edificio destinado a taller mecánico y al Sur, con edificio de antigua jabonera y patio exterior, todo de la misma procedencia. D.- Otro edificio destinado también a nave de calderas que mide once metros setenta centímetros de frente Este a Oeste y diez metros de fondo Norte a Sur, o sean ciento diecisiete metros cuadrados. Linda: al Norte, con calle antes carretera de Peñacastillo; al Sur con patio central interior; al Este, con edificio de una nueva jabonera y al Oeste con la otra nave de calderas. E.- Edificio destinado a taller mecánico y vivienda anexa, mide veintiún metros cuadrados y linda: al Norte, con calle antes carretera de Peñacastillo; al Sur, con patio exterior; al Este, edificio nave de calderas, y al Oeste, calle en proyecto, hoy cedida en precario a Doña Angeles Alvarez Benito por el Excelentísimo Ayuntamiento de Santander. F.- Un edificio para oficinas y laboratorio, que consta de planta baja y primer piso, mide diecisiete metros veinte centímetros de Este a Oeste y diez metros de Norte a Sur, o sean ciento setenta y dos metros cuadrados y linda: al Norte y Oeste con el patio exterior de recinto de la fábrica; al Sur, con calle en Proyecto y al Este con dicho patio exterior y un cobertizo destinado a la guarda de bicicletas de los obreros. EDIFICIOS DE NUEVA CONSTRUCCION: Una primera planta en el edificio relacionado anteriormente al apartado B, que ocupa los mismos metros cuadrados que la planta baja, e inscrita. Dicha nueva planta se destina a laboratorio. Un edificio de una planta de cuatro veinte por cinco cincuenta y cinco metros, destinado a mata jugos, construido en el patio central. Lindante con el anterior y también emplazado en el patio central, un edificio de tres con cinco metros por cuatro veintisiete metros, destinado a almacén de carbón. Asimismo en el patio central y en el ángulo recto que forman los edificios de los apartados A y B anteriores se ha edificado una construcción destinada a la caldera de vapor que mide tres metros por dos noventa y cinco metros. En los edificios descritos relacionados existe instalada la siguiente maquinaria: Dos troqueladoras de volante. Una máquina o mesa para cortar jabón con su accionamiento y volante, corte de alambre. Un diferencial para montaje de barriles y bidones. Una máquina

refinadora marca G Hermann y Cia. de París, de tres cilindros de cuarenta centímetros de diámetro y setenta de largura. Una máquina barredora movida a polea, con sus transmisiones. Una caldera para cocción de jabón, cilíndrica, de seis mil quinientos, sesenta y siete litros de capacidad con serpentina de vapor y horno de fuego directo. Otra caldera para cocción de jabón troncocónica, con mecanismo de agitación y ochocientos ochenta y cinco litros de capacidad útil con serpentín de vapor y horno de fuego directo. Dos calderas para cocción de jabón troncocónicas, de quince mil litros de capacidad cada una, contruídas de chapa de hierro de diez milímetros de espesor y bombeado de chapa de doce milímetros con serpentines de calefacción a vapor, válvulas, tuberías de servicio, etc. Una calderita de ensayo de ochenta litros de capacidad. Otro depósito de horno, de mil litros de capacidad. Un depósito cilíndrico de hierro, de trescientos litros de capacidad. Una caldera de vapor tubular con un manómetro, bomba, accesorios de alimentación tuberías de distribución y calderas. Una caldera con su serpentín para vapor con su horno para fuego directo de las siguientes medidas: altura, dos cuarenta metros, diámetro de boca, dos ochenta y cinco metros, diámetro de base, cinco sesenta y nueve metros, forma tronco cónica. Volúmen unos nueve mil novecientos veinte litros. Una batidora para unos novecientos litros. Un motor eléctrico marca Geal, de diez caballos, con sus poleas y correas transmisión para batidora. Un montajugos con manómetro válvulas y llaves. Un motor eléctrico de dos caballos y mil cuatrocientos cincuenta r.p.m. marca Siemens. Una máquina de vapor de diez caballos marca Marshalls Sans y Cia. Una bomba Geida, de dos pulgadas de paso. Una bomba de engrase de dos pulgadas de paso. Una electrobomba centrífuga Viscuo. Verta tipo VRE ciento con motor de diez caballos y capacidad de veinte mil litros hora. Un caballo inyector tipo Wquintor. Una báscula de doscientos cincuenta kilos de fuerza "Castilla" Veintinueve moldes o enfriadores de jabón de setecientos kilos de capacidad cada uno contruídos de chapa de hierro con sus plataformas de madra, con cuatro ruedas de hierro fundido y sus ejes, pasadores de sujección. Dieciocho plataformas de madera, con cuatro ruedas de hierro fundido cada una y dos ejes para recambio de moldes. Un motor eléctrico Sachsenwork, de un caballo y medio y mil cuatrocientos diez r.p.m. con sus poleas y correas de transmisión forrada viruteadora. Un molino centrífugo, marca Duplec, número veinticinco, con correas trapezoidales, poleas acanaladas y motor de dos caballos y tres mil r.p.m. con caja receptora de molienda y un juego de panillas, motor marca Prat nº. a- diez mil setecientos veinte. Una refinadora o molino de cuatro rodillos de acero con refrigeración y polea acanalada, con motor de ocho caballos y novecientos cincuenta y ocho r.p.m. y transmisión por correas trapezoidales D.J. Garrido Garrido, motor Indar nº- treinta y dos mil cincuenta y tres. Una máquina barredora o compresora de jabón marca Ballcells, con motor de ocho caballos y novecientos cincuenta revoluciones por minuto, con sus poleas acanaladas y correas trapezoidales, motor Siemens, número veintiun mil diez-tres. Una barredora, marca Saviean, con motor electrico con reducción de velocidad por correas trapzoidales en poleas acanaladas. Una máquina amasadora con un mecanismo de chorros y volquete, de ciento cincuenta litros de capacidad útil. Una máquina prensa refrigeradora de jabón marca Jon Hauff, de hierro de cincuenta marcos y placas cromadas, con un sistema de circulación de agua y motor eléctrico para ayudar a la presión del tornillo semifino Motor Corse, número trescientos ochenta y cuatro mil seiscientos veinticuatro. Una máquina troqueladora de jabón accionada a mano Miralles - Barcelona. Cuatro máquinas troqueladoras de jabón, movidas a pedal, con asiento acoplado y mesa de hierro fundido. Una secadora marca Gruber de unos once metros cúbicos con motor eléctrico de dos caballos acoplado al ventilador radiador de calefacción a vapor, juego de válvulas y psicometro y dos carros metálicos con ciento veintiocho bandejas Motor Prat nº. a diez mil setecientos veinticuatro. Una máquina troqueladora de jabón accionada a mano. Miralles Barcelona. Cuatro máquinas troqueladoras de jabón movidas a pedal con asiento acoplado y mesa de hierro fundido. Un secadero marca Gruber, de unos once metros cúbicos, con motor eléctrico de dos caballos acoplado al ventilador radiador de calefacción a vapor, juego de válvulas psicometro y dos carros metálicos con ciento veintiocho bandejas. Motor Prat nº. a diez mil setecientos veintidos. Ciento doce bidones reforzados y galvanizados con una capacidad subtotal de cuarenta y cinco mil seiscientos cincuenta litros. Una batidora de palas de mil doscientos litros de capacidad con serpentín de vapor para calefacción marca E.A. Burgos nº. tres mil veintiocho. Una armadura de hierro con su plataforma y dos escaleras metálicas de acceso para la batidora. Dos depósitos sreceptores de grasas de mil doscientos litros de capacidad cada uno. Una máquina de prensa de volante para troquelar Miralles. Una máquina para virutear jabón marca J. Garrido de Malaga. Tres mesas cortabarras y pastillas. Una sierra circular de madera, con motor de cinco caballos, motor marca Electromotor, S.A., número A, ciento veintiun mil quinientos cincuenta y ocho. Siete plataformas para estibar jabón de cuarenta y dos por cincuenta cm. Una báscula para quinientos kilos, Montaña. Una balanza de platillos para pesar hasta cinco kilos. Dieciocho juegos completos de troqueles de bronce gravados y sin gravar, tres diferenciales para mil quinientos kilos cada una: Hijos de Vicinay - Vizcaya. Dos juegos incompletos de troqueles cuatro placas. Un radiador de calefacción por agua de diez elementos. Otro radiador eléctrico con dos resistencias. Otro radiador de calefacción por agua de quince elementos desmontado. Una piedra de afilar completa motor dos H.P. mil cuatrocientas cincuenta r.p.m. marca Electro Motores S.A. número mil sesenta y ocho. Un equipo de soldadora autógena compuesto de gasómetro, clisoleno, válvulas, gomas, juego completo de boquillas para soldar y cortar, gafas, guantes, etc. Equipos Cenum Motrandi, S.L. Madrid. Un equipo completo para soldadora eléctrica con el correspondiente cable para aislamiento de caucho, motor H.P. Un torno mecánico de un metro cincuenta centímetros, entre puntos, con motor acoplado, plato de garras universal y todos sus accesorios, motor mil cuatrocientas cincuenta r.p.m. número tres mil veintiseis, Enrique A. Burgos. Una cizalla tipo A. para cortar chapa, hasta de ocho milímetros y llantas de doce milímetros. Una máquina de tres cuchillas para cortar tubos de media a dos pulgadas Marca Visak, de uno "a cuatro". Una fragua fija, de campana con ventilador eléctrico Lema O, dos H.O., dos mil ochocientos r.p.m. número cuatrocientos once. Una fragua portátil, con ventilador de mano. Un taladro Juaristi, con motor acoplado y cambio automático de velocidades para perforar hasta treinta y seis con su motor acoplado de un caballo, mil cuatrocientas r.p.m. General Eléctrica, número ciento setenta y tres mil quinientos

noventa. Un taladro mecánico, tipo herrero. Un cepillo a mano, para hierro y metales. Una sierra de disco con su mesa motor eléctrico. Morla, de dos caballos. Un motor eléctrico de dos H.P. y mil cuatrocientos r.p.m. con sus poleas y transmisiones. Dos terrajas con su juego de almohadillas para tubos de hasta dos pulgadas. Una terraja con su juego de machos hasta media pulgada. Un taladro de mano, cincuenta revoluciones y un micrometro. Un aparato de aiare comprimido con sus gomas y pistolas para blanqueo de fechadas motor Sachsenwed, número trescientos diecisiete mil trescientas sesenta y seis. Una pistola para pintar al duco. Un compresor de doce atmósferas marca Schad. Dos motores eléctricos marca Morle, dos H.P.- Una vagoneet en plataforma de hierro y tres ruedas. Un tornillo fresador para torno marca Visax, con su correspondiente juego de fresas. Varios bancos de trabajo con sus correspondientes tornillos y mordazas de cadenas para tubos. Llaves grifos para tubo, inglesas y fijas, limas, brocas, serrotes, cepillos, porras, martillos y demás herramientas y enseres. Nueva maquinaria e instalaciones: Una batidora de mil quinientos num. de diámetros por mil setecientos mm. de altura, con agitación por palas a doble efecto, capacidad dos mil seiscientos Kgs. doble fondo, para calefacción y refrigeración, piñón y ruedas dentadas de accionamiento, eje, montado sobre puente, con motor, poleas y correas trapezoidales. Una caldera de vapor tipo "Economic" de setenta metros cuadrados de seperficie de calefacción para trabajar a una presión de quince Kgs. cmm dos, con su caballito de vapor para alimentación, válvula de seguridad, inyector, niveles con sus correspondientes grifos, electro ventilador par tiro forzado con motor de cinco H.P. Está especialmente dispuesto para quemar carbón o fuel-oil, indistintamente, para lo cual dispone de un doble equipo de quemadores para fuel-oil con electro ventilador, depósito alimentador de cuatrocientos litros de capacidad y demás accesorios. Un montacargas de quinientos Kgs. de fuerza con motor eléctrico de cuatro H.P.- Un aparato separador, recuperador del agua de capor marca P.I.N.- Escalera de hierro, con peldaños y barandilla del mismo metal, con acceso a la batidora descrita anteriormente y de esta al piso de las calderas coladas de quince mil litros de capacidad cada una. Siete moldes o enfriadores de jabón, de setecientos Kgs. de capacidad cada uno, contruídos de chapa de hierro con sus correspondientes plataformas de madra, con cuatro ruedas de hierro fundido y sus ejes pasadores de sujección, etc. Una máquina pulidora para cortar juntas marca "Hard", con sus correspondientes cuchillas. Una máquina para curvar tubos hasta dos marca "La Pajarita". Una balanza de precisión marca "Alonso Alegre" con su correspondiente juego de pesas. Una balanza "Berenque" de dos Kgs. de fuerza con sus correspondientes pesas de latón. Un pHmetro "Puls", con cadena de electrds. Un tensiómetro absoluto modelo MB cuarenta y dos treinta y uno, número ciento cincuenta y tres, de Laboratorios Torre Quevedo. Un microscopio Kavexx, con sus accesorios. Un pequeño turbo agitador eléctrico portátil. Un ultra termostato "Zeiss-Optón". número veinticinco mil ciento noventa y cuatro, según Hoppler, tipo N, con su relé electrónico para un margen de temperaturas de veinte a ciento ochenta grados, electrificado para ciento diez voltios. Un ventilador helicoidal de treinta y cinco cm. de aspas con electromotor de accionamiento de cero veintisiete H.P. de potencia efectiva para corriente alterna trifásica doscientos veinte V. totalmente cerrado y autoventilado de manera que ningún caso pueda entrar su devanado en contacto con los gases de extracción protegido el conjunto con pintura anticorrosiva.

INSCRITA. Al Libro 60. Folio, 63. Finca, 2.649

VALOR DE TASACION	160.600.000 pts.
TIPO DE SUBASTA PRIMERA LICITACION	152.047.521 pts.
TIPO DE SUBASTA SEGUNDA LICITACION	114.035.641 pts.
TIPO DE SUBASTA TERCERA LICITACION	76.023.761 pts.
IMPORTE DE LAS CARGAS SUBSISTENTES	
-Hipoteca a favor de Molturadora del Norte, S.L. por importe de	3.768.712 pts.
-Intereses de demora a favor de Ha--cienda por c.d. 00/9557.	4.783.767 pts."

Se previene que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

2.- Que todo licitador habrá de constituir ante el Recaudador Ejecutivo o ante la Mesa de Subasta el preceptivo depósito de garantía, que será al menos del 25 por 100 del tipo de subasta en cada licitación, con advertencia de que, constituido el depósito para cualquier licitación, se considerará ofrecida la postura mínima que corresponde al tipo de subasta y sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas en sobre cerrado o durante las licitaciones correspondientes, así como que dicho depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de recaudación de la Tesorería General de la Seguridad Social si los depositantes que resulten adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, además de las responsabilidades en que pudieran incurrir.

3.- Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargos y costas del procedimiento.

4.- Que el rematante está obligado a entregar en el acto de la adjudicación definitiva la diferencia entre el precio de la djudicación y el importe del depósito constituido.

5.- Que podrán realizarse ofertas en sobre cerrado, que habrán de ajustarse a lo dispuesto en el art. 148 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de Seguridad Social, aprobado por RD 1637/1.995, de 6 de Octubre.

6.- Que podrá realizarse una segunda licitación al finalizar la primera e, incluso, una tercera licitación cuando la Mesa la considere conveniente al finalizar la segunda, en los términos regulados en el citado art. 148 e, igualmente, la venta por gestión directa de los bienes subastados y no adjudicados en los términos regulados en los arts. 152 y 153 del mencionado Reglamento.

7.- Que los deudores con domicilio desconocido se tendrán por notificados de la Subasta, a todos los efectos legales, mediante el presente Anuncio.

8.- Que esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar en todas las licitaciones, durante el plazo de treinta días, el derecho de tanteo a favor de dicha Tesorería General.

9.- Que, para el examen de los bienes a enajenar, los interesados podrán dirigirse a las oficinas de la Unidad de Recaudación Ejecutiva antes mencionada (C/. Isabel II, Nº. 30 - 1º. (TFno.:312456)), donde se facilitará información acerca de los días y horas en que aquéllos puedan ser examinados así como, en su caso, del lugar en que están depositados.

Ordénese la exposición de este Anuncio en el Tablón de Edictos de esta Dirección Provincial, de la Administración de la Seguridad Social que corresponda, así como del Ayuntamiento del lugar en que estén situados los bienes, y su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

En Santander a 30 de enero de 1996.—El director provincial, P. D., el subdirector provincial de Recaudación Ejecutiva y Procedimientos Especiales, Manuel Méndez Claver.

96/20743

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 451/95

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 451/95, seguidos a instancias de don Sergio Mier Franco y don Jesús Martín López contra «Hugon, Sociedad Limitada», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 15 de marzo, a las once horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Hugon, S. L.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 29 de enero de 1996.—El secretario (ilegible).

96/20166

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 345/95

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don Rubén Somacarrera Acereda contra «Leyenda Hotel, S. L.», por cantidad, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio el día 12 de abril, a las diez cuarenta horas, que tendrán lugar en

la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Valliciengo, número 8, de Santander, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Leyenda Hotel, Sociedad Limitada», actualmente en paradero desconocido, y demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 31 de enero de 1996.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

96/20953

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 370/95

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don Carlos González Hoyos contra «Construcciones y Promociones Inmobiliarias Ría de Arnedo, S. L.», por cantidad, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio el día 12 de abril, a las once treinta horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Valliciengo, número 8, de Santander, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Construcciones y Promociones Inmobiliarias Ría de Arnedo, S. L.», actualmente en paradero desconocido, y demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 31 de enero de 1996.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

96/20952

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 98/95

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos ante este Juzgado al número 98/95, a instancia de don Domingo Lavín Martínez contra «Cantabria Exprés, Sociedad Limitada», y el FOGASA.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don Domingo Lavín Martínez contra «Cantabria Exprés, S. L.», siendo parte el FOGASA, debo condenar y condeno a dicha empresa a abonar a la parte actora la cantidad de 1.388.221 pesetas más el 10 % anual de intereses por mora en el pago.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquéllos al ser notificados. La empresa deberá, al mismo tiempo, acreditar haber consignado el importe de la condena en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya» denominada «depósitos y consignaciones», número 3876-0000-65-98/95, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez (ilegible).

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la empresa demandada «Cantabria Exprés, S. L.», que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 11 de enero de 1996.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

96/6997

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 274/95

Don Rafael Losada Armada, magistrado-juez de primera instancia e instrucción número cuatro de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de menor cuantía bajo el número 274/95, a instancia de don Ángel García López (el cual litiga con justicia gratuita), contra otros y don Leopoldo Linares Ayuso, en los cuales, y por resolución del día de la fecha, se ha acordado emplazar a mencionado demandado para que en el plazo de diez días se persone en autos, previéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Don Angel García Ayuso litiga con justicia gratuita.

Y para que sirva de emplazamiento a don Leopoldo Linares Ayuso, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander a 11 de diciembre de 1995.—El magistrado-juez, Rafael Losada Armada.—El secretario (ilegible).

96/15740

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ
DE SANTANDER**

EDICTO

Cédula de citación de remate

Expediente número 544/95

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, en los autos de referencia, por la presente se cita de remate al demandado don Armando Piney Munt a fin de que dentro del término improrrogable de nueve días hábiles se oponga a la ejecución contra el mismo despachada, si le conviniera, personándose en los autos por medio de abogado que le defienda y procurador que le represente, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado en situación de rebeldía procesal parándole con ello el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Se hace constar expresamente que, por desconocerse el paradero del demandado, se ha practicado embargo sobre la parte proporcional de los emolumentos que perciba como trabajador de la entidad «Tisa, S. A.», y el vehículo S-2847-X, bienes de su propiedad sin previo requerimiento de pago.

Principal, 575.000 pesetas e intereses, gastos y costas, 400.000 pesetas.

En Santander a 11 de enero de 1996.—El secretario (ilegible).

96/16606

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	16.154
Suscripción semestral	8.017
Suscripción trimestral	4.038
Número suelto del año en curso	115
Número suelto de años anteriores	170

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 4 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	43
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	228
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	387
d) Por plana entera	38.793

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 16 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958